

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigesimonovena sesión
Ginebra, 15 a 19 de febrero de 2016

INFORME

aprobado por el Comité

1. Por convocatoria del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (en lo sucesivo “el Comité” o “el CIG”) celebró su vigesimonovena sesión (“CIG 29”) en Ginebra, del 15 al 19 de febrero de 2016.
2. Estuvieron representados los Estados siguientes: Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe (88). La Unión Europea (“la UE”) y sus 27 Estados miembros también estuvieron representados en calidad de miembro del Comité.
3. La Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas estuvo representada en calidad de observador.
4. Participaron en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales (“las OIG”) siguientes: Centro del Sur, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP), Oficina de Patentes del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (Oficina de Patentes CCG), Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Organización Europea de Patentes (OEP), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Eurasiática de Patentes (EAPO), Organización Internacional de la Francofonía (OIF), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), Secretaría General de la Comunidad Andina (12).
5. Participaron en calidad de observadores los representantes de las organizaciones no gubernamentales (“las ONG”) siguientes: Asamblea de Armenios de Armenia Occidental; *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA); Asociación de Kunas Unidos por Napguana (KUNA); *Biotechnology Industry Organization* (BIO); Centro de Culturas Indígenas del Perú (CHIRAPAQ); Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia (CCI RF); Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ); Coordinación de ONG Africanas de Derechos Humanos (CONGAF); *CropLife International*; CS Consulting; *Culture of Afro-indigenous Solidarity* (Afro-Indigène); Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (CMCA); *Health and Environment Program* (HEP); Incomindios; Consejo Indio de Sudamérica (CISA); Movimiento Indio “Tupaj Amaru”; Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas (doCIP); *Indigenous ICT Task Force* (IITF); *Intellectual Property Owners Association* (IPO); *International Center for Trade and Sustainable Development* (ICTSD); Cámara de Comercio Internacional (CCI); Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM); *International Trade Center for Development* (CECIDE); *Knowledge Ecology International* (KEI); *MALOCA Internationale*; *Massai Experience*; Secretaría de la Comunidad del Pacífico; Centro Internacional de los Pueblos Indígenas para la Investigación en las Políticas y la Educación, Fundación Tebtebba; *Tulalip Tribes of Washington Governmental Affairs Department* (las Tribus Tulalip); y Tradiciones para el Mañana (30).
6. La lista de participantes figura en el Anexo del presente informe.

7. En el documento WIPO/GRTKF/IC/29/INF/2 Rev. 2 figura una reseña de los documentos distribuidos en la vigesimonovena sesión.

8. La Secretaría tomó nota de las intervenciones y grabó y difundió por Internet las deliberaciones. El presente informe contiene una reseña de las deliberaciones y lo esencial de las intervenciones, si bien no refleja detalladamente todas las observaciones formuladas ni sigue necesariamente el orden cronológico de las intervenciones.

9. El Sr. Wend Wendland (OMPI) actuó en calidad de Secretario de la vigesimonovena sesión del Comité.

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

10. El Director General, Sr. Francis Gurry, abrió la sesión. Recordó que, en octubre de 2015, la Asamblea General aprobó un nuevo mandato para el bienio 2016-2017. En el mandato renovado se establece que el Comité ha de seguir agilizando su labor con miras a reducir los actuales desequilibrios sobre la base de una participación abierta y plena, comprendidas las negociaciones basadas en textos, con objeto de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales, sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados, en relación con la propiedad intelectual (P.I.) que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos (RR.GG.), los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT). El programa de trabajo para este bienio incluye seis sesiones. Cuatro sesiones se celebrarán en 2016: dos sesiones sobre los RR.GG. y dos sesiones sobre los CC.TT. En 2017, se celebrarán dos sesiones sobre las ECT. La presente sesión es la primera que se celebra sobre los RR.GG. siguiendo el mandato renovado. Recordó que la última sesión en la que se abordaron los RR.GG. había sido la vigesimosexta sesión del CIG, que se celebró en febrero de 2014. En esa sesión se determinaron las cuestiones esenciales, se redujo el número de opciones y se simplificó el texto sobre los RR.GG. El texto consolidado figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. A pesar de los progresos realizados, aún queda mucho por hacer para determinar las cuestiones esenciales, eliminando partes del texto que no son especialmente significativas y creando una mayor convergencia sobre las cuestiones esenciales. Otros documentos para la sesión son: el documento WIPO/GRTKF/IC/29/5 "Recomendación conjunta sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados", presentado por las delegaciones del Canadá, el Japón, Noruega, la República de Corea y los Estados Unidos de América; el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6 "Recomendación conjunta sobre el uso de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos", presentado por las delegaciones del Canadá, el Japón, la República de Corea y los Estados Unidos de América; el documento WIPO/GRTKF/IC/29/7 "Propuesta de mandato del estudio por la secretaría de la OMPI sobre medidas para evitar la concesión errónea de patentes y fomentar el cumplimiento de los regímenes vigentes de acceso y participación en los beneficios", presentado por las delegaciones del Canadá, el Japón, Noruega, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América. El Director General también reconoció las importantes contribuciones que han realizado al proceso expertos de las comunidades indígenas y locales. Además, el Director General mencionó que el Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias se ha quedado sin dinero. Por ello, no se ha podido financiar la participación de representantes de las comunidades indígenas y locales desde la vigesimosexta sesión del CIG, que se celebró en febrero de 2014, en la que solo se pudo financiar la asistencia de una persona. Pidió a los Estados miembros que encuentren formas de recaudar contribuciones y que realicen contribuciones al Fondo. También recordó a las delegaciones la necesidad de asegurar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las negociaciones del CIG y la importancia del Fondo para ello. Por último, el Director General agradeció la presencia de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sra. Victoria Tauli Corpuz y dio la bienvenida al Sr. Preston Hardison

de los Estados Unidos de América y al Sr. Pita Kalesita Niubalavu de Fiji, que participarán en las sesiones de la mesa redonda de las comunidades indígenas.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LA MESA

Decisión sobre el punto 2 del orden del día:

11. A propuesta de la Delegación de Suiza, secundada por la Delegación de la India, y la Delegación de Bahamas, en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), el Comité eligió Presidente al Sr. Ian Goss de Australia, unánimemente y por aclamación, para el bienio 2016-2017. Para el mismo período, el Comité eligió Vicepresidentes al Sr. Jukka Liedes de Finlandia, a propuesta de la Delegación de Austria, secundada por la Delegación de Letonia, en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, y al Embajador Robert Matheus Michael Tene de Indonesia, a propuesta de la India, secundada por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC.

12. [Nota de la Secretaría: El Presidente, Sr. Ian Goss, asumió la presidencia de la sesión a partir de este momento]. El Presidente hizo extensivo su agradecimiento por su apoyo a todas las delegaciones y felicitó a los Vicepresidentes electos. Dijo que espera poder estar a la altura de la confianza depositada en él. Asimismo, reconoció que la negociación del mandato en la última Asamblea General había sido dura, y que en éste se reflejan los diferentes intereses y posturas de los Estados miembros. Dijo que, a su juicio, la tarea fundamental de los Vicepresidentes, los Estados miembros y él mismo es encontrar un terreno común sobre las cuestiones esenciales y soluciones pragmáticas que tengan en cuenta los intereses de todos. Expresó el deseo de que las capacidades y experiencias de todos ayuden a avanzar a fin de obtener resultados tangibles y tender puentes entre los Estados miembros. Agradeció al Presidente saliente, Su Excelencia el Embajador Wayne McCook de Jamaica, su dirección del Comité durante los últimos cuatro años y las orientaciones que ha proporcionado. El Presidente señaló que espera poder igualar el legado del Embajador McCook. Añadió que serán recordados los sabios consejos, las orientaciones, el entusiasmo y el enfoque profesional y respetuoso del Embajador en relación con la dirección del Comité. También expresó su agradecimiento a los coordinadores regionales que trabajan incansablemente para gestionar los intereses de sus grupos, lo cual exige mucho tiempo. Indicó que estos coordinadores son fundamentales para que el Presidente pueda comunicarse con los Estados miembros y para resolver los problemas entre los grupos. Señaló que espera que le apoyen en los próximos meses. Agradeció el apoyo del Presidente de la Asamblea General, Excelentísimo Embajador Gabriel Duque de Colombia, y del Director General para la renovación del mandato del CIG y para resolver cuestiones relacionadas con el CIG, como los seminarios, antes de su vigesimonovena sesión. También dio las gracias a la Secretaría de la OMPI y a los intérpretes por su labor. El Presidente dio las gracias a todos los observadores y reconoció que tienen intereses directos en las negociaciones. Entre los observadores figuran observadores de los

pueblos indígenas cuyos intereses se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular en el artículo 31, representantes del sector privado que han de adherirse a todas las decisiones normativas adoptadas por los Estados miembros y son fundamentales para proporcionar beneficios sociales y económicos a dichos Estados desarrollando productos y servicios innovadores, y representantes de la sociedad civil que quieren proteger los intereses del público en general. Dijo que la clave para el éxito de cualquier iniciativa de política será equilibrar esos intereses. Es muy importante que los observadores colaboren con los Estados miembros durante las negociaciones y los seminarios. También es importante que los observadores se tomen el tiempo necesario para entender las perspectivas de los Estados miembros y otras partes interesadas, y debatir con ellos sus preocupaciones específicas. Además, las intervenciones deberían basarse en los documentos de trabajo, sin puntos de vista preconcebidos. El Presidente tiene previsto dialogar oficiosamente durante la semana con todos los grupos interesados y examinar la manera de colaborar a fin de obtener resultados equilibrados teniendo en cuenta los intereses de todos los grupos. En particular, pidió a los observadores que examinen la manera en que pueden contribuir a los seminarios. El Presidente reafirmó los elementos fundamentales del mandato e indicó cómo difieren del mandato anterior. Las diferencias fundamentales en relación con el mandato anterior del párrafo a) son “sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados” y “en relación con la P.I.”. Tal como se indicó en el punto anterior, las negociaciones tienen relación con el sistema de P.I., en el cual debería centrarse la labor del CIG. Si bien existen otros acuerdos o foros internacionales que tienen relación con la labor del CIG, esta labor debe centrarse en el sistema de P.I. Obviamente, el párrafo b) se refleja en el enfoque adoptado en esta propuesta de método de trabajo. Existe un enfoque diferente del programa de trabajo que se refleja en el párrafo c) y el cuadro que conlleva dos elementos o cuestiones esenciales: 1) En este bienio el CIG abordará los temas sucesivamente, con dos reuniones sobre los RR.GG., dos reuniones sobre los CC.TT. y dos reuniones sobre las ECT. Solo se pedirá al Comité que proporcione un informe fáctico a la Asamblea General de 2016, que se espera que pueda permitir al Comité evitar los prolongados debates que se han realizado en Asambleas Generales anteriores; 2) El programa de trabajo también requiere que, al final de la primera reunión sobre cada tema, el CIG elabore una lista indicativa sobre las cuestiones pendientes que tienen que examinarse en la sesión siguiente. En relación con el párrafo d) del mandato renovado, es importante que los Estados miembros compartan experiencias nacionales para contribuir mejor a las deliberaciones que se realicen durante la discusión de las cuestiones esenciales. Sin embargo, el Presidente tomó nota de que los ejemplos, estudios, seminarios o talleres no tienen que retrasar el proceso ni establecer ninguna condición previa para las negociaciones. Se refirió a los seminarios con arreglo al párrafo e). Dijo que entiende que los grupos regionales han acordado que en el bienio se realicen tres seminarios. Es importante que los Estados miembros y los observadores participen en esos seminarios a fin de lograr una visión compartida de las cuestiones clave y las diferentes perspectivas en un entorno más informal. En el párrafo f), se pide al Comité que, en 2017, presente a la Asamblea General los resultados de los trabajos relativos al establecimiento de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales sobre P.I. que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. En 2017, la Asamblea General hará balance de los progresos realizados y decidirá si hay que convocar una conferencia diplomática o continuar las negociaciones. También examinará la necesidad de realizar reuniones adicionales, teniendo en cuenta el presupuesto. Con esto se detalla la intención o el objetivo de la labor del CIG. El Presidente mencionó el párrafo g) en el que se señala que el Comité podrá considerar su conversión en un comité permanente y, de haberse convenido, formular una recomendación a ese respecto a la Asamblea General en 2016 o 2017. El Presidente hizo hincapié en que es importante que se entienda claramente el mandato renovado aprobado por consenso. Quiere que se marque el rumbo para futuras reuniones y que se debatan las expectativas. Señaló que las expectativas van en dos sentidos. Los Estados miembros esperan algo del Presidente y el Presidente espera algo de los Estados miembros. En su opinión, los Estados miembros esperan de él que sea imparcial. Su función es gestionar el proceso a fin de que los Estados miembros alcancen resultados. Indicó que su

actitud será inclusiva y abierta, y que prestará atención a los intereses y opiniones de todos los Estados miembros de manera respetuosa y considerada, velando por que se escuchen las opiniones de todos esos Estados. Señaló que dirigirá las reuniones de manera eficaz y constructiva. Dijo que, especialmente después de 28 sesiones del CIG, los trabajos deberían centrarse en lo fundamental y en los debates de los expertos. Los Estados miembros esperan que el Presidente demuestre flexibilidad, y éste señaló que si estuviera claro que los procesos y el procedimiento no funcionan estaría dispuesto a cambiarlos. Indico que, a veces, tendrá que ser firme para poder seguir siendo eficiente y eficaz. Sin embargo, los Estados miembros también deben esperar que el Presidente sea justo y amable al desempeñar su función. Esto es lo que el Presidente describió como las “f-j-m”: firme, justo y amable. Además, el Presidente también debería ser accesible. Si las delegaciones tienen preocupaciones o preguntas que realizar, pueden plantearlas directamente a él o plantearlas a través de los Vicepresidentes. El Presidente no puede resolver cuestiones que desconoce. Espera que las delegaciones de los Estados miembros se respeten mutuamente y participen de buena fe. Las delegaciones deberían participar de manera amistosa, constructiva y abierta, y centrarse en el contenido no en el proceso, ya que la vigesimonovena sesión del CIG es una sesión de trabajo. Además, las delegaciones deberían trabajar juntas a fin de poder alcanzar un entendimiento mutuo sobre las posturas y los enfoques en materia de política. Tomó nota de que pueden existir diferentes perspectivas y posturas sobre ciertos aspectos del trabajo, pero dijo que considera que todas las delegaciones comparten objetivos comunes. El Presidente detalló las reglas de base para que la sesión de trabajo sea eficaz. Solo realizarán declaraciones de apertura los grupos regionales, y también permitirá que intervengan la Unión Europea y los Países de Ideas Afines. Las declaraciones generales de apertura de los distintos Estados pueden entregarse a la Secretaría y se reflejarán en el informe. A medida en que su labor avanza, el CIG deberá tomar una decisión sobre cada punto del orden del día. El viernes 19 de febrero las decisiones ya acordadas se distribuirán para su confirmación oficial por el CIG.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Decisión sobre el punto 3 del orden del día:

13. El Presidente sometió a aprobación el proyecto de orden del día distribuido con la signatura WIPO/GRTKF/IC/29/1 Prov. 3, que fue aprobado.

14. El Presidente concedió la palabra a los grupos regionales para que realizaran sus declaraciones de apertura. [Nota de la Secretaría: A lo largo de la sesión, muchas delegaciones que intervenían por primera vez felicitaron al Presidente y a los dos Vicepresidentes por su elección.]

15. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, felicitó al Presidente y a los Vicepresidentes por su elección y dijo que la función de apoyo de estos últimos será valiosa. Dijo que confía en que bajo la dirección del Presidente el Comité realice progresos. Agradeció a la Secretaría de la OMPI su dedicación a fin de hacer avanzar la labor del Comité. Dijo que en 2015 la Asamblea General acordó renovar el mandato. El Grupo reconoció la importancia de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, y su carácter único, y reiteró que la protección de éstos debería diseñarse de una forma que sirva para apoyar la innovación y la creatividad. Señaló que el nuevo mandato prevé que el Comité seguirá agilizando su labor con miras a reducir los actuales desequilibrios, y también prevé negociaciones basadas en textos pero que no hay que limitarse a ellas. Deberá prestarse especial atención al logro de una posición común sobre las cuestiones esenciales, incluida la definición de apropiación

indebida y los objetivos. Para orientar la labor, el Comité ha de seguir “un enfoque empírico, como estudios y ejemplos de experiencias nacionales, incluida la legislación nacional y ejemplos de materia que puede ser objeto de protección y materia que no se prevé proteger”. Dijo que espera que, con el nuevo mandato, el CIG desarrolle una perspectiva común sobre los objetivos y avance de manera significativa. Los seminarios de 2015 de la OMPI sobre cuestiones relacionadas con el CIG han demostrado ser un ejercicio útil. Se prevé utilizar el mismo formato. La participación abierta y plena ayudará a alcanzar una posición común sobre las cuestiones esenciales antes de entablar negociaciones basadas en textos. En las negociaciones intensivas basadas en textos a veces, de manera superficial, se presta demasiada atención al lenguaje y se oculta el hecho de que aún no se ha alcanzado una posición común sobre los objetivos y los principios. A este respecto, los diversos enfoques adoptados durante las sesiones anteriores del CIG representan un buen primer paso para encontrar soluciones coherentes a los problemas comunes. Es necesario seguir trabajando para alcanzar una posición común sobre los objetivos de política y los principios rectores. El nuevo mandato ofrece una estructura adecuada y el Grupo espera con interés poder continuar la labor del Comité. También reconoció que desde 2001, cuando empezaron las reuniones, se ha hecho un trabajo importante para apoyar a este Comité. Sin embargo, debido a las discrepancias y a las cuestiones de fondo sigue habiendo una falta de entendimiento sobre los objetivos de política y los principios rectores. El Grupo acoge con agrado que los Estados miembros hayan alcanzado un acuerdo sobre el número y la duración de los seminarios del CIG, que permitirán que los Estados miembros dispongan de más tiempo para intentar lograr una posición común sobre los objetivos y los principios. Dijo que continúa dispuesto a contribuir constructivamente a alcanzar un resultado aceptable.

16. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, manifestó el deseo de que se deje constancia de su agradecimiento por el apoyo proporcionado por la Secretaría para la preparación de la reunión. Dijo que es importante reconocer la función que ha desempeñado el Presidente de la Asamblea General, Embajador Gabriel Duque, antes de la reunión. Señaló que a lo largo de estos años se ha ampliado y renovado el mandato del CIG en diversas ocasiones. Puede que el Comité haya hecho pausas, pero no ha parado, y continuará su ruta con perseverancia hasta que se encuentre una solución justa y equitativa para abordar las preocupaciones de todos los Estados miembros. Señaló que la región de Asia y el Pacífico es conocida por sus abundantes recursos, su enorme diversidad, sus tradiciones y sus CC.TT. Estos activos y puntos fuertes continúan siendo un factor esencial en sus sociedades y culturas. Este es el motivo por el que conceden mucha importancia a las cuestiones que se debaten en el CIG. El Grupo de Asia y el Pacífico considera que el sistema jurídico internacional en materia de P.I. debe desarrollarse y evolucionar de manera equilibrada a fin de garantizar su sostenibilidad. La mayor parte de los Estados miembros que forman parte del Grupo consideran que no se logrará un equilibrio si no se dispone de un instrumento jurídicamente vinculante sobre cuestiones importantes en materia de RR.GG., CC.TT. y ECT. El establecimiento de uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes proporcionaría a esos países la necesaria protección efectiva contra la apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. conexos y garantizaría el uso sostenible y legítimo de éstos. La apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. conexos podría abordarse de manera adecuada a través del establecimiento de un mecanismo que garantice una adecuada participación en los beneficios. La utilización o explotación de esos recursos debería apoyarse en el consentimiento fundamentado previo otorgado sobre la base de unas condiciones mutuamente convenidas. El Grupo reconoció la importancia de establecer, junto con las oficinas de P.I., bases de datos y otros sistemas de información y dijo que para las oficinas de P.I. sería útil poder evitar la concesión errónea de derechos de P.I., especialmente en lo que respecta a los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Es necesario que el CIG examine la posibilidad de establecer un requisito de divulgación obligatoria eficaz que proteja los RR.GG., sus derivados y los CC.TT. conexos frente a la apropiación indebida. Dijo que la primera reunión del CIG tuvo lugar en 2001 y que este Comité ha cumplido los “dulces quince años”, que representan un momento crítico para un adolescente. Ha llegado el momento de decir adiós a

la adolescencia y la juventud y de dar la bienvenida a la madurez y la sabiduría. Los países latinoamericanos tienen la notable tradición de celebrar los 15 años con una ceremonia tradicional que en español se denomina de la “Quinceañera”. Se trata de una ceremonia que tuvo su origen en la cultura azteca alrededor del año 500 antes de Cristo. El Grupo espera que este cumpleaños traiga suerte al CIG y que los Estados miembros puedan llegar a entenderse. Añadió que contribuirán de manera constructiva, efectiva y eficaz a lograr una conclusión satisfactoria.

17. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, felicitó al Presidente y a los dos Vicepresidentes por su elección, y dijo que tiene el convencimiento de que sus conocimientos sobre cuestiones relacionadas con el CIG, junto con sus dotes diplomáticas, serán determinantes para dirigir con éxito las labores del CIG. Señaló que espera con interés participar en esas labores. Los Estados miembros que participaron en la Asamblea General de la OMPI de 2015 alcanzaron un acuerdo sobre el nuevo mandato del CIG. La presente sesión es la primera que aplica esa decisión. Se prestará especial atención a la reducción de las lagunas existentes con miras a lograr una posición común sobre las cuestiones. Contemplando el proceso desde una perspectiva a largo plazo, la ejecución del trabajo del CIG estará definida por una visión colectiva que no solo tiene que ser clara sino que también tiene que ser compartida por todas las partes interesadas. Hizo hincapié en que el posible establecimiento de uno o varios instrumentos jurídicos requiere un amplio examen a fin de entender mejor su posible repercusión en un contexto más amplio, especialmente su efecto sobre el sistema de patentes. El Grupo reconoció que en el futuro pueden plantearse dificultades. Asimismo, señaló que existen muchos puntos de vista y preocupaciones. Dijo que para lograr progresos tienen que tenerse en cuenta las posturas de todas las partes interesadas. A este respecto, el Grupo espera con interés los enfoques y métodos de trabajo nuevos e innovadores y que se realicen debates fructíferos. Los Estados miembros del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico se comprometen a participar en el proceso de forma positiva y constructiva.

18. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, acogió con agrado la reanudación de las negociaciones en el CIG. El Grupo considera que el tiempo entre sesiones del CIG es adecuado para que las partes interesadas reflexionen y renueven su vigor y su compromiso con la participación significativa. Dijo que el tema es complejo y que las cuestiones difíciles pueden resolverse con buena fe y un compromiso constructivo. El texto consolidado en materia de RR.GG. que se debatió en febrero de 2014 está muy avanzado y espera que en esta sesión se realicen grandes progresos sobre las cuestiones pendientes. Hizo hincapié en su compromiso con la adopción de una norma mínima internacional que garantice la protección frente a la apropiación indebida. Señaló que es necesario cooperar de buena fe para realizar progresos en el CIG. El Grupo Africano espera con interés la continuación de los debates sobre su propuesta, que figura en el documento WO/GA/47/16, sobre la transformación del CIG en un Comité Permanente. Añadió que participará de forma constructiva.

19. La Delegación de Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (“GRULAC”), dio las gracias al Presidente por su función de facilitador de las negociaciones del CIG a fin de ayudar a que éste se reúna de nuevo con un mandato claro para el bienio 2016/2017. El GRULAC espera con interés que, gracias a los profundos conocimientos y experiencia del Presidente, la semana próxima se lleve a cabo un debate constructivo y fructífero. Desde 2000, los Estados miembros han estado realizando debates en relación con el CIG. En 2009, los Estados miembros acordaron que el CIG tenía que iniciar negociaciones basadas en textos oficiales con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales a fin de garantizar la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Con el nuevo mandato para el bienio y el plan de trabajo acordados, las prioridades del GRULAC consisten en garantizar: 1) que el Comité se centra en reducir las lagunas existentes y alcanza una posición común sobre las cuestiones

esenciales que se tienen que abordar, facilitando de ese modo un acuerdo de todos los Estados miembros sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT; y 2) el uso eficaz del tiempo asignado para las reuniones del CIG programadas para el bienio. Han de realizarse esfuerzos para lograr progresos en cada una de las reuniones previstas. Por lo tanto, se ha propuesto elaborar, después de cada sesión, una lista indicativa de las cuestiones pendientes que será necesario abordar en la siguiente sesión del CIG. Dijo que espera que esto permita realizar progresos constantes hacia el establecimiento de un instrumento jurídico internacional equilibrado y eficaz. Durante la vigesimonovena sesión del CIG, los debates se centrarán en los RR.GG. y se hará referencia al documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. El GRULAC espera con interés el debate sobre los temas fundamentales en relación con los objetivos de política, la materia objeto de protección y las cuestiones normativas fundamentales. Agradeció mucho a la Secretaría la sesión informal de información que se llevó a cabo el 28 de enero de 2016. La Secretaría ha preparado una lista de preguntas para estimular la reflexión en relación con el requisito de divulgación que serán una excelente guía para los debates. Por lo tanto, propuso que los debates sobre el requisito de divulgación se centren en determinar: 1) cuál debería ser la materia divulgada; 2) cuál debería ser el contenido de la divulgación; 3) cuál debería ser el carácter del requisito de divulgación; 4) cuál debería ser el motivo de la divulgación; 5) cómo podría aplicarse, verificarse y supervisarse el requisito; 6) si debería haber exclusiones a la divulgación; 7) quién tendría derecho a efectuar una reivindicación o a iniciar una acción por incumplimiento del requisito de divulgación; 8) cuál es la relación del requisito de divulgación con el PCT y el PLT; 9) cuáles deberían ser las consecuencias del incumplimiento; y 10) si debería aplicarse la responsabilidad objetiva. Reiteró la esperanza de que la labor de la vigesimonovena y la trigésima sesiones del CIG conduzca a la adopción de un instrumento internacional eficaz en materia de RR.GG. que beneficie a todos los Estados miembros.

20. La Delegación de China expresó su voluntad de colaborar con todos los Estados miembros sobre los temas importantes con miras a resolver las cuestiones pendientes y establecer un sistema de P.I. equilibrado y eficaz para proteger los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Dijo que espera que durante toda la sesión se mantenga el espíritu de cooperación y deseó que la reunión sea fructífera.

21. La Delegación de la Unión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, declaró que el nuevo mandato representa la posibilidad de volver a empezar y la oportunidad de adoptar un nuevo enfoque. El Comité se centrará en reducir las lagunas existentes a fin de alcanzar una posición común sobre las diversas cuestiones. Ni el trabajo ni los métodos de trabajo han de menoscabar el carácter de los resultados. El objetivo principal es alcanzar una posición común sobre las cuestiones esenciales. Es importante destacar que el trabajo se basará en datos, que incluyen estudios y ejemplos de experiencias nacionales. La Delegación opinó que el trabajo ha de basarse en datos sólidos y en las implicaciones y la viabilidad en términos sociales, económicos y jurídicos. El CIG debería tratar de obtener resultados realistas aceptados por todas las partes interesadas. El orden del día contiene cuatro documentos importantes. Hasta hace poco, las negociaciones se han centrado casi exclusivamente en uno de esos cuatro documentos, a saber, el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Indicó que consideran que el nuevo mandato ofrece nuevas oportunidades para avanzar más allá de los límites de los a menudo rancios debates del pasado. Por consiguiente, la Delegación dijo que, en su opinión, debería darse la misma consideración y dedicarse el mismo tiempo a todas las cuestiones y todos los documentos.

22. La Delegación de Indonesia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Países de Ideas Afines, reiteró su compromiso de trabajar constructivamente con el Presidente y los Estados miembros.

23. [Nota de la Secretaría: las siguientes declaraciones de apertura se presentaron a la Secretaría solo por escrito.] La Delegación de Benin, haciendo uso de la palabra en nombre de los países menos adelantados (PMA), acogió con agrado la reanudación de la labor del CIG con arreglo al mandato que se le otorgó en la Asamblea General de 2015 para que continuara las consultas sobre cuestiones pendientes y examinara las opciones en relación con la aprobación de uno o más instrumentos jurídicos que garanticen la protección eficaz y equilibrada de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Valora el enfoque constructivo y proactivo adoptado por los Estados miembros durante las negociaciones, que condujo a la definición y adopción del mandato del CIG. Pidió a los Estados miembros que adopten la misma actitud a fin de realizar progresos significativos en las consultas sobre cuestiones que actualmente están ante el CIG, en particular en lo que respecta a los RR.GG., que serán objeto de debate en la presente sesión. Los habitantes de los países en desarrollo, en particular los habitantes de los PMA, tienen muchos RR.GG. La explotación legal de éstos y la participación justa y equitativa en los beneficios que generen debería contribuir mucho a mejorar sus condiciones de vida. Regular la explotación de los RR.GG. requiere el establecimiento y la aplicación efectiva de normas internacionales que otorguen a las comunidades de propietarios los derechos de P.I. en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos, al tiempo que proporcionan a la economía global un marco jurídico para la explotación de los RR.GG., y con ello se complementa al CDB. Los PMA invitaron a todos los participantes a apoyar sus esfuerzos para promover su desarrollo socioeconómico, y esperan que los resultados de los debates ofrezcan un apoyo significativo a la protección internacional de los RR.GG. a través de un instrumento jurídico vinculante. Un instrumento de este tipo ayudaría a impedir la concesión errónea de derechos de P.I. sobre RR.GG. y a la explotación sostenible de esos recursos sobre la base del consentimiento fundamentado previo de sus poseedores, que en última instancia participarán en los beneficios generados por dicha explotación. Los PMA siguen siendo optimistas respecto a que el proceso en curso conducirá a que la Asamblea General de 2017 convoque una conferencia diplomática para la aprobación de uno o más instrumentos jurídicos. Por consiguiente, quiso reiterar su recomendación de que el CIG se transforme en un comité permanente, con lo cual, si fuera necesario, podría continuar su labor más allá del mandato actual que finalizará en 2017 sin necesidad de renovar dicho mandato. Los PMA reafirmaron su voluntad y compromiso plenos de contribuir al éxito de la vigesimonovena sesión del CIG.

24. La Delegación de El Salvador expresó su satisfacción por la reanudación de la labor del CIG y dijo que considera que, sin duda, se lograrán resultados concretos bajo la dirección del Presidente. Durante muchos años, los pueblos indígenas de El Salvador fueron vilipendiados y ocultados. Subrayó que fueron objeto de duros y fatales actos de represión, el peor de los cuales se produjo en el año 1932, y se les despojó de sus creencias, costumbres, idioma, y de la tierra y recursos, de los que eran parte y que eran parte de ellos. Destacó que El Gobierno de El Salvador, en un compromiso histórico, ha reconocido y tutela actualmente los derechos de los pueblos indígenas a través del artículo 63 de la Constitución que reza “El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.” En el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 se establece que los pueblos indígenas son una de las poblaciones prioritarias. Declaró que este plan también establece varias estrategias y líneas de acción orientadas bajo el componente transversal del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Subrayó que, dentro de su eje estratégico número 4, la Política Nacional de Propiedad Intelectual contempla la “protección de la biodiversidad, del patrimonio, del conocimiento y expresiones culturales de los pueblos indígenas”. Señaló que, en el contexto internacional, el Salvador ha venido participando de manera activa en foros multilaterales donde se examina la situación de los pueblos indígenas y la protección de la biodiversidad, como el Foro Permanente de Cuestiones Indígenas, la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y el Convenio de Diversidad Biológica, entre otros. La Delegación hizo hincapié en que en el CIG procura trabajar de manera constructiva en la redacción de un instrumento internacional que permita la protección adecuada de sus RR.GG. y CC.TT. conexos. Indicó que un instrumento de este tipo debería ser coherente no solo con

los derechos de P.I. sino también con los esfuerzos por promover la innovación y la investigación científica y tecnológica. Dijo que espera que la presente sesión sea productiva y acerque más a alcanzar el objetivo.

25. La Delegación del Japón declaró que bajo la dirección del Presidente puede empezarse de nuevo a fin de encontrar una solución eficaz y equilibrada a los problemas relacionados con los RR.GG. Dijo que participa en el debate con un espíritu constructivo y que ha consolidado sus ideas en diversas propuestas, y subrayó la importancia de adoptar medidas eficaces contra la apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. asociados a los RR.GG. Hizo hincapié en diversos puntos a fin de encontrar una solución a la situación actual, y declaró que debería establecerse una distinción clara entre dos factores diferentes inherentes a la cuestión de la apropiación indebida de RR.GG., a saber, el cumplimiento inadecuado del sistema de acceso y participación en los beneficios y la concesión errónea de patentes. Añadió que el primer factor no debería abordarse con arreglo al sistema de patentes. La Delegación dijo que el CIG debería centrarse en la cuestión de la concesión errónea de patentes, en particular en la utilización de bases de datos para realizar búsquedas en el estado anterior de la técnica, dado que la OMPI tiene que desempeñar un papel fundamental como organización especializada en P.I. La Delegación del Japón, junto con las Delegaciones del Canadá, Noruega, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, proporcionará una breve explicación acerca del documento WIPO/GRTKF/IC/29/6. Destacó que, en el segundo seminario que se realizó en 2015, un experto de la Oficina de Patentes del Japón explicó que las bases de datos permiten que los examinadores de patentes encuentren documentos muy importantes entre miles de documentos sobre patentes y otras cuestiones. Puso de relieve que en el proceso de examen de patentes resulta fundamental utilizar bases de datos a fin de garantizar y elevar la calidad del examen en el ámbito de los RR.GG. La Delegación señaló que, aunque no tiene un vínculo directo con el sistema de patentes, el requisito de divulgación obligatoria para garantizar el cumplimiento del régimen de acceso y participación en los beneficios podría afectar innecesariamente a la certidumbre jurídica y la previsibilidad, y desalentar las actividades de I+D utilizando RR.GG. Señaló que los seminarios deben ser oportunidades útiles para compartir experiencias y prácticas entre las partes a fin de ofrecer una base fáctica para los debates en el CIG, y que está deseando contribuir activamente todo lo que pueda a fin de ayudar a que el debate en el CIG progrese.

26. La Delegación de la República de Corea señaló que en su país existen muchos y diversos RR.GG. y CC.TT. conexos. Por consiguiente, considera que los debates en el CIG son muy importantes y que el espíritu de participación justa y equitativa en los beneficios derivados de esos recursos debe respetarse mucho. Apoyó casi todo lo que figura en la declaración de apertura realizada por la Delegación de la India, en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, pero mencionó que tiene una opinión o idea diferente sobre la manera de impedir la apropiación indebida de esos valiosos recursos. Expresó su preocupación por el hecho de que el requisito de divulgación suponga una carga excesiva y obstáculos inesperados para los que quieren utilizar el sistema de patentes, que se aprobó como el impulso fundamental para la innovación. Los usuarios y las partes interesadas que participaron en una serie de reuniones que se realizaron en la República de Corea expresaron preocupaciones que pueden llevar a esquivar los sistemas de patentes, evitando totalmente el régimen de P.I. debido a las incertidumbres jurídicas causadas por los requisitos de divulgación. Subrayó que la política de P.I. y el sistema de patentes no pueden separarse de los usuarios, y que el sistema ha de ser más cómodo para éstos a fin de propiciar su uso activo. Señaló que la forma más eficaz de proteger los RR.GG. y los CC.TT. conexos en el sistema de patentes es impedir la concesión errónea de patentes a través del establecimiento y la utilización de bases de datos. Dijo que en lo que respecta al resultado de la labor del CIG preferiría que se estableciese un instrumento jurídico que no fuera vinculante. Hizo hincapié en que deberían tenerse en cuenta todos los aspectos de las propuestas u opciones, así como las opiniones de los usuarios y el potencial efecto dominó sobre la industria y demás ámbitos relacionados. Espera que todos los Estados

miembros tengan una mentalidad abierta y que sean sinceros en los debates a fin de establecer nuevas normas internacionales.

27. La Delegación de Sudáfrica hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Señaló que los Estados miembros deberían poder concluir con éxito las negociaciones que se llevan a cabo en el CIG. Agradeció a la Secretaría de la OMPI la labor preparatoria realizada para la presente sesión. La Delegación opinó que la OMPI es el centro neurálgico sobre cuestiones de P.I. del sistema de las Naciones Unidas. En los últimos años, la P.I. se ha revelado tremendamente popular y, sin embargo, se trata de una materia cada vez más compleja. Se mostró muy preocupada por el hecho de que después de dieciséis años de deliberaciones en el seno del CIG todavía no haya acuerdo a la vista y dijo que ello no deja en buen lugar las iniciativas normativas de la OMPI y el compromiso de los Estados miembros con un sistema mundial de P.I. justo y equitativo que se apoye en una red mundial de innovación en la que la creatividad y la innovación sean debidamente recompensadas y sus resultados se compartan equitativamente entre todas las personas del mundo. Destacó que el principal objetivo del texto en materia de RR.GG. debería ser la prevención de la apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. conexos y que la mejor forma de lograr este objetivo es introduciendo la divulgación obligatoria tanto del origen de los RR.GG. como de la fuente de los CC.TT. Dijo que no se puede hacer suficiente hincapié en la importancia de los requisitos de divulgación obligatoria ya que, si ésta se lleva a cabo, permitirá que el país de origen (en el contexto de CDB) de los RR.GG. y la fuente de los CC.TT. utilizados en la patente tengan una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y el establecimiento de un procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Sudáfrica estableció la divulgación obligatoria en su Ley de Patentes de 1975; sin embargo, la disposición nacional es muy poco eficaz debido a la falta de un instrumento jurídico internacional vinculante. Por consiguiente, indicó que, a falta de normas obligatorias, los requisitos nacionales de divulgación del origen no se reconocerán ni exigirán en otros países en que se presenten solicitudes de P.I. Indicó que si el CIG trata los RR.GG. de forma separada de los CC.TT., hará hincapié en las diferencias conceptuales en relación con la protección que buscan las comunidades indígenas a través de los sistemas de derechos de P.I. Declaró que, en la OMPI, la protección de los RR.GG. no debería constituir la materia objeto de las negociaciones en el ámbito normativo, y dijo que la labor de la OMPI se centra en los trabajos del intelecto, los CC.TT. y los RR.GG. conexos. Añadió que esta disociación no ayuda por lo general a asegurar la protección adecuada de la P.I. que buscan las comunidades indígenas. Señaló que la separación es artificial y representa un intento de socavar el enfoque holístico de la protección de los RR.GG. y los CC.TT. Ningún estudio o investigación adicional hará que avancen los debates ya que los tres textos sobre CC.TT., ECT y RR.GG. y CC.TT. conexos ya están bastante elaborados. La Delegación destacó que solo se necesita voluntad política para reconocer los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección de sus conocimientos con arreglo al régimen de P.I. Hizo hincapié en que los textos presentados por países desarrollados como conjuntos de directrices generales no vinculantes para la protección de los RR.GG. y los CC.TT. conexos representan un tímido intento de desviar los debates sobre un instrumento jurídicamente vinculante. Volver a examinar esos textos plantearía un proceso paralelo al del CIG aunque contrario a éste y llevaría a que el CIG fuera tanto ineficaz como claramente inadecuado para ir mucho más allá de la recogida de información, la creación de capacidades y las actividades de análisis inicial que ha llevado a cabo hasta ahora. La Delegación y el Grupo Africano siempre han sostenido que las bases de datos son una cuestión importante que podría abordarse una vez que se haya establecido un instrumento internacional vinculante. Añadió que las medidas de defensa ya figuran en el artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y que celebrar debates paralelos sobre el mismo tema haría que el debate se duplicara. Las bases de datos solo son una medida para proteger los RR.GG. y los CC.TT. conexos. La Delegación es reacia a alejarse de la labor del CIG sobre un texto consolidado y el establecimiento de una norma vinculante. Tomó nota de que ya se ha ejecutado el mandato en relación con los estudios de la Secretaría de la OMPI para medir el valor de los requisitos de divulgación obligatoria. Indicó que el documento

WIPO/GRTKF/IC/29/7 tiene un enfoque sesgado ya que solo se centra en la concesión errónea de patentes en lugar de tener también en cuenta el impacto de la apropiación indebida sobre las comunidades indígenas. Dijo que esos documentos no se tenían que haber presentado y no deberían ser examinados por el CIG. En lo que respecta a los seminarios, destacó que debe señalarse que puede ser peligroso no tener en cuenta la urgencia de terminar el texto, y que los seminarios para compartir experiencias nacionales y regionales e información sobre actividades que no sean normativas pueden retrasar más la labor basada en textos. Hizo hincapié en que el mandato actual es únicamente sobre negociaciones basadas en textos. La Delegación dio su apoyo a un enfoque de la política normativa basado en el establecimiento de un régimen de divulgación. Subrayó que su postura siempre se sustenta en la necesidad de introducir un requisito de divulgación obligatoria cuya necesidad ha quedado justificada en diversas presentaciones realizadas por el Grupo Africano o los Países de Ideas Afines. En relación con las cuestiones de fondo, dijo que entre los que proponen la divulgación obligatoria, que están en todos los grupos regionales, no hay consenso sobre cómo debe ser el régimen de divulgación. Señaló que el Protocolo de Nagoya dejó abiertas a la interpretación y a la aplicación nacional diversas cuestiones esenciales, y que deben establecerse y evaluarse aspectos sustantivos y de procedimiento en materia de información. Esos aspectos incluyen la divulgación del país de origen, las relaciones pertinentes entre los RR.GG. y los CC.TT. conexos y el objeto de la P.I. en las fases nacional e internacional de los procedimientos de solicitud, así como los problemas posteriores al registro y los que se plantean en los procedimientos judiciales. Dijo que la divulgación de la información documental requeriría el cumplimiento de los requisitos en lo que respecta al consentimiento fundamentado previo en relación con el acceso y la participación equitativa en los beneficios. La Delegación indicó que ha participado de manera significativa en las negociaciones del CIG y ha contribuido al liderazgo del Grupo Africano. Por último, dijo que seguirá siendo optimista en relación con el establecimiento de un texto internacional, como lo era cuando, en el año 2000, se concibió el CIG.

28. El Representante de la Comunidad Andina expresó su deseo de colaborar activamente en el logro de un resultado positivo sobre esta cuestión, que es de la más alta importancia para los biodiversos países andinos. Señaló que es menester reconocer el esfuerzo de los Estados Miembros por mantener el interés en seguir abordando los temas de los que se ocupa el CIG y ampliar su mandato. Añadió que también es preciso agradecer la dedicación y el gran profesionalismo de la Secretaría que ha sabido manejar fina pero decididamente los múltiples aspectos y la organización de esta temática, lo que hoy permite al CIG reanudar sus trabajos. Dio las gracias a los países que han realizado aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI y dijo que espera que ese Fondo pueda ser debidamente reaprovisionado, y que el encomiable compromiso de apoyo demostrado por los donantes de años anteriores pueda manifestarse nuevamente en el futuro próximo. Ese Fondo es esencial para que los beneficiarios directos de los nuevos regímenes que se contemplan en este Comité puedan participar en su labor y aportar sus valiosas contribuciones. Indicó que ya había agradecido la labor que el CIG ha realizado a lo largo de los años y dijo que esta labor ha demostrado el vínculo entre la capacidad creadora humana y el medioambiente, y ha puesto de relieve la existencia de esa creatividad en otros campos como el cultural, con una particular sensibilidad referida a los CC.TT. y las ECT de las comunidades indígenas y locales que han pervivido en muchos de nuestros Estados, siendo los Estados Miembros de la Comunidad Andina un ejemplo de ello. Valoró los avances conseguidos en el ámbito de los RR.GG., que se recogen en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Dijo que confían en que en la presente sesión se puedan realizar avances significativos que ayuden más claramente a obtener un documento que de manera equilibrada regule esta importante materia, en especial en los asuntos que son eje de esta negociación como el requisito de divulgación, la apropiación indebida y la concesión errónea de derechos de P.I., entre otros. Dijo que reciben con agrado e interés los estudios e iniciativas que expertos de diversos ámbitos, grupos y países realizan, que constituyen un aporte para un debate serio e informado, y contribuyen a que las recomendaciones conjuntas gocen del consenso de todas las partes, y son, por lo tanto, una

herramienta para el avance de las negociaciones. El Representante señaló el documento WIPO/GRTKF/IC/29/INF/10 que contiene un examen técnico sobre algunas cuestiones de P.I. relativas a los proyectos de instrumentos que se están negociando, y dijo que están de acuerdo con el Profesor Anaya acerca de la necesidad de mantener un enfoque basado suficientemente en los derechos humanos a fin de comprender y articular congruentemente varios de los puntos de fondo de los textos bajo consideración, en particular los referidos a los CC.TT. y las ECT. Dijo que resulta ineludible reconocer que estos objetos de protección surgen de la identidad profunda y la cultura ancestral de los pueblos que generan esos conocimientos y expresiones, y que salvaguardar ese nexo deriva del reconocimiento de los derechos humanos de los respectivos pueblos y comunidades. Señaló que la OMPI es un organismo que busca la integración y el desarrollo armónico y sostenible de sus Estados miembros con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, e hizo un llamado respetuoso a los participantes en el CIG para que se hagan los mejores y mayores esfuerzos con miras a alcanzar un consenso sobre los diversos temas que lo ameritan y que ya llevan varios años negociándose. El Representante se preguntó si acaso no es justo que el titular del derecho quiera obtener beneficios por la explotación de los recursos naturales, tanto en su expresión material como en la inmaterial, y si los CC.TT. de las comunidades indígenas y locales merecen la misma protección que se otorga a los conocimientos generados por el progreso de la ciencia y la tecnología, y dijo que su respuesta a ambas cuestiones es positiva. Dijo que la Comunidad Andina ha creado una serie de normas que la sitúan a la vanguardia de la protección de los CC.TT., el acceso a los RR.GG. y la promoción y protección de ECT, que incluyen las Decisiones números 486 sobre propiedad industrial, 391 sobre acceso a recursos genéticos, y 760 sobre la protección y la promoción del patrimonio cultural material e inmaterial andino. Esas decisiones son instrumentos jurídicos supranacionales, con fuerza de ley para los Estados miembros, de efecto directo, automático, inmediato y obligatorio en sus ordenamientos jurídicos, que prevalecen sobre las leyes nacionales en caso de conflicto. Puso a disposición de la OMPI el valioso equipo humano con el que la Secretaría General de la Comunidad Andina cuenta, que está deseando trabajar con la OMPI en la elaboración de estudios estadísticos; en la creación de capacidades; en el desarrollo de normativa, de políticas públicas y de instancias que sirvan para proteger, preservar y promover los RR.GG. y su componente intangible asociados de la P.I. Dijo que su experiencia en el establecimiento de normas podría ser útil para otros Estados miembros. La Comunidad Andina ha encontrado inspiración en el trabajo realizado por uno de los Estados miembros contra la biopiratería y espera poder reproducir esta exitosa experiencia en un observatorio andino sobre la materia, que quizá también pueda servir de modelo para otros países. Señaló que trabajarían para coadyuvar a que esta vigesimonovena sesión del CIG sea recordada como aquella en la que los Estados miembros pasaron de defender posiciones a construir intereses comunes basados en consensos técnicos, diplomáticos y políticos que sean justos, válidos y eficaces; convirtiendo así la P.I. en una herramienta para el bienestar de todos. Subrayó que esta certidumbre jurídica es una deuda histórica que tenemos para con las comunidades indígenas y locales que aportan sus conocimientos ancestrales. Se la debemos también a los Estados miembros que aportan su riqueza natural, en muchos casos, de insondable profundidad. Asimismo, se la debemos a los Estados miembros que tanto han aportado y aportan al bienestar de la humanidad mediante el desarrollo tecnológico.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN

Decisión sobre el punto 4 del orden del día:

29. *El Presidente sometió a aprobación el proyecto de informe revisado de la vigesimoctava sesión del Comité*

(WIPO/GRTKF/IC/28/11 Prov. 2), que fue aprobado.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES

30. El Presidente se refirió a la lista de 18 organizaciones que solicitaron la acreditación con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos (documento WIPO/GRTKF/IC/29/2).

31. La Delegación de la India, en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, pidió el aplazamiento de la decisión sobre la acreditación de la organización *Bureau of Consultation for West Papua Indigenous Community Development*.

Decisión sobre el punto 5 del orden del día:

32. *El Comité aprobó por unanimidad la acreditación de 17 organizaciones enumeradas en el anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/29/2 en calidad de observadores ad hoc, a saber: Action jeunesse pour le développement (AJED-Congo); Actions pour la défense des droits des peuples de la forêt et de l'environnement (ADPE); Agencia Internacional de Prensa Indígena (AIPIN); Associação dos Camponeses para o Desenvolvimento Agro-Pecuário e Pescas Tala-Hary (ACDAPTH); CS Consulting; Fondation Makambi pour le développement; Gur A Baradharaw Kod Torres Strait Sea and Land Council (Torres Strait Islander) Corporation International Centre for Environmental Education and Community Development (ICENECDEV); Korea Institute of Oriental Medicine (KIOM); ONG femmes et enfants en détresse (FEED) Phuthadikobo Museum; Rassemblement des Africains Conscients, Intègres, Nationalistes, Engagés et Solidaires : Association (RACINES); Union des jeunes autochtones du Burundi pour le développement communautaire (UJEDECO); Union des peuples autochtones pour le réveil au développement (UPARED); Union nationale des organisations non gouvernementales de développement (UNONGD); Villages unis (United*

Villages); y White Bridge. *El Comité decidió aplazar la acreditación de la organización Bureau of Consultation for West Papua Indigenous Community Development a fin de que sea examinada en su trigésima sesión.*

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

33. El Presidente recordó que, desde el establecimiento, en 2005, del Fondo de Contribuciones Voluntarias, han realizado contribuciones SwedishBio, Francia, el Fondo Christensen, Suiza, Sudáfrica, Noruega, Nueva Zelanda y Australia. El Fondo de Contribuciones Voluntarias ha funcionado bien y es transparente, independiente y eficaz. No obstante, el Fondo se ha agotado. El Presidente pidió a los Estados miembros que realicen consultas internas y contribuyan a mantener el fondo a flote. Dijo que el Fondo de Contribuciones Voluntarias es importante para la credibilidad del CIG, que se ha comprometido repetidamente a apoyar la participación de los indígenas. El documento WIPO/GRTKF/IC/29/INF/4 proporciona información sobre el estado actual de las contribuciones y de las solicitudes de ayuda, y el documento WIPO/GRTKF/IC/29/3 proporciona información acerca del nombramiento de los miembros de la Junta Asesora del Fondo de Contribuciones Voluntarias. Esta semana se invitará al CIG a elegir a los miembros de la Junta Asesora. Por consiguiente, el CIG volverá sobre esta cuestión más adelante. El Presidente propuso que su excelencia el Embajador Tene, Vicepresidente, sea el Presidente de la Junta Asesora. Los resultados de las deliberaciones de la Junta Asesora del Fondo de Contribuciones Voluntarias se darán a conocer en la presente sesión a través del documento WIPO/GRTKF/IC/29/INF/6.

34. Con arreglo a la decisión adoptada por el CIG en su séptima sesión (WIPO/GRTKF/IC/7/15, párrafo 63), durante una pausa de la sesión tuvo lugar una mesa redonda sobre el siguiente tema: "Propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos: Las perspectivas de las comunidades indígenas y locales". El Presidente agradeció la presencia de la oradora principal, Sra. Victoria Tauli Corpuz, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Filipinas). También dio la bienvenida a los dos otros integrantes de la mesa redonda, Sr. Preston Hardison, Analista de políticas, Tribus Tulalip (Estados Unidos de América) y Sr. Pita Kalesita Niubalavu, Procurador principal, Oceanica IP Lawyers (Fiji). Invitó al Presidente de la mesa redonda, Sr. Raymond Fryberg, Representante de las Tribus Tulalip, a dirigirse al podio. Las presentaciones se realizaron con arreglo al programa (WIPO/GRTKF/IC/29/INF/5) y están disponibles en el sitio web en materia de CC.TT. tan pronto como lleguen. El Presidente de la mesa redonda presentó un informe escrito sobre dicha mesa a la Secretaría de la OMPI, que se reproduce, en su forma resumida, a continuación:

"El tema de la mesa redonda fue "Propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos: Las perspectivas de las comunidades indígenas y locales". La oradora principal fue la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con dos participantes, Sr. Preston Hardison, Analista de políticas, Tribus Tulalip (Estados Unidos de América) y Sr. Pita Kalesita Niubalavu, Procurador principal, Oceanica IP Lawyers y consultor para la Secretaría de la Comunidad del Pacífico y la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico (Fiji). La mesa redonda estuvo presidida por el Sr. Raymond Fryberg, Tribus Tulalip, que recordó a los participantes en el CIG que el Fondo de Contribuciones Voluntarias necesita contribuciones.

En su presentación, la Sra. Tauli-Corpuz mencionó el trabajo sobre los CC.TT., los RR.GG., y el acceso y la participación en los beneficios en otros instrumentos y foros

internacionales. Después se centró en el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y la importancia del “respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales ...” También se refirió a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que reconocen la importancia del respeto de los derechos humanos en su aplicación. Instó a las partes en el CIG a aprobar un tratado jurídicamente vinculante que proporcione una protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus RR.GG., CC.TT. y ECT. Se refirió al examen técnico preparado por James Anaya (documento WIPO/GRTKF/IC/29/INF/10), y resumió su contenido. La Relatora Especial terminó su presentación exhortando a que el sistema de P.I. sea flexible y tenga en cuenta los derechos, las necesidades y las expectativas de los indígenas.

El Sr. Hardison inició su presentación realizando una descripción histórica del “Gran debate sobre la conquista del Nuevo Mundo” entre Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda que se realizó ante la Junta of Valladolid (1550-1551), en el que se examinó la política española hacia los pueblos indígenas del Nuevo Mundo. Dijo que la analogía con la labor de la OMPI consiste en que a fin de garantizar que la protección de los derechos de los titulares de CC.TT. y RR.GG. conexos sea efectiva y no solo palabras escritas en un papel se deben evitar los errores que se cometieron en Valladolid. Tanto si los CC.TT. son objeto de un trato agresivo, por ejemplo al ser puestos directamente en el dominio público, como si son filtrados a lo largo del tiempo en el dominio público a través de instrumentos del sistema de P.I., ambas políticas conducirán a la asimilación, la pérdida de derechos de propiedad y la pérdida de control sobre los CC.TT. y los RR.GG. La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un ejemplo de derechos que todos los miembros de las Naciones Unidas están obligados a respetar. La conclusión más importante es que los derechos humanos universales deben tenerse en cuenta en las negociaciones que se llevan a cabo en el CIG. Los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no son derechos “especiales”, sino la interpretación de los derechos humanos fundamentales en el contexto de una situación minoritaria y la autodeterminación. El fundamento de estos derechos se encuentra en los instrumentos existentes en materia de derechos humanos como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de Viena y el Programa de Acción. Las recomendaciones de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo se enmarcan únicamente en el sistema de P.I., y en su elaboración no participaron los titulares y propietarios de los CC.TT. y los RR.GG. conexos. Algunos elementos de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo resultan preocupantes, por ejemplo la importancia del dominio público y la libertad de expresión que van en contra de ciertos derechos humanos, como, por ejemplo, el derecho a controlar la utilización de CC.TT. que se contempla en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En lo que respecta a la renovación del mandato del CIG de la OMPI, comentó la expresión “protección eficaz y equilibrada.” Las pruebas de comparación son habituales cuando el Estado tiene autoridad para equilibrar los derechos e intereses de los individuos y los grupos de la sociedad civil. Sin embargo, puede que no sean adecuadas en todas las circunstancias. Los derechos humanos implican cuestiones en las que las pruebas de comparación no son apropiadas. La consideración equilibrada no debe confundirse con las pruebas de comparación. Señaló que los acuerdos de acceso a menudo adoptan la forma de contratos, y que el derecho contractual tiene ciertas limitaciones. En el derecho privado, dichos contratos deben ser supervisados y aplicados por los pueblos indígenas y las comunidades locales, para lo cual se necesitarán capacidades y recursos. En algunas jurisdicciones un problema más importante pueden ser los conflictos entre el derecho contractual y el derecho de autor. La divulgación del origen pone la carga en relación con

la documentación sobre los solicitantes de patentes y no sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las bases de datos ponen la carga en ellos para que documenten sus conocimientos. Los pueblos indígenas y las comunidades locales han expresado preocupación en lo que respecta a la protección de los CC.TT. en las bases de datos cuando la información que figura en esas bases se extrae de la bibliografía existente. Algunos miembros consideran que los conocimientos a disposición del público han de estar en el dominio público, mientras que otros creen que algunas formas de conocimientos ampliamente disponibles pueden protegerse. Existen cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la manera en que se recopila la información que figura en esas bases de datos, quién sufraga los costes, y con las salvaguardias en relación con el acceso.

El Sr. Niubalavu se centró en el contexto del Pacífico. En 1999, los dirigentes de la Comunidad del Pacífico elaboraron dos leyes modelo, la Ley modelo sobre conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales y la Ley modelo sobre conocimientos biológicos tradicionales, innovación y prácticas (TBKIP). Estas leyes modelo fundamentan las leyes de 22 países del Pacífico; sin embargo, pocos de esos países han adoptado leyes en materia de CC.TT., y la protección de los CC.TT. conexos con los recursos isleños y marinos es inadecuada. La apropiación indebida es un problema importante en el Pacífico y la legislación vigente no ofrece una protección adecuada porque no tiene aplicación extraterritorial. Existen una serie de argumentos para apoyar la protección de los CC.TT. asociados a los RR.GG. a través de un instrumento internacional. El artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas afirma este enfoque como un componente de los derechos humanos. Un instrumento jurídico internacional contribuiría a la prevención de la biopiratería. La biopiratería conduce a la utilización sin participación en los beneficios; esa participación contribuye al desarrollo económico y comunitario. La participación en los beneficios también contribuye a la creatividad y la innovación basadas en la tradición, y a la comercialización. La región del Pacífico es rica en RR.GG. y la mayor parte de la gente no se opone al desarrollo de sus RR.GG., siempre que esto se lleve a cabo cooperando. Sin esos acuerdos, las Islas del Pacífico seguirán sin beneficiarse de la utilización de su biodiversidad. Los pueblos indígenas están esperando que se desarrollen mecanismos internacionales. Los CC.TT. asociados a RR.GG. pueden realizar muchas aportaciones al mundo - económicas, científicas, y comerciales. Por último, recordó que el CDB y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establecen normas mínimas en relación con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

En la mesa redonda se abrió una ronda de preguntas. El Delegado de Australia preguntó por un caso de estudio en relación con el Pacífico que tiene que ver con la comercialización de algas rojas, en particular con la presentación de solicitudes de patente. El Sr. Niubalavu respondió que se han presentado solicitudes de patente en los Estados Unidos.

Un Representante del Consejo Indio de Sudamérica expresó preocupación por el hecho de que, en los procedimientos, los pueblos indígenas hayan sido denominados "comunidades locales". Señaló que los pueblos indígenas no son comunidades locales sino naciones. Estos pueblos deberían poder patentar sus propios CC.TT. Añadió, sin embargo, que la cuestión de patentar CC.TT. debe abordarse con mucha cautela.

Una Representante del HEP expresó preocupación por el hecho de que se han estado llevando a cabo negociaciones durante 15 años sin que éstas hayan llegado a buen puerto. Señaló que en África también se producen casos de apropiación indebida.

El Sr. Niubalavu respondió que, en Fiji, los bioprospectores establecen contratos con las universidades. Indicó que no es necesario esperar a que se adopte un instrumento internacional para preparar respuestas nacionales. Dijo que Fiji ha establecido, en el Departamento de Recursos Naturales, una oficina que se ocupa de este tema y cumple sus obligaciones con arreglo al CDB y el Protocolo de Nagoya. El Gobierno de Fiji participa en la negociación de contratos de bioprospección con las universidades y otras entidades, y garantiza la participación en los beneficios de los poseedores de los conocimientos.

En lo que respecta a la cuestión de las “comunidades locales”, la Sra. Tauli-Corpuz dijo que las comunidades locales al igual que los pueblos indígenas tienen sus propios CC.TT., RR.GG. y ECT, y que, aunque pueden ser distintos, sus derechos merecen protección. Se refirió a una reunión reciente del Banco Mundial en la que muchos países africanos señalaron la importancia de las salvaguardias para las comunidades locales, y pidió que las salvaguardias se amplíen a los pueblos indígenas. Señaló que estos pueblos han estado elaborando sus propios mecanismos de protección, tales como protocolos comunitarios, para ayudar a regular las acciones de los bioprospectores.

El Delegado de los Estados Unidos de América preguntó al Sr. Niubalavu si considera que los RR.GG. asociados a CC.TT. que figuran en publicaciones siguen estando protegidos incluso en caso de que se pueda acceder fácilmente a los conocimientos, y si los CC.TT. asociados a RR.GG. originarios de otro país estarán protegidos. También preguntó si los conocimientos que figuran en una publicación anterior al CDB recibirán protección retroactiva. Esto plantea la cuestión de la manera en que Fiji procedería a fin de determinar el origen de los CC.TT. asociados a RR.GG., y cuestiones relacionadas con no convertir en retroactivo el régimen propuesto en la OMPI. El Sr. Niubalavu respondió que hay muchas publicaciones antiguas que contienen CC.TT. Si bien es probable que la intención de las comunidades fuera difundir esa información a fin de ayudar a otras comunidades a mejorar su salud y otros aspectos de su bienestar, la disponibilidad de esos conocimientos también ha conducido a que puedan ser objeto de explotación. Este es el motivo por el que no se recomiendan las bases de datos en materia de CC.TT. asociados a RR.GG. El Sr. Hardison respondió que el CIG tendría que abordar la cuestión de la retroactividad. Afirmó que los CC.TT. no son simple información. Estos pueden datar de tiempos inmemoriales, a saber de hace cientos o miles de años, y son fundamentales para la dignidad y la identidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Con frecuencia los pueblos indígenas han realizado declaraciones en el CIG señalando que para ellos no es el derecho de P.I. occidental el que se aplica a sus conocimientos sino sus normas consuetudinarias. Añadió que las normas consuetudinarias a menudo hacen hincapié en obligaciones inalienables hacia los conocimientos que están en el ámbito de sus tradiciones, y que esas obligaciones no desaparecen con el tiempo. Dijo que este es el problema que plantea el “dominio público”. Esperan que si deciden compartir los conocimientos éstos se usen de forma adecuada. Los pueblos indígenas y las comunidades locales han compartido muchos CC.TT. sin comprender las consecuencias que ello puede tener. Las políticas y textos legislativos que no reconocen ni respetan sus aspiraciones en relación con sus conocimientos ni sus normas consuetudinarias pueden conducir a la asimilación.”

35. La Junta Asesora del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias se reunió los días 16 y 17 de febrero de 2016 para seleccionar y designar a una serie de participantes en representación de las comunidades indígenas y locales al objeto de recibir fondos para poder asistir a la próxima sesión del CIG. Las recomendaciones de la Junta se recogen en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/INF/6, que se publicó antes del cierre de la sesión.

36. El Presidente instó firmemente a las delegaciones a considerar la posibilidad de realizar aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias.

37. El Representante de la KUNA, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Representantes Indígenas, declaró que cuando se estableció el Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para pueblos indígenas y comunidades locales acreditados, la Asamblea General reconoció la importancia de incluir a los representantes indígenas en las deliberaciones que se llevan a cabo en el CIG. Dio las gracias a los gobiernos, las organizaciones y los individuos que han realizado contribuciones financieras de buena fe para apoyar la participación de los pueblos indígenas en el proceso. Los textos que se están negociando actualmente reconocen la necesidad de la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la hora de aplicar los términos del instrumento o los instrumentos que puedan resultar de ese proceso. Los pueblos indígenas y las comunidades locales son los principales propietarios y titulares de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT que son objeto de las negociaciones. Los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen que participar de manera plena y efectiva en la negociación de los textos. Sin embargo, el hecho de que haya pocos representantes indígenas se debe en gran parte a la falta de financiación y esto no puede seguir así. Si no aumenta el número de participantes, los derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales no se abordarán de manera adecuada. El hecho de que los pueblos indígenas y las comunidades locales no participen de manera efectiva proyectará una larga sombra sobre la legitimidad del proceso en el marco del CIG y de cualquier conferencia diplomática. Los pueblos indígenas y las comunidades locales han desarrollado una buena relación de trabajo con el Comité. Los representantes quieren que las deliberaciones concluyan con éxito y no pretenden obstaculizarlas. El Representante instó a los Estados miembros a aportar fondos para apoyar la participación equitativa, regional y equilibrada en materia de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la finalización de las negociaciones que se llevan a cabo en el CIG. El Representante también instó a los Estados miembros a incluir representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales en sus delegaciones a fin de mejorar aún más sus aportaciones.

38. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que, cumpliendo la promesa que realizó en septiembre de 2014, está en proceso de aportar 10.000 dólares de los Estados Unidos al Fondo de Contribuciones Voluntarias. Añadió que, como es consciente de que 10.000 dólares de los Estados Unidos no es mucho, espera actualizar sus esfuerzos para seguir cumpliendo esta promesa en la próxima sesión del CIG.

39. El Presidente señaló que espera que otros tomen nota de la contribución de los Estados Unidos de América y sigan el mismo camino.

40. El Representante de Tupaj Amaru pidió a los Estados miembros que contribuyan a la financiación de la participación de los pueblos indígenas.

Decisión sobre el punto 6 del orden del día:

41. El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/3, WIPO/GRTKF/IC/29/INF/4 y WIPO/GRTKF/IC/29/INF/6.

42. El Comité instó encarecidamente a los miembros del Comité, y a todas las entidades públicas y privadas interesadas, a contribuir al Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las

*Comunidades Indígenas y Locales
Acreditadas.*

43. *El Presidente propuso a las ocho personas siguientes para que intervengan a título personal en la Junta Asesora, y el Comité las eligió por aclamación: Sr. Fayssal ALLEK, Primer Secretario, Misión Permanente de Argelia en Ginebra; Sr. Parviz EMOMOV, Segundo Secretario, Misión Permanente de Tayikistán en Ginebra; Sr. Nelson DE LEON KANTULE, Representante, Asociación Kunas unidos por Napguana/Association of Kunas for Mother Earth (KUNA) (Panamá); Raymond Fryberg, Representante, Tulalip Tribes of Washington (Estados Unidos de América); Sr. Carlo Maria MARENGHI, Agregado de Propiedad Intelectual y Comercio, Misión Permanente de la Santa Sede en Ginebra; Sra. Mary NARFI, Oficial Ejecutiva, Ministerio de Turismo, Comercio y Empresas de Ni Vanuatu, Port Vila (Vanuatu); Sr. Pita Kalesita NIUBALAVU, Consultor, Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico (Fiji); Sra. Marcela PAIVA, Consejera, Misión Permanente de Chile en Ginebra.*

44. *El Presidente del Comité nombró Presidente de la Junta Asesora al Embajador Robert Matheus Michael Tene, actual Vicepresidente del Comité.*

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: RECURSOS GENÉTICOS

45. El Presidente recordó que, antes de la sesión, realizó consultas con los coordinadores regionales y las delegaciones interesadas sobre el programa y la metodología de trabajo. El día 12 de febrero de 2016 se distribuyó por escrito un proyecto de propuesta de programa y metodología de trabajo. Hizo hincapié en que el proyecto es flexible y dinámico y en que durante la sesión se improvisará a este respecto. El Presidente declaró que tiene previsto iniciar el debate sobre las cuestiones esenciales en sesión plenaria. Señaló que la parte del el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 que pueda referirse a la cuestión objeto de debate solo se pondrá en la pantalla a título informativo. Dijo que no tiene previsto que en la sesión plenaria se redacte. Sin embargo, si se llegara a un acuerdo claro en relación con un cambio específico del texto existente, podría permitir que el cambio se muestre en la pantalla. Dijo que la sesión plenaria continua siendo el órgano de toma de decisiones y que se informará de los debates de la manera habitual. Al final de cada día informará a los participantes en la sesión plenaria sobre sus opiniones acerca de los resultados del día, todas las cuestiones que pueda considerarse que están sin considerar/pendientes de debate en la próxima reunión y el plan

para el próximo día. El Presidente invitó a la Sra. Margo Bagley de Mozambique y a la Sra. Emelia Hernández de México a actuar como facilitadoras y a trabajar con los Vicepresidentes. Sobre la base de los debates en sesión plenaria, el Presidente puede invitar a los facilitadores a redactar. Cualquier texto preparado por los facilitadores se presentará a la sesión plenaria y solo los textos nuevos de los facilitadores que reciban el acuerdo de los participantes en la sesión plenaria se incluirán en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Dependiendo de los progresos que se logren en la sesión plenaria, el Presidente puede establecer uno o más grupos de trabajo informales de composición abierta o grupos para realizar “consultas informales” a fin de abordar temas específicos. Los Vicepresidentes, asistidos por los facilitadores, presidirán los grupos de trabajo o de consultas informales. Los presidentes de cada uno de esos grupos de trabajo o de consultas informales informarán a los participantes en la sesión plenaria sobre los resultados, de haberlos, que se logren. Para cualquier texto que se proyecte en la pantalla, si lo hubiere, o cualquier trabajo de redacción informal se utilizará el idioma inglés, si bien en sesión plenaria siempre habrá interpretación en seis idiomas. El Presidente hizo hincapié en que en sesión plenaria se decidirá si se aceptan las revisiones o nuevos textos propuestos por los facilitadores o grupos de trabajo o de consultas informales. Las cuestiones esenciales figuran en el Anexo A del documento sobre programa y metodología, que el Presidente ha resumido. El Presidente propuso empezar con los “objetivos de política” y la “materia” objeto de protección. El Presidente identificó luego individualmente los documentos de trabajo y de información para la sesión.

46. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, reiteró que hay que seguir trabajando para convenir una posición común acerca de los objetivos de política y los principios rectores, que ayudará a establecer una posición común sobre las cuestiones esenciales antes de iniciar las negociaciones basadas en textos. Entiende que, al final de la semana, se habrá establecido una lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes.

47. El Presidente presentó la primera cuestión esencial objeto de debate, a saber los objetivos de política, e hizo un resumen del artículo sobre objetivos de política que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. El CIG ha limitado sus objetivos a uno principal. El Presidente hizo hincapié en que el CDB se ocupa de la protección de los RR.GG. y los CC.TT. conexos, incluidos el acceso y la participación en los beneficios. Desde esta perspectiva, la cuestión fundamental en materia de objetivos de política tiene relación con la intersección entre el sistema de P.I. y los regímenes/mecanismos relacionados con la protección de los RR.GG. y los CC.TT. Señaló que no existe consenso en relación con los objetivos que figuran en el documento de trabajo, y que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 establece objetivos que parecen estar relacionados con evitar la concesión errónea de patentes. Sería útil que las delegaciones pudieran afinar y limitar los objetivos actuales. El Presidente pidió a los facilitadores que examinen todos los comentarios sobre la cuestión, y dijo que espera que presenten un objetivo o varios objetivos revisados para que sean examinados en sesión plenaria.

48. El Presidente abrió el debate sobre los objetivos de política.

49. La Delegación de Australia estimó que uno de los objetivos es mejorar la eficacia y la transparencia del sistema internacional de patentes. Medidas tales como el establecimiento de normas mínimas y máximas para la divulgación de cómo y dónde se obtienen los RR.GG. y los CC.TT. conexos cuando se desarrolla una invención a partir de ellos servirían para apoyar ese objetivo y promoverían la innovación y la confianza en el sistema de P.I.

50. La Delegación de la Unión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que un objetivo de política, en relación con los RR.GG. y el sistema de patentes, debería ser mejorar la transparencia del sistema de patentes a fin de facilitar el acceso y la participación en los beneficios a través de la divulgación de la fuente o el país de origen de los RR.GG. y, a la espera de que esta cuestión se debata más a fondo,

también posiblemente de los CC.TT. asociados a RR.GG., ayudando así a los proveedores de RR.GG. a supervisar estos recursos, y hacer un seguimiento de ellos, posiblemente sujeto a cualquier acuerdo sobre acceso y participación en los beneficios. Señaló que para evitar duplicar las disposiciones que figuran en el Protocolo de Nagoya es necesario entender claramente tanto las medidas que contempla este Protocolo como sus medidas de aplicación. Hizo hincapié en que el acceso y la participación en los beneficios, incluidos los requisitos del consentimiento fundamentado previo o las condiciones mutuamente convenidas, se abordan en sistemas separados. La Delegación también señaló que debería evitarse la concesión errónea de patentes y que, para lograrlo, las oficinas de patentes deberían tener acceso a la información apropiada sobre RR.GG. y CC.TT. asociados a ellos.

51. La Delegación de los Estados Unidos de América reconoció los logros que el Embajador McCook ha alcanzado en el CIG, especialmente su dedicación a aportar ejemplos prácticos y del mundo real. En el marco de su nuevo mandato, un objetivo principal del CIG es alcanzar una posición común sobre las cuestiones esenciales, como la definición de apropiación indebida, beneficiarios, materia objeto de protección y objetivos, incluido el examen de las excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público. En la última sesión del CIG dedicada a los RR.GG., la Delegación estuvo de acuerdo en eliminar el texto en relación con los beneficiarios, y señaló que la vigesimonovena sesión del CIG estaría más centrada en los RR.GG. que en los CC.TT. y las ECT. Dijo que la manera más eficaz de empezar es definiendo objetivos comunes. En la historia del CIG, la principal preocupación de la Delegación han sido las patentes que se han concedido en relación con invenciones o creaciones que no son nuevas ni conllevan actividad inventiva. Dijo que, en su opinión, si los Estados miembros comparten esta preocupación pueden ponerse de acuerdo sobre un objetivo común. La Delegación identificó un primer objetivo común, a saber “[l]os Estados miembros, al proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deben tener por fin: impedir que se concedan patentes por error a invenciones que no sean nuevas ni impliquen actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, lo cual puede proteger a los pueblos indígenas y a las comunidades locales de las limitaciones del uso tradicional de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que puedan derivarse de la concesión errónea de patentes.” Señaló que esta formulación no abarca todos los objetivos compartidos porque, al considerar que se trata de una cuestión de concesión adecuada de patentes, la Delegación no ha dejado suficientemente claro los motivos por los que se ha acometido esa labor. Indicó que inicialmente se preocuparon por los pueblos indígenas y las comunidades locales, como por ejemplo los agricultores objeto de demandas por infracción de patentes por su utilización tradicional de RR.GG. Dijo que otro objetivo de la labor de la OMPI tendría que ser promover o incentivar la investigación y el desarrollo de herramientas para combatir las nuevas enfermedades y, por ejemplo, encontrar energías limpias y biocombustibles, cosméticos más seguros y alimentos nuevos y más sanos. La Delegación propuso otro objetivo, a saber “[v]elar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que sea necesaria para tomar decisiones fundamentadas al otorgar patentes.” En lo que respecta a los objetivos que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y en concreto al objetivo de mejorar la transparencia, dijo que el sistema de patentes ya promueve ese objetivo y que, por consiguiente, no lo apoya. La Delegación invitó a la Delegación de la Unión Europea a proporcionar información actualizada acerca del proceso de aplicación del Protocolo de Nagoya que se lleva a cabo en la Unión Europea a fin de debatir todas las lecciones que se han aprendido y todas las preocupaciones que puedan compartirse en relación con el efecto de la aplicación de ese Protocolo sobre la investigación en la Unión Europea.

52. La Delegación del Japón distinguió entre dos cuestiones diferentes, la cuestión de la apropiación indebida de RR.GG., a saber el cumplimiento inadecuado del sistema de acceso y participación en los beneficios, y la cuestión de la concesión errónea de patentes. Añadió que

la primera cuestión no debe abordarse en el sistema de patentes. Habida cuenta de que la OMPI tiene una función fundamental como organización especializada en P.I., el CIG debe centrarse en la concesión errónea de patentes, especialmente en la utilización de bases de datos para las búsquedas sobre el estado de la técnica.

53. La Delegación de la Federación de Rusia dio las gracias al Embajador McCook, que había presidido el CIG. Además, hizo hincapié en que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 debería centrarse primero en que no se concedan patentes por error basadas en RR.GG. y CC.TT. conexos que no cumplan los criterios pertinentes en lo que respecta a la actividad inventiva, y en evitar la apropiación indebida de RR.GG. Los Estados miembros han afirmado que los RR.GG. no son en sí mismos el resultado de una actividad intelectual y, por consiguiente, no pueden protegerse directamente como P.I. La Delegación propuso concentrar los objetivos de política en cuestiones más próximas a la P.I. a fin de poder elaborar un instrumento que aliente tanto la innovación como el desarrollo de la sociedad en su totalidad, en el contexto de los RR.GG. y los CC.TT. conexos que ya se conocen y pueden utilizarse directamente en una invención o en la creación de una invención.

54. La Delegación de Suiza apoyó la declaración realizada por la Delegación de Australia.

55. El Representante de las Tribus Tulalip dijo que quiere que se sigan examinando las propuestas de la Delegación de los Estados Unidos de América, y que pueden proponer objetivos que quizá no sean compartidos por los poseedores de CC.TT. Hizo hincapié en que los poseedores de CC.TT. tienen muchos objetivos en relación con la utilización de sus conocimientos, por ejemplo en las innovaciones, pero también quieren protección de esos conocimientos frente a la exposición. El Representante señaló que quiere que se incluya en el texto lo siguiente: “cuando proceda y a solicitud de los poseedores de CC.TT. y con su consentimiento fundamentado previo”. Indicó que no tiene ninguna objeción fundamental en lo que respecta a que los CC.TT. sean examinados por los examinadores de patentes. El Representante declaró que la carga de la divulgación del origen recae en los usuarios de CC.TT. y RR.GG.

56. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, señaló que, en lo que respecta a los objetivos de política, el documento debería servir para mejorar la transparencia del sistema de patentes a fin de facilitar el acceso y la participación en los beneficios a través de la divulgación del país o la fuente de origen de los RR.GG.

57. El Representante de la CAPAJ subrayó que los objetivos de política tienen que entenderse tanto desde el punto de vista de los países como del de los representantes de los pueblos indígenas. Hizo suya la declaración realizada por la Delegación de la Federación de Rusia. Los conocimientos que generan nuevos RR.GG. han puesto de relieve a través de la historia que los RR.GG. evolucionan como una actividad intelectual colectiva, incluidas las interacciones entre los seres humanos y el territorio en el que viven los pueblos indígenas. El Representante hizo hincapié en que esos RR.GG. han sido transmitidos a los pueblos indígenas por sus ancestros que se han comprometido a continuar con estas creatividades, creaciones e innovaciones. Subrayó que el territorio Takana, situado entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú, posee una gran diversidad de hábitats. Por ejemplo, existen 60 variedades diferentes de maíz y centenares de subespecies diferentes de patatas. El Representante dijo que prefiere el término “CC.TT. asociados a RR.GG.” debido a que la producción de RR.GG. es el resultado de actividades humanas.

58. La Delegación de Egipto señaló que el CIG existe desde hace dieciséis años, y espera que en un solo año se pueda establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Dijo que en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 no se menciona la “protección”, especialmente en los objetivos, y propuso que los objetivos sean los siguientes: “Protección de los RR.GG. y

los CC.TT. impidiendo que sean objeto de apropiación indebida e ilícita.” La Delegación declaró que en el párrafo a) se debería prever la divulgación en las oficinas de patentes de los RR.GG. utilizados y de los CC.TT. recogidos en las invenciones que se han inspirado en ellos. En lo que respecta a la transparencia y el acceso y la participación en los beneficios, dijo que el acceso a los RR.GG. y los CC.TT. debería reflejarse en los objetivos de la manera que figura a continuación: “No se podrá acceder a los RR.GG. ni a los CC.TT. sin el consentimiento fundamentado previo de la autoridad, el Estado, o los pueblos indígenas o las comunidades locales que son los propietarios legítimos de esos CC.TT. y RR.GG.”. El texto no debería simplemente hacer referencia a los beneficios que tienen un valor material y financiero sino que también debería incluir la posibilidad de beneficiarse de las tecnologías utilizadas en el ámbito de los RR.GG. y los CC.TT. Subrayó que aunque los recursos financieros puedan variar, la tecnología prevalece y es la base de todas las acciones. La Delegación aconsejó que se realice un debate específico sobre cada objetivo.

59. La Representante del HEP señaló que el Embajador McCook ha ayudado mucho al CIG, pero que el CIG no ha alcanzado sus objetivos. En relación con los objetivos políticos generales, y en particular la divulgación, dijo que hay preocupación acerca del marco legal y, en particular, en lo que respecta a la manera en que las poblaciones deberían prepararse para divulgar. Subrayó que la divulgación es algo ambiguo, en particular si el marco no está abierto a las comunidades locales. Estas pueden ser objeto de presiones o tener cierta inquietud porque los investigadores disponen de más medios. Planteó la cuestión de cómo armonizar los requisitos de divulgación en el ámbito de la salud. Dijo que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 es demasiado complicado.

60. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia indicó que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, incluidos los objetivos de política y las cuestiones normativas, ha recibido el apoyo de muchos Estados miembros durante bastante tiempo. Señaló que la labor del CIG debería basarse en ese documento. El sistema de P.I. debería evitar la apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. conexos y la sesión actual puede aportar claridad a este respecto. Dijo que es necesario aumentar la transparencia, sabiendo que los sistemas de P.I. tienen algunas limitaciones, especialmente en relación con los RR.GG. y los CC.TT.

61. La Delegación del Brasil señaló que los párrafos b) y c) del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 coinciden plenamente con su comprensión de los objetivos de política que tiene el CIG, a saber aumentar la transparencia del sistema de P.I. y garantizar el apoyo mutuo con otros acuerdos internacionales sobre la protección de los RR.GG. Pidió más información a los que han propuesto el párrafo a) sobre cómo creen que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 puede garantizar que las oficinas de patentes consigan la información adecuada. Esa información debería proporcionarla la persona que presenta una solicitud de patente. Estuvo de acuerdo en que debe evitarse la concesión errónea de patentes, y se preguntó de qué manera los que han realizado la propuesta creen que esto se puede conseguir con este instrumento jurídico internacional. Hizo suyos los comentarios realizados por las Delegaciones de Egipto y el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a que el CIG debería centrarse principalmente en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

62. La Delegación de los Estados Unidos de América se refirió a la declaración realizada por la Delegación del Brasil en relación con el párrafo a) acerca de la manera en que se puede garantizar que las oficinas de P.I. disponen de información necesaria o apropiada sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos a fin de impedir la concesión errónea de derechos de P.I., y a la cuestión planteada por la Delegación del Brasil sobre si esta información debe proceder de los solicitantes. Dijo que en los Estados Unidos de América la regla 54 establece que los solicitantes han de proporcionar a la oficina de P.I. toda la información esencial para la patentabilidad de la invención, y señaló que esta información es importante para que la oficina de patentes pueda acceder al estado de la técnica desde otra fuente. Este es el motivo por el que la Delegación copatrocina dos recomendaciones conjuntas que abordan las bases de

datos. Informará más detalladamente sobre estas propuestas en relación con las medidas preventivas. La Delegación abordó la cuestión que planteó la representante del HEP acerca de la manera en que se conseguirá la divulgación y qué mecanismos se utilizarán para ello. Dijo que comparte la inquietud del HEP. Señaló que, basándose en su experiencia, parece que los requisitos de divulgación que se han incorporado en la legislación nacional no cumplen los objetivos ya sea facilitando el acceso y la participación en los beneficios o impidiendo que se concedan patentes por error. Por consiguiente, quiere entender mejor qué mecanismos se utilizarán para aplicar estas propuestas. Señaló que la formulación de los objetivos de política, que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, socava los objetivos y mecanismos. Los párrafos b) y c) corresponden a los mecanismos, y la Delegación prefiere que esos párrafos se supriman. En relación con los corchetes alrededor de "P.I." se preguntó por qué la materia se ha ampliado a los derechos de autor, las marcas, los diseños industriales o los circuitos integrados, lo cual no parece apropiado. Pidió información adicional acerca de la manera en que los RR.GG. son importantes para esos otros ámbitos de derecho de P.I. Dijo que, en su opinión, el trabajo se debe centrar en el sistema de patentes y las otras dos opciones deben mantenerse entre corchetes o suprimirse. Indicó que en los Estados Unidos de América, la Oficina de Derecho de Autor es independiente de la Oficina de Patentes y Marcas, y las oficinas de derecho de autor no otorgan derechos sino derechos registrados. Indicó que incluir el derecho de autor en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 sugeriría incorrectamente que esa información sería apropiada para las oficinas de derecho de autor.

63. La Delegación de Ghana expresó su satisfacción por el hecho de que en la presente sesión se esté haciendo hincapié en el trabajo que se ha realizado hasta ahora y se estén centrando en el proyecto de texto con el objetivo de mejorarlo. Al mismo tiempo, la Delegación quiere trabajar en temas como las bases de datos. Propuso que se introduzca un pequeño cambio en el párrafo a) de los objetivos de política, sugiriendo que el requisito de divulgación permitirá a las oficinas de patentes tener acceso a la información adecuada sobre los RR.GG. a fin de aplicar de manera apropiada los derechos de patente, y no necesariamente para evitar la concesión errónea de patentes. Anteriormente, algunas delegaciones no apoyaron la referencia a la concesión errónea de patentes. Resulta necesario proporcionar información a las oficinas de patentes a fin de velar por la aplicación efectiva de los derechos de patente. Otro objetivo sería velar por la transparencia con arreglo al párrafo b), y el requisito de divulgación del párrafo c) también mejoraría la promoción de los derechos de patente con arreglo al instrumento actual así como con arreglo a otros acuerdos internacionales.

64. La Delegación de la India señaló que si el objetivo que figura en la introducción es impedir la apropiación indebida de RR.GG., el párrafo a) debería prever efectivamente los medios para impedir dicha apropiación. La oficina de patentes necesitará que el solicitante de patente aporte la información adecuada acerca de la fuente o el origen del material genético, sin la cual dicha oficina no podrá asumir la responsabilidad de impedir la apropiación indebida de RR.GG. Las bases de datos son genéricas, a saber contienen todo tipo de información sobre los CC.TT., y no remiten a ninguna solicitud de patente concreta. Dijo que el debate sobre las bases de datos no es en relación con los RR.GG., y por lo tanto no tiene la finalidad de impedir la apropiación indebida de RR.GG. La Delegación dijo que le gustaría que la cuestión de las bases de datos se abordara más detenidamente en el texto, y señaló que la divulgación de la fuente y el origen de los materiales genéticos es absolutamente necesaria para que este objetivo de política sea operativo.

65. La Representante del CMCA preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si existen estudios en relación con requisitos nacionales de divulgación que no estén logrando los objetivos previstos, y sobre la manera en que esto ocurre.

66. La Delegación de Nigeria estuvo de acuerdo en que la transparencia es un objetivo fundamental. Pidió al Presidente que aclare si existe confusión entre los objetivos del requisito de divulgación y los objetivos del instrumento. La transparencia puede hacer que los Estados

miembros se interesen por la divulgación, y existen otros motivos por los que la divulgación puede ser importante, incluso para los países que aplican el Protocolo de Nagoya. Puede resultar útil distinguir entre lo que los Estados miembros quieren hacer con la información divulgada a nivel nacional y lo que se pretende lograr con el instrumento. Los Estados miembros deberían al menos estar de acuerdo en lo que respecta a la transparencia. Dijo que cuanto más información se divulgue acerca de una invención o un determinado derecho de propiedad, mejor estará el sistema en su conjunto y no solo el sistema de patentes sino también el ecosistema de la innovación.

67. El Presidente subrayó que tal como se indica en el mandato el instrumento debe centrarse en el sistema de P.I.

68. La Delegación de Namibia señaló que, en lo que respecta a la concesión errónea de patentes, una serie de países están velando por que los examinadores de patentes tengan acceso a la información apropiada. Argumentó que la información apropiada a la que necesitan acceder cuando se reivindica una invención consiste en cuál es la procedencia de los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Si la legislación nacional exige obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente convenidas con los proveedores de RR.GG. o CC.TT. conexos, este debería ser el criterio de patentabilidad. Si se carece del derecho legal a utilizar recursos o conocimientos, ello implicará conceder patentes basadas en una transgresión fundamental de la ley, lo cual socavará la credibilidad del sistema de P.I. y lo hará cómplice de robo. Los cuatro o cinco países que están estableciendo este procedimiento no deben tener esa intención. Todos los Estados miembros podrían ponerse de acuerdo en lo que respecta a la utilidad de las bases de datos y la información disponible desde la perspectiva del estado de la técnica. Hizo hincapié en que prefiere que la divulgación del origen o la fuente de los RR.GG. o los CC.TT. se reivindique y lleve a cabo desde la perspectiva de la naturaleza jurídica.

69. La Delegación de Vanuatu dijo que es la primera reunión del CIG a la que asiste desde hace 15 años. La vida moderna se deriva de los CC.TT. de los ancestros. En lo que respecta a los objetivos de política, en el párrafo a) se debería mencionar que cuando se tiene acceso a la información apropiada debería haber leyes vigentes al respecto. La Delegación respaldó la declaración realizada por la Delegación de Namibia. Debería existir un sistema adecuado para las oficinas de patentes. Sin un sistema de este tipo, los solicitantes de patentes no podrán presentar la fuente o el origen de los CC.TT.

70. La Delegación del Níger, discrepando de la postura de la Delegación de los Estados Unidos de América, señaló que el debate sobre los objetivos de política y la apropiación indebida no puede reducirse a las patentes. Dijo que prefiere mantener "derechos de P.I." porque las variedades vegetales también se derivan de los RR.GG. En algunos países, las variedades vegetales no se pueden patentar aunque se utilicen RR.GG. a fin de obtener certificados de obtentor, y añadió que este es el caso cubierto por la OAPI.

71. La Delegación del Pakistán hizo suyas las declaraciones realizadas por las Delegaciones de la India y Nigeria en relación con la divulgación de la fuente de los RR.GG. con arreglo al apartado a) sobre objetivos de política que se está debatiendo.

72. La Delegación de Australia dijo que prefiere seguir centrándose en las patentes porque la cuestión de los RR.GG. resulta ya lo suficientemente difícil sin que se aborden muchos otros derechos de P.I. Consideró que la UPOV es el principal órgano internacional que se ocupa de la protección de las variedades vegetales y de establecer un marco para la protección de éstas que contempla mecanismos para que los solicitantes expliquen dónde han obtenido sus RR.GG. Por consiguiente, se preguntó si el CIG tiene competencias para influir en la UPOV, habida cuenta de que los RR.GG. son una parte importante de la innovación en la esfera de las obtenciones vegetales.

73. La Delegación de Namibia convino en que la mayor parte de los casos de apropiación indebida se han producido en el sistema de patentes y subrayó que existen otros casos de robo de nombres comerciales en los que los conocimientos indígenas acerca de las propiedades de un determinado recurso se utilizaron como material de promoción y el material no procedía del proveedor de ese recurso. A medida en que se combinan cada vez más la biología y la ingeniería, estos pueden ser ejemplos de diseño inspirado en la biología que constituirían apropiación indebida de RR.GG. a menos que estos RR.GG. se obtengan legalmente con el consentimiento fundamentado previo y se utilicen respetando las condiciones mutuamente convenidas. Señaló que al derecho de autor, los circuitos integrados y otras formas de P.I. se les aplican otras reglas, y no cree que este instrumento cambie totalmente esas reglas ni usurpe su autoridad sino que sería totalmente inadecuado no hacer referencia a la P.I. en general.

74. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia declaró que la labor del CIG ha de ser amplia y no centrarse solo en el sistema de patentes. Tomó nota de que la biopiratería continuará en otros sistemas como la UPOV. Si la UPOV dispone de mecanismos para impedirlo, no debería preocuparse por incluir criterios sobre la divulgación de la fuente o el origen. Añadió que la cuestión de los RR.GG. no obedece a la simple lógica del derecho de autor, y que generalmente es a través del sistema de patentes que los RR.GG. son objeto de apropiación indebida.

75. La Delegación de China dijo que si bien el debate puede centrarse en los derechos de patente, contemplar un marco más amplio de derechos de P.I. sería favorable para el debate y para la plena protección de los RR.GG.

76. La Delegación de los Estados Unidos de América, en respuesta a una pregunta formulada por el CMCA, señaló que quizá haya estudios disponibles pero si bien existe al menos un país que ha modificado su legislación nacional debido al efecto nocivo que ha tenido sobre la innovación el sistema nacional de acceso y participación en los beneficios no se refirió a ningún estudio en concreto. La Delegación dijo que prefiere que esos países se identifiquen a sí mismos.

77. El Representante de la CCI señaló que la P.I. es un ámbito muy amplio y habría que determinar su alcance. Dijo que si la inclusión de los derechos de obtentor fuera causa de inquietud, convendría mencionar las patentes y el derecho de autor. También hizo hincapié en que incluir la P.I. en su totalidad generaría más complejidad. Indicó que cuanto más complicada sea esta cuestión más riesgo se corre de que el CIG tenga que continuar sus labores durante 15 años más o incluso durante más tiempo.

78. La Delegación de Nigeria respondió a las preguntas formuladas por la representante del CMCA y por la Delegación de los Estados Unidos de América. Dijo que cualquier régimen jurídico tendrá éxitos y fracasos. Recordó los estudios que se han realizado sobre los éxitos de los regímenes de divulgación y mencionó un estudio bastante exhaustivo realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de St. Mary del Reino Unido. Señaló que Nigeria ha tenido varios éxitos importantes como por ejemplo con la drepanocitosis que era especialmente endémica entre la población negra. Después de haber divulgado los RR.GG. y los CC.TT. conexos se pudo negociar un acuerdo para hacer frente a la crisis de la drepanocitosis, y un nigeriano era cotitular de una patente. El nigeriano había estado aumentando la producción de medicamentos basados en medicinas tradicionales y en el país está vigente una ley sobre medicina tradicional. La Delegación hizo hincapié en que los beneficios, tanto en términos de innovación como de ganancias para los pueblos indígenas han sido importantes. Señaló que hay sitios en los que el sistema aún no se ha desarrollado o puede que no esté funcionando bien, pero también existen buenos ejemplos de países en los que funciona.

79. La Delegación de Australia respondió a la pregunta acerca de los estudios realizados sobre los requisitos de divulgación en relación con las solicitudes de patente y se refirió a un artículo “The Chinese Patent Law and the Protection for Genetic Resources”, publicado en la revista “IP in the Life Science Industries 2014” que comienza en la página 113. El resumen del estudio es el siguiente: “Hace cuatro años se incluyeron nuevas cláusulas sobre la protección de los recursos genéticos en la Ley de Patentes de China. Parece que por ahora los nuevos requisitos de presentación – en particular, el formulario sobre los recursos genéticos – no representan una carga excesiva para los solicitantes.” La Delegación señaló que el mandato que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/7 requiere elaboración pero puede ser útil para la labor del CIG si esas cuestiones se ajustan y son objeto de respuestas entre sesiones a fin de evitar que representen una barrera para nuevos debates.

80. El Representante de las Tribus Tulalip respaldó la declaración realizada por la Delegación de Namibia haciendo hincapié en que el párrafo a) refunde dos enfoques diferentes sobre las cuestiones relacionadas con los requisitos de divulgación y las bases de datos. Tomó nota de que en intervenciones anteriores se expresó cierta preocupación por los efectos de los requisitos de divulgación sobre los usuarios, pero no detectó la misma preocupación por el impacto potencial de las bases de datos sobre los poseedores de CC.TT. Dijo que, a su juicio, los actuales objetivos de política se formulan en términos de necesidades del sistema de patentes, pero deben reflejar las necesidades de los poseedores de CC.TT. Los requisitos de divulgación reducirán de manera significativa la necesidad de recopilar CC.TT., y el término “velar por” resulta muy amenazante y peligroso para los poseedores de CC.TT. porque implica que pueden establecerse medidas potencialmente coercitivas para compilar bases de datos sobre CC.TT. y RR.GG.

81. La Delegación de Egipto propuso un texto más claro, firme y apropiado para el párrafo introductorio, a saber: “El objetivo de este instrumento es proteger los RR.GG. y los CC.TT. conexos: a) exigiendo al solicitante de patente que notifique cuáles son las fuentes de las que ha obtenido la información a fin de que las oficinas de P.I. dispongan de toda la información necesaria para evitar la concesión errónea de patentes; b) garantizando el acceso a los RR.GG. y CC.TT. conexos a través del consentimiento fundamentado previo a fin de utilizar la tecnología; y, c) reforzando la complementariedad con los acuerdos internacionales sobre la protección de los RR.GG. y sus derivados o CC.TT. conexos, en particular el CDB, el Protocolo de Nagoya y otros acuerdos y convenciones en materia de P.I.”

82. El Representante de la CAPAJ señaló que el principio de transparencia es universalmente aceptado porque garantiza más solidaridad en relación con las decisiones que se adopten. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia hizo hincapié en una visión holística. En ese país, los conocimientos botánicos de la nación Kallawayá han sido declarados patrimonio cultural de la humanidad. Muchas industrias han utilizado estos conocimientos y no han divulgado su fuente porque la industria contempla esta cuestión desde una perspectiva comercial o financiera. Hizo hincapié en que la visión holística de los Kallawayá tiene por objetivo proteger las hierbas y garantizar que éstas crecen, se mantienen y pueden ser utilizadas en la medicina tradicional. El Representante de la CAPAJ dijo que espera que esta visión holística, compartida por el Estado Plurinacional de Bolivia, incite a otras delegaciones a realizar intervenciones.

83. El Representante de la Comunidad Andina hizo hincapié en que esta Comunidad está constituida por cuatro países que son miembros de la UPOV, y que estos países no solo son biodiversos sino también agrobiodiversos y tienen mucha riqueza cultural, lo que significa que los pueblos indígenas de esos territorios han realizado muchas contribuciones a través de sus CC.TT. El Representante se refirió a la declaración realizada por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia acerca del vínculo con la P.I. y las patentes, dejando fuera las variedades vegetales, que podrían tener una aplicación directa. También se refirió a la declaración realizada por la Delegación de Australia en la que señaló que el sistema de la

UPOV ya ha resuelto, de alguna forma, la cuestión de la divulgación. Dijo que sería interesante compartir experiencias en el CIG en relación con la divulgación de RR.GG. a través de la UPOV. Es importante reconocer las contribuciones que realizan los pueblos indígenas al aportar sus conocimientos. Dijo que a fin de cubrir los intereses de todas las partes interesadas el alcance debería ser amplio.

84. El Representante de la FIIM subrayó la importancia del debate en el CIG a fin de entender exactamente qué opciones políticas existen, por ejemplo en relación con impedir la concesión errónea de patentes e investigar y garantizar el acceso y la participación en los beneficios. Hizo hincapié en que la investigación y el desarrollo sobre la base de productos naturales sigue siendo todo un reto para la industria ya que los productos naturales, por definición, son muy complicados debido a que con poca frecuencia dan como resultado productos comercializables, y, por consiguiente, todos los problemas adicionales del sistema de patentes les crearán dificultades. La aplicación del CDB continúa poniendo nerviosos a sus miembros debido a la incertidumbre jurídica adicional. La FIIM dispone de ejemplos positivos de acuerdos de transferencia de tecnología entre proveedores de RR.GG. y la industria que han dado como resultado compartir conocimientos, pero en la mayor parte de los casos ello no ha dado lugar a productos comercializables que los pacientes puedan utilizar. La FIIM también ha presentado casos en los que sus miembros han tenido problemas, por ejemplo obteniendo los certificados exigidos para el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios y ha señalado la manera en que esos países están intentando responder a una situación más dinámica en relación con las necesidades de desarrollo de productos naturales. La FIIM quiere participar proporcionando, cuando pueda, ejemplos prácticos y pruebas empíricas, pero el representante hizo hincapié en la necesidad de entender totalmente los objetivos que se intentan alcanzar a través del proceso que se lleva a cabo en el CIG y luego determinar si el sistema de patentes es lo más adecuado para alcanzar esos objetivos. Subrayó los factores de riesgo a los que tienen que hacer frente los miembros del FIIM cuando desarrollan productos naturales. Uno de esos factores es la fiabilidad del suministro, dado que desarrollar esos productos requiere una gran cantidad de recursos a fin de poder producir sustancias farmacéuticas para los exámenes requeridos y realizar muchos ensayos clínicos en humanos antes de poder demostrar que el producto es seguro y eficaz, e indicó que existen ciertos elementos asociados a los productos naturales que hacen que aumenten esos tipos de factores de riesgo. Muchas de las grandes compañías han abandonado la investigación y el desarrollo de productos naturales debido a esos factores de riesgo adicionales. Los miembros del FIIM están preocupados por el hecho de que se pueda introducir más incertidumbre jurídica y riesgo legal en el sistema de patentes, lo cual puede desincentivar el desarrollo de medicamentos. El objetivo de los miembros del FIIM es desarrollar productos y medicamentos en beneficio de la humanidad y velar por que los que han suministrado los productos de base tengan acceso a los productos desarrollados y obtengan beneficios. Con frecuencia, el problema para los miembros del FIIM es que la bioprospección no se realiza con arreglo a unas únicas coordenadas geográficas y temporales, y, en la mayor parte de los casos, existen muchos eslabones diferentes en la cadena entre el primer punto de adquisición y un producto desarrollado por una empresa farmacéutica, que si se demuestra que no es adecuado puede dar como resultado que la inversión realizada por los investigadores o desarrolladores se pierda y la patente se revoque. Señaló que el FIIM tiene preferencia por la diligencia debida, y quiere que cuando sea necesario se investigue. Además, se pregunta si el sistema de patentes es el mecanismo más apropiado para alcanzar este objetivo compartido y siguen preocupados por los requisitos de divulgación. Asimismo, quiere compartir las pruebas empíricas y las experiencias nacionales que han acumulado y continuar participando en debates fructíferos.

85. La Delegación de Sudáfrica agradeció al Presidente que promueva las virtudes de la justicia, la amistad y la firmeza, que serán necesarias en la presente sesión. Hizo hincapié en las preocupaciones que compartió el representante del FIIM y se preguntó en qué punto se encuentran en lo que respecta a la concesión errónea de patentes o la divulgación del origen

de los RR.GG. y CC.TT. asociados a ellos. En relación con lo último, se preguntó si las preocupaciones son sobre la apropiación indebida y sobre la manera de evitarla. El mandato establece que los Estados miembros han de asegurar la protección eficaz y equilibrada de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, y si el sistema de patentes fuera adecuado para esos tres ámbitos el CIG no tendría que debatir la concesión errónea de patentes. Señaló que las reuniones del PCT son el lugar adecuado para conseguir salvaguardar el sistema de patentes, mientras que el CIG examina los CC.TT., las ECT y los RR.GG. La Delegación planteó una segunda tanda de cuestiones acerca de la manera en que la divulgación tiene un efecto desincentivador sobre el sistema de P.I. y recordó el enfoque empírico en el que la responsabilidad y la carga deben recaer en las partes interesadas que dicen que la divulgación es una carga para el sistema. Dijo que, en su opinión, esas partes interesadas tienen que aportar argumentos sobre el fundamento de sus casos, no en términos de objetivos sino a fin de incentivar la innovación y proteger esos incentivos y la P.I. La Delegación preguntó de qué manera la divulgación erosionaría esos principios del sistema de P.I. Tomó nota del buen espíritu y consenso entre los que proponen la divulgación, y también de que muy pocos países ven en la divulgación una barrera. La Delegación considera que una protección equilibrada incluye tanto medidas positivas como medidas defensivas, en particular en relación con el uso de bases de datos. Señaló que la otra parte del argumento sería ver que se trata de cuestiones complementarias. Pidió a los que dicen que hay que evitar la concesión errónea de patentes que vean las virtudes de los requisitos de divulgación para conseguir un mayor compromiso en relación con este tema a fin de establecer una protección equilibrada.

86. La Representante del Centro del Sur se sumó a los representantes de la industria y otros respecto a que el aumento de la certidumbre jurídica y la utilización del sistema de P.I. son beneficiosos para todas las partes interesadas y para garantizar el acceso continuo a los RR.GG. y su uso adecuado. Indicó que la labor del CIG ayudará a alcanzar este objetivo. Dijo que, en su opinión, uno de los medios para impedir la apropiación indebida es evitar la concesión de patentes de validez cuestionable, y señaló que prefiere que se diga que una patente es “válida” o “inválida” en lugar de “errónea”. Indicó que existen diferentes maneras de mejorar el proceso de examen de patentes, por ejemplo mejorando la búsqueda del estado de la técnica que se menciona en el párrafo a) de los objetivos de política, y a través de una aplicación más rigurosa de los criterios de patentabilidad, en consonancia con los términos que se utilizan en el artículo 2 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. En muchas jurisdicciones se han establecido nuevos límites al definir el alcance de la protección de la patentabilidad y el ámbito admisible de las reivindicaciones sobre en material genético. Por ejemplo, algunas decisiones históricas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y el Tribunal Superior de Australia según las cuales los RR.GG. que existen naturalmente no pueden ser patentados pueden ser útiles para el CIG. Dijo que Centro del Sur puede compartir material sobre el requisito de divulgación en los países en desarrollo y que en lo que respecta a las experiencias de los países desarrollados puede compartir el caso de Suiza en donde el requisito de divulgación establecido quizá no sea tan eficaz como podría ser debido a que el enfoque regional es más útil y la mayor parte de las solicitudes de patente se realizan a través de la Oficina Europea de Patentes (OEP) y no a través de solicitudes nacionales. Indicó que está a favor de un ámbito de aplicación más amplio de los requisitos de divulgación que no se limite a los solicitantes nacionales.

87. La Delegación de Noruega expresó su gratitud al Embajador McCook por sus grandes esfuerzos y por el compromiso del que ha hecho gala en el CIG. La Delegación dijo que apoya a las delegaciones que están a favor de centrarse en el sistema de patentes, e hizo hincapié en que el principal punto de debate en lo que respecta a los RR.GG. es la divulgación. Señaló que existen discrepancias sobre si el resultado final del CIG debería incluir un requisito de divulgación. Si los que apoyan la divulgación quieren que se tenga éxito, es más realista empezar centrándose en el sistema de patentes, por ser lo más adecuado al requisito de divulgación. Incluir el sistema de P.I. en general hará que el ejercicio sea demasiado incierto y complejo y llevará, probablemente, a que no haya requisito de divulgación en absoluto, ni en el

sistema de patentes ni en ninguna otra parte del sistema de P.I. Las variedades vegetales, cuyo derecho de P.I. fue considerado por la Delegación de Australia y otras delegaciones como el más importante junto con las patentes, entran dentro del ámbito de competencias de la UPOV y deben abordarse exclusivamente en ese foro. La Delegación suscribió las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Australia, Suiza y Nigeria respecto a que el objetivo del instrumento debe ser velar por la eficacia y la transparencia del sistema de patentes.

88. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias a la Delegación de Nigeria por proporcionar el ejemplo de un tratamiento patentado para la drepanocitosis en Nigeria. Tomó nota de que, en 1992, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico de Nigeria y un proveedor de atención sanitaria tradicional iniciaron una investigación sobre la base de los conocimientos médicos indígenas. Acordaron un memorando de entendimiento que establece disposiciones claras anteriores a las patentes y una fórmula para la participación en los beneficios. El proveedor de atención sanitaria tradicional recibió 115 000 dólares de los Estados Unidos, la compañía estadounidense que acometió la labor quebró y el Gobierno de Nigeria se hizo cargo de la producción del medicamento en su país. La Delegación pidió información sobre los pagos realizados a la familia del proveedor de atención sanitaria tradicional, y tomó nota de que la patente de los Estados Unidos 5 800 819 proporciona muchos antecedentes para la investigación en Nigeria y tiene relación con una composición realizada con una planta medicinal pero no proporciona información sobre la procedencia de la planta. La Delegación se refirió a la declaración realizada por la Delegación de la India sobre las bases de datos relacionadas con los CC.TT. pero no con los RR.GG. Tomó nota de que hay bases de datos que tienen relación tanto con los RR.GG. como con los usos tradicionales de éstos., tales como la TKDL india. La Delegación respondió a la pregunta realizada por la Delegación de Sudáfrica sobre la manera en que los requisitos de divulgación pueden resultar perjudiciales, y señaló que los solicitantes tienen que demostrar la eficacia de las soluciones que proponen y la capacidad de éstas para alcanzar los objetivos comunes.

89. La Delegación de la República de Corea dijo que, en su opinión, la protección de los RR.GG. y los CC.TT. asociados a los RR.GG. es muy importante. En relación con el objetivo principal del sistema de P.I., señaló que la forma más eficaz, práctica y factible de proteger los RR.GG. y los CC.TT. conexos en el sistema de patentes es evitar la concesión errónea de patentes a través del establecimiento y la utilización de bases de datos. Indicó que su postura se basa en la experiencia nacional en la utilización de bases de datos, y espera que éste sea uno de los principales objetivos de política de los instrumentos que se establezcan en el CIG.

90. La Delegación de Indonesia declaró estar abierta a cualquier propuesta que apoye y fortalezca las negociaciones basadas en textos en relación con el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y ayude a llevar a cabo esas negociaciones. El objetivo del instrumento es hacer frente a la apropiación y el uso indebidos. Valoró la importancia de disponer de un sistema de bases de datos para evitar la concesión errónea de patentes que debería complementar al requisito de divulgación. A fin de conseguir que el futuro sistema de P.I. sea equilibrado, el instrumento no debería limitarse a la cuestión de las patentes.

91. La Delegación de Nigeria reaccionó a la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América diciendo que ésta no refleja los últimos acontecimientos. La quiebra de la empresa americana no tuvo nada que ver con la explotación de los RR.GG. La utilización de RR.GG. puede ser transversal y trascender las patentes, lo cual es fundamental para el diálogo en el CIG. Señaló que los secretos comerciales también tienen relación con este caso en particular y que desde entonces los hospitales estadounidenses han utilizado algunos de los compuestos usados para tratar la drepanocitosis. El régimen jurídico aplicable en Nigeria incluye una combinación del Protocolo de Nagoya y la medicina tradicional. La cuestión más importante es de qué manera el sistema de divulgación puede interactuar con áreas de la P.I.

que trasciendan el sistema de patentes, y una de las principales preocupaciones de la Delegación es que el simple hecho de disponer de bases de datos que registran o indican CC.TT. conexos resulta problemático cuando esos CC.TT. son también un secreto comercial o podrían estar sujetos a normas culturales que no pueden tratarse como el estado de la técnica. Dijo que cuando se abordan los RR.GG. y los CC.TT. conexos prefiere pensar en los intereses de los poseedores de CC.TT. y en los sistemas de conocimientos epistémicos que están implicados. Indicó que para un país que no posee una biodiversidad abundante resulta fácil considerar que esos conocimientos son simplemente irrelevantes, inmateriales o carecen de valor económico. El uso de esos recursos en las comunidades se combina con conocimientos acerca de las propiedades medicinales y terapéuticas de las plantas, y dijo que, por lo tanto, los RR.GG. y los CC.TT. conexos son fundamentales. Los casos en los que los CC.TT. conexos son un secreto comercial plantean cuestiones acerca de la forma en que el objetivo político de mejorar la transparencia también pondrá de relieve el cumplimiento o incumplimiento de determinados regímenes jurídicos relacionados.

92. El Presidente clausuró el debate sobre los objetivos de política, e invitó a los asistentes a formular comentarios sobre la materia.

93. El Representante de las Tribus Tulalip señaló que prefiere RR.GG., sus derivados (entre corchetes), y CC.TT. conexos porque esta formulación es más inclusiva. No acepta el término “CC.TT. asociados a los RR.GG.”, porque limita el ámbito de aplicación. Dijo que también tienen cierta relevancia los CC.TT. asociados a los derivados.

94. La Delegación de la Unión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que prefiere, a falta de un examen completo de los CC.TT. en relación con los RR.GG., que se utilice el término “CC.TT. asociados a los RR.GG.”. Señaló que la palabra derivados no debería incluirse en el texto. Recordó que los derechos de obtentor se abordan en la UPOV. Dijo que, en su opinión, la materia objeto de protección se refiere a las solicitudes de patente en relación con invenciones directamente basadas en RR.GG.

95. El Representante de la CAPAJ dijo que los derivados también son un medio creativo. Suscribió la declaración realizada por el Representante de las Tribus Tulalip respecto a que los derivados deberían incluirse en ese artículo. Dijo que preferiría incluir derivados y CC.TT. conexos como un todo.

96. La Delegación de Egipto declaró que la expresión adecuada debería ser CC.TT y sus derivados. Los RR.GG. pueden estar relacionados con ambos. Dijo que, en su opinión, la expresión sería más completa de esa forma.

97. La Representante del HEP señaló que no tiene preferencias en cuanto a las opciones de texto propuestas, especialmente debido a los múltiples significados que las palabras pueden tener en la mente de todos. Se refirió al término “derivado” que figura en el glosario. Se preguntó si por ejemplo los CC.TT. sagrados o secretos pueden considerarse derivados. Dijo que prefiere que el texto se centró en la definición de CC.TT. asociados a los RR.GG.

98. La Delegación de Sudáfrica se preguntó si en términos de epistemología hay que dar más importancia a los RR.GG. o a los CC.TT. en la búsqueda de la innovación y la concesión de patentes. Hizo hincapié en que las negociaciones en el CIG se centran en los productos del intelecto, a saber los conocimientos. Señaló que el CIG ha tendido a dar prioridad a los RR.GG. Sin embargo, actualmente debe darse prioridad a los CC.TT. porque son conocimientos. Por consiguiente, expresó su preferencia por “CC.TT. asociados a los RR.GG y derivados”. La Delegación ilustró un enfoque empírico refiriéndose al caso de la Hoodia y dijo que cuando, en 1952, se inició la investigación sobre la Hoodia, no se trataba de investigar un medicamento adelgazante sino un producto que utilizaba un pueblo tradicional para inhibir la

sed. Finalmente se convirtió en un medicamento adelgazante y por consiguiente en un derivado del conocimiento principal. Refiriéndose a un árbol, la Delegación también planteó la cuestión de una sustancia edulcorante que las comunidades indígenas denominan “dulce en la boca”. Dijo que el Centro de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad de Ciudad del Cabo, Sudáfrica (CSSR) examinó el caso y decidió que antes de decidir patentarla como una alternativa al edulcorante se examinara si esa sustancia tenía efectos sobre el nivel de azúcar. El CSSR llegó a la conclusión de que este producto es un derivado de un RR.GG., pero también un derivado de los CC.TT. La Delegación señaló que ambos ejemplos ponen de relieve el vínculo existente entre CC.TT. y RR.GG. conexos y sus derivados, que no puede deshacerse.

99. La Delegación de Tailandia declaró que la materia objeto del instrumento debería incluir los CC.TT. conexos y los derivados, y que el instrumento internacional debería aplicarse a cualquier derecho de P.I., y no limitarse a las patentes.

100. La Representante de la Comunidad Andina se refirió a la declaración realizada por la Delegación de Sudáfrica, y especialmente al vínculo indisoluble existente entre innovación, RR.GG., derivados y CC.TT. conexos. Dijo que, en su opinión, proteger solo los RR.GG. pero no sus derivados es algo similar a cerrar la puerta principal de la casa pero dejar abiertas la puerta trasera y todas las ventanas. Recordó que el vínculo existente entre los RR.GG., sus derivados y los CC.TT. conexos y su protección figuran en la legislación nacional de cuatro países de la Comunidad Andina.

101. La Representante de Centro del Sur señaló que las variedades vegetales deberían incluirse como materia objeto de protección en esta disposición, y subrayó que no todos los Estados miembros de la OMPI aplican el sistema de protección de las variedades vegetales de la UPOV. Algunos Estados miembros de la OMPI tienen su propio sistema *sui generis* de protección de dichas variedades en cumplimiento del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. La Representante recordó que, con arreglo al acuerdo de cooperación entre la OMPI y la OMC, la OMPI tiene que proporcionar asistencia técnica sobre cuestiones de P.I. que entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, incluida la protección de las variedades vegetales.

102. La Delegación de Ghana realizó dos propuestas en relación con el artículo 1. La primera consiste en simplificar la disposición señalando que el instrumento sería aplicable a los CC.TT. y los CC.TT. conexos. Señaló que al examinar el instrumento ha visto que hay una sección específica sobre definiciones anterior al artículo 1. Por consiguiente, sería más apropiado abordar los RR.GG., sus derivados y otros en esa misma sección. En segundo lugar, dijo que ha tomado nota de que la definición actual incorpora dos definiciones, a saber la definición de CC.TT. conexos y la de CC.TT. asociados a los RR.GG. Sugirió que se examinen los elementos comunes a ambas definiciones y que se realice una sola definición. La Delegación apoyó la utilización de “CC.TT. conexos” y señaló que sería útil incluir en la nueva definición los RR.GG. y después sus derivados, por si los hubiera.

103. La Delegación de Suiza dijo que prefiere el término “CC.TT. asociados a los RR.GG.” y apoyó la supresión de la referencia a los derivados en todo el texto. En relación con el alcance, señaló que el instrumento debería aplicarse a las patentes en lugar de a la P.I. de forma más general. En lo que respecta al aspecto lingüístico, apoyó los términos “directamente basado en”.

104. La Delegación del Brasil expresó su preferencia por CC.TT. conexos, y dijo que comparte la postura de muchos otros países en desarrollo sobre la materia objeto de protección. En esta fase no quiso hacer más comentarios, y señaló que no hay consenso a este respecto.

105. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, declaró que los RR.GG. y los “CC.TT. asociados a los RR.GG.” deberían ser la única materia objeto de protección. Dijo que no está a favor de la inclusión de “derivados”. Añadió que el texto debería limitarse únicamente a las patentes y no cubrir los derechos de P.I. en general.
106. La Delegación del Japón dijo que prefiere el término “CC.TT. asociados a los RR.GG.” porque corresponde al título del artículo 12 del Protocolo de Nagoya en clave de requisito de divulgación. Se refirió a la definición de derivado que figura en el Protocolo de Nagoya, aunque ésta no se incluye en el texto principal por miedo a que esa inclusión pudiera ampliar la materia objeto del Protocolo debilitando así su certidumbre jurídica. La Delegación propuso que la divulgación, de haberla, solo esté relacionada con las patentes.
107. La Delegación de Australia dijo que quiere que la materia objeto de protección se formule de una manera corta y elegante. Señaló que está abierta a nuevas propuestas, como la realizada por la Delegación de Ghana. Pidió a los facilitadores que la incluyan en su texto. Reconoció que la materia objeto del instrumento incluiría los RR.GG. y sus derivados (entre corchetes).
108. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que no se siente cómoda con el término “derivados” porque ampliaría el alcance del texto y no deja claro cuál sería la materia objeto de protección. Dijo que prefiere evitar términos jurídicamente vinculantes como “debe” o “derechos” porque no quiere que se establezca un instrumento jurídicamente vinculante. Tomó nota de que el objetivo del artículo 1 no está claro y dijo que puede que este artículo no sea en absoluto necesario. Propuso ponerlo entre corchetes o eliminarlo. Indicó que quiere debatir la definición de apropiación indebida en una etapa posterior de la presente sesión. Recordó que esta cuestión, cuyo examen es importante, forma parte del mandato del CIG.
109. La Delegación de Indonesia señaló que la materia objeto del instrumento que figura en el artículo 1 debe estar de conformidad con los objetivos. Recordó su postura tal como la expresó durante las reuniones informales que se celebraron paralelamente a la vigesimosexta y vigesimoseptima sesiones del CIG. En relación con el artículo 1.1, dijo que prefiere mantener el término “P.I.”, ya que el instrumento debería cubrir no solo las patentes sino también otros derechos de P.I. Apoyó las propuestas realizadas por las Delegaciones de Australia y Ghana. Señaló que aceptar esas propuestas puede conducir a reducir la brecha entre Estados miembros ya que conduciría a simplificar el artículo 1.
110. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que el texto debería cubrir los CC.TT. basados en la utilización de RR.GG. Dijo que prefiere que se suprima del texto “derivados” o que esta palabra se ponga entre corchetes porque su significado no queda claro. Aconsejó que se reserve tiempo para un debate sobre si resulta apropiado incluir derivados en el texto.
111. La Delegación de Namibia subrayó que detrás de las expresiones “RR.GG. y CC.TT. conexos” y “CC.TT. asociados a los RR.GG.” hay dos conceptos diferentes. Estuvo de acuerdo con la Delegación del Japón que dijo que el artículo 12 del Protocolo de Nagoya habla de CC.TT. asociados a los RR.GG. Señaló que la expresión correcta es “CC.TT. utilizados sin sus RR.GG. conexos”. Añadió que por el contrario el concepto de “RR.GG. y CC.TT. conexos” evocaría la idea de que los RR.GG. están siendo utilizados con sus CC.TT. conexos. Por consiguiente, puede ser apropiado establecer la distinción. La Delegación recordó que el CDB dedicó bastante tiempo a la cuestión de los derivados. En el artículo 2 del Protocolo de Nagoya se define derivado como “compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia”. Hizo hincapié en que centrarse en los compuestos bioquímicos que existen naturalmente resulta especialmente pertinente en el contexto de la P.I., porque éstos afectarían directamente, por ejemplo, a las patentes sobre la

composición de la materia. Por consiguiente, la Delegación pidió que los derivados se conserven en el texto y que los Estados miembros encuentren una solución que trate los derivados como una parte integral de la utilización de los RR.GG. Se refirió a las negociaciones del Protocolo de Nagoya en las que se resolvieron diversas cuestiones definiendo el significado de la utilización de RR.GG. La Delegación recordó que el instrumento que se adopte puede incluir el apoyo mutuo como uno de sus objetivos, y, como ha quedado claro en el debate sobre esta cuestión propuso definir utilización de una forma similar a como se hace en el Protocolo de Nagoya, recordando que dicho Protocolo se centra en la utilización de RR.GG. y CC.TT. conexos para la investigación y el desarrollo. La Delegación dijo que prefiere centrarse en la P.I. en general, aunque en la mayor parte de los casos ésta incluirá probablemente las solicitudes de patente. Se refirió al caso de la P.I. incluida en los secretos comerciales planteado por la Delegación de Nigeria. Preguntó si un secreto comercial que implique el uso ilegal de una sustancia o un recurso seguirá recibiendo protección como tal.

112. El Presidente tomó nota de que las definiciones de “utilización” y “derivado” del CDB se han incluido entre corchetes en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

113. La Delegación de Bangladesh mencionó la definición de derivado que figura en el artículo 2. e) del Protocolo de Nagoya. En su opinión, la inclusión de los RR.GG. conduce necesariamente a la inclusión de los derivados. Tomó nota de que la apropiación indebida de derivados y CC.TT. conexos es inaceptable, como también lo es la apropiación indebida de RR.GG. Dijo que la materia objeto del instrumento deberían ser los RR.GG., sus derivados y los CC.TT. conexos.

114. La Delegación de Vanuatu suscribió las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Australia y Ghana a este respecto.

115. La Delegación de Sudáfrica hizo hincapié en la importancia de debatir la cuestión de la relación entre los CC.TT. y los RR.GG. y los derivados, que están entre corchetes, en un mandato que se centra en la P.I. Tomó nota de que reducir el debate a las patentes iría en contra del mandato que exhorta a reducir las brechas con miras a establecer un acuerdo sobre los instrumentos jurídicos. Se preguntó si apartarse del mandato justificaría formular una cuestión de orden.

116. El Presidente preguntó a los Estados miembros si tienen una preferencia por las patentes o la P.I. como elemento para alcanzar una posición común.

117. La Delegación de Malasia dijo que en lo que respecta a la materia objeto del instrumento está a favor del término “CC.TT. conexos”, y que en lo que respecta al ámbito de protección sería más apropiada una referencia a la P.I. en lugar de a las patentes. Desea que los derivados se mantengan en el texto tal como están.

118. La Delegación de Indonesia hizo suyas las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Sudáfrica y Malasia en relación con la P.I. y las patentes. Señaló que limitarse a las patentes no reflejaría la protección que garantizan otros regímenes de P.I. tales como el derecho de autor y los diseños. Dijo que un sistema *sui generis* que cubra todas las formas de derechos de P.I. permitiría acomodar todos los intereses en juego.

119. La Delegación de Egipto suscribió la declaración efectuada por la Delegación de Namibia. Hizo hincapié en la definición de derivado que figura en el Protocolo de Nagoya. Recordó que en los documentos en materia de P.I. a menudo se hace referencia a los derivados. Tomó nota de que el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se ocupa de los derivados de especies originales. La Delegación dijo que prefiere la “P.I.” a las patentes.

120. La Delegación del Canadá señaló que las opiniones expresadas hasta ahora por las delegaciones son bien conocidas. Dijo que habría que encontrar maneras de alentar y promover un debate que pueda ayudar a alcanzar una posición común sobre las cuestiones esenciales en lugar de repetir el texto existente. En lo que respecta a los derivados, indicó que ya hay una definición en el glosario extraído del Protocolo de Nagoya. La Delegación, observando que la Delegación de los EE.UU. ha manifestado que esa definición no es necesariamente clara, e incluso potencialmente muy amplia, recordó que ya ha habido otras intervenciones con ese mismo tenor. Subrayó que se está debatiendo qué se tiene que incluir en el instrumento. La Delegación está preocupada por el hecho de que un debate sobre la P.I. en general sería demasiado amplio e incluiría elementos que van mucho más allá de los CC.TT. originarios. Dijo que los “derivados” plantean todo tipo de problemas. La Delegación señaló que prefiere que el instrumento se limite a las patentes, y que el debate se centre en la manera de examinar la relación entre los RR.GG. y otros tipos de P.I., como las marcas y los diseños, en lugar de tener que escuchar cómo los Estados miembros debaten la cuestión P.I. frente a patentes. También indicó que la relación con las patentes está clara para muchos Estados miembros pero que la relación con otros derechos de P.I. no está tan clara. Instó a los que proponen la P.I. a que indiquen cómo creen que está funcionando la relación, por ejemplo con los secretos comerciales que se consideran una alternativa a presentar o registrar invenciones.

121. La Delegación de China señaló que los RR.GG., los CC.TT. y las ECT están relacionados y son independientes al mismo tiempo. Por consiguiente, cada cuestión debe enfocarse de manera distinta. Dijo que el debate sobre si el término debe ser “CC.TT. conexos” o “CC.TT. asociados a los RR.GG.” debería realizarse cuando llegue el turno de los CC.TT. Esto garantizaría que el debate sobre los RR.GG. se mantiene centrado. Aclaró que con esto no quiere decir que haya que excluir completamente los CC.TT. del debate sobre los RR.GG. Sin embargo, la Delegación hizo hincapié en que en su momento tendrán que examinarse debidamente los diferentes casos en relación con los CC.TT. asociados a los RR.GG., que pueden pertenecer a pueblos indígenas y comunidades locales, naciones u otras entidades. También señaló que a fin de garantizar flexibilidad prefiere el término P.I.

122. La Delegación de Ghana respondió a la pregunta planteada anteriormente por la Delegación del Canadá sobre el contexto en el que la divulgación sería necesaria o pertinente fuera del ámbito de los RR.GG. Hizo referencia a las Disposiciones Tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas (las Disposiciones Tipo de 1982) y el proyecto de Tratado sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales de 1984, ambos relacionados con el folclore. Mencionó que la divulgación se extiende mucho más allá de las disposiciones de 1982 y 1984 y recalcó que el requisito de divulgación dimana además del CDB y del Protocolo de Nagoya. Propuso hacer referencia al proyecto de Tratado de la OMPI de 1984, en el que se exige la divulgación de la fuente y remitió al texto siguiente: “En todas las publicaciones impresas, y en relación con cualquier comunicación al público, de toda expresión del folclore identificable, deberá indicarse adecuadamente la fuente, mencionando la comunidad o el emplazamiento geográfico del que procede la expresión utilizada.” Señaló que las Disposiciones Tipo de 1982 prevén un requisito de divulgación idéntico.

123. El Presidente dio por concluidas las deliberaciones sobre dicho tema. Señaló que quedan todavía cuestiones por tratar relativas a los objetivos de política y la materia. Dijo que espera que el CIG progrese satisfactoriamente y que desea averiguar en qué motivos se basan las posturas de los Estados miembros. Los Estados miembros no han logrado hasta la fecha una posición común sobre los objetivos de política y la materia. Manifestó su intención de trabajar con los facilitadores para examinar el material sobre los objetivos de política y la materia y, a partir de ahí, articular algunos de los principales puntos que se han debatido. El Presidente recordó su política de puertas abiertas y se mostró satisfecho por el sincero intercambio de opiniones que había tenido lugar.

124. [Nota de la Secretaría: Lo que figura a continuación tuvo lugar al día siguiente, el 16 de febrero de 2016]: El Presidente recalcó que los Vicepresidentes han trabajado en equipo. Los Vicepresidentes también presidirán cualquier reunión oficiosa y serán asistidos por los facilitadores. El Presidente confía en que los participantes del CIG hayan tenido la oportunidad de revisar los debates del día anterior y explicó el programa propuesto para esa mañana, formuló comentarios sobre las deliberaciones del día anterior y pidió a los proponentes que presenten los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7. El Comité proseguirá los debates sobre las cuestiones esenciales en sesión plenaria, conforme se establece en la metodología de trabajo. Después del almuerzo, el Presidente pedirá a los facilitadores que expongan sus opiniones sobre los debates del día anterior y que, si lo desean, proporcionen a los participantes unos temas de reflexión para el día siguiente. Manifestó su deseo de dar cabida a todas las opiniones y de conocer los puntos de vista de los Estados miembros sobre cómo va avanzando la reunión. Está claro que para avanzar, el Comité tiene que ir más allá de la mera reafirmación de posiciones ya trilladas. Según se estipula en el mandato, debe hacerse hincapié en alcanzar una postura común sobre las cuestiones esenciales. Se desea que los Estados miembros asuman posturas claras sobre dichas cuestiones. A su juicio, es evidente que el Comité se está esforzando por dejar atrás los puntos de vista tradicionales y por comprender los motivos que explican la divergencia de posturas. Al examinar esta divergencia, el Comité ha de tener en cuenta los intereses de políticas que subyacen a estas posturas e intentar examinarlas bajo ese prisma. En eso consiste llegar a una posición común o compartida. Muchos de los Estados miembros, pueblos indígenas y comunidades locales que abogan por una mayor transparencia en el sistema de P.I. son titulares de RR.GG. y CC.TT. asociados o de CC.TT. asociados a los RR.GG. Tienen un claro interés legítimo en que se acceda adecuadamente a dichos recursos y en recibir una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización por terceros, lo que constituye un elemento esencial de la labor realizada en el marco del CDB y el Protocolo de Nagoya. La cuestión principal en relación con dichos intereses de política es si existe una carencia en el sistema de P.I. al respecto y, de ser así, cuál es el mejor mecanismo para subsanarla. Numerosos países, tanto desarrollados como en desarrollo, ya estiman que existe tal carencia y han introducido regímenes de divulgación internos para corregirla. Existen más de 20 regímenes distintos, y su número va en aumento. Una de las cuestiones primordiales es si debe introducirse un sistema internacional que establezca normas en este ámbito. Existen también intereses de política que reflejan las preocupaciones de aquellos que desean utilizar los recursos para desarrollar en el futuro unos productos y servicios que redunden en un beneficio social y económico para todos. Algunos han manifestado su preocupación por la carga reguladora y los costes, el acceso eficaz y oportuno a esos recursos y la certidumbre jurídica. Asimismo, algunas agrupaciones empresariales están interesadas en disponer de un mecanismo que les permita divulgar que han adquirido legítimamente los RR.GG. y los CC.TT. asociados, para protegerse de acusaciones de biopiratería. Estas distintas perspectivas de política se ven reflejadas en las dos posturas divergentes que se detallan en los documentos de trabajo y que se debatieron el día anterior, a saber, aumentar la transparencia en el sistema de patentes/P.I. y minimizar la concesión de patentes de forma errónea. Estos dos objetivos de política han llevado, en principio, a adoptar tres enfoques, según se refleja en los documentos de trabajo; el primero, basado en el establecimiento de un régimen de divulgación que sienta unas normas internacionales, el segundo, basado en medidas defensivas no normativas destinadas a velar por que las oficinas de patentes dispongan de la información y los procesos adecuados para evitar la concesión de patentes de forma errónea, y un tercer enfoque que defiende que ambos enfoques pueden ser complementarios. En aras de avanzar y lograr una posición común, el Comité debe, en primer lugar, conocer estas diferentes perspectivas de política, reconocer la legitimidad de ambas y desarrollar una solución que acerque estos distintos intereses de política. El Presidente observó que el Comité, de hecho, ha adoptado esta vía, si se tiene en cuenta cómo ha evolucionado la propuesta de divulgación con el transcurso del tiempo, pasando de ser un requisito sustantivo de patentabilidad a ser un requisito no sustantivo, que no obliga a las oficinas de P.I. a verificar el contenido de la

divulgación. El Comité ha comenzado a colmar las brechas existentes. El Presidente confía en que el CIG pueda avanzar en este sentido durante esta semana, teniendo presente que la 29ª sesión del CIG es sólo una introducción y que las tareas proseguirán en la 30ª sesión. Uno de los resultados esperados de la 29ª sesión del CIG es que se identifiquen las cuestiones sin considerar o pendientes que deben abordarse o resolverse en la 30ª sesión. Entre las sesiones se celebrará un seminario en el que tal vez se podrá dialogar de manera más directa y abierta sobre algunas de dichas cuestiones sin considerar o pendientes. A su juicio, el día anterior ha habido algunas intervenciones positivas, como la intervención de la Delegación de Ghana sobre la materia, que tal vez brinden una solución práctica para esta cuestión en concreto. Recalcó que el Comité había comenzado a abordar las cuestiones de fondo el día anterior. En cuanto a la materia, el Presidente señaló que, a todas luces, quedan dos asuntos pendientes, uno sobre las patentes frente a la P.I. y otro sobre los derivados. En relación con el primer asunto, los esfuerzos parecen concentrarse en el sistema de patentes que es fundamental, pues es donde confluyen los RR.GG. y CC.TT. y el sistema de P.I. Ello no excluye que existan otros puntos en común con otros ámbitos. Para poder avanzar, el Comité tiene que determinar cuál va a ser la prioridad del CIG. Los Estados miembros han de determinar dónde puede resultar necesario llegar a una solución de avenencia. Pidió a los Estados miembros que participen y que expliquen los motivos de las posturas manifestadas. Al hablar de objetivos de política, y teniendo en cuenta que algunos Estados disponen de regímenes de política interna, sería interesante saber qué análisis de política realizaron cuando los introdujeron. El Presidente pidió a los proponentes de los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7 que los presenten. Dijo que no tiene previsto abrir el debate sobre dichos documentos en ese momento.

125. La Delegación de EE.UU. presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/29/5. La Delegación manifestó que espera que la recomendación conjunta propuesta pueda ser utilizada como medida de fomento de la confianza, para ayudar al Comité a avanzar en las cuestiones esenciales relativas a los RR.GG. y los CC.TT. asociados. Considera que la recomendación conjunta refleja los objetivos principales y facilita el establecimiento de mecanismos eficaces para la protección de los RR.GG. y los CC.TT. asociados. La Delegación indicó que, al ser uno de los veinte países con mayor diversidad del mundo, los Estados Unidos de América reconocen el valor que aporta la biodiversidad a la sociedad. EE.UU. y los copatrocinadores de la recomendación conjunta respaldan el objetivo de utilizar las legislaciones nacionales para fomentar la biodiversidad, así como una participación justa y equitativa en los beneficios. También respaldó los requisitos de consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente convenidas. La propuesta establece unos procedimientos claros para obtener acceso autorizado a los RR.GG. a cambio de beneficios equitativos, monetarios o no monetarios, con consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente convenidas. La Delegación sostuvo que las oficinas de patentes deberían disponer del tipo de información necesaria para que los examinadores puedan tomar decisiones correctas sobre la patentabilidad, incluida una información exhaustiva sobre el estado de la técnica relacionada con los RR.GG. Deben concederse patentes únicamente respecto de invenciones que sean nuevas, lleven aparejada una actividad inventiva y cumplan con los estándares de utilidad. A este respecto, las bases de datos nacionales de RR.GG. y CC.TT. asociados ayudan a evitar la concesión errónea de patentes y desempeñan una función crucial a la hora de abordar las preocupaciones sobre la calidad de las patentes. Recalcó que la propuesta ayudará a abordar las preocupaciones relativas a la concesión errónea de patentes, a la vez que complementa el actual sistema de patentes. Invitó a las demás delegaciones a expresar su respaldo a esta propuesta y acogió con satisfacción la posibilidad de contar con copatrocinadores adicionales. Espera con interés el debate sobre la recomendación conjunta propuesta, en el transcurso de la semana.

126. La Delegación de Japón presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6. Una cuestión fundamental es que se evite la concesión de patentes de forma errónea. Casi todas las delegaciones reconocen la importancia que reviste esta cuestión. La Delegación confía en que

la OMPI se centre en esta cuestión, en tanto que organización especializada en P.I. Dijo que, al presentar el documento, se había explicado que la concesión errónea de patentes puede subsanarse eficazmente si se mejoran las bases de datos para almacenar datos relativos a los RR.GG y los CC.TT. no secretos que se utilizan en las búsquedas del estado de la técnica o material de referencia y si se utilizan con mayor eficacia determinados sistemas institucionales como los sistemas de suministro de información y el sistema de invalidación por vía judicial. Propuso también un sistema de búsqueda centralizada en las bases de datos, por razones prácticas. El sistema de búsqueda centralizada puede incluir lo siguiente: respecto a la manera de recabar información, cada Estado miembro participante, según lo estime necesario, recopilará información sobre los RR.GG y los CC.TT. no secretos asociados a los RR.GG. dentro de su territorio y almacenará dicha información en su base de datos. Al elaborar una base de datos nacional, los Estados miembros podrían consultar con los correspondientes sectores indígenas interesados en ese territorio antes de incorporar a las bases de datos los CC.TT. y los RR.GG. de las tierras tribales. Esta propuesta incluye también una función de búsqueda simple de texto. Deberá proporcionarse una traducción para evitar problemas derivados del uso de distintos idiomas. En lo relativo a la cuestión de impedir el acceso de terceros al sitio Web, sólo se podrá acceder al mismo desde direcciones IP (siglas en inglés de Internet Protocol) previamente registradas. Las oficinas de P.I. que realizan exámenes tienen direcciones IP específicas; el acceso al portal de la OMPI sólo se podrá efectuar desde estas direcciones IP específicas. En la propuesta se reconoce que hay que seguir trabajando en cuestiones como los datos estructurados que se almacenarán en las bases de datos, la modalidad admisible del estado de la técnica o material de referencia, o la accesibilidad del portal de la OMPI. La Delegación cree que casi todas las delegaciones reconocen la importancia de estas cuestiones y está convencida de que las bases de datos de búsqueda del estado de la técnica desempeñarán un papel importante en los debates.

127. La Delegación de Canadá presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/29/7. La propuesta suscita numerosas preguntas relativas al requisito de divulgación, cuyas respuestas podrán sustanciar y hacer avanzar las labores del Comité. Por ejemplo, según los regímenes de divulgación actuales: ¿Qué activa la divulgación de la fuente/país de origen de un recurso genético y/o un conocimiento tradicional asociado a los RR.GG.? ¿Cuál es el papel de la oficina de P.I.? ¿Cuáles son las consecuencias derivadas de la no divulgación o de una divulgación fraudulenta? El estudio propuesto, que actualizará el que se llevó a cabo hace 12 años, en 2004, proporcionará información fidedigna, actualizada, práctica y exhaustiva sobre las legislaciones, prácticas y experiencias existentes. La Delegación considera que dicha información, junto con la información compartida durante las reuniones del CIG, proporcionará la base empírica necesaria para que el Comité alcance un acuerdo sobre la cuestión primordial de la divulgación. Invitó a las demás delegaciones a que respaldaran esta propuesta. Acogió con satisfacción la posibilidad de reunirse con cualquier delegación interesada para intercambiar opiniones.

128. La Delegación del Brasil, al comentar el resumen del Presidente, subrayó que es sumamente importante para su país el apoyo mutuo entre los distintos tratados que protegen los RR.GG. y el sistema de P.I. y que entiende que ello debe incluirse en el texto. El Comité no debe olvidar que ya existe un marco internacional muy sólido en materia de protección de los RR.GG. y ello debe mencionarse en el texto. En lo relativo a la materia objeto del instrumento y el alcance, la Delegación pidió al Presidente que explicara qué tiene previsto hacer respecto a la mención de los derechos de P.I./patentes.

129. El Presidente afirmó estar de acuerdo con la importancia del marco internacional ya existente y estima que el punto planteado por la Delegación del Brasil sobre la complementariedad o la relación recíproca es sumamente pertinente. Está seguro de que los facilitadores habrán tomado nota de ello. En cuanto a la materia, considera que probablemente va a resultar necesario debatir esta cuestión en un marco oficioso. Observó que existían dos posturas divergentes claras en relación con la transparencia y la concesión errónea de

patentes y que esta cuestión puede quedar pendiente para otros debates posteriores. Recordó que para lograr progresos es necesario cierto espíritu de compromiso. Considera conveniente que el comité reflexione sobre cuáles son las prioridades y la orientación a seguir.

130. La Delegación de Bahamas, tomando la palabra en nombre del GRULAC, indicó que en las recomendaciones conjuntas formuladas en los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5 y WIPO/GRTKF/IC/29/6 se refleja sólo un punto de vista, pero no las prioridades y preocupaciones del GRULAC o de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Añadió que, a su juicio, dichas recomendaciones conjuntas prejuzgan la naturaleza y los resultados de las negociaciones. Reiteró que las negociaciones del CIG sobre los RR.GG. deben centrarse y basarse en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, que consigna de manera equilibrada los intereses de todos los sectores. Respecto al documento WIPO/GRTKF/IC/29/7, el GRULAC observa que la Secretaría de la OMPI ha llevado a cabo varios estudios durante los últimos 15 años. Pidió que se le facilitase una lista de dichos estudios para examinarlos y señaló que posiblemente sea suficiente actualizar dichos estudios y no necesariamente realizar un nuevo estudio.

131. [Nota de la Secretaría: tras varias peticiones al respecto, el Presidente, en aras de la flexibilidad, anunció que iba a abrir el debate sobre los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7, siempre que las intervenciones fueran breves y concisas.]

132. La Delegación de Ghana señaló que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6 se centra en la utilización de bases de datos e instó al Comité a que considerase dicho documento simplemente como un complemento de lo que se había alcanzado en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y no necesariamente como una alternativa. Asimismo, observó que la Delegación de EE.UU. parece indicar que el único propósito de la utilización de las bases de datos sea el de impedir la concesión errónea de patentes. La Delegación considera que la referencia a las patentes constituye únicamente una restricción inapropiada del ámbito de las labores del Comité, que también se centra en otros aspectos de la P.I., como el derecho de autor. Se sumó a los comentarios expresados por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, y señaló en concreto que la OMPI ha preparado un estudio técnico en respuesta a una solicitud de la COP 7 del CDB. Dicho estudio es un análisis extenso y pormenorizado de las cuestiones planteadas por la Delegación de Canadá. La Delegación no ve la necesidad de volver a inventar la rueda. No serviría de nada, aparte de dejar las negociaciones del Comité en punto muerto.

133. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, expresó su agradecimiento a las Delegaciones de EE.UU., Japón y Canadá por haber presentado los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7. El Grupo Africano considera que las ideas propuestas en dichos documentos sirven de complemento al documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, ya que se ven reflejadas en este texto, y formarán parte del debate. Como había indicado la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5 y WIPO/GRTKF/IC/29/6 intentan prejuzgar el resultado, algo que no queda estipulado de momento en el mandato. Expresó el deseo de que los proponentes de dichas propuestas participen más activamente en los debates que se están celebrando sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y que expresen estas preocupaciones cuando se aborden estas cuestiones.

134. La Delegación de la República de Corea, como copatrocinadora, expresó su deseo de respaldar el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6, y afirmó que espera que las bases de datos sean decisivas para impedir la concesión errónea de patentes. Dijo que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de proteger los RR.GG. y los CC.TT. de la concesión errónea de patentes. Destacó que la manera más eficaz de proteger los CC.TT. y los RR.GG. asociados

con los CC.TT. es establecer y utilizar sistemas de bases de datos. De 2005 a 2009, la Oficina de Propiedad Intelectual de la República de Corea (KIPO) trabajó en pos del establecimiento de una base de datos de CC.TT. y de RR.GG. asociados con CC.TT. La base de datos incluye un amplio y documentado conocimiento de las medicinas tradicionales, y contiene igualmente una amplia gama de artículos y de documentos de patentes. Incluye registros sobre CC.TT., tanto del pasado como actuales, así como información sobre RR.GG. relacionada con los CC.TT. La base de datos está disponible en Internet a través del Portal coreano de CC.TT. y es accesible al público. Los examinadores de patentes de la KIPO están obligados a buscar en la base de datos el estado de la técnica y este método ha sido utilizado con buenos resultados en la protección de los CC.TT. y los RR.GG. asociados con los CC.TT. La República de Corea también compartió esa base de datos con la Oficina Europea de Patentes (OEP) en agosto de 2012, a petición suya. La Delegación considera que éste es un método muy práctico y viable para reducir el número de concesiones erróneas de patentes en cada Estado miembro.

135. La Delegación de Indonesia expresó su agradecimiento a los copatrocinadores de los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7. Dijo que había estado hablando por la mañana con la Delegación de la República de Corea sobre las bases de datos y las patentes concedidas de forma errónea y que desea colaborar con la República de Corea en el Grupo de Países de Asia y el Pacífico para tratar estas propuestas. Respaldó la declaración formulada por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, así como la declaración de la Delegación de Ghana respecto a la metodología de los debates. La Delegación sostuvo que el Comité debe centrarse en el mandato y el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, tal y como había mencionado la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. La Delegación señaló que ciertos términos, como los CC.TT. asociados y los CC.TT. secretos, y ciertas condiciones han sido objeto de debate en el CIG y están reconocidos en los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7. A su parecer, dichos documentos pueden complementar el debate sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y algunos términos y condiciones pueden seguir desarrollándose con miras a adoptar un instrumento o instrumentos para proteger los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.

136. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, aludió al estudio propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/7 y destacó que, según el nuevo mandato del Comité especificado en el párrafo d), las labores se basarán en datos empíricos, lo que incluye estudios y ejemplos de experiencias nacionales. Se mostró convencida de que la labor del CIG ha de atenerse a datos sólidos sobre las implicaciones y la viabilidad en términos sociales, económicos y jurídicos. Dio las gracias a los proponentes del estudio por haber recabado un amplio espectro de preguntas que deben ser abordadas en un estudio sobre los requisitos de divulgación. Respaldó el mandato y considera que el estudio puede ser realizado rápidamente con objeto de arrojar luz sobre muchas de las experiencias nacionales en materia de requisitos de divulgación. No obstante, debe evitarse duplicar las labores y, en la medida de lo posible, deberán tenerse en cuenta los estudios realizados por otras organizaciones, como la OMC y la AIPPI. Apoya también la recomendación conjunta contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/5. Esta propuesta merece ser examinada más a fondo, puesto que el objetivo de impedir la concesión errónea de patentes ha recabado un gran apoyo entre los Estados miembros y puede que sea un fruto maduro listo para ser recolectado. En relación con el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6, la Delegación considera que proporciona temas de reflexión interesantes para los debates. Pidió a los proponentes que faciliten más detalles sobre la manera en la que funcionará la base de datos en la práctica y cómo puede proporcionarse acceso a la misma para terceros.

137. La Delegación de EE.UU. respaldó los comentarios sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6 formulados por la Delegación de Japón, en tanto que copatrocinador. La propuesta constituye una valiosa aportación a las labores del CIG. Es fundamental que el Comité se implique más en la propuesta y siga formulando comentarios constructivos y

sustantivos con el fin de que puedan abordarse las cuestiones e inquietudes planteadas sobre el proyecto en sesiones previas. La Delegación espera con interés poder debatir acerca del sistema de bases de datos, incluidas las cuestiones ya planteadas y otras, para mejorar dicho sistema. Sostiene que la propuesta ayuda a abordar las preocupaciones relativas a la concesión errónea de patentes. Concuera con los comentarios realizados por la Delegación de Canadá respecto a la propuesta contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/7. De conformidad con el mandato, según ha observado la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, el CIG debe celebrar un debate basándose en datos empíricos, incluidos los estudios. Señala que los copatrocinadores del documento WIPO/GRTKF/IC/29/7 han vuelto a introducir una versión modificada del estudio. En las últimas sesiones y durante la presente sesión, el CIG ha celebrado debates constructivos en torno a las legislaciones nacionales y acerca de cómo funcionan los requisitos de divulgación y los sistemas de acceso y participación. Esos debates han ayudado a impulsar la labor del Comité relativa al texto. El estudio continuará dicha labor sin retrasar los trabajos del Comité. La Delegación anunció que acogerá con satisfacción el respaldo de otros Estados miembros a la propuesta. Agradeció a la Delegación de Ghana sus comentarios y observó que la propuesta de las bases de datos pretende ser una propuesta independiente. Recalcó que los códigos de conducta a los que se hace referencia en la recomendación conjunta son importantes y resultarán apropiados, con independencia de la posición que adopte un Estado miembro respecto a un requisito de divulgación. En cuanto al estudio, respaldó la propuesta de la Delegación de Bahamas de que la OMPI proporcione una lista de estudios previos de la OMPI y que actualice los estudios. Indicó que agradece las observaciones formuladas por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros.

138. La Delegación de la Federación de Rusia sostuvo que los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5 y WIPO/GRTKF/IC/29/6 deben seguir debatiéndose en el Comité. Este tipo de recomendaciones pueden ayudar a los expertos a realizar una búsqueda eficaz del estado de la técnica, lo que contribuirá a reducir la probabilidad de que se concedan patentes de forma errónea. Dichos documentos pueden complementar la labor del Comité. Respecto al documento WIPO/GRTKF/IC/29/7, la Delegación ha solicitado, en más de una ocasión, información sobre los requisitos de divulgación, ya que dicha información sería muy útil para hacer avanzar las labores del Comité.

139. La Delegación del Brasil respaldó la declaración realizada por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, así como las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Ghana y Nigeria, en nombre del Grupo Africano. En lo relativo a los estudios, indicó que el CIG lleva ya 15 años celebrando debates. Tal vez lo que debería hacerse es examinar lo que ya se ha logrado y, si se precisa información adicional, actualizar lo que ya ha sido adoptado en el Comité. Respecto a las recomendaciones conjuntas, resulta obvio que la naturaleza misma de una recomendación prejuzga ya el resultado de los debates y que no deben basarse los debates en las recomendaciones. La Delegación desea proseguir el debate en base al documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, que no prejuzga ningún resultado.

140. La Delegación de la India afirmó que su país es uno de los pocos que ha aplicado requisitos de divulgación y, además, cuenta con una base de datos que se usa para impugnar la concesión errónea de patentes. Según su experiencia, la base de datos actual no es un documento completo ni podrá serlo nunca. Subrayó que, de hecho, su país está empleando los requisitos de divulgación para reforzar la base de datos y hacerla más exhaustiva. Desde esta misma perspectiva, es importante que los solicitantes de P.I. divulguen la fuente de los RR.GG. y los CC.TT asociados. La Delegación se sumó a la declaración realizada por la Delegación de Ghana al respecto. Señaló que los estudios, si los hay, no han de prejuzgar la labor del Comité. Observa, sin embargo, que ya se dispone de suficientes datos empíricos. En primer lugar, el Comité fue establecido después de que la OMPI llevara a cabo un amplio proceso de investigación y averiguara que existían numerosas pruebas de la existencia de apropiación indebida. La Delegación no entiende cómo va a servir de ayuda el estudio

propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/7. Cada día salen a la luz nuevos casos de apropiación indebida y no es necesario un estudio independiente para determinar que la apropiación indebida constituye un grave problema en este momento.

141. La Delegación de Egipto expresó su agradecimiento a los tres países que habían presentado los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7. Se pregunta si es necesario un nuevo estudio u otros estudios. Considera que, cuando el Comité abordó los temas en cuestión en esos tres documentos, en el marco del debate sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, esas tres delegaciones podrían haber hecho alusión a dichos temas en ese momento. Recordó que el objetivo es tener una posición común.

142. La Delegación de Nigeria dio las gracias a las delegaciones de EE.UU., Japón y Canadá por sus ponencias, así como a los demás patrocinadores. Hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, y recalcó la importancia de centrarse en el texto actual e incorporar cualquier comentario de esos documentos en el debate recogido en el programa de trabajo del Presidente. Asimismo, expresó su agradecimiento a la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y convino en que debería evitarse la duplicación de tareas. La Delegación considera útil disponer de una lista de estudios ya realizados y una lista de bases de datos ya existentes, saber cómo se están utilizando y qué pueden aportar estas propuestas a todo ello. También resulta importante entender mejor cómo funcionarán las bases de datos en la práctica. Recalcó que, en su experiencia y en la de otros países como la India, las bases de datos a menudo son incompletas. Manifestó su preocupación por algunos aspectos de las propuestas de orden estructural, como los plazos. Las propuestas indican en parte cómo se cumple o se puede cumplir un requisito de divulgación obligatorio, en lugar de indicar cómo establecer un requisito de divulgación obligatorio. La Delegación subrayó que hace hincapié especialmente en que los debates se basen en los textos. Dijo que desea saber qué habían hecho las oficinas de patentes de los proponentes respecto a los elementos que figuran en dichas propuestas. Se pregunta si las oficinas de patentes del Canadá o de la República de Corea se han comunicado con las oficinas de patentes de países que aplican requisitos de divulgación y cuál ha sido el resultado. Considera que es preciso debatir las razones que explican la concesión errónea de patentes y la manera en que el requisito de divulgación obligatorio puede subsanar este fenómeno. Le preocupa la aplicación del requisito de utilidad y el requisito de novedad y cómo éstos han desempeñado un papel en la concesión de patentes por error y la apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. Lo que le inquieta es que algunas de las propuestas parten tal vez de una premisa equivocada. Si se conceden patentes erróneamente, la cuestión es por qué y cómo un requisito de divulgación obligatorio puede ayudar a llegar a una norma mínima internacional que mitigue algunas de las preocupaciones generadas por la falta de transparencia en el sistema de patentes.

143. La Delegación de la República Islámica del Irán se adhirió a las declaraciones formuladas por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, Nigeria, en nombre del Grupo Africano, así como Indonesia, la India y el Brasil. Considera que el Comité debe centrarse en su mandato a fin de acelerar sus trabajos y que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 debe seguir negociándose. Expresó ciertas dudas respecto al valor añadido que pueda suponer un estudio después de 15 años de debates.

144. La Delegación de Noruega, como copatrocinador, hizo referencia al documento WIPO/GRTKF/IC/29/7. Afirma que, según ha mencionado la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, el nuevo mandato establece que el Comité debe adoptar un enfoque empírico, que incluye estudios y ejemplos de las experiencias nacionales. Puesto que gran parte de la información disponible no está actualizada, esta propuesta debería interesar al Comité en su conjunto. Como han mencionado otras delegaciones, las consecuencias de los requisitos de divulgación no han quedado claras para todas las partes. Se ha cuestionado si

semejante requisito contribuye a garantizar el cumplimiento de la legislación sobre acceso y participación en los beneficios. Se desconoce hasta qué punto los requisitos de divulgación suponen una carga para las oficinas de patentes y los solicitantes de patentes e introducen una mayor incertidumbre en el sistema. El estudio propuesto tiene por objeto arrojar luz sobre estas cuestiones. Para aquellas delegaciones que respaldan el requisito de divulgación obligatoria, incluida la Delegación de Noruega, debe ser de gran interés obtener más información sobre los efectos que pueden derivarse de los requisitos de divulgación nacional, tanto en lo que se refiere a garantizar el cumplimiento de la legislación sobre acceso y participación en los beneficios, como acerca de sus posibles efectos negativos sobre la innovación y para los solicitantes de patentes. Esta información puede ayudar al Comité a excluir todos los elementos deficientes y garantizar que un requisito de divulgación cumple su objetivo sin suponer una carga excesiva para los solicitantes, ni un impedimento para la innovación. Esto ayudará al Comité a fijar el alcance del requisito de divulgación, de manera que se tengan en cuenta, en su justa medida, los distintos intereses en juego. Algunas delegaciones han manifestado que la propuesta de un estudio tenía por objeto demorar las deliberaciones sobre el requisito de divulgación. La Delegación no ve razón alguna para temer que un estudio tenga ese efecto. Los debates que han tenido lugar sobre esta cuestión en otras sesiones previas han demostrado que el CIG dista mucho todavía de haber alcanzado un acuerdo sobre la cuestión de la divulgación. En vista de que las delegaciones que se oponen a la introducción de un requisito de divulgación han solicitado más información, es más probable que el estudio propuesto, más que retrasar el proceso, contribuya a su avance. Si el Comité va a alcanzar un acuerdo sobre un instrumento que incluya el requisito de divulgación obligatoria, es preciso convencer a todas las delegaciones que se oponen a ello de que esa solución es la más favorable. El mejor modo de hacerlo es presentar información y datos que muestren que este tipo de requisito es beneficioso y que redundará en interés de todas las partes. Como han indicado otras delegaciones, el estudio deberá tener en cuenta la labor ya realizada en este ámbito, para evitar que se dupliquen las tareas y que se desaproveche el tiempo.

145. La Delegación del Perú expresó su apoyo a la declaración formulada por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, y se suma a los miembros que respaldan dicha declaración. Recordó que la Secretaría de la OMPI había realizado un estudio en 2004. En el tiempo transcurrido desde entonces, han sido muchas las labores realizadas, tanto dentro como fuera de la OMPI. El Comité estará en mejores condiciones para determinar la conveniencia de realizar un estudio después de haber concluido el inventario de los estudios o recursos existentes. Sería importante incluir en dicho inventario no sólo lo que se ha hecho en la OMPI, sino también en la OMC, el CDB y en torno al Protocolo de Nagoya. Subrayó que, en todo caso, no debe prejuizarse cuál va a ser el resultado de las negociaciones del CIG. A este respecto, considera que los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5 y WIPO/GRTKF/IC/29/6 sólo presentan una parte del problema y una única visión del mismo y que, precisamente, están prejuizando el resultado. A juicio de la Delegación, el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 incluye varias opciones y es un punto de partida más adecuado. Respaldó el debate sobre cuestiones primordiales, como la metodología a seguir, ya que el propósito del mismo es agilizar las negociaciones basadas en textos.

146. El Representante de Tupaj Amaru señaló que los debates habían dejado claro que el proceso de negociación incluye a tres interlocutores: los estados del Norte, que poseen la tecnología y las grandes empresas farmacéuticas, los estados del Sur, que tienen los recursos, y los pueblos indígenas y las comunidades locales, que disponen de los conocimientos tradicionales asociados con dichos recursos genéticos. Se han presentado con anterioridad numerosas propuestas alternativas y dichas propuestas no han contribuido a consolidar el texto sometido a debate. Se sumó a las declaraciones formuladas por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, y la Delegación de Indonesia. Los proponentes deben presentar propuestas en el contexto del debate sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

147. La Delegación de China expresó su agradecimiento a los proponentes por su presentación y se adhirió a las declaraciones formuladas por las Delegaciones de la India, el Brasil, Bahamas, en nombre del GRULAC, y Nigeria, en nombre del Grupo Africano. Los debates han de volver a las negociaciones basadas en textos. Considera que las bases de datos y los requisitos de divulgación no están en oposición. El Comité deberá tener en cuenta qué opción resulta menos costosa y más fácil de aplicar.

148. La Delegación de Sudáfrica suscribió las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, Bahamas, en nombre del GRULAC, la India y China. Señaló que los debates se han centrado en las bases de datos del estado de la técnica, aunque las bases de datos pueden cubrir más ámbitos. Pueden abarcar información confidencial y otros datos. Su país ha promulgado una ley que abarca las bases de datos sobre el estado de la técnica y que implica la enmienda de la legislación sobre P.I. Además, está en vías de adoptar otra ley para proteger los CC.TT. La Delegación recordó que su sistema de registro nacional de los conocimientos indígenas es una base de datos que promueve la innovación y el carácter inventivo, aspectos éstos que han sido expuestos por la Delegación de los Estados Unidos de América en tanto que objetivos del sistema de P.I. La información contenida en dicha base de datos es confidencial, pero puede ser facilitada a las oficinas de patentes. Asimismo, Sudáfrica ha desarrollado un tercer elemento que se centra en los recursos genéticos: la farmacopea sudafricana. Es una biblioteca de información digital, como la biblioteca digital de conocimientos tradicionales de la India (TKDL). Es necesario establecer una distinción entre las bases de datos y las bibliotecas digitales. La Delegación recalzó que un elemento que hay que tener en cuenta es la carga que se impone a las comunidades indígenas para que desarrollen estas bases de datos. Dichas bases de datos son muy costosas, implican unos procesos complejos y no todos los países disponen de los medios y recursos necesarios para invertir en ellas. Es preciso ser cauteloso a la hora de desplazar la carga de los usuarios a los proveedores. Las oficinas de patentes de los países desarrollados necesitan esas bases de datos y deberían comprometerse a aportar recursos a las mismas. La Delegación de Nigeria ha preguntado, con mucha razón, cómo se han empleado los estudios hasta la fecha. No basta con seguir solicitando estudios y anotarlos en una lista. La Delegación se pregunta hasta qué punto estos estudios han sido incorporados en la labor del CIG y si demuestran algo empíricamente. Respecto al documento WIPO/GRTKF/IC/29/7, instó a la cautela en cuanto al mandato. En ninguna de las preguntas se aborda el tema de la apropiación indebida. Por ejemplo, ¿Qué ha fallado en el sistema? ¿Por qué están concediendo patentes de forma errónea los países desarrollados? ¿Qué parte del sistema permite que ocurra algo así? La Delegación recordó que el Presidente había instado a no adoptar posturas rígidas, sino, más bien, comenzar a buscar intereses comunes. Es necesario entender qué tipo de incertidumbres va a generar la divulgación y por qué los pueblos indígenas y las comunidades locales, los países en desarrollo y algunos países desarrollados insisten en que exista un requisito de divulgación. El Comité ha de entablar un diálogo y no hablar desde unas posturas inamovibles. Al parecer de la Delegación, lo que hace falta es armonizar un sistema para crear una certidumbre jurídica, de modo que no se imponga a las empresas farmacéuticas un sinfín de normas que les resultará imposible cumplir.

149. El Presidente agradeció los comentarios finales realizados por la Delegación de Sudáfrica en cuanto a acercar las posturas y alcanzar una posición común. Los intereses sí que confluyen y el Comité tiene que llegar a una posición común.

150. El Representante de SPC (Sámi Parliamentary Council) dio las gracias a la Secretaría por haberle brindado la oportunidad de reunirse y tratar dichas cuestiones en el Pacífico, con motivo del Taller práctico sobre P.I., CC.TT., ECT y RR.GG. celebrado en diciembre de 2015 en Apia (Samoa). Respecto a la cuestión relativa al establecimiento de una base de datos, la mayoría de los países del Pacífico no está en condiciones financieras de llevar a cabo un ejercicio nacional para recabar esos conocimientos tradicionales. Asimismo, observó que algunos países insulares del Pacífico llevan diez años intentando registrar sus CC.TT. y siguen

intentando recopilar información de las distintas islas dentro de una misma nación. Algunos países han señalado el problema de su vulnerabilidad frente a exploraciones futuras por parte de otros países y el hecho de que se pueda acceder con facilidad a las bases de datos. Señaló que las bases de datos no van a cubrir los RR.GG. y que únicamente van a tener en cuenta los CC.TT.

151. El Representante de la ARIPO se sumó a las declaraciones realizadas por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, así como las de otras delegaciones que afirman que algunas de esas cuestiones ya han sido tratadas en sesiones anteriores del CIG. Recordó que la Delegación de la India había recalcado claramente que las cuestiones relativas a las bases de datos no se aplican realmente fuera del marco jurídico. Recordó que Sudáfrica ha adoptado un enfoque similar. Considera sumamente importante abordar dichas cuestiones de una manera más metódica y establecer un régimen jurídico antes de examinar la cuestión de las bases de datos. El planteamiento que han adoptado los proponentes de los documentos, en particular, la Delegación de EE.UU., es que las bases de datos serán independientes. Recordó que el Presidente ha recalcado que el objetivo es identificar las carencias en materia de P.I. y tratar los daños o perjuicios que ocasionan en todo el mundo en concepto de apropiación indebida y uso de conocimientos ajenos. En aras de avanzar, el CIG ha de centrar su atención en las cuestiones sustantivas del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 y velar por que se cree un marco jurídico que permita establecer mecanismos complementarios, semejantes a los que se han propuesto en los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5 y WIPO/GRTKF/IC/29/6. Exhortó al Comité a que se centre en los artículos sustantivos, perfeccione el documento consolidado que se somete al Comité y no le dedique tiempo a los estudios. De este modo, espera que, al final del bienio, el Comité sea capaz de encontrar soluciones y avanzar de cara a la conferencia diplomática.

152. El Presidente señaló que los debates celebrados en torno a los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/5, WIPO/GRTKF/IC/29/6 y WIPO/GRTKF/IC/29/7 han sido fructíferos. Agradeció la participación positiva de los Estados miembros e indicó que espera que prosigan el debate sobre estos asuntos entre sesiones, teniendo en cuenta que las posturas son muy divergentes. El Comité abordará dichos asuntos con posterioridad al tratar las cuestiones esenciales, habida cuenta de que las medidas preventivas y las bases de datos son parte de dichas cuestiones. Asimismo, será preciso examinar más adelante la cuestión del estudio de una manera más oficial. El Presidente indicó que los Estados miembros desean saber qué estudios se han realizado ya. Se pregunta si resultaría útil que la Secretaría facilite una lista y, tal vez, un portal que permita a los participantes del CIG tener acceso a dichos estudios.

153. La Delegación de Australia opina que la idea de disponer de una lista resulta sumamente útil tanto para los debates en el CIG como para el desarrollo de políticas nacionales.

154. La Delegación de Sudáfrica considera que sería un ejercicio útil, siempre que vaya más allá de la mera enumeración de documentos. La cuestión es cómo se han empleado dichos estudios para mejorar la labor del CIG. No servirá de gran cosa apilar los estudios y no utilizarlos. Los esfuerzos deberían centrarse en incorporar dichos estudios en la labor normativa y política.

155. La Delegación de Canadá se mostró a favor de disponer de una lista con todos los estudios realizados desde 2001. Sostuvo que se han producido numerosos cambios en el sistema de P.I. y que hay más Estados miembros que han adoptado requisitos de divulgación obligatorios. Acogió con beneplácito la oportunidad de actualizar el último estudio que se ha realizado sobre dicho mecanismo.

156. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, respaldó la idea de establecer una lista con los estudios realizados hasta la fecha.

157. La Delegación de Nigeria acogió con satisfacción la posibilidad de tener una compilación de dichos estudios y que éstos sean accesibles. Advierte que es necesario ser cautelosos, habida cuenta de los plazos y del apretado calendario. Estos estudios suponen un recurso para los Estados miembros, pero no deben desviar la atención del Comité del documento consolidado.
158. El Presidente recordó que el mandato había quedado claro. Estos estudios no han de demorar el progreso ni prejuzgar el resultado y son recursos destinados a asistir a los Estados miembros.
159. La Delegación de Australia se pregunta qué papel desempeñarán los Estados miembros en la elaboración de un examen de este tipo, si los Estados miembros no podrían proponer estudios de los que tienen conocimiento y aportar información sobre sus propios sistemas y sobre los análisis de política que hayan podido realizar a nivel nacional. Es necesario examinar esta cuestión, aunque es preciso tomar una decisión rápidamente. Dijo que apoya plenamente que este examen se realice a tiempo, de no ser posible esta semana, ya que resultará difícil, seguramente se podrá hacer antes de la próxima sesión del CIG.
160. El Presidente indicó que es necesario ser eficaces. La idea sería incluir los estudios realizados por la OMPI y otros estudios conexos de los que tenga conocimiento la Secretaría.
161. La Delegación de Vanuatu apoyó la idea de recopilar estudios e información sobre lo que ya se ha realizado. Como se ha mencionado anteriormente, en el Pacífico existen opiniones divergentes en cuanto a las bases de datos. La lista debería servir exclusivamente para informar.
162. La Delegación de Grecia, en nombre del Grupo B, suscribió la propuesta del Presidente de compilar una lista de los estudios realizados hasta la fecha.
163. El Representante de las Tribus Tulalip respaldó la elaboración de esa lista. Afirmó que también resultaría útil disponer de una lista de leyes o de, por ejemplo, mecanismos de aplicación, si se han introducido estos mecanismos, así como una lista de bases de datos. Es muy importante complementar los trabajos sobre divulgación con otros sobre bases de datos, habida cuenta de que existe muy poca información fáctica. Suscribió el enfoque basado en los textos e indicó que cualquiera que sea el contenido de dicha lista, éste no debe interferir en las negociaciones basadas en los textos.
164. La Delegación de Indonesia hizo hincapié en que un estudio, de haberlo, no debería impedir o retrasar el proceso de negociaciones. Dijo que le interesa leer y examinar cualquier recurso, puesto que la información reforzará y enriquecerá las negociaciones del texto sobre los RR.GG. Hizo referencia a la importancia de disponer de bases de datos y dijo que Indonesia está desarrollando bases de datos en la actualidad. No obstante, la cuestión fundamental es el marco jurídico en el que se inscriben las bases de datos. La Delegación instó al Comité a que prosiga las deliberaciones y a que negocie el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, que proporcionará este marco jurídico.
165. La Delegación de EE.UU. se sumó a la propuesta de elaborar una lista de estudios. Observó que existe una lista de estudios de la OMPI en el sitio web de la OMPI. Sugirió que se actualice la lista, pero que se incluyan otros estudios también, como el estudio del Instituto Queen Mary de Investigación sobre P.I., que ha mencionado con anterioridad la Delegación de Nigeria, de modo que el CIG pueda disponer de una lista de estudios actualizada más amplia, que no se limite a los estudios realizados por la OMPI. Respaldó la propuesta del representante de las Tribus Tulalip de incluir una lista de bases de datos.

166. La Delegación de Sudáfrica, en consonancia con el representante de las Tribus Tulalip y la Delegación de los Estados Unidos de América, que defendían que se cubrieran también en la lista las bases de datos, solicitó que se examinaran los estudios centrados en la concesión de patentes de forma errónea y la apropiación indebida, de modo que se tenga una perspectiva clara de lo que está ocurriendo.

167. La Delegación de Egipto afirmó no tener objeciones respecto a la lista de estudios, aunque ello no debe impedir que el Comité prosiga el debate sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 sin mayor demora. Indicó que, tras 16 años de debates, la mayoría de las delegaciones ya ha tenido acceso a los estudios pertinentes y sabe cuáles han sido utilizados en su labor de todos estos años.

168. La Delegación de Indonesia suscribió la propuesta de la Delegación de Sudáfrica respecto a la importancia que reviste tener una lista que incluya bases de datos y estudios acerca de la apropiación y utilización indebidas. Estos estudios o documentos no deberían ser debatidos en el próximo CIG, sino que han de ser utilizados más bien como referencia y a título informativo. Sería útil que la Secretaría actualice dicha información para cada reunión del CIG.

169. El Representante del CISA declaró que los pueblos indígenas y las comunidades locales desean ser incluidos y participar activamente en las tareas relativas a la lista propuesta.

170. La Delegación del Brasil se sumó a la declaración realizada por la Delegación de Egipto acerca de que el Comité debería centrarse en los debates sustantivos. Desea hacer referencia a la propuesta formulada por la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, de disponer de una lista de los estudios ya presentados ante el Comité y realizados por la Secretaría. En su opinión, éste es el motivo de la propuesta. No se trata de incluir bases de datos u otros elementos, estudios o fuentes y elaborar una lista larguísima. El objetivo de la lista debería ser únicamente el de proporcionar información adicional a los Estados miembros. Bastaría con una información muy sucinta sobre lo que ha producido la OMPI al respecto en los últimos 15 años, pese a que la Delegación es consciente de lo mucho que se ha hecho en este ámbito. La Delegación observó que la Delegación de Canadá había señalado que la propuesta del estudio tenía por fin actualizar el estudio realizado por la Secretaría de la OMPI en 2004.

171. El Presidente dio por concluido el debate sobre ese punto e invitó a los participantes a formular comentarios sobre los requisitos de divulgación, en particular la materia y el contenido de la divulgación.

172. La Delegación de Indonesia subrayó la importancia de incluir un requisito de divulgación obligatorio en el futuro instrumento. Este tipo de disposición sería esencial para la protección de los RR.GG. y reflejaría plenamente los progresos alcanzados en la materia en otros foros. A la Delegación le preocupa especialmente la utilización de los RR.GG. fuera de las jurisdicciones nacionales. Éstos deberían estar sometidos también a los requisitos de divulgación. Los requisitos de divulgación deberían aplicarse igualmente a las solicitudes de patentes basadas en los RR.GG. obtenidos dentro de la jurisdicción nacional en tierra firme, en el mar territorial, las zonas económicas exclusivas y la plataforma continental, así como en alta mar. Defiende este punto de vista, habida cuenta de que, hasta ahora, el régimen jurídico aplicable al uso de la diversidad biológica marina fuera de las áreas supeditadas a la jurisdicción nacional todavía está negociándose bajo los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, desea velar por que el proyecto de texto que se está negociando en el CIG no prejuzgue el resultado de las negociaciones. Solicita también que el apoyo mutuo entre el futuro instrumento y otros acuerdos internacionales se tenga en cuenta en otros foros fuera del sistema de los derechos de P.I. Considera fundamental que la disposición no reduzca los derechos y responsabilidades de los Estados miembros consagrados en otros acuerdos internacionales ni influya en dichos derechos y recomendaciones, especialmente en relación con el CDB y el debate en curso acerca de un

instrumento sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de la jurisdicción nacional. La Delegación se reserva el derecho de comentar toda cuestión relativa al requisito de divulgación durante los debates. Expresó su deseo de que el Comité se centre en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

173. El Presidente recordó que es importante que el Comité centre su atención en las cuestiones esenciales. Desea evitar que se hagan declaraciones generales. El objetivo es llegar a una posición común de las cuestiones esenciales. No obstante, reconoce que las cuestiones mencionadas revisten un especial interés para la Delegación de Indonesia, debido a su emplazamiento geográfico.

174. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reiteró que el objetivo del Grupo Africano es reforzar la transparencia mediante el establecimiento de unas normas mínimas para la divulgación obligatoria de la fuente y el origen de los RR.GG. y los CC.TT. asociados. Le preguntó al Presidente cuándo va a celebrar reuniones informales el CIG, ya que considera que si se trabaja en grupos reducidos y grupos de expertos se podría adelantar considerablemente la labor del Comité.

175. El Presidente indicó que había establecido un método de trabajo en función de lo que había sido acordado. Sin embargo, se reunirá con los Coordinadores Regionales para revisar el método de trabajo. Preguntó a la Delegación de Nigeria si el Grupo Africano ha adoptado una posición común en cuanto al contenido de la divulgación.

176. La Delegación de Nigeria, tomando la palabra en nombre del Grupo Africano, declaró que su grupo desea que se incluya una indicación de la fuente y el origen de los RR.GG. y los CC.TT. asociados. Asimismo, desea que se incluya información sobre si el titular de la patente ha concluido un acuerdo sobre el acceso y la participación en los beneficios o sobre el consentimiento fundamentado previo. Cuando se desconoce la fuente o el origen, podría tomarse nota de ello y, en ese caso, la oficina de patentes sería la que tendría que actuar.

177. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, hizo hincapié en que el objetivo de política debería ser mejorar la transparencia del sistema de patentes, a fin de facilitar la posibilidad de acceso y participación en los beneficios mediante la divulgación del país de origen o la fuente de los RR.GG. y, en espera de ulteriores debates, tal vez los CC.TT. asociados a los RR.GG. En relación con este objetivo de política, la Delegación ha propuesto un mecanismo en virtud del cual podría contemplar la posibilidad de aceptar un requisito de divulgación del origen o la fuente de los RR.GG. en las solicitudes de patente. No obstante, recalcó que un requisito de divulgación que desaliente o socave el uso del sistema de patentes o que genere incertidumbre jurídica respecto al uso no facilitará la participación en los beneficios y no redundará en interés de nadie. Por ello, el sistema ha de contener salvaguardias, en el marco de un acuerdo general que garantice la certidumbre jurídica, la claridad y una adecuada flexibilidad. El objetivo del requisito de divulgación será mejorar la transparencia del sistema de patentes y, de este modo, facilitar la posibilidad de acceso y participación en los beneficios, que se aborda en sistemas separados en el marco del CDB y el Protocolo de Nagoya o el sistema multilateral del ITPGRFA. El requisito de divulgación debería limitarse a las solicitudes de patentes y no a la P.I. en general. Recalcó que los derechos de obtentor se tratan en otra organización, concretamente en la UPOV, y que deberían excluirse de los debates de la OMPI. Los requisitos de divulgación previstos se refieren a un requisito formal. Si la invención está basada directamente en un recurso genético específico, el solicitante debería declarar el país de origen o, si lo desconoce, la fuente del recurso genético específico al que el inventor haya tenido acceso físico y del que tenga conocimiento. No podrá exigirse al solicitante que efectúe nuevas investigaciones. Aclaró que por "fuente" se entiende toda fuente distinta del país de origen, de la que el solicitante haya adquirido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes o un jardín botánico. La Delegación dijo no respaldar que se incluyan los requisitos relacionados

con el acceso y la participación en los beneficios en función de las condiciones mutuamente convenidas, ya que eso se aborda en sistemas separados.

178. El Presidente señaló que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha expresado unas posturas claras y que tal vez haya llegado el momento de reflexionar sobre éstas y, de ser necesario, pedir aclaraciones, teniendo en cuenta que la finalidad es alcanzar una posición común de las cuestiones principales. Anunció que daría a los Estados miembros la posibilidad de hacer preguntas a la Delegación de la UE acerca de su declaración sustantiva. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, obviamente, no está obligada a responder, pero sí que puede tomar nota de ello.

179. La Delegación de Sudáfrica preguntó qué tipo de salvaguardias tiene pensadas la Delegación de la UE, qué es lo que daría lugar a la aplicación del requisito y cómo recaban la UE y sus Estados miembros la información necesaria para efectuar un seguimiento.

180. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, explicó que, respecto a las salvaguardias, si el solicitante de patentes no declara o se niega a declarar la información requerida y, a pesar de habersele dado la oportunidad de subsanar esa omisión, persiste en ella, debería ponerse fin al trámite de la solicitud. Si la información facilitada es incorrecta o incompleta, deberían establecerse sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas fuera del ámbito del Derecho de patentes. En cuanto a qué daría lugar a la aplicación del requisito, indicó que para ello es necesario que se trate de una invención basada directamente en un recurso genético específico. Dijo que lo explicará más en detalle posteriormente, ya que desea escuchar las opiniones de las delegaciones respecto a qué da lugar a la aplicación del requisito.

181. El Representante de las Tribus Tulalip hizo referencia a la declaración formulada por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, respecto a que el acceso y la participación se abordan en otros regímenes. Señaló que el CIG está negociando un posible tratado o instrumento independiente y que no todos los Estados miembros de la OMPI son necesariamente partes en el Protocolo de Nagoya. Considera que el consentimiento fundamentado previo será un elemento material importante para la evaluación de las solicitudes de patentes. Se pregunta qué opina al respecto la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros.

182. La Delegación de Australia transmitió una pregunta a las Delegaciones de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Nigeria, sobre la cuestión del país de origen. Se pregunta si la formulación propuesta por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, en la que se exige al solicitante que divulgue el país de origen si lo conoce, resuelve la ambigüedad del término "país de origen" señalada por la Delegación de Nigeria. Si se adoptara la definición de "país de origen" consagrada en el CDB y que reza "un país en el que se encuentra un recurso genético *in situ*", el solicitante sería capaz de mencionar una serie de países distintos cuando se diera el caso de un recurso genético que crece en distintos países. Si se requiere la divulgación del país de origen, antes que la de la fuente, el solicitante tendría la posibilidad de elegir una opción que le evite tener que cumplir un régimen nacional que aplique el sistema de acceso y participación en los beneficios. La Delegación preguntó si se proponía adoptar el término "origen" en el sentido recogido en el CDB.

183. La Delegación de Nigeria agradeció a las Delegaciones de Sudáfrica y Australia así como al Representante de las Tribus Tulalip sus preguntas sobre las salvaguardias, el acceso y la participación en los beneficios y el consentimiento fundamentado previo. Asimismo expresó su deseo de que exista una mayor claridad en los parámetros enumerados por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, en relación con la fuente de RR.GG. Para dar respuesta a la pregunta planteada por la Delegación de Australia sobre el origen y la fuente, indicó que, en ocasiones, el origen no tiene que ser forzosamente la fuente natural de

los RR.GG. Es necesario incluir tanto el origen como la fuente, a fin de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia y satisfacer la necesidad de rastrear su utilización, incluso cuando el usuario haya sido capaz de tomar un recurso genético de su origen natural y colocarlo en un segundo lugar en tanto que fuente, después de haberlo empleado para determinados propósitos.

184. El Representante de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) observó que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha propuesto que debe revelarse el origen y/o la fuente. Considera que si uno tiene realmente acceso al material genético, presumiblemente sabrá dónde lo ha obtenido, es decir que sabrá cuál es la fuente. No basta con decir que uno lo ha encontrado en el refrigerador, es preciso contar con un método de registro mejor que éste. No obstante, el origen versa tanto sobre cuestiones de hecho como de Derecho, y tanto el hecho como el Derecho pueden ser ambiguos, lo que resultará muy desalentador. Como ejemplo de falta de claridad cabe mencionar la cuestión de los géneros y las especies. Si uno realiza una invención en relación con la patata, uno podría trabajar con una muestra de una variedad particular de patata. El origen histórico del género de la patata está en algún lugar de los Andes; sin embargo, la muestra específica empleada para la invención quizá no sea genérica, sino que podría ser una muestra de la variedad de patata King Edward, cuyo país de origen es, de conformidad con el CDB, Lincolnshire, en el Reino Unido. El orador se pregunta cuál debe ser declarada y si ello depende de si la invención es genérica o si se aplica específicamente a la variedad King Edward. En su opinión, la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha recalcado la importancia de contar con un método práctico y eficaz que pueda aplicarse en práctica. Respaldó el enfoque general presentado por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y sostuvo que sería mucho más sencillo concentrarse en la fuente que en el origen.

185. La Delegación de Indonesia dio las gracias a la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, por la declaración formulada que aclara su posición respecto a los requisitos de divulgación. Preguntó a la Delegación de la UE su opinión sobre la relación entre las indicaciones geográficas y los requisitos de divulgación y si considera que las indicaciones geográficas son otra forma de requisitos de divulgación. Sostuvo que el marco legal de las indicaciones geográficas podría utilizarse para circunscribir el debate y brindar claridad jurídica a las deliberaciones sobre el origen y la fuente.

186. El Representante de ARIPO señaló que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha subrayado que desea que el requisito de divulgación se limite a las solicitudes de patente. Desea saber si esta referencia a las solicitudes de patente se debe a que las patentes son más conocidas. Observó que el ciclo de vida de los productos es cada vez menor y que se percibe una tendencia en todo el sistema de P.I., en el que se están presentando numerosas solicitudes para los modelos de utilidad. Desea que la Delegación de la UE le explique si estaría de acuerdo en ampliar el alcance a los derechos de P.I. Recordó que la Delegación de Ghana ha aludido a la existencia de un vínculo entre el derecho de autor y los RR.GG., y que la Delegación de Indonesia ha planteado la cuestión de las indicaciones geográficas.

187. La Delegación de Namibia observó que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha manifestado que la obligación de divulgar sería aplicable cuando el solicitante ha tenido acceso físico a los RR.GG. Hizo hincapié en la velocidad a la cual está evolucionando la tecnología de manipulación genética en la actualidad y señaló que casi toda la genética se está convirtiendo en información y que se manipula a partir de una base de información, más que a partir de una base de acceso físico. Se puede prever que esta manera de realizar actividades de investigación irá acelerándose cada vez más, como ha sucedido con las computadoras, que han transformado completamente el mundo. A su parecer, está claro que la explosión de la tecnología genética llevará muy pronto a que la genética consista

esencialmente en procesar información. A juicio de la Delegación, un régimen de divulgación como el de la UE, que se aplique únicamente si el solicitante ha tenido acceso físico al recurso, eximiría de cualquier requisito de divulgación a los solicitantes que han utilizado RR.GG. traducidos en secuencias genómicas. Ello supondría que esos usuarios posteriores tendrían carta blanca para cometer actos de biopiratería. Preguntó a la Delegación de la UE si ello es una consecuencia imprevista que no ha estudiado lo suficiente o si es el resultado de una política reflexionada.

188. El Representante de la CAPAJ dijo haber entendido que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, está teniendo en cuenta el principio de diligencia debida. Opinó al respecto que no basta con hacer referencia únicamente a la fuente, por ejemplo, a un jardín botánico. Considera que sería preciso también divulgar el país de origen.

189. La Delegación de Etiopía indicó que las variedades vegetales son, en su mayoría, el resultado de la aplicación de técnicas tradicionales de obtención que son propiedad de las comunidades, naciones y nacionalidades indígenas. Cabría decir lo mismo de numerosos productos biotecnológicos. Esas cuestiones no están cubiertas por la UPOV. Dijo que desea saber de qué manera propone la Delegación de la UE abordar la cuestión de los CC.TT. que dan lugar a obtenciones vegetales y, en particular, si quedarían eximidos de la divulgación obligatoria.

190. La Delegación del Brasil señaló que la intervención inicial de la Delegación de Indonesia resume la posición de muchos países en desarrollo. Subrayó que los requisitos de divulgación son esenciales para la protección de los RR.GG. y considera importante la idea del respaldo recíproco entre los acuerdos internacionales relacionados con la protección de los RR.GG. y el sistema de P.I. La Delegación ha respaldado los esfuerzos encaminados a este objetivo de política, no solo en el CIG, sino también en la OMC. En cuanto a qué daría lugar a la aplicación del requisito de divulgación, opina que el factor desencadenante debería ser el acceso y la utilización de los RR.GG. Considera que la utilización del país de origen constituiría una mejor herramienta para evitar la apropiación indebida de RR.GG. por los derechos de P.I. Pidió a la Delegación de la UE que explicara cómo la divulgación de la fuente impide la apropiación indebida de RR.GG. y permite la observancia de los derechos soberanos de los países sobre sus RR.GG.

191. La Delegación de EE.UU. dijo no estar de acuerdo con la sugerencia de que un requisito de divulgación introduciría una certidumbre jurídica por el mero hecho de que, supuestamente, introduce unas normas mínimas y máximas a nivel internacional. La certidumbre jurídica más fuerte no es un requisito de divulgación. La Delegación ha podido observar que existen distintas interpretaciones respecto a lo que supondrían esas normas internacionales y afirma que seguiría habiendo incertidumbre. Considera errónea la premisa de que una norma jurídica internacional sea necesaria para tener certidumbre jurídica. Ha oído decir que era necesario un requisito de divulgación de la fuente como herramienta de transparencia, pero cuestiona este razonamiento. Numerosas solicitudes de patentes están relacionadas con miles, por no decir millones, de RR.GG., y estos RR.GG. a menudo provienen de muchas regiones del mundo. La Delegación no veía cómo un requisito de divulgación puede ser una herramienta de transparencia. Recordó que la labor del CIG debe basarse en datos empíricos y pidió que se proporcionen ejemplos de casos en los que se haya aplicado un requisito de divulgación en la oficina de P.I. de un proponente y que se demuestre cómo ha sido utilizado por otros. Le sigue preocupando sobremedida que los nuevos requisitos de divulgación de patentes aumenten, de hecho, las incertidumbres en el sistema de patentes, en particular, cuando las sanciones por incumplimiento incluyen la invalidación de una patente. Se crearía así una situación de incertidumbre sobre el derecho de la patente, abriendo una nueva posibilidad de litigios. Estas incertidumbres debilitarían el papel que juega el sistema de patentes en el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico y podría tener efectos negativos sobre los incentivos que suponen las patentes para el desarrollo económico. Estas incertidumbres podrían ir en

detrimento de toda eventual participación en los beneficios. Las normas de obligado cumplimiento en materia de divulgación del origen de los RR.GG. en el Derecho de patentes también limitarían el espacio normativo de cada uno de los países, mientras que un enfoque único aplicable a todos con frecuencia ha sido objeto de críticas por parte de los Estados miembros. Es consciente de que muchos Estados miembros han hablado con elocuencia de la necesidad de mostrar cierta flexibilidad en la aplicación de la normativa de P.I. Debería aplicarse este mismo razonamiento de no adoptar un enfoque único para todos a las cuestiones relativas a los RR.GG. La Delegación preguntó en función de qué fundamento de política pública se pide, por una parte, que un solicitante de patentes presente un consentimiento fundamentado previo y unas condiciones mutuamente convenidas y, por otra, no se pide a los ministerios de salud que cumplan el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas cuando aprueban un medicamento. ¿En qué políticas públicas se basan para exigir unos requisitos de divulgación para los conocimientos tradicionales y no para otro tipo de conocimientos? Desea que le responda no sólo la Delegación de la UE, sino también las Delegaciones de la India, Sudáfrica, Nigeria, el Brasil, Indonesia, Noruega y otras. Precisamente debido a la importancia de estas respuestas, la Delegación de EE.UU. ha propuesto que se realice un estudio sobre los requisitos de divulgación. Se han ido recabando nuevas experiencias nacionales desde que se realizaron otros estudios anteriores, y un nuevo estudio reduciría la necesidad de preguntas y respuestas durante la sesión. La Delegación destacó la importancia de debatir la definición de "apropiación indebida", una cuestión prioritaria en virtud del mandato.

192. El Presidente indicó que no le impondría a la Delegación de la UE la carga de responder a todas las preguntas. Considera que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha realizado una intervención muy acertada, exponiendo su posición y sus puntos de vista sobre lo que considera que debería ser un requisito de divulgación. Todas las delegaciones deberían hacer lo propio, puesto que así es como el Comité va a alcanzar un consenso y acercar las posturas manifestadas sobre las distintas cuestiones.

193. La Delegación de Italia señaló que la manera en la que se ha desarrollado el debate, formulando preguntas a la Delegación de la UE, la ha puesto en una difícil tesitura en tanto que Estado miembro de la UE. En su intervención no desea responder en nombre de la Delegación de la UE. La Delegación subrayó que los RR.GG. son plantas, animales y minerales. No existe ningún punto en común entre dichos objetos y la P.I. como tal, y menos aún con el derecho de autor, las marcas y los diseños industriales. Por ello, la labor del Comité ha de limitarse a las patentes. En cuanto a las indicaciones geográficas, observó que las variedades de uva como la Cabernet Sauvignon se emplean en el mundo entero para hacer vino. No obstante, cada país posee unas indicaciones geográficas distintas, lo que demuestra que el problema no son los RR.GG., sino las características relacionadas con la producción local de dichos vinos. La cuestión de la divulgación del origen debe ser examinada más atentamente, habida cuenta de los distintos enfoques existentes. Se pregunta qué debe declararse en el caso de una solicitud de patente para un producto farmacéutico basado en RR.GG. adquiridos en un banco de genes. ¿Habría que declarar el banco de genes? ¿O sería necesario averiguar cuál es el país de origen de dichos RR.GG.? Una vez hallado el país de origen, ¿sería necesario emprender un proyecto de investigación para averiguar si dichos RR.GG. están también presentes en otros países e incluirlos en la divulgación? Señaló que hay plantas que son de uso común en todo el mundo. ¿Sería necesario determinar su origen de siglos atrás? Todos estos problemas merecen un mayor debate y no simples respuestas.

194. La Delegación de Colombia recalcó que los requisitos de divulgación son fundamentales para proteger los RR.GG. y que su finalidad es lograr una mayor transparencia, mediante la solicitud de información relativa al país de origen, la fuente, el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios. Recalcó que la mayoría de los solicitantes disponía de ese tipo de información y que, en caso contrario, sería preciso establecer los mecanismos oportunos, ya que nadie está obligado a hacer lo imposible. La Delegación pidió a las

delegaciones que habían afirmado que los requisitos de divulgación socavan la certidumbre jurídica del sistema, que explicaran los motivos de dicha afirmación. En su opinión, ocurre exactamente lo contrario, es decir, que los requisitos de divulgación refuerzan la certidumbre jurídica del sistema.

195. El Presidente dio por concluido el turno de preguntas dirigidas a la Delegación de la UE. Dijo que no espera que la Delegación de la UE respondiera a un número tan elevado de preguntas en ese momento.

196. La Delegación de Indonesia manifestó que ese intercambio de preguntas ha sido un buen ejercicio para intentar limar las diferencias entre los países.

197. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, tomó nota de las preguntas que le habían dirigido las delegaciones acerca del régimen de divulgación dentro de la UE.

198. [Nota de la Secretaría: El Presidente reabrió la sesión plenaria después de reunirse con los Coordinadores Regionales.] El Presidente informó de que había hablado con los coordinadores regionales sobre si resulta apropiado suspender la sesión plenaria y celebrar sesiones oficiosas. Las reuniones oficiosas podrían alentar a los participantes a entablar un diálogo más abierto. No obstante, deberían organizarse de tal modo que se garanticen la inclusión y la transparencia. El Presidente indicó que se reservará la opción de celebrar reuniones oficiosas. Informó también acerca de una breve conversación que había tenido sobre el papel de los facilitadores. Recordó que la sesión plenaria no había emprendido, de momento, ninguna labor de redacción. Sin embargo, se espera que los facilitadores escuchen y evalúen el diálogo que está teniendo lugar en sesión plenaria. Acto seguido, el Presidente invitó a los facilitadores a que presentaran sus conclusiones sobre el diálogo que había tenido lugar acerca de los objetivos de política y la materia, incluidas las sugerencias que tuvieran a bien formular y las explicaciones de las mismas. Destacó que dichas sugerencias serían únicamente las de los facilitadores. Dijo que concederá algún tiempo a la sesión plenaria para que reflexione sobre estas cuestiones. Todas las eventuales decisiones relacionadas con esas sugerencias serán adoptadas en sesión plenaria.

199. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, comunicó que los facilitadores han elaborado un texto provisional que da fe de lo que han escuchado sobre los objetivos de política y la materia objeto del acuerdo, con objeto de brindar la posibilidad de perfeccionar el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. No han intentado incluir cada una de las opciones presentadas por los Estados miembros, sino más bien, evaluar y resumir los debates en un texto provisional. Explicó que los facilitadores han adoptado un enfoque minimalista y han querido elaborar un texto que pueda ser aceptado por muchas partes distintas. Los facilitadores han identificado tres objetivos de política primordiales: aumentar la transparencia del sistema de patentes o de P.I., facilitar la complementariedad y reducir lo más posible la concesión errónea de patentes. La Sra. Bagley presentó la propuesta de texto que figura a continuación:

"Objetivos de política. Mejorar la eficacia y la transparencia del sistema internacional [de P.I.] [de patentes], facilitar [la complementariedad con] [el apoyo mutuo de] los acuerdos internacionales pertinentes y minimizar la concesión errónea de derechos [de P.I.] [de patentes]."

Los facilitadores opinan que esta formulación concretiza y refleja las declaraciones formuladas por las delegaciones, que abogan por mejorar la eficacia, transparencia y complementariedad del sistema de patentes o de P.I. y evitar la concesión errónea de patentes o la concesión de patentes inválidas. Dijo que se ha sugerido utilizar el término "inválida", pues se prefiere al de "errónea". Los facilitadores consideran que puede ser una mejora que merece la pena

incorporar en el texto. Han dejado entre corchetes los términos respecto a los cuales no se ha llegado todavía al suficiente consenso, de manera que, según esperan, se llegue a una solución. Señaló que han observado que el texto existente del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 incluye unos mecanismos para cumplir los objetivos de política. Concluyen que los objetivos de política deberían limitarse a los objetivos y que no deberían incluir mecanismos concretos, habida cuenta de que dichos mecanismos podrían abordarse en otra parte del texto. En lo tocante al artículo 1 acerca de la materia, los facilitadores han observado que la idea de tener un texto sencillo y elegante ha gozado de un respaldo nada desdeñable. El texto sugerido por los facilitadores reza como sigue:

"Materia objeto del instrumento. El presente instrumento se aplica a los recursos genéticos [, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]."

Los facilitadores recordaron que la Delegación de Ghana había sentado las bases de dicha formulación, que ha sido respaldada por algunas delegaciones. Los facilitadores se han limitado a añadir texto entre corchetes en relación con los ámbitos pendientes de debate. Los facilitadores esperan que estas opciones, que son el fruto de un enfoque minimalista, hayan captado con suficiente precisión el tenor de los debates y que ayuden al Comité a avanzar.

200. El Presidente dio las gracias a los facilitadores y anunció que las sugerencias formuladas por los mismos se tratarían más adelante en sesión plenaria. Volvió a abrir el turno de palabra sobre las dos cuestiones sustanciales que habían sido abordadas por la sesión plenaria hasta ese momento, es decir, la materia y el contenido de la divulgación.

201. El Representante de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) se refirió a la declaración que hiciera sobre el contenido de la divulgación. Dijo que temía haber dado involuntariamente la impresión de apoyar incondicionalmente la postura de la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, lo cual no era cierto. Aclaró que la CCI se opone, por numerosas razones, a toda forma de divulgación en este ámbito. En primer lugar, porque resultaría contraproducente para el cometido general del CDB y no sería útil. Existen varias razones más, tal y como se ha expuesto en una declaración escrita. [Nota de la Secretaría: además de la presente declaración, el Representante de la CCI presentó un texto, que está disponible en Internet (<http://www.iccwbo.org/Advocacy-Codes-and-Rules/Document-centre/2011/Patent-disclosure-requirements-relating-to-genetic-resources--will-they-work-/>).]

202. La Delegación de Pakistán expresó su desacuerdo con las propuestas acerca del contenido de la divulgación planteadas por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, la Delegación de Italia y el representante del CCI. Los requisitos de divulgación no deberían limitarse a las patentes, sino extenderse a otros derechos de P.I., incluidos los derechos de obtentor. En su opinión, el nivel de riesgo de apropiación indebida de RR.GG. era el mismo en el sistema de protección de variedades vegetales que en el régimen de patentes. Algunas obtenciones vegetales se han desarrollado a partir de los recursos de la tierra y de especies silvestres. La Delegación de Pakistán suscribe el principio de divulgación obligatoria propuesto por las Delegaciones de Sudáfrica y Nigeria, además de otras delegaciones.

203. La Delegación de Ghana expresó su deseo de abordar la cuestión del requisito de divulgación, basándose en una declaración pronunciada con anterioridad. Señaló que el principio recogido en el artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, en concreto, la necesidad de divulgar la fuente o el origen, había sido ya reconocido y adoptado por la OMPI en sus inicios. Recordó que la OMPI había sido establecida en 1967. A su juicio, la OMPI ya ha adoptado un instrumento que recoge la necesidad de divulgar la fuente del folclore y reconoce el principio según el cual debe buscarse el consentimiento fundamentado previo de los titulares de derechos pertinentes. Las Disposiciones Tipo de 1982 son ese instrumento. La

Delegación recordó que el artículo 5 de las Disposiciones Tipo de 1982 estipula que “en todas las publicaciones impresas, y en relación con cualquier comunicación al público, de toda expresión del folclore identificable, deberá indicarse adecuadamente la fuente, mencionando la comunidad o el lugar del que procede la expresión utilizada.” De acuerdo con la Delegación, el artículo 5 estipula claramente la necesidad de divulgación. Más aún, las Disposiciones Tipo de 1982 hacen hincapié en el requisito de consentimiento previo. El artículo 3 establece que cuando las expresiones del folclore protegidas han de ser utilizadas con fines lucrativos y fuera de su contexto tradicional o acostumbrado, se deberá obtener el consentimiento previo de la Administración competente designada como depositaria principal de los derechos de folclore. Las Disposiciones Tipo de 1982 reconocen el uso de sanciones: permiten que se impongan sanciones penales por no haber obtenido el consentimiento por escrito previo a la utilización de folclore protegido, por no reconocer la fuente del folclore, por representar indebidamente el origen de las expresiones de folclore y por distorsionar las obras del folclore de una manera que se considera perjudicial para el titular, la dignidad o el interés cultural de la comunidad en la que tienen su origen. Además, la infracción de las Disposiciones Tipo de 1982 puede conllevar la confiscación de todos los beneficios obtenidos. Estos medios de recurso pueden imponerse junto con una indemnización por daños y perjuicios, así como otras medidas civiles de subsanación. La Delegación de Ghana desea señalar a la atención de la sesión plenaria la importancia que ha revestido este instrumento para el establecimiento de normas en la OMPI. Eso demuestra que la OMPI posee una larga tradición en materia de protección. Comentó que numerosos Estados miembros de África han cumplido las Disposiciones Tipo de 1982. En particular, Ghana ha adoptado una legislación que recoge casi literalmente muchas de estas disposiciones, lo que demuestra que posee una larga historia en esta materia. Ghana ha reconocido el principio de divulgación y la necesidad de obtener el consentimiento fundamentado previo. El artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 recoge estas dos mismas nociones ya arraigadas: la noción de divulgar y la de buscar el consentimiento fundamentado previo de los titulares de derechos pertinentes. La Delegación se pregunta por qué es una cuestión tan controvertida. Asimismo, observó que las Disposiciones Tipo de 1982 incorporan, de una manera sucinta y concisa, todas las cuestiones abordadas en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, y con una nitidez mucho mayor. Comentó que las Disposiciones Tipo de 1982 no se detienen en las razones de tal divulgación, mientras que el Comité le ha dedicado demasiado tiempo a elucidar las razones que hacen necesaria la divulgación. Según la Delegación, el Comité debería seguir tal vez este acertado ejemplo, en el que simplemente se impone una obligación de divulgación, sin vincularla necesariamente a la novedad y a todos los criterios elaborados en virtud del Derecho de patentes. Se ha hecho de este modo para facilitar las cosas. El Comité debería considerar que el objetivo a la hora de intentar proteger los RR.GG. no es decir que la materia que puede ser objeto de protección tenga que ser susceptible de protección según el derecho de P.I. Ello induce a consideraciones irrelevantes. El futuro instrumento debería simplemente indicar lo siguiente, al igual que lo hacía la OMPI ya en 1982: divulgar el origen o la fuente y exigir un consentimiento fundamentado previo, sin justificación.

204. La Delegación de la Argentina declaró que es fundamental para su país proteger los RR.GG. Considera que se necesita un método que permita a los Estados miembros impedir la apropiación y utilización indebidas de los RR.GG., y beneficiarse de la utilización de tales recursos. La Delegación respalda la aplicación de un requisito de divulgación del origen y la fuente de los RR.GG., sus derivados y los CC.TT. asociados, con el fin de complementar los requisitos del CDB. Este requisito permitiría que los Estados miembros cumplan los requisitos nacionales e internacionales acerca del acceso a los RR.GG. y la participación en los beneficios derivados de su utilización.

205. La Delegación de Suiza abordó la cuestión del contenido de la divulgación. A su parecer, la fuente es la que debe ser divulgada, siempre que se interprete el término "fuente" en un sentido amplio. Desde esta óptica, el término "fuente" abarcaría todas las fuentes posibles de las que puede proceder un recurso genético y un conocimiento tradicional asociado a los

RR.GG. Entendiendo este concepto en un sentido amplio, el término "fuente" abarca lo siguiente: a) la parte que aporte los RR.GG., que sea el país de origen de dichos recursos o una parte que haya adquirido los RR.GG. de conformidad con el CDB; b) el Sistema Multilateral establecido por el ITPGRFA; c) los pueblos indígenas y las comunidades locales; y d) otras fuentes, como las colecciones *ex situ*. La Delegación señaló que el concepto de fuente también se emplea en el artículo 17 del Protocolo de Nagoya, en relación con el seguimiento de la utilización de RR.GG. A su parecer, otros conceptos propuestos, como el del país de origen, son demasiado limitados. Por ejemplo, el árbol del caucho se originó inicialmente en la región del Amazonas y fue trasladado posteriormente al Asia sudoriental. De acuerdo con la definición del CDB, el país de origen es el país que posee los RR.GG. en condiciones *in situ*. Así pues, en el caso del caucho, es probable que haya una multitud de países de origen. Se pregunta si por país de origen no se entendería más bien el país de origen histórico. De ser así, la cuestión es cuál sería exactamente ese país de origen. No obstante, puede que estos países de origen no sean el lugar del que realmente proviene la planta del caucho en cuestión. Por tanto, divulgar uno o varios de esos países de origen no mejoraría realmente la transparencia del acceso y la participación en los beneficios, lo que constituye el objetivo del requisito de divulgación. Por ende, esto crearía una solución que no proporcionaría certidumbre jurídica. Además, requerir la divulgación del país de origen no respalda de manera recíproca los instrumentos internacionales existentes sobre acceso y participación en los beneficios, a saber, a) el Protocolo de Nagoya, en el contexto del acceso y la participación en los beneficios, habla de la "Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con" el CDB; b) el ITPGRFA no se basa en el concepto de país de origen, sino en que los RR.GG. se proporcionan en virtud del sistema Multilateral ya mencionado; c) el requisito de divulgación debería aplicarse asimismo a los CC.TT. asociados a los RR.GG., planteándose la cuestión de cuál es el país de origen de ese conocimiento tradicional. La Delegación reiteró que una fuente posible es la "Parte que aporta dichos recursos, que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con" el CDB. Por consiguiente, la noción de país de origen ya queda recogida en este concepto más amplio del término "fuente". Por último, si el solicitante de patente o el inventor desconoce la fuente, tendría que brindársele la oportunidad de realizar una declaración a tal efecto. La Delegación concluyó diciendo que, por las razones aducidas anteriormente, respalda que la "fuente" sea el objeto de la divulgación.

206. El Presidente invitó a los participantes a formular preguntas a la Delegación de Suiza.

207. El Representante de la CAPAJ comentó que algunos países reconocen las tierras que pertenecen a los pueblos indígenas dentro de un país, donde pueden haberse originado los RR.GG. Sin embargo, otros países no disponen de semejante régimen jurídico. Se pregunta si la fuente no supondría una desventaja para los pueblos indígenas.

208. El Representante de las Tribus Tulalip preguntó cuál es la situación de los CC.TT. incluidos en el requisito de divulgación. Preguntó si una divulgación indicaría que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y si el contenido de la divulgación sería el conocimiento que ha sido codificado en la descripción. Asimismo, se pregunta si el contenido de la divulgación estará protegido o si se hará público.

209. La Delegación de Australia preguntó a la Delegación de Suiza si el régimen de divulgación de su país abarca el país de origen y, de ser así, cómo lo abarca.

210. La Delegación de Namibia preguntó si, en caso de que un usuario adquiriera un recurso genético como materia prima, lo utilice para I+D mientras que dicho recurso genético está cubierto por diversas normativas en el país que vendió dicha materia prima y, a continuación, declare en su solicitud de P.I. en Suiza que la fuente ha sido la tienda de la esquina o un

proveedor de laboratorios, ello satisfaría el objetivo de Suiza y justificaría la razón por la que existe un requisito de divulgación, en primer lugar.

211. El Representante del Centro del Sur preguntó a la Delegación de Suiza si podría proporcionar un ejemplo en el que el solicitante de patentes o el inventor desconozca la fuente y sea incapaz de cumplir la definición amplia de fuente a la que se ha referido la Delegación.

212. La Delegación de Suiza indicó que desea responder posteriormente.

213. El Presidente reabrió el turno de palabra para comentarios acerca del contenido de la divulgación.

214. La Delegación de Egipto hizo referencia a la declaración respecto a la materia realizada por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, en la que se alega que la materia limita el alcance de cualquier acuerdo a las patentes. Observó que las plantas son los RR.GG. más afectados por la biopiratería. La Delegación señaló que, según el régimen de patentes, el artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC impone a los miembros la obligación de otorgar protección a las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un "sistema eficaz sui géneris" o mediante una combinación de ambos métodos. Por ello, la Delegación solicitó que el alcance de cualquier sistema de protección se extienda más allá de las patentes y que incluya los derechos de P.I. en general. Respecto al contenido de la divulgación, la Delegación afirmó que debe tenerse en cuenta que el solicitante ha de divulgar los RR.GG. y/o los CC.TT. que ha utilizado y documentar de manera pormenorizada que ha obtenido el consentimiento fundamentado previo de la Administración competente en el país de origen o de la fuente. La Delegación considera sumamente importante que se tenga en cuenta que el país de origen puede no ser el país de la fuente. En consecuencia, el solicitante debería citar o nombrar el país de origen o el país de la fuente y hacer una declaración indicando que cumple realmente las prescripciones jurídicas del país de origen o del país de la fuente.

215. La Delegación de Japón reiteró que no le parece necesario adoptar un requisito obligatorio. No considera que introducir un requisito de divulgación obligatorio sea una manera eficaz de subsanar los problemas relacionados con los RR.GG. Además, opina que si se introduce un sistema de divulgación obligatoria en su país, ello traería inestabilidad a la utilización de los RR.GG. y menoscabaría el sistema de patentes existente. Le preocupa que un requisito de divulgación obligatoria desanime al sector privado a utilizar de bases de datos de investigación para las solicitudes de patentes o ponga en riesgo la validez de las patentes concedidas. Podría poner trabas a la voluntad del sector industrial de impulsar la creatividad y la innovación y correr en detrimento del incentivo otorgado por el régimen de patentes.

216. El Presidente señaló que la Delegación de Japón había expuesto claramente ciertas preocupaciones legítimas de la industria y los efectos sobre la innovación y la capacidad de inventar. Observó que la Delegación de Japón ha previsto que las bases de datos sean un mecanismo. Instó a la Delegación a formular comentarios respecto a las preocupaciones de los titulares de RR.GG., ya que éstos han manifestado que les preocupa saber qué ha sido de su material genético.

217. La Delegación de Japón tomó nota de la pregunta y dijo que respondería posteriormente.

218. El Representante de Tupaj Amaru hizo hincapié en que el mandato del Comité no era el de proteger a la industria farmacéutica, sino más bien el de proteger los RR.GG. y CC.TT.

219. El Presidente dijo que desea evitar una interpretación errónea de lo que había afirmado anteriormente. No está favoreciendo un interés de política por encima de otro. Se había limitado a indicar que hay más de un interés de política que negociar, al igual que hay más de

un grupo de interesados. Instó al Comité a que tuviera en cuenta todos los puntos de vista al reflexionar sobre el resultado que desea obtener.

220. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, respaldó el principio según el cual el requisito de divulgación debería formar parte de las solicitudes de patentes. Los requisitos de divulgación deberían aplicarse al sistema de patentes, es decir, a las solicitudes de patentes para las invenciones que se basan directamente en los RR.GG., y no a los derechos de P.I. en general. El contenido de la divulgación debería ser el país de la fuente o el país de origen. Si se desconoce el país, debería mencionarse esta circunstancia. Asimismo, deberían divulgarse los casos en los que la fuente es distinta del país en el que están disponibles los RR.GG. *in situ* o el país en el que el inventor ha accedido a los RR.GG. Citó como ejemplo un jardín botánico.

221. La Delegación de Nigeria dio las gracias a la Delegación de Suiza por su intervención. Dijo que desea llamar la atención sobre el artículo 3.1.a) del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, en el que se muestra que el Comité ya había reconocido que la divulgación de la fuente y la divulgación de origen no se contradicen. Citó como ejemplo la vincapervinca, cuyo origen podría estar en Filipinas o Madagascar. De hecho, ello podría indicar que existen dos variedades de la misma planta. Adujo que existían casos en los que no cabía duda alguna respecto al origen. De hecho, en la mayoría de los casos, los usuarios de los RR.GG. son capaces de identificar el origen. Al mismo tiempo, reconoció que si dicha información no estuviera disponible, el sistema de divulgación podría basarse en la fuente. La fuente en sí podría resultar problemática, pues algunos depósitos *ex situ* de RR.GG. han sido extraídos de su lugar de origen histórico. La Delegación se hizo eco de lo dicho por la Delegación de Suiza y reconoció la existencia de una migración histórica, accidental e incluso natural de los RR.GG. desde su fuente original, aunque la idea de divulgar la fuente no se contradice con la de divulgar el origen.

222. El Presidente señaló que la Delegación de Nigeria había hecho una observación muy pertinente e invitó al Comité a que reflexionara sobre el particular. Añadió que, evidentemente, a la industria le resulta difícil saber cómo garantizar la certidumbre jurídica.

223. La Delegación de Australia expresó su deseo de abordar la cuestión del contenido de la divulgación, basándose en la intervención realizada por el Representante de las Tribus Tulalip. Considera que no se debe pedir al solicitante que divulgue los RR.GG. reales o, en particular, los CC.TT. reales en los que se ha inspirado para desarrollar su invención, a menos que se requieran para la explotación de la invención. Como apuntó el Representante de las Tribus Tulalip, si se publican los CC.TT., ello podría acarrear que los CC.TT. queden fuera del alcance de la protección que les otorga el Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. El contenido de la divulgación debería ser la fuente o una declaración de que se desconoce la fuente. A este respecto, la Delegación afirmó estar especialmente interesada en escuchar la respuesta de la Delegación de Suiza a la pregunta sobre si la fuente abarca o no la noción de país de origen. La Delegación de Suiza afirmó que las partes en el CDB pueden exigir, como parte de sus requisitos de divulgación nacionales, una declaración sobre si se ha solicitado o no el permiso de acceso, si bien no debería ser obligatorio que una oficina de P.I. evalúe la validez de esta declaración. Consideró que la forma más eficaz de proceder es que la oficina de patentes publique dicha información y que permita a las partes interesadas que defiendan sus propios intereses, ya sea en virtud de un acuerdo confidencial o de una normativa medioambiental, que puedan no haberse respetado. A la Delegación le interesa que las delegaciones que tienen experiencia de trabajo con las oficinas de patentes le digan si piensan que una oficina de patentes está cualificada para evaluar un contrato de acceso y participación en los beneficios o un acuerdo similar. Afirmó que espera que al concluir la sesión en curso, el Comité llegue a una posición común acerca de que las oficinas de patentes no son el lugar en el que se verifican los contratos de acceso y participación en los beneficios. Dichas oficinas pueden simplemente facilitar información para que las partes interesadas realicen un

seguimiento. En este sentido, la Delegación comentó que en las cuestiones principales no se menciona lo que hace una oficina de patentes con el contenido de la divulgación, y desea que se aborde también este tema. Observa que, actualmente, la divulgación se hace de manera voluntaria, como parte de las definiciones o ejemplos de las realizaciones seleccionadas. En los requisitos de divulgación se declara que el material biológico ha sido seleccionado en la naturaleza o se ha obtenido de un proveedor comercial, ya que ésta es la práctica habitual. Ello permite que los solicitantes de patentes pueden declarar la legitimidad de sus actividades, para protegerse de acusaciones de biopiratería.

224. La Delegación de Namibia manifestó que la materia debería ser cualquier recurso genético o conocimiento tradicional asociado que haya sido utilizado en la elaboración de la invención reivindicada. El contenido de la divulgación debe ser el lugar en el que el solicitante ha accedido a los RR.GG. o los CC.TT asociados. Supone que esto es compatible con la formulación de la Delegación de Suiza respecto a la fuente, siempre que la fuente incluya el país de origen, cuando proceda. Añade que esta formulación responderá también a los puntos planteados por la Delegación de Japón y, anteriormente, por la Delegación de los Estados Unidos de América. La Delegación de Namibia reconoció que la innovación es, sin duda, un gran beneficio y que la P.I. ha demostrado ser un sistema muy eficaz para alentar y recompensar la innovación, aunque la innovación no es un bien absoluto sin límite alguno. El hecho de exigir que se aplique un requisito de divulgación no tiene por objeto impedir a la industria que innove, sino velar por que la industria recurra a fuentes legítimas para obtener los RR.GG. y los CC.TT asociados. La Delegación señaló que la práctica científica habitual no consiste en limitarse a viajar de un sitio a otro, ir recogiendo material al azar y trabajar con él. Los investigadores siguen unos protocolos muy estrictos para registrar los orígenes del material sobre el que trabajan. La práctica habitual consiste en asegurarse de que el objeto de la investigación tenga una procedencia legal cuando los investigadores están desarrollando una innovación. La intención de la Delegación es dejar muy claro a los usuarios que no pueden presentarse en una oficina de P.I. y reclamar un derecho de P.I. sobre algo que, en primer lugar, no están autorizados a investigar. Mencionó el descubrimiento de la penicilina, basado en la observación de que el crecimiento bacteriano en los platos se veía inhibido por un moho que contenía penicilina. Si se le hubiera preguntado al investigador de dónde provenía el moho, hubiera podido contestar que no lo sabía o que vino de la nada. Cualquier litigio ante los tribunales hubiera acabado exculpando al investigador. No obstante, estos casos son realmente inusuales. La Delegación afirmó que, en la gran mayoría de los casos, los inventores y la industria disponen de distintas opciones para obtener el material. Puede ser factible que un investigador trabaje con material al que ha accedido a partir de una colección *ex situ* y que lo descarte, si dicho material le lleva a un punto muerto y sin posibilidad alguna de que ello dé por resultado una solicitud de P.I. Ahora bien, si el investigador se percatase de que merece la pena presentar una solicitud de P.I., debería acudir al país de origen o al país que ha adquirido el recurso de conformidad con el CDB, o a la comunidad tradicional que posee los conocimientos indígenas asociados con dicho material, y concluir unas condiciones mutuamente convenidas antes de presentar una solicitud de P.I. a una oficina de P.I. La Delegación considera que la obligación de divulgar debería ser de carácter amplio, de modo que abarque los RR.GG. y los CC.TT asociados, sin importar cómo han contribuido a la solicitud de P.I. Debería hacerse de tal modo que sirva de incentivo para obtener RR.GG. y los CC.TT asociados mediante un consentimiento fundamentado previo y que se concluyan unas condiciones mutuamente convenidas antes de iniciar la investigación o, cuando menos, antes de presentar una solicitud de P.I.

225. La Delegación de Canadá señaló que distintos Estados miembros han elegido el país de origen en tanto que fuente para su modelo de divulgación, mientras que la mayoría de los países acepta una fuente. El origen parece ser un elemento especialmente controvertido para algunas jurisdicciones. A la Delegación le consta que existen precedentes y otros instrumentos jurídicos que hacen referencia al origen, aunque el contexto del presente debate parece ser distinto. El Representante de la CCI y otros grupos interesados han hablado de las dificultades

que pueden surgir a la hora de determinar el origen. La Delegación ni siquiera está segura de que el Representante de la CCI haya enumerado de forma exhaustiva todos los problemas que pueden surgir. No obstante, parece evidente que, en opinión de algunos participantes, no es fácil determinar el origen. En ocasiones, el origen no será determinante o no estará lo suficientemente vinculado a la materia de la solicitud de patente, ya sea porque el material pertinente existe posiblemente en varios países o porque ha sido modificado o por otros motivos. Por ello, a la Delegación le interesa que otros Estados miembros que dispongan de sistemas de divulgación le digan no sólo si su legislación hace referencia a la fuente y/o el origen, sino también que expongan experiencias prácticas que puedan haberse recabado en las oficinas de patentes, en las que puedan haber surgido problemas a la hora de determinar el origen o en las que se haya citado un origen particular y ello haya causado problemas por distintos motivos, entre otros, que otros países o comunidades hayan reivindicado la titularidad del material en cuestión. La Delegación apuntó que el Comité ha estado hablando principalmente del origen y la fuente de los RR.GG., pero no de los CC.TT. Dijo que le interesa también saber si los elementos de la fuente y el origen se aplican igualmente y de manera idéntica a las cuestiones relativas a la procedencia de los CC.TT. asociados a los RR.GG., y si se han planteado dificultades específicas a la hora de determinar el origen de los CC.TT. que no se plantean en el caso de los RR.GG.

226. La Representante de la IPO explicó que la IPO es una asociación comercial para titulares de toda forma de P.I. y que es la única asociación de EE.UU. que engloba a todos los sectores y campos de la tecnología. En su opinión, la sugerencia formulada anteriormente de que la industria debería mantener un espíritu abierto merece una respuesta. Desea recalcar que la industria ha participado en el CIG desde sus inicios con la intención de compartir sus experiencias y perspectivas. La industria ha participado asimismo en el CDB, la FAO y otros foros. Tiene la firme intención de cumplir con el CDB y las legislaciones y normativas nacionales. Muchas de las empresas miembros de la IPO han tomado la difícil decisión de no colaborar con ciertos países en los que la legislación en la materia no está claramente definida. A la IPO le sigue preocupando cómo la divulgación de patentes va a lograr los objetivos previstos, al tiempo que garantiza unos incentivos eficaces para la innovación. Expresó su deseo de que todos los participantes del Comité mantengan un espíritu abierto a la hora de intentar encontrar unas soluciones duraderas que sean factibles, habida cuenta de que la innovación redundará en interés de todos.

227. El Presidente tomó nota del comentario realizado por la Representante de la IPO. Indicó que su intervención alentando a mantener un espíritu abierto frente a las oportunidades que se presentan, con objeto de acercar posiciones, había sido realizada en relación con una intervención anterior que no respaldaba la divulgación y que daba un carácter muy polarizado al debate. Eso no necesariamente se refiere a todos los grupos que representan a la industria. En este contexto, había recordado que hay distintos intereses legítimos en juego, los de los pueblos indígenas y las comunidades locales, los de la industria y los de la sociedad civil. Agradeció el comentario formulado por la Representante de la IPO acerca de la colaboración con los Estados miembros.

228. La Delegación de Sudáfrica se pregunta qué papel iban a desempeñar las Disposiciones Tipo de 1982 en la labor normativa de la OMPI, según había mencionado la Delegación de Ghana. En cuanto a la divulgación y su contenido, recalcó además que la Ley de Enmienda de Patentes de 2005 de Sudáfrica prevé los tres elementos: el origen, la fuente y los CC.TT. En cuanto a la aplicación de la Ley de Enmienda de Patentes de 2005, explicó que existe un formulario separado llamado P-26 en el que figura toda esta información. La Delegación afirmó que eso podría, tal vez, dar respuesta a la pregunta formulada por la Delegación de Australia. El contenido de la divulgación no debería limitarse a los RR.GG., ya que la protección que busca la Delegación de Sudáfrica es una protección de P.I. En consecuencia, se incluían a tal efecto los CC.TT. Excluir los CC.TT. de la divulgación sería contrario al propósito del mandato del CIG. Semejante exclusión podría tener sentido en el contexto del CDB si se tratara de

garantizar la conservación de los RR.GG. Habida cuenta de que el CIG tiene que ver con la P.I., la fuente de conocimiento respecto a la utilidad de los RR.GG. también debería ser divulgada.

229. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó su deseo de abordar un par de cuestiones planteadas y hacerle algunas preguntas a la Delegación de Suiza. Indicó que la Delegación de Colombia ha preguntado cómo puede el requisito de divulgación socavar la patente. Ello se debe a que la validez de la patente ya no se determinará en función de la novedad, el carácter inventivo y la utilidad industrial. Según ha explicado la Delegación de Namibia, un requisito de divulgación conlleva que una entidad externa decida si un inventor está autorizado a realizar una investigación. Otras delegaciones incluyen en el requisito de divulgación otro requisito sobre si se han obtenido el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas antes de presentar la solicitud de patente. En la sesión plenaria se ha oído hablar de casos en los que los permisos han sido concedidos por el ministerio equivocado. La Delegación da fe de que se han producido numerosos retrasos en la obtención del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente convenidas, y señala que los Estados Unidos de América tienen un periodo de gracia de un año, mientras que otros países carecen del mismo. La necesidad de obtener un consentimiento fundamentado previo y unas condiciones mutuamente convenidas antes de presentar la solicitud de patente supone un riesgo para los solicitantes de patentes y todas estas circunstancias aumentan la incertidumbre jurídica. Dijo que la Delegación de Australia ha planteado la pregunta de si una oficina de patentes es competente para evaluar los contratos de acceso y participación en los beneficios. La Delegación de los Estados Unidos de América sostuvo que las oficinas de patentes no son competentes para evaluar la validez de un contrato de acceso y participación en los beneficios. Los examinadores de patentes no son juristas especializados en contratos y no han recibido formación para tratar estas cuestiones. En cuanto a las preguntas dirigidas a la Delegación de Suiza, la primera es si se aplica un requisito de divulgación a los RR.GG. humanos o a otros RR.GG. tomados de seres humanos. De ser así, la Delegación se pregunta si el ser humano del que se han obtenido los RR.GG. debe ser mencionado en la divulgación. La segunda pregunta es si se requiere una divulgación para cada tipo de recurso genético, en caso de que la reivindicación incluya varios RR.GG. que pueden notificarse como un tipo de RR.GG., y cómo abordará la Oficina los casos en los que se trate de un tipo de RR.GG. Asimismo, se pregunta si se exigirá que el solicitante divulgue exclusivamente un recurso genético representativo dentro del tipo en cuestión. La tercera pregunta es si la oficina de patentes exige también que se divulgue el estado de la técnica esencial para la patentabilidad de la invención. De no ser así, ¿cuáles son los fundamentos para imponer un requisito de divulgación de la fuente de los RR.GG. y/o del conocimiento tradicional asociado, pero no del estado de la técnica que es esencial para la patentabilidad? ¿La divulgación mejora el proceso de examen? La Delegación hizo referencia asimismo a la cuestión planteada por la Delegación de Sudáfrica y al comentario de la Delegación de Ghana respecto a las Disposiciones Tipo de 1982. Entiende que estas disposiciones constituyen una legislación tipo sobre la protección del folclore y espera que se pueda examinar esta cuestión cuando el CIG aborde las ECT. Señaló que las Disposiciones Tipo de 1982 son anteriores a las recomendaciones de la A.D. y al lanzamiento del proceso del CIG.

230. El Presidente recordó al Comité que se han celebrado extensos debates en reuniones anteriores acerca de la competencia de las oficinas de P.I. en materia de verificación del contenido de la divulgación. El artículo 3.2 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 refleja una posición común al respecto. El Presidente preguntó a los facilitadores si desean hacer preguntas a los participantes.

231. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, señaló que la legislación de Suiza incluye que la invención esté "basada directamente en" los RR.GG. Manifestó su deseo de entender con mayor claridad qué abarca o qué significa la expresión "basada directamente en".

232. La Delegación de Suiza respondió que la noción de "basada directamente en" debe describir la relación entre la invención y los RR.GG. o CC.TT. Por invención "basada directamente en" se entiende una invención que no existiría sin el recurso genético o el conocimiento tradicional.

233. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, dio las gracias a la Delegación de Suiza por su respuesta. A la luz de la explicación facilitada por la Delegación de Suiza, preguntó a todas las delegaciones si las nociones de "incluye la utilización de" y "derivadas conscientemente de" quedan abarcadas en la expresión "basada directamente en" en el artículo 3.1 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

234. La Delegación de Suiza respondió que ello dependería de la interpretación que se le dé a estos otros conceptos. Observó que en el artículo 2.c) del Protocolo de Nagoya se establece que por "utilización de recursos genéticos" se entiende "la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del [CDB]." La Delegación afirmó no estar segura de si "todas las formas de utilización" equivale a "basada directamente en".

235. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, agradeció su respuesta a la Delegación de Suiza e invitó a las delegaciones a que explicaran cuál es la diferencia entre los tres conceptos que ella había mencionado dentro del artículo 3.2 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, o a que reflexionaran sobre esta cuestión.

236. El Presidente invitó a los participantes a tratar esta cuestión con los facilitadores al margen de la sesión plenaria. Cedió el uso de la palabra para debatir el segundo subtema respecto a la divulgación, a saber, la naturaleza de la obligación de divulgar.

237. La Delegación de Sudáfrica hizo referencia al artículo 3.2 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 y dijo que da la impresión de transmitir dos mensajes contradictorios. En la primera parte de la oración, el artículo especifica que las oficinas de P.I. no están obligadas a hacer nada. Sin embargo, en la segunda oración, parece como si pudieran ayudar a los solicitantes a cumplir el requisito de divulgación. La Delegación opina que estas dos afirmaciones son contradictorias y prefiere mantener la segunda oración.

238. El Presidente recordó que el artículo 3.2 busca cumplir dos objetivos distintos. Pretende recabar apoyo para los solicitantes con vistas a asegurarse, en la medida de lo posible, de que son capaces de cumplir sus obligaciones. Asimismo, pretende reconocer que no debería imponerse a los funcionarios del ámbito de la P.I. la obligación de verificar el contenido de la divulgación. Tomó nota de los comentarios realizados por la Delegación de Sudáfrica e invitó a los facilitadores a que los tengan en cuenta. El Presidente preguntó a la Delegación de Sudáfrica si desea que el requisito de divulgación sea obligatorio o voluntario.

239. La Delegación de Sudáfrica recordó que la legislación de Sudáfrica estipula que es obligatorio. Reiteró que el baremo no podía ser inferior al de la legislación de Sudáfrica.

240. La Delegación de Australia observó que los solicitantes realizan la divulgación de manera voluntaria y se pierden en las solicitudes. La solución actual está causando problemas. Por ello, podría resultar sumamente útil contar con un requisito obligatorio con un ámbito claro. Respecto a la interpretación del artículo 3.2 y el comentario formulado por la Delegación de Sudáfrica, la Delegación explicó que el artículo versa sobre dos cuestiones distintas. La segunda parte del artículo impone a la oficina de P.I. la obligación de orientar a los solicitantes sobre la manera de rellenar los formularios. Al mismo tiempo, el artículo no exige a la oficina que confirme al solicitante la veracidad de las informaciones comunicadas por el propio

solicitante a la oficina. La Delegación añadió que la veracidad puede determinarse en acciones ulteriores, si resulta necesario, o puede quedar establecida por las partes teniendo en cuenta sus intereses respectivos en los RR.GG. o CC.TT. Quizás resulte necesario aclarar las dos oraciones del artículo 3.2 en cuanto a la forma, pero no son contradictorias en cuanto al fondo.

241. La Delegación de Nigeria propuso que la divulgación sea obligatoria y que ello constituya la norma. Esto corresponde al principio según el cual la transparencia es esencial en las negociaciones del CIG.

242. La Delegación de Pakistán se suma a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Nigeria y Sudáfrica. La divulgación debería ser obligatoria.

243. La Delegación de China sostuvo que el requisito de divulgación debería ser obligatorio. Además, en lo tocante a la relación entre la primera y la segunda parte del artículo 3.2, opina que la oficina de P.I. o la oficina de patentes, con la ayuda de otros departamentos, debería verificar el formulario de divulgación y comprobar si el contenido de la divulgación es cierto.

244. La Delegación de Egipto afirmó que, a su juicio, la divulgación debe ser obligatoria y estar sujeta a sanciones, a saber, la suspensión del examen de la solicitud.

245. La Delegación del Brasil manifestó su apoyo a las Delegaciones de Sudáfrica, Nigeria, Pakistán, China y Egipto en lo relativo al carácter obligatorio del requisito de divulgación. Hizo referencia a la declaración realizada por la Delegación de Australia sobre el artículo 3.2. Propuso modificar la redacción del artículo 3.2 para que quede claro que, de hecho, el objetivo que realmente se persigue con este proceso es el de crear unos puntos de control en las oficinas de P.I. que garanticen el respeto de la protección de los RR.GG. No se trata de imponer obligaciones adicionales a las oficinas de P.I. En realidad, la idea es que la labor ya realizada en las oficinas de P.I. y la protección de los RR.GG se complementen. El único elemento nuevo que hay que añadir es que las oficinas de P.I. tendrán que informar a los solicitantes de P.I. sobre el sistema de requisitos de divulgación.

246. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, sostuvo que, en relación con el artículo 3.2, los requisitos de divulgación obligatoria deben constituir un requisito formal y que el papel de las oficinas de patentes se limitará a verificar si se han cumplido los requisitos y, en particular, si el solicitante que ha declarado que la invención está basada directamente en los RR.GG. y, posiblemente, en los CC.TT. asociados ha divulgado ulteriormente la información. No se producirá evaluación alguna del contenido de la información facilitada. En cuanto a la última oración del artículo 3.2, la Delegación destacó que parecía ser excesivamente descriptiva, habida cuenta de que los distintos países pueden tener distintos procedimientos. En ocasiones, sólo se comunican al solicitante las decisiones negativas. Por tanto, si se comunica una decisión positiva concreta sobre un aspecto de la solicitud, se introduciría un elemento nuevo en la tramitación de patentes y se impondría una carga adicional a las oficinas de patentes.

247. La Delegación de la India mostró su conformidad con las delegaciones que habían declarado que el requisito de divulgación debería ser obligatorio. Se suma a las intervenciones realizadas por la Delegación del Brasil respecto al artículo 3.2. Dicho artículo podría modificarse de modo que establezca que la oficina de patentes se limita a examinar si se ha divulgado o no la fuente o el origen del material genético. El examen sustantivo será realizado por la Administración nacional competente para aplicar la legislación sobre biodiversidad.

248. La Delegación de EE.UU. recordó que EE.UU. no dispone de un sistema de requisito de divulgación y no respalda este tipo de requisitos. Señaló que, a pesar de ello, algunos solicitantes de EE.UU. divulgan voluntariamente la fuente de los RR.GG. Algunos solicitantes de EE.UU. también han presentado solicitudes de patentes en la UE en virtud de la Directiva

pertinente, que, según entiende la Delegación, aconseja a los solicitantes que divulguen, aunque no obliga a ello. Parece que este tipo de sistemas no obligatorios acierta a encontrar un justo equilibrio, ya que siguen preservando el incentivo para la innovación. Por ello, prefiere que la divulgación sea voluntaria.

249. El Representante de la CCI añadió que, según su interpretación de la política de la CCI, ésta se opone únicamente a las solicitudes obligatorias, pero no a las voluntarias. Hablando desde la perspectiva de alguien que ha presentado solicitudes de patentes relacionadas con recursos biológicos, considera muy prudente que figure este origen en la solicitud. No obstante, en la mayoría de los casos, este requisito no resulta muy útil para promover los objetivos del CDB. Si se presenta una solicitud respecto al trigo de forma genérica, el recurso genético podría provenir de cualquier sitio. Añadió que la divulgación voluntaria constituye una buena práctica, al menos cuando no suscita controversias respecto a lo que debe y puede divulgar el solicitante.

250. El Representante de las Tribus Tulalip indicó que desea que conste en acta que respalda la divulgación obligatoria. Se mostró interesado por la sugerencia formulada por la Delegación de Australia y respaldada por la Delegación del Brasil. Dijo que algunos de los problemas podrían resolverse mediante una declaración, en la que el solicitante indique que tiene un acceso válido o legal a los RR.GG. y los CC.TT. asociados. En lo que atañe a las competencias de las oficinas de P.I., la oficina de patentes probablemente no será competente para juzgar la validez del contenido de la declaración. No obstante, a pesar de que actualmente no hay muchas legislaciones en vigor sobre acceso y participación en los beneficios, a medida de que los países se vayan dotando de legislación sobre acceso y participación en los beneficios, irán estableciéndose vínculos más sólidos de comunicación entre las dos oficinas. Se producirá automáticamente una comunicación y verificación recíprocas de las declaraciones. Los problemas en materia de competencias son provisionales, pero no suponen una barrera infranqueable. Es necesario un mayor debate sobre la idea de tener una declaración sin que se exija a la oficina que la verifique.

251. La Delegación de Japón reiteró su apoyo a la divulgación voluntaria. Indicó que no puede respaldar una divulgación obligatoria. Concuera asimismo con lo que ha explicado la Delegación de los Estados Unidos de América.

252. El Representante de CropLife International tomó la palabra en nombre de CropLife International y la ISF. Dijo que representa al sector de la biotecnología verde y a las compañías que realizan innovaciones agrícolas. Destacó que un acceso seguro y duradero a los RR.GG. es fundamental para el sector agrícola. Los productos agrícolas innovadores proporcionan no sólo beneficios económicos para los agricultores, sino también soluciones para los desafíos mundiales, como el del cambio climático. En este sentido, es fundamental colaborar con las entidades locales. Por ejemplo, el sector representado por CropLife International y la ISF está colaborando con la Fundación Africana de Tecnología Agrícola (AATF) para la producción de maíz para África con un consumo eficiente del agua. Cabe citar también la colaboración con la Empresa Brasileña de Investigaciones Agrícolas (EMBRAPA) y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Arroz (IRRI), entre otras muchas colaboraciones. Para desarrollar un nuevo producto agrícola es necesario acceder a un gran número de RR.GG. de múltiples fuentes procedentes de todo el mundo. Esta realidad ha sido tomada en cuenta dentro del enfoque multilateral ya adoptado por la ITPGRFA. El sector agrícola utiliza los RR.GG. de plena conformidad con las obligaciones existentes en materia de acceso y participación en los beneficios, incluidas las obligaciones internacionales en vigor, como la ITPGRFA. Impedir la apropiación indebida es un objetivo fundamental de los marcos jurídicos en materia de acceso y participación en los beneficios que se han elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Nagoya. Si bien las deliberaciones en el CIG se iniciaron mucho antes del Protocolo de Nagoya, parecen no tener en cuenta que existe un marco jurídico cada vez más amplio en el que se abordan ya los problemas de la apropiación

indebida de los RR.GG. y los CC.TT. asociados. En el Protocolo de Nagoya se había contemplado la posibilidad de que las oficinas de patentes desempeñaran un papel al respecto, aunque esto se rechazó después de haberse examinado detenidamente, por no resultar eficaz en tanto que instrumento para el cumplimiento de las obligaciones de acceso y participación en los beneficios. El sector agrícola ha respaldado los debates del CIG que se centran en impedir la concesión errónea de patentes. Los sistemas eficaces de P.I. no conceden ni deben conceder patentes sobre una invención que no cumpla los criterios de patentabilidad reconocidos internacionalmente. El sector agrícola respalda plenamente los instrumentos que permiten seguir mejorando la eficacia de los sistemas de patentes. No obstante, el hecho de incorporar el cumplimiento del acceso y la participación en los beneficios en un sistema de P.I. no mejorará su eficacia. Más bien socavará los incentivos que brinda el sistema de P.I., afectando así de manera negativa a la innovación agrícola, que es imprescindible para hacer frente a desafíos globales, como el cambio climático y la seguridad alimentaria.

253. El Representante de Tupaj Amaru se adhirió a las propuestas presentadas por las Delegaciones de Nigeria, Pakistán, el Brasil y la India que defienden que el requisito de divulgación debe ser obligatorio y debe constituir una norma en el instrumento o los instrumentos futuros. No puede respaldar las propuestas formuladas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y de Japón. El Comité debe elaborar un instrumento internacional obligatorio cuyas normas han de ser obligatorias y que ha de incluir sanciones.

254. La Delegación de Namibia apoya la propuesta de una disposición de divulgación obligatoria de carácter administrativo que permita que los países proveedores utilicen Internet y las capacidades de las tecnologías de la información del sistema de P.I. para seguir el rastro de los RR.GG., CC.TT. y derivados, una vez que salgan de su jurisdicción. A su parecer, después de haber pasado 15 años intentando alentar el acceso, la colaboración y la participación en los beneficios, la mayor traba para la innovación y la certidumbre jurídica es que los proveedores no confían en que el sistema proteja sus intereses. Debido a ello, puede tardarse años en conseguir un permiso de acceso en algunas jurisdicciones. Ningún funcionario puede arriesgarse a tomar la decisión de conceder el acceso, puesto que si resulta que el acceso le ha sido otorgado a alguien que se dedica a la biopiratería, ello puede poner fin a la carrera del funcionario. En algunas jurisdicciones, ello podría conllevar unas consecuencias más graves para el funcionario en cuestión. Por tal motivo, si se desea realmente tener certidumbre jurídica, resultaría mucho más adecuado disponer de un sistema de divulgación, en el que la certidumbre jurídica sea para todos una cuestión contractual que se aplica tanto a los proveedores como a los usuarios. En su opinión, a la industria le resultará más sencillo cumplir una disposición de divulgación obligatoria de lo que les resultará a los proveedores facilitar el acceso, si tienen dudas en cuanto al sistema. La Delegación desea asimismo corregir un error de hecho respecto al Protocolo de Nagoya. El Protocolo de Nagoya no rechaza el uso de la oficina de patentes como punto de control, pero deja a la libre elección de cada país el uso de dichas oficinas como puntos de control, en lugar de hacer que sea obligatorio para todos los miembros. El Protocolo de Nagoya lo establece muy claramente, ya que considera que el CIG es el foro apropiado para llegar a un eventual acuerdo de divulgación obligatoria. El CDB no puede legislar en materia de P.I. Algunas Partes en el Protocolo de Nagoya han introducido unos puntos de control en sus oficinas de P.I. Muchas otras Partes seguirán este ejemplo en el futuro.

255. El Representante de CAPAJ afirmó que los pueblos indígenas han estado desarrollando invenciones de forma continuada en el transcurso de la historia, en especial en el ámbito de la agricultura y la ganadería. En un proceso que se ha prolongado cientos de años, los pueblos indígenas han ido produciendo nuevos RR.GG., ya sean animales o variedades vegetales. El artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 no debe tener únicamente por objeto alentar a aquellos que realizan innovaciones en laboratorios. Debería ser un incentivo especialmente destinado a los que, como los pueblos indígenas, se han dedicado a la agricultura y la ganadería en armonía con la Madre Tierra. Citó el ejemplo de la lana de guanaco y de alpaca.

La futura norma debería velar por la seguridad de aquellos que producen los RR.GG. sobre el terreno.

256. El Presidente invitó a los participantes a debatir la siguiente cuestión esencial, a saber, las excepciones y limitaciones.

257. El Representante de las Tribus Tulalip se centró particularmente en el apartado d) del artículo 4.1 que, según él, debería eliminarse. En primer lugar, esta limitación dependerá de las negociaciones en torno a la situación de los CC.TT. En una solicitud de patente en la que se han utilizado CC.TT., estos deberían divulgarse, formen parte o no “del dominio público”. El Comité no se ha puesto de acuerdo sobre una definición de CC.TT. de dominio público. Por consiguiente, en ausencia de alguna información sobre los CC.TT. que se utilizarán, no será posible impugnar la patente. Esta limitación debería al menos exigir una definición y un debate sobre qué son los CC.TT. “de dominio público”.

258. El Presidente recordó que en el Comité han tenido lugar diversos debates de fondo sobre este asunto, pero no se ha alcanzado aún ningún acuerdo al respecto. Se ha intentado desarrollar un enfoque estratificado para comenzar a desentrañar ese aspecto particular en torno al control de los CC.TT. y su uso. Como lo señaló el Representante de las Tribus Tulalip, el Comité debería continuar debatiendo ese asunto en las próximas reuniones.

259. La Delegación de Australia expresó su apoyo a las declaraciones formuladas por el Representante de las Tribus Tulalip.

260. La Delegación de Namibia opinó que la cláusula de excepción y limitación debería estar muy acotada. No hizo mención alguna en cuanto a la validación como excepciones de los ejemplos específicos que se enumeran en el artículo 4.1. El requisito de divulgación obligatoria debería servir para crear un entorno de confianza en el sistema de P.I. y garantizar a los proveedores que el sistema de P.I. detectará una apropiación indebida. La única limitación y excepción será aquella que le permita a los Estados miembros u oficinas de patentes eximir a un solicitante del requisito de divulgación, en el supuesto de que exista un interés público superior para hacerlo; para ello deberá explicar públicamente los motivos por los que se concede la excepción. Tal excepción dejaría un margen de acción política y tendría en cuenta la soberanía de los Estados miembros para casos de gran envergadura en los que, de otro modo, la divulgación hubiera evitado la emisión de derechos de patente que forman parte de un interés público superior. En el resto de los casos, debería divulgarse el origen. El efecto de la divulgación dependerá del régimen que regule la materia concreta objeto de los derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, en el caso específico de los RR.GG., dependerá de las decisiones adoptadas para los RR.GG. que proceden de territorios fuera de la jurisdicción nacional. La divulgación de los RR.GG. humanos no tendrá ningún efecto sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) puesto que el CBD resolvió no incluir los RR.GG. humanos. No obstante, tal divulgación podría tener consecuencias para las legislaciones nacionales que hayan restringido o controlado la investigación en RR.GG. humanos como, por ejemplo, la investigación de las células madre. La Delegación recordó que la ingeniería genética humana está suscitando intensos debates en la actualidad. Contar con un requisito de divulgación constituye una herramienta útil para ese tipo de RR.GG. La Delegación opina que los derivados forman parte de la utilización de los RR.GG. y los CC.TT. conexos. La Delegación nunca consideraría aplicar una excepción a los derivados. Los productos básicos no deberían estar sujetos a solicitudes de P.I. si no existiera un consentimiento fundamentado previo que autorice la utilización de los RR.GG. nacionales y, por lo tanto, que autorice la investigación y el desarrollo de los mismos. Si existiera tal uso, ya no se trataría de productos básicos sino de RR.GG. y, por ende, deberían divulgarse. La Delegación manifestó estar de acuerdo con la observación formulada por el Representante de las Tribus Tulalip y secundada por la Delegación de Australia, con respecto a la cuestión de los CC.TT. de dominio público. En lo que se refiere al alcance temporal, la Delegación reafirmó la posición ya conocida del

Grupo Africano en cuanto a que la fecha de acceso es totalmente irrelevante, mientras que la realmente importante es la fecha de utilización. Esta posición se refleja en las directrices de la Unión Africana sobre el Protocolo de Nagoya que han suscrito los Jefes de Estado de los países africanos y que seguramente se apliquen en todo el continente en breve. Cualquier usuario que haya especulado con que una vez que extrajo los recursos de África podría utilizarlos a su antojo, se dará cuenta de que, en el futuro, no podrá tener ningún tipo de acceso a los recursos de África. La Delegación reconoció que si la invención se produce antes de la entrada en vigor del CDB, lo más probable es que el usuario no sea castigado por un delito de biopiratería. Sin embargo, si el recurso ha estado en el jardín botánico o en la colección del usuario de donde ha sido recolectado por motivos taxonómicos, el uso posterior de dicho recurso debería estar sujeto a un régimen de divulgación, sin tener en cuenta cuándo se accedió o adquirió el recurso. De lo contrario, sería como si alguien no fuera castigado por el delito de esclavitud tras haber sustraído a un grupo de adolescentes de su país de origen.

261. El Presidente solicitó a la Delegación de Namibia que aclare su posición con respecto a los productos básicos.

262. La Delegación de Namibia respondió que no debería concederse ninguna excepción a los productos básicos. Si los productos básicos se utilizan como RR.GG., como derivados de RR.GG. o como CC.TT. asociados a los RR.GG. para justificar una reivindicación de los derechos de P.I., la fuente de esos productos básicos debería declararse en el sistema. Ello traería como consecuencia que, a menos que el usuario cuente con un consentimiento fundamentado previo para investigar un producto básico, la divulgación de los llamados productos básicos en las reivindicaciones de los derechos de P.I. les permitiría a los países proveedores o a terceros tener un interés en el asunto para identificar una posible utilización indebida de productos básicos como RR.GG. La Delegación reconoció que los productos básicos no forman parte de los RR.GG., pues se utilizan con fines de alimentación, para confeccionar prendas de vestir y con otros fines utilitarios. No obstante, si los productos básicos se utilizan con fines de investigación y desarrollo, se convertirán en RR.GG. y estarán amparados por la legislación en materia de acceso y participación en los beneficios.

263. El Representante de la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) subrayó que es preferible que el texto no dé lugar a excepciones ni limitaciones, dado que no está claro quién estará capacitado y podrá decidir sobre si corresponde o no aplicar las excepciones en los casos específicos. Dada su naturaleza administrativa, las oficinas de patente no estarán capacitadas. El carácter obligatorio del requisito de divulgación debería primar en todos los casos.

264. La Delegación de Sudáfrica recordó que en su país los productos básicos están comprendidos dentro del alcance del requisito de divulgación obligatoria. Puso como ejemplo la industria del té rooibos, que tuvo que cumplir con el requisito de divulgación de los productos básicos y los CC.TT. utilizados en la fabricación de sus productos y, por consiguiente, suscribir los correspondientes acuerdos de acceso y participación en los beneficios. Hizo suyas la declaración de la Delegación de Namibia en cuanto a la única excepción que podría justificarse, a saber, en el caso de que exista un interés público superior.

265. La Delegación de Egipto observó que el apartado b) del artículo 4.1 relativo a los derivados abriría las puertas a la biopiratería. Destacó que los derivados constituyen una parte natural de los RR.GG., con arreglo a la definición que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. La misma afirmación se aplica al apartado c) del artículo 4.1 relativo a los productos básicos, ya que podrían existir RR.GG. o CC.TT. detrás de la utilización de productos básicos. En cuanto al apartado d) del artículo 4.1, la Delegación recordó que, en virtud de los convenios internacionales, la protección de un conocimiento técnico específico que esté disponible públicamente no caducará sino hasta que haya transcurrido cierto período de tiempo. Por consiguiente, la excepción que se prevé en el apartado d) del artículo 4.1 no

tendrá ningún efecto si se desconoce la fecha en que ese conocimiento técnico específico formará parte del dominio público. La Delegación dijo que el apartado f) del artículo 4.1 y el artículo 4.2 son contradictorios. El apartado f) del artículo 4.1 establece una fecha, mientras que el artículo 4.2 propone otras fechas. Recordó que en su país está vigente una legislación en materia de divulgación que, en cualquier caso, hubiera sido anterior a cualquier otro instrumento previsto.

266. La Delegación de Estados Unidos de América hizo notar al Comité que en su país no existe un requisito de divulgación y que no es partidario de exigir dicho requisito. No obstante, dijo que siguen considerando las excepciones y limitaciones tal como están redactadas. Solicitó que, por el momento, se mantengan en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 todas las excepciones y limitaciones como posibles salvaguardias.

267. La Delegación de la India hizo suyas las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Namibia y Sudáfrica en el sentido de que la única excepción que debería mantenerse debería ser aquella que invoque un interés público superior. Retomando las declaraciones efectuadas por la Delegación de Namibia sobre los productos básicos, hizo referencia a la Ley de Biodiversidad de la India, que dispone que los productos que normalmente se comercializan como productos básicos se excluyan de dicha ley y que, en la práctica, significa que los productos básicos no son utilizados como RR.GG. con fines de investigación.

268. La Delegación de Nigeria comparte las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Sudáfrica, Namibia y la India en lo que atañe a las excepciones y limitaciones. Las excepciones y limitaciones que están enumeradas en el artículo 4 no deberían aplicarse, al tiempo que debería dejarse abierta la posibilidad de que exista, a criterio de los gobiernos nacionales, un interés público superior.

269. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, expresó el deseo de mantener todas las excepciones incluidas en el artículo 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, en particular, por cuanto existen opiniones divergentes sobre el alcance y las modalidades de los requisitos de divulgación. La Delegación observó que los derivados están incluidos en el artículo 4 y que ello representa un gran problema.

270. La Delegación de la Argentina dijo que las autoridades de su país continúan analizando la cuestión de las excepciones y limitaciones. La Delegación expresó sus dudas respecto a la redacción, en particular en lo que se refiere a los productos básicos. Opinó asimismo que "CC.TT. que formen parte del dominio público" debería definirse con mayor precisión. Por el momento, expresó su deseo de que el texto se mantenga tal cual está redactado.

271. El Presidente recordó que la cuestión de los CC.TT. que forman parte del dominio público será una de las cuestiones más importantes que tendrá que debatir el CIG durante las sesiones dedicadas a los CC.TT.

272. La Delegación de China abordó tres aspectos relativos a la cuestión de las excepciones y limitaciones. En primer lugar, pidió expresar sus reservas con respecto a lo dispuesto en el artículo 4 sobre los CC.TT. Añadió que está de acuerdo en que primero ha de definirse claramente el alcance de la protección de los CC.TT. Si se interpreta en sentido demasiado estricto el alcance de la protección de los CC.TT. previsto en el artículo 4, antes de que el Comité defina el régimen de protección para los CC.TT., la actual interpretación del texto del artículo 4 afectará de forma negativa a su plena protección. La Delegación observó que existen antecedentes de algunos casos de CC.TT. que han gozado de una amplia difusión e incluso algunos de ellos han sido catalogados. Reconoció, por lo tanto, que el primer acceso a esa clase de CC.TT. puede haber tenido lugar a través del dominio público. No obstante, los CC.TT. que se conservan dentro de las comunidades locales, así como los poseedores de

CC.TT., forman parte de su medio de vida y sientan las bases para la innovación futura. La Delegación recordó que los propietarios de los CC.TT. constituyen además un impulso para el desarrollo constante de los CC.TT. La Delegación considera, por lo tanto, que los CC.TT. no deberían perder su derecho de protección solo porque han sido catalogados y publicados. La protección debería decidirse caso por caso, a fin de contar con un alcance diferente de protección para cada caso de CC.TT. De este modo, se lograría un equilibrio entre la protección y la utilización de los CC.TT. Un tratamiento flexible de los CC.TT. ayudará a alcanzar los objetivos de trabajo del CIG. En segundo lugar, la Delegación de China planteó la cuestión de los RR.GG. humanos. La Delegación dijo que es consciente de que el Convenio sobre la Diversidad Biológica no se aplica a la protección de los RR.GG. humanos. No obstante, cree que ello no debería impedir que en el CIG se debata sobre esa cuestión. En su opinión, deberían existir normas que regulen el acceso y la utilización de los RR.GG. humanos y el Comité debería examinar este aspecto. Es preciso que se debata con sumo cuidado la exclusión de los RR.GG. humanos del instrumento previsto. En tercer lugar, la Delegación observó que los puntos enumerados en el artículo 4 no tienen la misma condición. Algunas excepciones pueden deberse al hecho de que no exista una necesidad de proteger los puntos en cuestión. Otras excepciones han surgido de convenios en donde se acordaron. Esas excepciones no deberían volver a debatirse en el ámbito del CIG, mientras que otras simplemente no deberían incluirse. Por consiguiente, la Delegación propuso que el Comité tenga en cuenta los diferentes contextos y justificaciones que fundamentan cada limitación y que actúe con cautela con respecto a todas las excepciones y limitaciones propuestas.

273. El Presidente le preguntó a la Delegación de China si la legislación vigente de su país prevé excepciones y limitaciones con respecto a la divulgación.

274. La Delegación de China respondió que en la tercera modificación de la ley de patentes se incluyen los RR.GG. y la divulgación del origen o la fuente de los RR.GG. Dado que este es un nuevo requisito para los solicitantes, los CC.TT. no están incluidos en la ley. No obstante, es posible que en el futuro se introduzcan modificaciones al régimen de divulgación, en función de la experiencia que adquiera China al poner en marcha el actual régimen.

275. El Representante de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) reiteró su posición en cuanto a que no debería existir absolutamente ningún requisito de divulgación. Señaló que algunas delegaciones han mencionado la cuestión del interés público como fundamento para reducir su ámbito de aplicación. El Representante observó que, en lo que respecta a la CCI, sin duda alguna está en juego el interés del público en general, concretamente la libertad. Observó asimismo que la mayor parte de las limitaciones, tal y como están redactadas, o incluso todas, pretenden ampliar la libertad para realizar investigaciones. El derecho a investigar (que, como lo señaló la Delegación de Namibia, en la actualidad se penaliza en muchas circunstancias), es fundamental y no debería limitarse. Si el Comité resuelve que debe existir un requisito de divulgación, este tipo de excepciones no deberían eliminarse.

276. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia respaldó la propuesta presentada por la Delegación de China en cuanto a que cada una de las excepciones y limitaciones enumeradas en el artículo 4 deberían examinarse en forma individual, pues cada una de ellas posee características diferentes. A modo de ejemplo, la Delegación dijo que no deberían considerarse a los recursos derivados como una excepción, dado que la mayoría de los países desarrollados han solicitado su inclusión. La Delegación considera asimismo que los CC.TT. que están disponibles públicamente no pertenecen de por sí al dominio público. Los CC.TT. siguen siendo parte de una comunidad y, por consiguiente, son propiedad de una comunidad, incluso si se pusieran a disposición del público. Añadió que es necesario analizar detenidamente la exclusión de los patógenos humanos, sobre todo a la luz de las normas internacionales emitidas por la OMS en materia de patógenos. La Delegación recalcó que existen requisitos que regulan la divulgación del origen de los patógenos cuando estos se

utilizan en la elaboración de un medicamento. Además, deberían considerarse en el mismo sentido otros aspectos de los CC.TT.

277. La Delegación de Namibia respondió a la observación formulada por el Representante de la CCI. Su intención era corregir la posible y errónea impresión de que la Delegación cree que se han penalizado todas las formas de investigación, más allá del hecho de que sí se han penalizado determinados tipos de investigación. Expresó que la libertad para investigar es sin dudas un bien público superior y una gran contribución al progreso de la humanidad al librarse de muchos de sus problemas más importantes. La libertad para investigar es esencial de cara a un futuro cada vez más comprometido, como consecuencia del cambio climático, el crecimiento de la población, las cuestiones relativas a la seguridad alimentaria, entre otros, aunque siempre han existido límites. La Delegación recordó que no está permitida la investigación en humanos sin autorización y que, por tanto, es un error creer que la libertad de investigación es ilimitada. Los límites que se le han impuesto a la investigación tienen su justificación en el interés público. En lo que respecta a la investigación de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos, la cuestión no es prohibir la investigación, sino garantizar que la investigación cumpla con la legislación nacional en materia de acceso y participación en los beneficios, y que contribuye a la diversidad biológica y a los estilos de vida tradicionales que representan los CC.TT. La cuestión es garantizar que los investigadores respeten los derechos soberanos de las naciones. La Delegación recalcó que su país es partidario de facilitar la investigación, incrementando el acceso a los recursos y financiando la investigación, ya que, hoy en día, la inversión pública en investigación académica es un mejor motor para la innovación que la inversión privada, o al menos eso se cree. La Delegación añadió que lo habitual es que el sector privado utilice las investigaciones financiadas por el sector público y luego haga lo que el sector privado sabe hacer mejor, esto es, gestionar los derechos de P.I. y llevar a cabo actividades de comercialización, desarrollo de la marca, distribución, fabricación, ganar dinero y pagar dividendos a los accionistas, todo lo cual constituyen funciones propias del sector privado. El sector privado ha financiado las últimas fases de investigaciones en diversas industrias, en las cuales se vislumbran grandes posibilidades de comercialización. La Delegación reiteró que su país no está en contra de la investigación y que no cree que la investigación deba prohibirse. No obstante, opina que la investigación debería regularse por ley en aras de salvaguardar el interés público.

278. El Representante de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico cree que el nuevo requisito de divulgación no debería verse como una restricción de los derechos a realizar más investigaciones, habida cuenta de que la divulgación ya forma parte del régimen jurídico de patentes. Un nuevo requisito de divulgación mejoraría el espíritu del régimen jurídico de patentes y le aportaría transparencia. Además, ese requisito está en consonancia con el espíritu de las negociaciones y de los intereses de los propietarios de los RR.GG. y los CC.TT.

279. El Presidente cerró el debate en torno a las excepciones y limitaciones. Luego pidió a los participantes que tuvieran en cuenta el idioma sugerido anteriormente por los facilitadores para los objetivos de política y el tema en cuestión. El Presidente exhortó a los facilitadores a examinar las otras cuestiones esenciales que se han debatido hasta el momento, a efectos de extraer lo esencial, realizar comentarios y evaluar la pertinencia de presentar sugerencias que permitan al Comité llegar a un consenso sobre las cuestiones esenciales o, al menos, acercar posiciones en las cuestiones esenciales.

280. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia observó que algunas partes del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 no se habían tratado aún, en particular el artículo 3.5. La Delegación le preguntó al Presidente cuándo se trataría ese artículo.

281. El Presidente respondió que en lo concerniente a la metodología de trabajo del acuerdo, el debate se limitará a examinar la lista de cuestiones esenciales encaminadas a alcanzar una posición común. En lo que respecta al artículo 3.5, el Presidente entiende que es una cuestión

importante para la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia y que, por consiguiente, le cederá la palabra a esa Delegación para que aborde este punto más adelante. El Presidente suspendió la sesión plenaria.

282. [Nota de la Secretaría: El siguiente debate tuvo lugar al día siguiente, 17 de febrero de 2016]: El Presidente reabrió la sesión plenaria y dijo que, tras una pausa de un año, es preciso que las delegaciones vayan “al grano” y comiencen a debatir más en detalle las cuestiones esenciales. Se produjo un intercambio de opiniones y, lo que es más importante, se produjo un desplazamiento en el foco del debate, pasándose de reafirmar posturas ya conocidas a acercar posiciones en algunos temas. No obstante, aún restan varias cuestiones pendientes en las que el Comité debe ponerse de acuerdo, como la determinación de la materia objeto del instrumento y la cuestión de los derivados. Los facilitadores han intentado compilar lo más esencial de las opiniones de los Estados miembros en un texto conciso que atraiga el debate. En cuanto a los objetivos, las posiciones se han acercado, tal como se refleja en el texto del facilitador, aunque sigue siendo necesario adoptar una posición común. En lo que respecta a la divulgación, muchos Estados miembros expresaron estar de acuerdo con que exista alguna forma de divulgación obligatoria. Sin embargo, varios países no están convencidos aún de las ventajas de este enfoque, lo que se ve reflejado en los comentarios que formularon los observadores del sector. Desde el punto de vista de los países que están a favor de la divulgación, el consenso general es que la responsabilidad de divulgar debería ser obligatoria. Asimismo, las posiciones se acercaron en lo que se refiere al contenido de la divulgación y cómo trataría dicha divulgación una oficina de propiedad intelectual. Se produjo un debate productivo sobre la definición de “fuente” que se presenta en la lista de términos que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 y que los facilitadores deberán analizar. Otra cuestión del artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 que seguía sin resolverse era la relación con los requisitos de acceso y participación en los beneficios. Sin embargo, el Presidente señaló que ese punto se tratará más adelante, ya que es una de las cuestiones esenciales que figuran en su lista. Como lo solicitó la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, será necesario examinar el espíritu del artículo 3.5. En relación con las excepciones y limitaciones, el Comité no ha logrado acercar las posiciones, a pesar de haber introducido un nuevo argumento sobre el interés público; sigue siendo una cuestión pendiente. Los facilitadores habrán de elaborar un texto revisado en el que se refleje la labor del día anterior y que deberán presentar a los Estados miembros para que estos lo examinen en detalle. El Presidente observó que la definición de apropiación indebida es un problema que se ha reflejado en el mandato y que aún no se ha debatido. Se dio tiempo suficiente para debatir esa cuestión. El Presidente observó asimismo que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 deja entrever dos definiciones, por lo que pidió a las delegaciones que examinen estas opciones antes de entrar en el debate sobre apropiación indebida. Para avanzar, el Presidente propuso que el Comité continúe debatiendo las cuestiones esenciales en sesión plenaria. La siguiente cuestión esencial que se trató fue el tema de las sanciones y los recursos. Esta cuestión ya había sido debatida por el Comité en varias ocasiones a lo largo de los últimos años. Se trata de un ámbito de acción clave, en donde confluyen diversos intereses de política, sobre todo en lo que respecta a la certidumbre jurídica, el impacto que tendrían sobre las decisiones de inversión en el sector y los posibles beneficios económicos para los propietarios y usuarios de los RR.GG. El Presidente le pidió al Comité que examinara con detenimiento las consecuencias de sus posiciones desde el punto de vista de las políticas e hizo hincapié en que sería importante escuchar los testimonios de los países acerca de los enfoques adoptados en este aspecto y su experiencia a nivel nacional. Recordó que en el mandato se establece que el Comité ha de centrarse en las cuestiones esenciales para lograr una posición común.

283. [Nota de la Secretaría: El Vicepresidente, Sr. Jukka Liedes, presidía la sesión en ese momento]. El Vicepresidente agradeció al Comité la confianza depositada en él y por haberlo elegido Vicepresidente. Dijo estar comprometido a ayudar al CIG y al Presidente para lograr buenos resultados en la sesión. Durante los días anteriores, el Presidente había fijado la pauta para la labor del Comité y las intervenciones de las delegaciones habían sido cortas y concisas.

Además, el Comité había logrado abordar en un día diversas cuestiones sustantivas, así como generar un debate productivo sobre cada uno de los puntos. El siguiente punto que debía debatirse era las consecuencias del incumplimiento. El Vicepresidente abrió el debate.

284. Según la Delegación de Brasil, la labor del Comité durante la semana se basa en dos pilares: el establecimiento de un requisito de divulgación obligatoria para los RR.GG. y la existencia de sanciones eficaces que permitan el cumplimiento de dicha obligación. Al respecto y en relación con las sanciones y los recursos, la Delegación cree que la legislación nacional de cada país debe contar con las sanciones adecuadas para hacer cumplir el requisito de divulgación obligatoria, ya sea que se traten de sanciones antes de la concesión, después de la concesión o sanciones fuera del sistema. La Delegación apoya cualquier legislación nacional que prevea sanciones adecuadas y cuyo enfoque sea proporcional al incumplimiento específico de la legislación nacional.

285. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, puso de relieve el hecho de que si un solicitante de patentes no declara o se niega a declarar la información exigida y si, a pesar de habersele dado la oportunidad de suplir esa omisión persiste en ella, debería ponerse fin al trámite de solicitud. Si la información proporcionada es incorrecta o incompleta, deberían establecerse sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas fuera del ámbito del Derecho de patentes. En aras de la certidumbre jurídica, la presentación de información incorrecta o incompleta no debe incidir en la validez de la patente concedida ni en el hecho de que dicha patente se haga valer ante todo infractor de la misma. La Delegación cree que la revocación de una patente no puede ser objeto de sanción. Además, considera que la revocación de una patente es una sanción muy dura que no solo socavaría la certidumbre jurídica, sino que podría ir en contra de los objetivos de política, en particular en lo que se refiere a mejorar la transparencia del sistema de patentes y a proteger la innovación con el fin de facilitar el acceso y la participación en los beneficios.

286. La Delegación de Australia expresó su interés en escuchar las opiniones de las otras delegaciones en materia de sanciones y, específicamente, si creen que la publicación de las decisiones judiciales relacionadas con el incumplimiento del requisito de divulgación es una sanción adecuada. La Delegación dijo que en su país, la publicidad vinculada a las actividades de los titulares de patente, los propietarios de patente y los operadores comerciales que no cumplen con las normas constituye un elemento muy importante. Se informa de algunos casos de empresas de cosméticos que no pueden o no quieren colaborar de buena fe con las partes involucradas y, como consecuencia, han visto afectada su reputación en el mercado australiano y han llamado la atención de otros organismos reguladores. La Delegación considera que las sanciones impuestas después de la concesión, así como la publicación de los nombres de los titulares de patente que han cometido una infracción a las normas constituyen sanciones bastante disuasivas. Respaldó la declaración formulada por la Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, en cuanto a que la revocación de una patente socavaría la posibilidad de participar en los beneficios. La revocación de la patente tendría la consecuencia nefasta de poner a disposición del público las innovaciones basadas en RR.GG. y CC.TT., lo que permitiría que cualquier persona los utilice sin pagar nada. La Delegación pretende así evitar que los conocimientos de los pueblos indígenas estén a disposición del resto sin su control, sobre todo porque podrían estar interesados en trabajar en conjunto y colaborar con el titular de patente en aras de un beneficio mutuo.

287. El Representante de Tupaj Amaru expresó su interés por que el Vicepresidente escuche las opiniones de los pueblos indígenas. El Representante resaltó que las sanciones deben debatirse en el marco de un instrumento jurídicamente vinculante y no de una mera declaración. Dijo que está de acuerdo con la declaración formulada por la Delegación de Brasil, pero que no respalda las propuestas presentadas por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estado miembros. El Representante cree que los países han de

establecer medidas jurídicas y administrativas adecuadas y eficaces para abordar el incumplimiento del artículo 3.1.

288. La Delegación de Nigeria solicitó aclaración respecto de las sanciones impuestas antes y después de la concesión. En cuanto a las sanciones impuestas antes de la concesión, si bien se presume, no queda claro si las medidas propuestas las iniciarán las oficinas de patentes o las oficinas encargadas de los derechos de P.I. En lo que se refiere a las sanciones impuestas después de la concesión, no queda claro quién será el responsable de iniciarlas. Habida cuenta de que la apropiación indebida o la llamada “biopiratería” siempre ocurre en el marco de relaciones desiguales de poder, la Delegación se preguntó si corresponde a las empresas entablar litigios contra los pueblos indígenas y las comunidades locales, o si lo más adecuado es que los estados asuman la responsabilidad de prevenir la apropiación indebida y sean proactivos respecto de las sanciones impuestas después de la concesión. La Delegación dijo que no está de acuerdo con la Delegación de la UE, que hizo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, sobre el asunto de la revocación. Insistió en que la revocación sigue siendo una opción válida en determinadas circunstancias, aunque reconoció que podrían darse situaciones en que las divulgaciones se efectúen por error y que corresponde al ordenamiento jurídico de cada país resolver esa cuestión. Expresó además que su Delegación no concuerda con la propuesta presentada por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, en cuanto a que la revocación socava el acceso y la participación en los beneficios. En lugar de ello, es partidario de mejorar el régimen de acceso y de participación en los beneficios.

289. La Delegación de Suiza opinó que es preciso hacer una distinción entre las sanciones impuestas antes y después de la concesión. Las sanciones impuestas antes de la concesión se refieren al trámite de solicitud de una patente. Si la solicitud de patente no incluye la divulgación obligatoria, se suspende el trámite de solicitud de patente; si el incumplimiento no se subsana dentro del plazo establecido por la oficina de patentes, se rechaza la solicitud. Las sanciones impuestas después de la concesión se aplican una vez que la patente ha sido concedida. Si se detectara una divulgación engañosa e intencional de la fuente, han de aplicarse sanciones penales como multas. Además, un juez debería poder dictaminar que se publique la decisión judicial. Al respecto, la Delegación comparte las opiniones manifestadas por la Delegación de Australia. No obstante, como ya lo expresaron otras delegaciones, la Delegación considera que no debería permitirse la revocación de patentes ya concedidas, dado que destruiría la base misma del régimen de participación en los beneficios, cuya facilitación, al aumentar la transparencia, es la finalidad del requisito de divulgación. Por otro lado, la revocación iría en contra de la certidumbre jurídica.

290. La Delegación de la India pidió hacer uso de la palabra. En primer lugar, solicitó que se aclarara el comentario formulado por la Delegación de Australia acerca de las consecuencias de una revocación y, en especial, el argumento de que la revocación no redundaría en una participación en los beneficios en los casos en que hubo una divulgación engañosa de la fuente del material biológico. Hizo notar que si el titular de una patente quiere engañar a los proveedores de los RR.GG. mencionando, de mala fe, una fuente equivocada, duda que esa persona acepte un régimen de participación en los beneficios y, menos aún, acceda a compartir los beneficios. Asimismo, la Delegación impugnó el argumento de que la revocación pone los CC.TT. a disposición del público. En segundo lugar, la Delegación hizo referencia al problema que enfrentan los países proveedores con cada apropiación indebida a gran escala de RR.GG. y CC.TT. conexos. A menos que existan fuertes medidas disuasorias, no habrá una solución adecuada al problema. En este sentido, recordó que la India cuenta con una disposición que prevé la revocación de patentes. La Delegación apoyó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Nigeria y Brasil. Como lo señaló la Delegación de Nigeria, la industria está integrada por participantes muy desiguales entre sí. Están las grandes compañías que se dedican a la extracción de recursos de proveedores de recursos extremadamente pobres de las comunidades locales y, a menos que existan medias

disuasorias de peso contra estas grandes compañías, no podrá encontrarse una solución adecuada. La revocación no es la única opción disponible, sino la máxima pena dentro una amplia gama de opciones disponibles. Existen otras penas más leves que podrían aplicarse primero. Por último, con respecto a lo manifestado por las Delegaciones de Australia y de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, en cuanto a que la revocación de una patente afectaría la innovación, la investigación y el desarrollo, la Delegación pidió a estas delegaciones que reflexionen, desde la perspectiva de las comunidades locales y de los pequeños proveedores, quienes han conservado todos los recursos durante millones de años para que las generaciones futuras puedan acceder a ellos.

291. La Delegación de Sudáfrica recalcó que es necesario establecer normas mínimas al hablar de sanciones y recursos. El artículo 6.1 constituye una norma mínima que subraya el papel que desempeña la legislación nacional en la ejecución de las sanciones y los recursos. La Delegación exhortó al Comité a aceptar el hecho de que siempre hay personas que no respetan las normas y, por consiguiente, es importante encontrar un enfoque común para las sanciones y los recursos, habida cuenta de la existencia de distintos intereses, ya sea que dichos intereses se refieran a prevenir una concesión errónea de patentes o una apropiación indebida. Deberá establecerse una norma mínima y a eso apunta justamente el encabezamiento del artículo 6.1. En los apartados a) y b) del artículo 6.1 se abordan las sanciones impuestas antes y después de la concesión. En lo concerniente a las sanciones impuestas antes de la concesión, la Delegación concordó con la Delegación de Suiza en que cuando no se satisfacen los requisitos exigidos, la solicitud no debe tramitarse. En los casos en que una patente ya ha sido concedida, expresó que está de acuerdo con la Delegación de Australia en que se publiquen las decisiones judiciales relativas a un incumplimiento del requisito de divulgación. La Delegación sugirió que podría incluirse en el sitio web de la OMPI una lista con los infractores reincidentes. No obstante, señaló que es competencia de la legislación nacional determinar la naturaleza específica de las sanciones, inclusive la revocación de una patente. Es preciso alcanzar un acuerdo sobre las normas mínimas; el resto de la normativa se determinará a nivel nacional y será competencia de los tribunales nacionales. Por consiguiente, en esta etapa, la pregunta formulada por la Delegación de Australia carece de sentido, pues corresponderá a cada estado soberano determinar cómo se harán cumplir las normas mínimas. La Delegación hizo hincapié en el hecho de que su país prevé la revocación y también cuenta con un mecanismo de solución de controversias que puede aplicarse incluso antes de que se haya emitido la decisión sobre la revocación de una patente. La Delegación señaló que el artículo 6.2 es una contradicción en sí misma, puesto que no es posible decir que las personas han cometido un delito y luego no castigarlas. El artículo 6.2 no crea un contrapeso. Por último, respaldó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de la India y Nigeria en cuanto a que debe existir un contrapeso entre los usuarios y los titulares del conocimiento, y que deberían ser la legislación nacional y los sistemas judiciales nacionales quienes cumplan esa función.

292. El Representante de las Tribus Tulalip apoyó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Sudáfrica, Nigeria, India y Brasil. En particular, hizo suyas las palabras de la Delegación de la India, pues reflejan en gran medida sus opiniones. Dijo que no está de acuerdo con que no deba debatirse la revocación. La revocación debería aplicarse únicamente en casos excepcionales. Con un mecanismo de divulgación que funcione bien, la revocación sería algo extremadamente excepcional, pues en la solicitud debería indicarse de dónde proceden los RR.GG. y si los CC.TT. han sido adquiridos de forma válida. Existen otros recursos disponibles en caso de una violación inocente de lo ajeno. No obstante, un sistema que no prevea la revocación es equivalente a una licencia para robar. En tal sistema, una empresa que nunca tenga que hacer frente a una posible revocación de su patente podría especular y suponer que el precio que ha de pagarse por la indemnización es un precio bajo. Concordó con la Delegación de Australia en que la reputación es una cuestión importante y que evitaría muchos de los posibles perjuicios relacionados con las solicitudes. Una empresa que realmente se preocupa por sus inversores no los expondrá a tales riesgos y responsabilidades.

No obstante, cuando una empresa ha desarrollado algo mediante una declaración falsa deliberada y lo ha incorporado en su solicitud, en esos casos de perjuicio intencional, una de las sanciones disponibles ha de ser la revocación. Con respecto a los CC.TT., el Representante cree que otras partes de las negociaciones del Comité podrían proteger los CC.TT. en los casos de revocación de una patente.

293. La Delegación de Barbados subrayó, al igual que la Delegación de Sudáfrica, la necesidad de hacer una distinción entre los recursos disponibles antes de la concesión, que se solicitan en las oficinas de P.I., y los recursos disponibles después de la concesión, que se hacen valer en los tribunales. El asunto de la revocación debe seguir debatiéndose y dependerá de la naturaleza y del alcance de la prueba que se presente en los tribunales. Los recursos disponibles después de la concesión deberán estar consagrados en las legislaciones nacionales.

294. La Delegación de Egipto hizo notar que cuando el texto que examina el Comité se convierta en un instrumento jurídicamente vinculante, será un instrumento importante para los legisladores nacionales que simplemente deberán redactar una lista de sanciones posibles. La Delegación reafirmó el hecho de que la divulgación es uno de los requisitos necesarios y una condición esencial para presentar una solicitud de patente. Si el solicitante no ha divulgado la fuente, la solicitud de patente no estará completa y no habrá reunido los requisitos necesarios y, por ende, la solicitud se considerará inválida. Por tanto, la patente no se concederá. En lo que respecta a las sanciones impuestas después de la concesión, si no se respetaron las condiciones de divulgación y los principios generales del Derecho, la patente deberá revocarse. Esta disposición ha sido incorporada en muchas legislaciones nacionales, incluida la de Egipto. La Delegación señaló que el artículo 6.2 constituye prácticamente un premio a la no divulgación porque habilita a un solicitante a no divulgar, pero sin recibir castigo alguno.

295. La Delegación de Estados Unidos de América observó que en el mandato no está establecido que la labor del Comité se centrará en un debate en torno a sanciones y recursos. Sus comentarios al respecto fueron breves, a fin de que el Comité pudiera centrarse en los temas establecidos en el mandato. Resaltó que el día anterior no se alcanzó un acuerdo sobre si debería existir un requisito de divulgación obligatoria. La Delegación no es partidaria de establecer un requisito de divulgación, pero en caso de que se establezca, instó a que la divulgación sea voluntaria. Señaló que no está de acuerdo con el párrafo 6.1 que prevé un requisito de divulgación. Dijo que no cree que el requisito de divulgación sea una formalidad razonable y que impedir la tramitación de una solicitud de patente o invalidar una patente genera preocupación en cuanto a la vulneración de los acuerdos internacionales. Sin embargo, reconoce la importancia de que los solicitantes tengan la posibilidad de informarse y corregir sus errores. Propuso que se revise el documento para que incluya el siguiente texto: "Los Estados miembros deberán establecer disposiciones legales y administrativas adecuadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento del artículo 3.1. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional, las sanciones y los recursos pueden consistir en: 1) ofrecer la posibilidad de satisfacer el requisito de divulgación antes de que se conceda la patente, en respuesta a una comunicación emitida por la oficina de propiedad intelectual en la que se indique que la divulgación parece ser correcta; 2) permitir que un titular de patente solicite la modificación de una patente a fin de incluir un requisito de divulgación; 3) permitir a terceros cuestionar la validez de una patente, presentando el estado de la técnica, con respecto a invenciones que incluyen recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos". La Delegación manifestó que no es partidario de introducir un requisito de divulgación obligatoria y considera que no es apropiado utilizar el sistema de patentes para hacer cumplir otras leyes. Reconoció que los países podrían imponer formalidades razonables para la concesión de derechos de patentes, pero que no es razonable exigir una prueba del cumplimiento de una ley fuera del sistema de P.I., como por ejemplo, el pago de impuestos, los permisos de prospección biológica o la infracción de una patente o los derechos de autor anteriores. Cualquier incumplimiento con estas otras leyes no podría afectar la validez o

aplicación de una patente. La Delegación cree que si una oficina de P.I. retrasa la tramitación de una solicitud de patente, el plazo de duración de la patente debe extenderse. La Delegación solicitó que se añada el siguiente texto: "El no tramitar una solicitud de patente dentro de un plazo prudencial debería traducirse en un ajuste en el plazo de la patente, a fin de compensar al titular de la patente por los retrasos". La Delegación respaldó las declaraciones efectuadas por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, en cuanto a que las sanciones no pueden incluir una invalidación o revocación, dado que ello implicaría, entre otras cosas, una acción contraria a los objetivos de política de promover la certidumbre jurídica y fomentar la innovación. Con respecto a la pregunta formulada por la Delegación de la India señaló que, sin una patente, una empresa no tendría ningún interés en obtener las inversiones necesarias para desarrollar nuevos productos y dejaría de realizar actividades de investigación y desarrollo, y al no tener ningún producto que genere ingresos, no generaría beneficios y, por ende, no habría beneficios en los que participar.

296. La Delegación de Namibia apoyó lo manifestado por la Declaración de Brasil en cuanto a que es competencia de los gobiernos nacionales determinar, en el ámbito nacional, qué sanciones y recursos corresponden aplicarse. También hizo suyas las declaraciones de la Delegación de Sudáfrica con respecto a la distinción entre sanciones impuestas antes de la concesión y después de la concesión, así como la importancia de tenerlas presente. En su opinión, si se establece una norma de divulgación obligatoria eficaz, las sanciones y los recursos después de la concesión serán prácticamente innecesarios. La Delegación dijo que está a favor de imponer una sanción administrativa en las etapas previas a la concesión, con el fin de que se suspenda la tramitación de la solicitud, tal como lo recalcó la Delegación de Suiza, entre otras delegaciones. La Delegación no es partidaria de la idea de revocación y cree que las sanciones y los recursos deben determinarse en el ámbito nacional. Reconoce, sin embargo, que pueden existir casos previstos por la legislación nacional en que la revocación de un derecho de P.I. sea la única manera de hacer justicia. Por tal motivo, cree que debería dejarse a criterio de la legislación nacional y solo para casos extremos. Si ese fuera el caso, la Delegación duda de que exista alguna forma de evitar que la materia objeto de la patente forme parte del dominio público, lo cual constituye su principal cuestionamiento a la revocación de una patente. Si la materia objeto de la patente formara parte del dominio público perdería gran parte o incluso todo su valor. Una alternativa mucho más razonable a la revocación es contar con un mecanismo mediante el cual los derechos de patentes puedan asignarse al proveedor de los RR.GG. o CC.TT. para que la persona que ha hecho una declaración fraudulenta pierda el control sobre esa patente, pero la validez de la patente en sí misma se preservaría y los titulares del derecho a esa invención pasarían a ser las personas que han sido perjudicadas como consecuencia de la declaración fraudulenta. Como lo señaló la Delegación de Sudáfrica, algunas de las sanciones y los recursos más extremos podrían evitarse si se contara con un mecanismo de solución de controversias razonable.

297. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, solicitó a la Delegación de Brasil que aclare si su posición con respecto a las sanciones y los recursos es que las sanciones y los recursos han de ser competencia de la legislación nacional.

298. La Delegación de Brasil explicó que el principal objetivo es tener sanciones que sean eficaces en la aplicación del requisito de divulgación obligatoria. La Delegación está de acuerdo con que exista una distinción entre las sanciones impuestas antes de la concesión y después de la concesión. Al igual que las Delegaciones de Nigeria, Sudáfrica, India y Namibia y varios observadores, cree que deben permitirse las sanciones extremas. Es importante que haya un margen normativo en la legislación nacional que permita la aplicación de sanciones extremas en casos de incumplimientos extremos de los regímenes de acceso y participación en los beneficios. Con respecto a la cuestión planteada por la Delegación de Australia acerca de la publicación de las decisiones judiciales cuando hay una falta de divulgación, la Delegación señaló que, por norma general, las decisiones judiciales de su país se publican. La Delegación pidió que se aclarara si la intención es publicar una lista de infractores o simplemente publicar

cada una de las decisiones judiciales en forma individual. Para la Delegación, lo más importante de la decisión judicial es la parte relativa a la compensación. Una decisión judicial que dictamine que no se cumplió con el requisito de divulgación obligatoria o con el régimen de divulgación no cumplirá con el cometido de participación justa en los beneficios. La Delegación solicitó algunas aclaraciones respecto del texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América, pues, a su entender, la propuesta se refiere al artículo 7, en lugar del artículo 6. Solicitó que se aclarara ese punto y dijo que no podía respaldar esa propuesta.

299. La Delegación de Australia observó que parece haber un consenso en relación con el apartado a) del artículo 6.1 entre los partidarios de la divulgación. Acogió con beneplácito las sugerencias de redacción propuestas por la Delegación de los Estados Unidos de América, que parecen plasmar los principios de justicia nacional y democracia. La Delegación está interesada en escuchar la experiencia nacional de los Estados Unidos de América con las partes interesadas en esos asuntos, incluida su experiencia con los pueblos indígenas. La Delegación le agradeció a la Delegación de la India por sus preguntas y observaciones. Hizo asimismo un reconocimiento a los antiguos custodios y desarrolladores de los RR.GG. y CC.TT. En lo que atañe a la cuestión de que los CC.TT. pasen a formar parte del dominio público, se disculpó por la poca claridad de su comentario y por emplear la expresión “dominio público” que no es bien interpretada en el marco del debate en curso. A lo que se refiere es que la invención reivindicada ya no será objeto de monopolio. Con respecto a la observación sobre los solicitantes de mala fe, el debate ha hecho una distinción entre los solicitantes de mala fe y aquellos que están confundidos con una ley que desconocen o que no están habituados a tener que suministrar información al tramitar una solicitud. Las sanciones más graves han de ser proporcionales a la infracción que se cometió. La legislación australiana prevé la revocación de una patente en determinadas circunstancias. Se prevé la revocación de una patente cuando esta haya sido obtenida mediante fraude, engaño o declaración falsa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo sobre los ADPIC, se prevé la posibilidad de apelar esa decisión ante los tribunales. Además, de conformidad con el tratado de libre comercio celebrado entre Australia y los Estados Unidos, cada una de las partes ha de prever que una patente puede revocarse únicamente sobre la base de un rechazo de concesión de patente o por fraude, declaración falsa o conducta desleal. Australia debe examinar en su legislación interna a qué se refieren cuando establecen que una patente ha sido obtenida de un modo fraudulento. La Delegación dijo que es partidaria de establecer un requisito de divulgación formal y no un requisito sustantivo de patentabilidad. La Delegación solicitó a la Delegación de la India que explique cómo funciona su ley de revocación. Este debate podría tener lugar en un ámbito bilateral. La Delegación invitó a las demás delegaciones cuyas legislaciones prevén la revocación entre las sanciones relacionadas con la no divulgación a que se unieran al debate, con vistas a compartir información con los demás participantes.

300. La Delegación de Noruega opinó que cuando un solicitante incumple el requisito de divulgación, incluso si este ha sido inducido a no hacerlo, ello podría dar lugar a que la tramitación de la solicitud se suspendiera o considerarse retirada, cuyo efecto sería la no concesión de la patente. No obstante, cuando una patente ya ha sido concedida, la no divulgación no debería afectar la validez de una patente ni la posibilidad de hacer valer una patente ya concedida. Uno de los principales objetivos del requisito de divulgación es garantizar que se divulgue la información sobre el uso de los RR.GG. y los CC.TT. conexos, y que se respeten los requisitos establecidos por los regímenes de consentimiento fundamentado previo y de acceso y participación en los beneficios. Si la no divulgación ocasionara la invalidación de una patente, ello traería como consecuencia la exclusión de cualquier participación en los beneficios, puesto que sin una patente válida no habría beneficios en los que participar, y eso no sería bueno para ninguna de las partes de la sociedad en general. La información sobre el uso de los RR.GG. y CC.TT. puede probar que una patente concedida no debería haber sido concedida, por ejemplo, porque no constituye una novedad o no entraña una actividad inventiva que pudiera ocasionar una revocación. En esos casos, la invalidación es el resultado de la falta de cumplimiento de los requisitos de patentabilidad y no el resultado

de una falta de divulgación y, por consiguiente, deberían excluirse de las sanciones relacionadas con el requisito de divulgación. Las posibles sanciones impuestas después de la concesión deberían limitarse a sanciones civiles y penales como multas y otro tipo de sanciones impuestas por conducta fraudulenta y por suministrar información errónea. La Delegación podría también apoyar la opción de citar y desacreditar a quienes han incumplido con el requisito de divulgación mediante la publicación de sus nombres. La Delegación cree que mediante dichas sanciones se lograría un justo equilibrio entre los intereses de todas las partes y se aseguraría la existencia de incentivos adecuados para que los solicitantes respeten el requisito de divulgación y garantizaría asimismo la transparencia, sin comprometer la eficacia de los regímenes de acceso y participación en los beneficios.

301. La Delegación de Gana hizo suyas las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Nigeria y la India respecto de la revocación. La sanción puede ser un poco severa y ha de aplicarse con moderación. Mantenerla supondría una medida eficaz de disuasión. Constituye uno de los principios básicos del Derecho que los recursos, en la medida de lo posible, coloquen a las partes en la misma posición que estaban antes de que la conducta ilícita o el daño se produjera, y precisamente ese el efecto que produce la sanción. Contrariamente a las opiniones manifestadas por otras delegaciones, incluida la Delegación de Australia, la revocación facilitaría e incluso haría más eficaces las inquietudes expresadas en relación con el acceso y la participación en los beneficios. Ello pondría a las partes, incluidos los titulares de los derechos, en la posición anterior a que la conducta ilícita ocurriese. Eso permitiría a los propietarios legítimos celebrar un acuerdo para que ambas partes participen en los beneficios, si así lo desean. En tal sentido, expresó que no se opondrá, sino que simplemente apoyará los argumentos expuestos para el acceso y la participación en los beneficios. La Delegación no está de acuerdo con el argumento de que el Comité no debe abordar la cuestión de las sanciones porque está fuera del ámbito de aplicación del mandato del CIG. Recordó la decisión de la Asamblea General del CIG que establece lo siguiente: “En el próximo ejercicio presupuestario de 2016/17, el Comité seguirá agilizando su labor, con miras a reducir los actuales desequilibrios y sobre la base de una participación abierta y plena, comprendidas las negociaciones basadas en textos, con objeto de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales, sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados, en relación con la propiedad intelectual que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos (RR.GG.), los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT)”. La Delegación no entiende por qué el mandato no habría de incluir un debate sobre las sanciones en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

302. La Representante del *Health and Environment Program* (HEP) subrayó que es necesario disponer y aplicar las sanciones adecuadas. Hizo hincapié en que, cuando una patente ha sido revocada, será muy difícil identificar quiénes son los titulares de los conocimientos. Se preguntó si se establecerá un tribunal o instancia especial para gestionar esas revocaciones. Recalcó asimismo la importancia de la transparencia e instó al Comité a actuar dentro del breve margen de tiempo disponible. La Representante cree que el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 debería simplificarse e incluir las normas mínimas para saber qué recursos están disponibles.

303. La Delegación de Brasil señaló que muchas delegaciones entienden que sin una patente no existe ninguna participación en los beneficios. En su opinión, la participación en los beneficios va más allá de la patente, dado que la comercialización también podría incluir la participación en los beneficios. No es correcto decir que la posibilidad de que exista una revocación socavaría la participación en los beneficios. Reiteró asimismo su cuestionamiento respecto de la publicación de las decisiones judiciales. Dijo no estar segura si la idea es permitir la publicación de las decisiones judiciales, que de todas maneras son públicas en muchos países, o poner a disposición del público una lista con los nombres de los infractores.

304. La Delegación de Etiopía expresó su respaldo a lo manifestado por las Delegaciones de Sudáfrica, India, Namibia y Gana. Mencionó que es importante que se apliquen sanciones en

los casos de no divulgación. Debe dárseles a las oficinas de P.I. la facultad de retrasar la tramitación de las solicitudes de P.I. o de que retiren las solicitudes cuando la información solicitada no ha sido suministrada a tiempo. La Delegación apoyó la idea de transferir el derecho de P.I. de una persona que no ha cumplido con el requisito de divulgación a los propietarios legítimos antes de recurrir a una revocación. También expresó su deseo de considerar un mecanismo de solución de controversias que evite que los derechos formen parte del dominio público. La Delegación concordó con la Delegación de Sudáfrica en que el proyecto de artículos debe incluir normas mínimas, lo que le proporcionaría a los estados un margen suficiente para establecer una serie de medidas en el ámbito nacional. La legislación de Etiopía prevé una serie de medidas y sanciones que incluyen la cancelación y la revocación, así como otras medidas. La revocación es necesaria en casos de apropiación indebida de RR.GG. y CC.TT. asociados a los RR.GG.

305. La Delegación de Canadá mencionó que su país no posee un requisito de divulgación obligatoria. Compartió la preocupación transmitida por las Delegaciones de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, Suiza, los Estados Unidos de América y Noruega, en que la revocación crearía una incertidumbre jurídica y podría tener un impacto negativo sobre la innovación. Al igual que la Delegación de Australia, desea escuchar las experiencias de otros países cuyos ordenamientos jurídicos prevén la revocación como sanción. Se ha dicho que la revocación es muy poco común y que solo se aplica en casos extraordinarios. La Delegación preguntó qué otras medidas se han contemplado y aplicado antes de la revocación y, en caso de corresponder una revocación, cuáles son las circunstancias en las que se aplican, cuán a menudo se aplican y cuál es su impacto en términos de innovación, investigación y desarrollo, así como desde el punto de vista de la participación en los beneficios.

306. El Representante del *International Trade Center for Development* (CECIDE) exhortó a las delegaciones a dejar a un lado sus diferencias políticas, en aras de lograr un avance hacia el cierre de la sesión. Apoyó las declaraciones manifestadas por las Delegaciones de Brasil, India, Nigeria, Sudáfrica y Namibia. En el apartado a) del artículo 6.1 se prevé una disposición general que sigue siendo insuficiente para evitar que se sucedan apropiaciones indebidas en forma reiterada y masiva. La revocación constituye la única forma de garantizar la seguridad y la eficacia para las comunidades locales y las poblaciones indígenas que son víctimas. La revocación también contribuye a asegurar que se haga justicia para las víctimas. No obstante, la revocación debe ser proporcional al daño ocasionado.

307. La Delegación de Japón apoyó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, los Estados Unidos de América y Canadá. Hizo notar que las sanciones y los recursos previstos en el artículo 6.1 se estipulan sobre la base de un requisito de divulgación y reiteró que tal requisito no debería introducirse. La disposición de sanciones puede representar una carga para los solicitantes de patentes y desalentar las actividades de investigación y desarrollo.

308. El Representante de la CAPAJ compartió la experiencia del sistema de farmacopea y hierbas medicinales que practican los pueblos indígenas y las comunidades locales y se refirió en especial a una comunidad de los Andes. Recalcó que el sistema no se rige como una empresa, ya que los curadores curan a las personas sin perseguir fines de lucro. Hizo hincapié en las diferencias que existen entre ese enfoque y el enfoque de la industria farmacéutica. El asunto en cuestión no puede abordarse alcanzando un acuerdo sobre la participación en los beneficios y, al mismo tiempo, permitiendo que continúe la apropiación indebida. Quienes actúan de mala fe deben ser sancionados.

309. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, se refirió a una intervención anterior de la Delegación de Namibia en la que se mencionó que una alternativa razonable a la revocación es que se asignen los derechos de patente al propietario

o proveedor de los CC.TT o RR.GG., de manera que la patente siga siendo válida y siga existiendo la posibilidad de generar beneficios. Le preguntó a la Delegación de Namibia si la legislación de Namibia contiene alguna disposición al respecto y le pidió que proporcione algún ejemplo de situaciones reales.

310. La Delegación de Namibia respondió que la legislación de Namibia no contiene ninguna disposición al respecto y que no tiene conocimiento de ninguna situación en la que haya sucedido. Señaló, no obstante, que en el Derecho de P.I., ese es uno de los recursos disponibles cuando ocurre una infracción de patente. Por tanto, parece razonable que se introduzca esta disposición como una opción. La Delegación expresó que apoya la idea de publicar las decisiones judiciales, así como la publicación de los nombres de los infractores y recalcó que en las directrices de la Unión Africana para la ejecución coordinada del Protocolo de Nagoya en África se prevé la generación de una base de datos para recopilar toda esa clase de información. La base de datos estará disponible para las autoridades africanas vinculadas a los regímenes de acceso y participación en los beneficios y de P.I., a efectos de evitar que los infractores reincidentes se escapen de un país africano a otro y nunca se los atrape. Una medida adicional que podría considerarse en situaciones en que la identidad del proveedor de los CC.TT. y RR.GG. es evidente desde la solicitud y en los casos en que el solicitante se rehúsa a declarar la fuente original, es que la oficina de P.I. informe a la autoridad competente en el país de origen en materia de acceso y participación en los beneficios, a fin de que haya un seguimiento y se informe a las autoridades del país proveedor de que se ha detectado un intento de biopiratería.

311. La Sra. Bagley, haciendo uso de la palabra en nombre de ambos facilitadores, se refirió a una intervención anterior de la Delegación de Brasil en la que se dijo que en caso de producirse una revocación seguirá existiendo la posibilidad de participar en los beneficios si se produce la comercialización. Recordó que la Delegación de los Estados Unidos de América ha sostenido que la persona que obtiene una patente ya no tendría un incentivo para invertir en la comercialización o continuar con la comercialización si ya no tuviera la exclusividad que la patente le proporcionó, puesto que la patente ha sido revocada. Le solicitó a la Delegación de Brasil que aclarara cómo ocurriría la participación en los beneficios si tras la revocación el titular de la patente ya no tuviera un incentivo.

312. La Delegación de Brasil explicó que ha puesto de manifiesto un aspecto técnico y que no tiene sentido debatir sobre un aspecto de naturaleza más bien filosófica, como por ejemplo cómo se sentiría el titular del derecho o el solicitante. Reiteró que no es correcto decir que sin una patente no habría participación en los beneficios porque la participación en los beneficios podría tener lugar en la etapa de comercialización.

313. El Representante de Tupaj Amaru señaló que la propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América anularía el artículo 6.1; ello implicaría que el instrumento no prevea las sanciones y los recursos adecuados, lo que permitiría a las compañías farmacéuticas actuar con total impunidad. El Comité debe trabajar con miras a desarrollar un instrumento jurídicamente vinculante.

314. La Delegación de China expresó su apoyo a lo manifestado por las Delegaciones de Brasil, India, Nigeria y Sudáfrica. La finalidad del artículo 6 no es aplicar sanciones ni generar una invalidez, sino regular el acceso y el uso a los RR.GG. Las consecuencias graves como una revocación solo se aplicarían a un número reducido de casos. Si el uso y el acceso a los RR.GG. se hicieran de conformidad con los requisitos de los convenios internacionales y las legislaciones nacionales, la concesión de patentes no ocasionaría ningún problema. La Delegación cree que la disposición de sanciones no afectaría la seguridad del sistema de patentes.

315. En respuesta a la cuestión planteada por la Delegación de Brasil, la Delegación de los Estados Unidos de América aclaró que las modificaciones que proponen se refieren al artículo 6 y no al artículo 7. Con respecto a la cuestión planteada por la Delegación de Brasil sobre la posibilidad de que la participación en los beneficios abarquen no solo a los derechos de patente sino también a la comercialización, la Delegación hizo hincapié en el hecho de que si se invalida una patente, el desarrollo y la comercialización no podrían continuar. Por ejemplo, si un medicamento se vende en el mercado, la invalidación de la patente podría dar lugar a que un propietario de patente se retire del mercado, lo que abriría la puerta a la competencia genérica. En tal situación, la Delegación se preguntó cómo se obtendrían la participación en los beneficios de estos otros productores. Asimismo agradeció a la Delegación de Brasil por subrayar que la revocación es una medida extrema. En cuanto a una observación formulada por la Delegación de Gana, señaló que según el párrafo b) del mandato del CIG, el principal cometido del Comité es alcanzar una posición común sobre las cuestiones esenciales. Al establecer que el Comité debe abocarse a las cuestiones esenciales señaladas en el mandato, la Delegación no excluye trabajar en otras cuestiones, como las sanciones y los recursos. Con respecto a la cuestión planteada por la Delegación de Australia, señaló que se están realizando consultas con los pueblos indígenas y otras partes interesadas.

316. El Vicepresidente dijo que la siguiente cuestión esencial que ha de debatirse es la relación o vínculo existente entre la materia objeto de divulgación y la invención reivindicada que da origen a un requisito de divulgación de patente. Se abrió así el debate.

317. La Delegación de Australia apoyó las declaraciones formuladas en cuanto a que existe una relación muy directa entre la invención reivindicada y los RR.GG. y/o CC.TT., cuyas procedencias han de divulgarse. Dio dos ejemplos concretos en los que sería lógico divulgar la procedencia. En ambos casos, las divulgaciones se hicieron en los documentos de patente y el solicitante pudo suministrar la información más importante, pero las divulgaciones se perdieron entre los documentos de patente y no fue fácil acceder a ellas. En el primer caso (patente US7259004), la patente no se mantuvo, por lo cual una compañía farmacéutica no pudo utilizar la investigación realizada por una universidad y convertirla en un nuevo antibiótico. En el segundo caso (US8691300), se produjeron en Australia daños de envergadura a la reputación y conflictos entre tribus como consecuencia del difícil acceso a la divulgación. La Delegación invitó a las delegaciones interesadas a consultar y examinar esos documentos a lo largo de la semana, con miras a que el CIG alcance a un acuerdo en ese sentido.

318. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, propuso que la divulgación de la información se estructure en un cuestionario que deberá responderse en el formulario de solicitud de patente estándar. El solicitante podrá así responder en forma afirmativa o negativa a la pregunta de si la invención está basada directamente en RR.GG. y, a la espera de debates ulteriores, en CC.TT. asociados a los RR.GG. Si la respuesta es negativa, no será necesario que el solicitante reúna ningún otro requisito administrativo sobre esa cuestión. Si responde de forma afirmativa, será aplicable el requisito de divulgación del país de origen o la fuente, tal como está previsto. Llegado el caso excepcional de que el solicitante desconozca tanto el país de origen como la fuente, deberá hacer una declaración en ese sentido. En cuanto a la conexión existente entre el material y la invención patentada, el solicitante deberá haber utilizado los RR.GG. en la invención reivindicada. El solicitante debería tener la posibilidad de divulgar el material utilizado en la invención de manera adecuada, sin estar obligado a efectuar nuevas investigaciones sobre el origen de los recursos y teniendo en cuenta los intereses del solicitante, la oficina de patentes y otras partes interesadas. Puede lograrse un equilibrio adecuado si se exige que la invención esté basada directamente en los recursos genéticos específicos. En tales circunstancias, se deberá hacer un uso inmediato de los RR.GG., es decir, que la invención deberá depender de las propiedades específicas de esos recursos. Asimismo, el inventor deberá haber tenido acceso físico a los RR.GG., ya sea por haber estado en posesión de los RR.GG. o al menos haber estado en contacto con los recursos el tiempo

suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para la invención. La Delegación pidió que se incluya en la lista de términos una definición de la expresión “basada directamente en”.

319. El Representante de la CCI reiteró que se opone a cualquier forma de divulgación obligatoria. Uno de los motivos es la falta de claridad y la cuestión del nexo es un ejemplo de esa falta de claridad. Hizo notar que una invención basada en tomates puede ser genérica o específica. Una invención específica se relaciona y se obtiene únicamente de una variedad específica de tomates con los que el inventor llevó a cabo los experimentos. Si, por el contrario, fuera general, el componente genético al que se relaciona la invención estaría presente en todos los tomates. El Representante cuestionó si el nexo necesario solo se establece con la variedad específica sobre la que el inventor realizó la investigación, o bien sobre todas las variedades de tomates en las que puede obtenerse.

320. La Delegación de Brasil afirmó que cualquier patente que incluya la utilización de RR.GG. tendrá la obligación de divulgar que los RR.GG. han sido obtenidos de conformidad con la normativa nacional e internacional y que se han cumplido las obligaciones en materia de participación en los beneficios. El término “utilización” ya se ha explicado en la lista de términos. Esa definición es mucho más clara que la propuesta de utilizar la expresión “basada directamente en”. Aun cuando existiera una definición para la expresión “basada directamente en”, la Delegación cree que generaría una inseguridad para el solicitante de la patente y le agregaría un aspecto subjetivo al motivo de la obligación. En su opinión, el término “utilización” es lo suficientemente claro.

321. La Delegación de Nigeria respaldó la declaración de la Delegación de Brasil. Habrá una motivación cuando se procuran obtener derechos de P.I. al utilizar RR.GG. Agregar expresiones como “basada directamente en” o “elaborada conscientemente a partir de” crearía inseguridad y falta de claridad.

322. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó su apoyo a la declaración de la Delegación de Brasil en que lo importante al examinar el motivo de la obligación son los recursos genéticos en sí mismos. Conceptos o expresiones como “basada directamente en” o “elaborada conscientemente a partir de” son subjetivos y carecen de claridad. Además, el significado podría interpretarse de diferentes maneras. Con respecto a las declaraciones formuladas por el Representante de la CCI, la Delegación opina que es importante debatir sobre la cuestión de los RR.GG. patentados con orígenes específicos en determinadas regiones.

323. La Delegación de Namibia respaldó la idea de que lo que motiva la obligación de divulgar debería ser la “utilización de los recursos genéticos”, según la definición establecida en el Protocolo de Nagoya; en otras palabras, la investigación y el desarrollo realizados sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos. El Protocolo de Nagoya no define la “utilización de los conocimientos tradicionales”. La Delegación opina que sería conveniente debatir más a fondo la definición de esa expresión en la sección del Comité destinada a examinar los CC.TT. Dijo además que se inclina a pensar que, en virtud del CDB, el país de origen o país donde se adquirieron los recursos sería el lugar adecuado para obtener el consentimiento fundamentado previo para la utilización de los RR.GG. La Delegación hizo notar que muchos de los recursos están disponibles en todas partes hoy en día y eso puede dar lugar a zonas grises, pero que se resolverán fácilmente mediante la jurisprudencia, una vez que el instrumento internacional jurídicamente vinculante entre en vigor. Con relación a la declaración efectuada por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, y su preferencia por las expresiones “basada directamente en” y “acceso físico a los recursos”, la Delegación de Namibia reiteró su pregunta acerca de si se piensa excluir casos cuyo acceso no sea físico sino basado en información. Si la respuesta a esta pregunta es afirmativa, sería pertinente retomar el tema y aclarar ese punto, pues es claro que en el futuro

la utilización de los RR.GG. tendrá un alto componente de información. Esa cuestión también ha sido planteada en varias ocasiones en el ámbito de la OMS, del ITPGRFA y en los debates del Protocolo de Nagoya en su artículo 10. En virtud de los objetivos de política de transparencia y apoyo mutuo propuestos, insistió en que no puede ignorarse la cuestión de la información genética.

324. La Representante de la *Intellectual Property Owners Association* (IPO) afirmó que antes de que pueda impulsarse el requisito de divulgación, tiene que haber habido acceso. Dio un ejemplo de la vida real sobre algunas de las dificultades que los miembros de la IPO han enfrentado en ese sentido, que incluye a su propia empresa, Eli Lilly and Company, un miembro activo de la IPO. El departamento de patentes de la empresa había recibido una solicitud para celebrar un acuerdo de cooperación con científicos de Camerún relacionado con producto natural que podría utilizarse para tratar la diabetes. La empresa creía que existen leyes nacionales que regulan el acceso a los recursos y la participación en los beneficios, pero no pudo encontrar información suficiente para determinar qué debía hacerse. El investigador en Camerún desconocía si existe algún requisito local, pero, tras la solicitud de la empresa, se comprometió a averiguarlo. A los efectos de obtener alguna clase de garantía de que cualquier contrato que se celebre cumple con la legislación nacional, el Representante se comunicó personalmente con el coordinador nacional en Camerún y luego envió una carta de seguimiento. El científico investigador de Camerún le envió una carta a la empresa, en agradecimiento por la buena fe, y en la cual se informa que la oficina del Primer Ministro está creando un comité interministerial integrado por expertos para satisfacer los requisitos previstos en la ley. No obstante, la empresa nunca recibió una respuesta del Gobierno de Camerún, por lo cual dicha investigación conjunta finalizó al año de intentar comenzarla. Si, en vez de eso, los países contaran con un régimen de divulgación de patente, la empresa ni siquiera hubiera intentado celebrar ese acuerdo de cooperación con fines de investigación; no se hubiera involucrado, en lugar de arriesgar tantos años de investigación para tal incertidumbre. Es esencial que los gobiernos faciliten la cooperación, en lugar de poner en marcha mecanismos como los requisitos de divulgación de patente, que solo sirven para desalentar a los investigadores.

325. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de Europa Central y el Báltico (CEBS), manifestó que debe existir un fuerte vínculo entre la invención y los RR.GG. En su opinión, la invención ha de basarse directamente en los RR.GG. y el inventor ha de tener acceso físico a los RR.GG. La Delegación manifestó que está de acuerdo con la propuesta presentada por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, en el sentido de incluir la expresión “basada directamente en” en la lista de términos.

326. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció a la Representante de la IPO por su esclarecedora intervención sobre algunas de las dificultades de los requisitos de divulgación. También agradeció a la Delegación de Australia por señalar algunas de las patentes que el Comité debería examinar. Otras patentes que deberían examinarse son US3009235, US4814470, US5336785 y US7195628; todas ellas se refieren a las patentes de Velcro y Taxol. Con respecto a lo que motiva la obligación de divulgar, la Delegación preguntó en qué momento el uso de un recurso genético se considera lo suficientemente extendido y conocido como para que sea necesaria la divulgación. Dijo estar de acuerdo con la Delegación de Namibia en que es preciso entablar un debate más profundo sobre el significado del término “utilización”. También es preciso debatir la cuestión planteada en torno a la información. Con respecto a la cuestión relativa a la información, observó que existen aproximadamente 11.000 patentes relacionadas con el uso de las células HeLa que se han obtenido de una mujer de su país en la década de 1950.

327. El Vicepresidente señaló que la siguiente cuestión esencial que se debatirá es la relación con los regímenes nacionales y locales de acceso y participación en los beneficios.

328. [Nota de la Secretaría: en ese momento, el Presidente presidía nuevamente la sesión]. La Delegación de Namibia recordó que en el marco del Protocolo de Nagoya se debatió si las oficinas de P.I. deben convertirse en puestos de control obligatorios. Al final se suspendieron las negociaciones y esa opción no se incluyó en el Protocolo de Nagoya, pues el CIG pasó luego a las negociaciones basadas en textos y el CDB determinó que no era el lugar apropiado para crear leyes en materia de P.I. Habida cuenta de esta situación, la Delegación está a favor de que las oficinas de P.I. actúen como puestos de control a los efectos del régimen de acceso y participación en los beneficios. Cree que sería un gran avance hacia la consecución del objetivo de política de transparencia y de apoyo mutuo, siempre y cuando todas las oficinas de P.I. asuman esa obligación. En caso contrario, se presume que en la práctica muchos países (sobre todo los países en desarrollo, aunque también algunos de los países desarrollados más progresistas) acabarán por exigir, al menos mediante un requisito de divulgación obligatoria, que las oficinas de P.I. funcionen como puestos de control. Incluso si eso no ocurriese, de las negociaciones del Comité por lo menos debería surgir un acuerdo administrativo que establezca que en el encabezado de las solicitudes de P.I. se habrá de divulgar el origen o la fuente. Esto permitirá a los proveedores utilizar la infraestructura de la tecnología de la información que sostiene al sistema de P.I. internacional y así buscar apropiaciones indebidas o usos legítimos de recursos y CC.TT. que han suministrado a los usuarios. El sistema ya está en marcha y hacer unos pequeños cambios en la base de datos no sería difícil y redundaría en un gran beneficio para los países que son fundamentalmente proveedores de RR.GG. y CC.TT. Dijo que es partidario de que las oficinas de patentes actúen como puestos de control y de que el sistema internacional actúe como puesto de control. Cree que muchos países optarán por este sistema en el plano local y que, al menos los países proveedores, habrán de adaptar el sistema de información para facilitar el rastreo y seguimiento.

329. La Delegación de Noruega señaló que no se opone al procedimiento de notificación. Dijo asimismo que está evaluando si su propia oficina de P.I. podría funcionar como puesto de control en el marco del Protocolo de Nagoya, y así notificar, mediante el mecanismo de facilitación, la información divulgada que recibió. No obstante, la Delegación no está segura de que el CIG tenga competencia para regular las actividades del mecanismo de facilitación establecidas en otros foros, así como tampoco si puede añadirse la segunda frase del artículo 3.3, con lo cual se estaría obligando al mecanismo de facilitación a recibir la información que no están obligados a recibir en los foros individuales.

330. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que está de acuerdo con el artículo 3.3. Cree que debería introducirse un procedimiento sencillo de notificación, el cual estaría a cargo de las oficinas de patentes que reciben una declaración. Esa notificación debe ser lo más sencilla posible y no debe conllevar una carga administrativa innecesaria para las oficinas de patentes. El intercambio de información ha de gestionarse de manera rentable y sin que se generen gastos adicionales innecesarios para los solicitantes de patentes. La Delegación no está de acuerdo con la inclusión de requisitos relativos al acceso y participación en los beneficios, dado que esto se gestiona mediante otros sistemas y que no deberían duplicarse en las negociaciones en el ámbito de la OMPI. Incluir el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas en un requisito de divulgación de patente cambiaría los procedimientos de solicitud de patente de manera sustantiva y conduciría a diferentes criterios de patentabilidad, aspectos con lo que no está de acuerdo. La Delegación señaló asimismo que las oficinas de patentes no tienen la competencia ni cuentan con los conocimientos técnicos para evaluar el fondo de esas cuestiones. Por consiguiente, no está de acuerdo con que se incluyan los requisitos relativos al acceso y participación en los beneficios.

331. La Delegación de Brasil apoyó lo manifestado por la Delegación de Namibia en cuanto a que el artículo 3.3 es necesario y que las oficinas de P.I. deberían trabajar como puestos de control necesarios para la ejecución de las obligaciones internacionales en materia de acceso a

los recursos y participación en los beneficios. La Delegación dijo que está de acuerdo también con la primera parte de la intervención de la Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, en el sentido de que el procedimiento de notificación ha de ser sencillo y eficaz en función del costo. La Delegación pidió que la Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, aclare si cree que es un problema la idea de utilizar las oficinas de P.I. como puestos de control, puesto que el artículo 3.3 no menciona varios de los elementos que se han mencionado en su intervención.

332. La Delegación de la India apoyó las intervenciones formuladas por las Delegaciones de Namibia y Brasil. También apoyó las declaraciones de la Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros, respecto de la necesidad de contar con un procedimiento de notificación sencillo. Es importante reconocer la función que desempeñan las oficinas de patentes/P.I. como puestos de control obligatorios. A menos que la información pertinente sobre la divulgación se comparta con el organismo nacional competente que ejecuta la legislación en materia de acceso y participación en los beneficios, esa información carecerá de utilidad. Es importante reconocer la función que cumplen las oficinas de patentes en la consecución del objetivo de impedir la apropiación indebida de los RR.GG. y los CC.TT. conexos.

333. La Delegación de Japón observó que en el Protocolo de Nagoya se le ha dado flexibilidad a las partes contratantes sobre el tipo de medidas que pueden aplicar para velar por el cumplimiento. En ese sentido, solo algunos países han notificado a las oficinas de patentes como puestos de control, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Protocolo de Nagoya. Japón no es un Estado parte del Protocolo de Nagoya. La Delegación no ve cuál es la relación entre el sistema de patentes y los regímenes de acceso y participación en los beneficios.

334. El Presidente hizo notar el comentario de la Delegación de Japón acerca del Protocolo de Nagoya. Muchos Estados miembros están en proceso de examinar sus enfoques de política en torno al Protocolo de Nagoya, o bien ya han tomado una decisión al respecto. El Presidente invitó a los Estados miembros a que compartan sus experiencias a nivel nacional, si así lo desean.

335. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que no apoya la idea de que existan requisitos para que las oficinas de P.I. hagan cumplir otras leyes fuera del ámbito de la P.I. Preguntó cuál es la finalidad de una declaración de esas características. ¿Acaso existe en la práctica esa declaración? De ser así, ¿cómo se aplicará? La Delegación solicitó que el artículo 3.3 figure entre corchetes, pues cree que el procedimiento de notificación previsto por ese párrafo podría resultar extremadamente engorroso e incluso inviable. Propuso el siguiente texto como alternativa: "Las oficinas de patentes deberán publicar y poner a disposición del público las solicitudes de patente, así como la información relacionada con las mismas".

336. La Delegación de Sudáfrica explicó el procedimiento sencillo que se aplica en su país. Además de una solicitud formal de patente, los solicitantes deben completar un formulario sencillo denominado P-26 e incluir la información relativa al origen de los RR.GG. y los CC.TT. que se han utilizado. Esa información se comparte con el Departamento de Asuntos Medioambientales, quien que tiene la facultad de dar acceso a los RR.GG. Esa información en ambos niveles es confidencial. La Delegación no comprende por qué deberían publicarse y pasar a formar parte del dominio público. El texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América llevaría a exponer material confidencial, que pasaría a formar parte del dominio público. Deben impedirse las publicaciones hasta tanto se conceda la patente.

337. La Delegación de Nigeria respondió a la Delegación de los Estados Unidos de América respecto de lo excesivamente engorroso del sistema de patentes. La Delegación considera que el sistema de patentes es un sistema flexible. Históricamente, siempre se ha adaptado a

los cambios tecnológicos y a las realidades de la época. Incluso con el advenimiento de la biotecnología moderna, se ha producido un cambio y un ajuste del sistema de patentes para adaptarse a las realidades contemporáneas. Recalcó que existe una oportunidad y buenos motivos para el cambio, por lo que debería introducirse un procedimiento de notificación sencillo. Hizo notar que se está haciendo lo posible por conciliar el CDG y el sistema de P.I.

338. La Delegación de Australia preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si ha podido dar cuenta de su experiencia o prueba de la dificultad o inviabilidad que se refleja en el artículo 3.3.

339. El Representante de Centro del Sur cree que hay consenso en cuanto a que el objetivo del artículo 3.3 es facilitar el acceso al contenido de la divulgación que se suministra a las oficinas de P.I., de manera que estén disponibles para otras oficinas de P.I. y, en particular, para el público.

340. El Presidente cerró el debate sobre la relación con los regímenes nacionales y locales de acceso y participación en los beneficios. El Presidente propuso modificar la lista de cuestiones esenciales para que se incluya una cuestión fundamental que está claramente articulada en el mandato, a saber, la definición de apropiación indebida. El Presidente suspendió la sesión plenaria.

341. El Presidente reabrió la sesión plenaria indicando que continúa el debate sobre las cuestiones esenciales. Expresó su deseo de que el debate culmine al final de día para que los facilitadores puedan tomar nota de todas las opiniones expresadas y presenten algunas propuestas para someterlas al examen de los miembros. La primera cuestión esencial que se debatirá es la definición de “apropiación indebida”, para lo cual existen dos definiciones entre corchetes en la lista de términos del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. El Presidente preguntó si alguno de los Estados miembros tiene preferencia por alguna de ellas o si se le ocurre cómo acortar la definición de manera de considerar una única definición.

342. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó que apoya la opción 2 y resaltó que no puede apoyar la opción 1, pues no se condice con la definición de “apropiación indebida”. En el diccionario se la define como “tomar algo como dinero de forma deshonesto para su propio uso, con el fin de apropiarse de algo, al igual que en un robo o una malversación de fondos”. Expresó asimismo su preocupación por que la definición de apropiación indebida contemplada en la opción 1 desestimule el uso del sistema de patentes y no estimule el cumplimiento de la legislación nacional. Además, una disposición de este tipo sería difícil de poner en práctica. Los examinadores de patentes no están en una posición de determinar si esa condición se cumple. Si el examinador no puede determinarlo y la cuestión ha de dirimirse en un juicio, la inseguridad legal generada por esta situación entrañará un costo importante que terminará quitándole valor a esas solicitudes de patentes. El valor de una cartera de patentes es importante para todos los propietarios de patentes, en particular para las pequeñas empresas. A fin de proteger sus intereses, opina que deberían considerarse primero los enfoques que no impongan cargas excesivas al sistema de patentes. La opción 2 de la definición de “apropiación indebida” ha sido mejorada recientemente y es importante que se mantenga dentro de esos parámetros. La expresión “apropiación indebida” se ha empleado de manera imprecisa en el CIG. La Delegación dijo que es necesario que se defina de manera precisa para que quede claro que la apropiación indebida constituye una infracción a la ley. Dijo asimismo que es fundamental compartir las experiencias a nivel nacional. Se han mencionado varios ejemplos de concesión errónea de patentes, pero muy pocos ejemplos de los RR.GG. que se han obtenido mediante una infracción a la legislación nacional. Hay algunos ejemplos, sin embargo, de personas que han viajado para atrapar algún insecto exótico como una mariposa u otro animal exótico y lo han hecho infringiendo la legislación nacional. Por lo general, el objetivo de esos delitos no es fomentar el conocimiento y obtener una patente, sino elaborar medicina tradicional, joyas u obtener un trofeo para colgar en la

pared. Dijo que concuerda con que es importante luchar contra la biopiratería, pero que no puede esperarse que los biopiratas sean disuadidos por requisitos en el sistema de patentes. Señaló que el material genético patentado es utilizado por terceros con fines comerciales sin el consentimiento del propietario de los derechos de P.I. del material. Según la opción 1, la utilización de los RR.GG. protegidos por una protección de variedad vegetal sin la autorización del obtentor constituye una apropiación indebida. Cree que esa definición es demasiado amplia y que debería considerarse la opción 2 en lugar de la opción 1. La opción 2 tiene un alcance adecuadamente limitado, al definir la apropiación indebida de los RR.GG. en consonancia con la apropiación de otras cosas o conocimientos.

343. El Presidente observó que existe una definición jurídica, así como una definición más amplia de “apropiación indebida” y le pidió a la Delegación que comparta la fuente de la definición citada.

344. La Delegación de los Estados de América respondió que la fuente de su cita es el diccionario Merriam Webster, que se encuentra disponible en Internet en el sitio MerriamWebster.com

345. La Delegación de Namibia recordó que la “apropiación indebida” se introdujo en el debate como un eufemismo de biopiratería. Observó que la definición que arroja el diccionario sobre el término biopiratería es más cercana al concepto que se debate en el CIG. La característica principal que define a la apropiación indebida es la utilización de los RR.GG., sus derivados y CC.TT. conexos que no cuentan con un consentimiento fundamentado previo de quienes están autorizados a brindar tal consentimiento, de conformidad con la legislación nacional o las normas del Derecho natural en los casos en que no existe una legislación nacional. Se pronunció a favor de la opción 1 como definición. En el artículo 2 del CDB está muy clara la idea de que los estados tienen un derecho soberano sobre sus recursos naturales y esto no es algo que el CDB haya interpretado o creado. El artículo confirma que en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales. En el artículo 15 del CDB está implícitamente establecido que los estados tienen el derecho de conceder el conocimiento fundamentado previo para dar acceso a los RR.GG. El Protocolo de Nagoya es aún más explícito al centrarse en el concepto de “utilización”, que ya está contemplado en el tercer objetivo del CDB. En su opinión, lo importante es la utilización de los RR.GG. Lo importante no es el acceso físico, sino dónde se obtuvieron los RR.GG. Lo importante es saber si los usuarios tienen un consentimiento fundamentado previo para su utilización. Por ejemplo, en lo que atañe a las colecciones *ex situ* que se recolectaron con fines taxonómicos durante la época colonial, como los jardines botánicos y zoológicos, en esos casos, nunca existió un consentimiento fundamentado previo por parte de los titulares de los derechos para que esas colecciones se utilicen como RR.GG. Tomarlas y utilizarlas como RR.GG. constituye una apropiación indebida. Los poseedores de colecciones que hayan recolectado semillas de manera legítima mediante permisos y con fines de fitomejoramiento, estarían realizando una apropiación indebida de esas semillas si llegaran a utilizarlas con fines de biotecnología. Los microorganismos que se recolectan con fines de biotecnología suponen una forma de apropiación indebida. Los conocimientos etnobotánicos recopilados por los investigadores como forma de documentar la sabiduría de los pueblos indígenas y las comunidades locales constituye una apropiación indebida si son explotados por las compañías farmacéuticas para la fabricación de medicamentos. En todos esos casos, lo importante es saber si los usuarios cuentan con el permiso para utilizar un RR.GG. de la forma que lo están utilizando. Si no tienen tal permiso, eso constituye una apropiación indebida. La Delegación sostuvo que nunca podría dar su apoyo a la segunda parte de la opción 2, pues existen muchísimas formas de robarle los recursos y los conocimientos a las personas y que, aun si estas fueran legítimas, no constituyen un permiso para su utilización.

346. La Delegación de Etiopía dijo que está de acuerdo con la Delegación de Namibia en que la apropiación indebida se relaciona con la biopiratería o es una consecuencia de ella, dado

que consiste en obtener acceso a los RR.GG. sin la autorización correspondiente o en un uso no autorizado de los RR.GG., los CC.TT. asociados a los RR.GG. o sus derivados o en una participación inequitativa en los beneficios que proceden del uso de los RR.GG. o de los CC.TT. asociados a los RR.GG. Según la Delegación, la apropiación indebida incluye la recolección no autorizada y no remunerada con fines comerciales. La apropiación indebida conlleva el uso de RR.GG., CC.TT. asociados a los RR.GG. y sus derivados sin el consentimiento fundamentado previo de los propietarios y sin participación en los beneficios. Al definir la apropiación indebida, es muy importante el consentimiento fundamentado previo de los propietarios, de los pueblos indígenas y las comunidades locales y de quienquiera que posea los RR.GG. o los CC.TT. asociados a los RR.GG.

347. El Representante de la CCI hizo notar que la Delegación de Namibia ha mencionado una muy buena metáfora sobre el abigeato y dijo que en esa situación en la que está recuperando su ganado robado no pensó que fuera una buena idea matarlos. Esa metáfora debería aplicarse en otros ámbitos y analizar cómo, por analogía, podría aplicarse a los RR.GG. La propiedad de los RR.GG., como explica la Delegación de Namibia, se basa en el CDB y en el principio de soberanía. A su entender, la soberanía otorga derechos sobre el territorio protegido de un país. Por ello, en principio, un país posee el derecho de soberanía y puede controlar lo que se hace dentro de su territorio. En todos lados, los países poseen ese derecho, y en aguas internacionales, se establece mediante un convenio internacional. Es perfectamente ajustado a derecho que los países dicten normas sobre lo que sucede en sus territorios. Sería más difícil dictar normas sobre lo que sucede con los recursos que han abandonado sus territorios y han ido a parar a otro lugar. En el caso del ganado, este cuenta con crotales para identificarlos, pero los RR.GG. no suelen tener crotales. Por ello, la cuestión de qué sucede con los RR.GG. fuera de los territorios nacionales parece plantear una cuestión diferente. El país está en todo su derecho de establecer disposiciones sobre los RR.GG. dentro de su propio territorio. No obstante, es más difícil apoyar el argumento de que esas disposiciones rigen para los recursos que están fuera de fronteras, que abandonaron sus territorios y circulan por otros lugares. Si alguien encontrara ganado en el territorio de su país vecino, la presunción sería que pertenece al país vecino y no a su país, incluso si el ganado no posee crotales que lo identifique. Pero, si lo encontrara en su propio territorio, ¿por qué habría de existir la presunción de que no tiene derecho utilizarlo?

348. La Delegación de Japón apoyó las declaraciones efectuadas por la Delegación de los Estados Unidos y dijo que prefiere la opción 2. La opción 1 sería difícil de poner en práctica por parte de los examinadores de patentes, puesto que resulta difícil de verificar. La opción 1 podría dañar el uso del sistema de patentes y la certidumbre jurídica. La Delegación opina que el problema de la biopiratería debe resolverse, pero eso no tiene relación con el sistema de patentes.

349. La Delegación de Sudáfrica dijo que es probable que el Representante de la CCI nunca haya oído hablar de la soberanía genómica. Las tecnologías de secuenciación genómica, que incluyen a los biomarcadores, permitirán que en el futuro cercano sea más fácil probar, por ejemplo, que un té rooibos en particular solo pueda ser originario de Sudáfrica y no de otro país. Expresó que, gracias a estas tecnologías, están llegando a su fin los días en que alguien alega que sustrajo el ganado sin saber que pertenece a otra persona. En lo que atañe a la soberanía, es importante separar el concepto jurídico de los otros conceptos. Sostiene que el debate del CIG debería guiarse por conceptos jurídicos en lugar del concepto general de “apropiación indebida” que se basa en los diccionarios comerciales. A efectos de certidumbre jurídica, deberían citarse fuentes jurídicas para definir “apropiación indebida”. En segundo lugar, señaló que el sistema de patentes no debería analizarse como un sistema independiente. La apropiación indebida debe examinarse dentro de un marco más amplio del sistema de P.I. Si la apropiación indebida se debatiera únicamente en el marco del sistema de patentes, su Delegación hubiera propuesto debatirla en el marco del Tratado sobre el Derecho de Patentes o la modificación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, en lugar de

debatir la cuestión en el ámbito del CIG. En lugar de ello dijo que prefiere adoptar un enfoque sui generis para debatir esta cuestión. Dijo que las delegaciones no deberían comenzar a debatir la cuestión en un ámbito más pequeño. Es importante mantener el foco sobre la definición jurídica de apropiación indebida como la que se incluye en la opción 1.

350. La Delegación de los Estados Unidos observó que la opción 1 no se condice con la definición de apropiación indebida extraída de un diccionario. Esa definición se condice más con una definición de uso no autorizado. Con respecto a la pregunta planteada por la Delegación de Sudáfrica en cuanto a qué tipo de legislación estadounidense está más cerca de la opción 2, la Ley Uniforme de Secretos Comerciales de los EE.UU. es la legislación en cuestión.

351. La Delegación de Brasil se pronunció a favor de la opción 1 y respaldó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Namibia y Sudáfrica. En su opinión, la apropiación indebida ocurre cuando alguien no tiene en cuenta las normas internacionales en materia de acceso y participación en los beneficios asociados a los RR.GG. Por tanto, no puede pronunciarse a favor de la opción 2. La opción 2 es contradictoria por cuanto su segunda parte hace referencia a una excepción o limitación a la definición que se presenta en la primera parte. No es partidario de apoyar el contenido de la opción 2 ni la forma en que fue escrita. Dijo no comprender por qué esa clase de imprecisiones, como las actividades que no deberían entenderse como apropiación indebida, han de incluirse en la lista de términos.

352. La Delegación de Australia formuló una pregunta con respecto a la expresión “omisión de tomar medidas razonables de protección” que figura en la última línea de la opción 2. Solicitó a la Delegación de los Estados Unidos que comparta su experiencia a nivel nacional con respecto a esa expresión y preguntó si ha sido codificada.

353. El Presidente reiteró que varios países cuentan con sus propios regímenes locales y los invitó a que precisen si han o no resuelto la cuestión en torno a la definición de apropiación indebida.

354. La Delegación de Gana se inclinó por la opción 1 y observó que la Delegación de los Estados Unidos de América ha citado una definición de apropiación indebida del diccionario, pero que lamentablemente es insuficiente. Llama la atención la ausencia de algún tipo de referencia a las definiciones jurídicas comúnmente utilizadas en los Estados Unidos. En una intervención anterior se sugirió que en la Ley Uniforme de Secretos Comerciales de EE. UU. puede encontrarse una definición análoga. No obstante, esa definición también es insuficiente. La Delegación proporcionó la normativa y reglamentaciones vigentes en los Estados Unidos, al referirse al Título 36, artículo 2.30 del Código de Reglamentos Federales (CFR) de los Estados Unidos, que establece la siguiente definición de apropiación indebida de bienes y servicios: “1) Obtener o ejercer la posesión ilegal sobre el bien de un tercero con la objeto de despojar al propietario del bien. 2) Obtener bienes o servicios ofrecidos para la venta o a cambio de una remuneración sin efectuar el pago o comprometerse a pagar. 3) Obtener bienes o servicios ofrecidos para la venta o a cambio de una remuneración por medio del engaño o de una declaración sobre un hecho del pasado, presente o futuro que es fundamental para ocasionar la transferencia ilegal de bienes o servicios, o de utilizar tarjetas de crédito robadas, falsificadas, vencidas, revocadas u obtenidas de manera fraudulenta, o de pagar con documentos negociables cuyo pago ha sido rechazado. 4) Ocultar mercancía no comprada de la persona sin el conocimiento ni consentimiento del vendedor o pagando un valor inferior al precio de compra mediante engaños. 5) Adquirir o poseer un bien de propiedad de un tercero a sabiendas o con motivos para saber que el bien es robado”. La opción 1 se refiere al segundo punto. También observó que la segunda parte del artículo en cuestión establece lo siguiente: “Sin perjuicio de quien tenga la propiedad de la tierra, las disposiciones incluidas en este artículo rigen para todas las tierras y aguas comprendidas dentro de un parque nacional que se encuentren sujetas a la jurisdicción legislativa de los Estados Unidos”. Dijo que el

Comité debería centrarse en ese artículo dado que es pertinente para los debates en cursos y propuso asimismo que, al momento de definir la apropiación indebida, las delegaciones expresen su posición con respecto a la legislación estadounidense.

355. La Delegación de la India respaldó a las Delegaciones de Namibia, Sudáfrica y Brasil en su preferencia por la opción 1, pues esa definición vela por sus intereses como países proveedores. En opinión del orador, los usuarios no respetarán los intereses de las comunidades que proveen esos recursos. De hecho, se están protegido los intereses de los usuarios mediante la libre utilización de los recursos, poniéndolos a disposición del público y encontrando maneras de apropiarse de ellos sin pagarle lo que les corresponde a las comunidades, que son quienes han mantenido esos recursos en beneficio de todos. El punto planteado por la Delegación de los Estados Unidos de América no es comprensible por cuanto dice que la biopiratería no podría eliminarse del sistema de patentes. Esa es una afirmación muy contundente que debería examinarse con sumo cuidado. Todas las delegaciones deberían examinar las consecuencias, puesto que lo que realmente hace la biopiratería es quitarle sus recursos a las comunidades. Los biopiratas convierten esos recursos en bienes de su propiedad a través del sistema de P.I. Es de suma importancia que el sistema de P.I. aborde de verdad ese problema. Las Delegaciones deben comprender las consecuencias mencionadas por el Representante de la CCI. Su argumento se basa en que los países son libres de cobrarle a quien esté involucrado en actividades financieras fraudulentas en su país, pero si esta persona sustrajera ese dinero y realizara todo tipo de actividades vinculadas al lavado de dinero en jurisdicciones extranjeras, nadie haría nada y se miraría para un costado. Sostiene que si esa fuera la consecuencia de lo expresado por el Representante de la CCI, las delegaciones deberían analizar el proceso con más detenimiento y examinar además qué recursos son necesarios para abordar esa clase de problemas.

356. La Delegación de Sudáfrica observó que la Ley Uniforme de Secretos Comerciales de los Estados Unidos de América dispone una protección muy alta de los secretos comerciales. En esta ley en particular, la apropiación indebida se describe como 1) la adquisición de un secreto comercial que pertenece a otra persona, a sabiendas o con motivos para saber que el secreto comercial ha sido adquirido por medios indebidos, o como 2) la divulgación o uso de un secreto comercial que pertenece a otra persona, sin el consentimiento expreso o implícito de esa persona. Mientras que la primera parte de la definición (incluida en el punto 1) se centra en los "medios indebidos", la segunda parte de la definición (incluida en el punto 2) es compatible con el concepto de consentimiento fundamentado previo. Luego afirma que incluso esta definición puede ser compatible con los conceptos que se reflejan en la opción 1 del texto consolidado.

357. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia expresó su apoyo a las delegaciones que han propuesto la opción 1. Añadió que en el ámbito de las organizaciones internacionales, cada vez que se negocia un proyecto de instrumento internacional, los delegados buscan definiciones que sean útiles y que los ayuden a resolver un problema. Las definiciones han de diseñarse para resolver problemas y no necesariamente como definiciones de diccionarios. El orador cree que las delegaciones deberían acordar una definición que les sea útil.

358. La Delegación de Nigeria dijo que es partidario de la opción 1, al igual que las Delegaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, India, Etiopía, Namibia, Sudáfrica, Brasil y Gana. Además de reafirmar la idea en la que se basan las delegaciones para fortalecer su posición contra la biopiratería, se ha hablado en reiteradas oportunidades de la superposición de lenguas y regímenes. Las delegaciones han de asegurarse de que todos esos instrumentos, inclusive el CDB y el Protocolo de Nagoya, sean compatibles. Expresó que le sorprende que las delegaciones hagan hincapié en la necesidad de simplicidad, pero al observar la opción 2 esta no le parece nada simple. Para el orador, eso es un intento por definir la exclusión. Dijo no entender por qué las delegaciones no han debatido todas las exclusiones en la sección correspondiente a exclusiones y excepciones. La Delegación insistió en que la definición más sencilla de apropiación indebida parece estar comprendida en la

opción 1, dando así cabida a la naturaleza histórica de las deliberaciones del CIG y los objetivos que las delegaciones han reflejado anteriormente, que consiste en prevenir la apropiación indebida y fomentar la transparencia en el proceso de adquisición de los derechos de P.I. vinculados con los RR.GG.

359. La Delegación de Argentina se pronunció a favor de la opción 1 y dijo que comparte las opiniones manifestadas por las Delegaciones de Brasil, India, Namibia y Nigeria. Cree que la utilización y el consentimiento fundamentado previo es esencial en esa definición. Opinó además que es importante mantener la referencia a “de conformidad con la legislación nacional”.

360. La Delegación de China dio su apoyo a las Delegaciones de India, Gana, el Estado Plurinacional de Bolivia, Nigeria y otros estados. Dijo estar de acuerdo con la definición que figura en la opción 1. Según el orador, esa definición es mucho más clara y de naturaleza positiva. Por el contrario, la opción 2 incluye dos partes; una parte que consisten en la definición y una segunda parte de naturaleza negativa. Por consiguiente, la opción 2 no constituye una buena definición. La opción 2 contiene algunas exclusiones y no es partidario de incluirlas en la definición. Por este motivo no está de acuerdo con la opción 2.

361. El Presidente preguntó a China si su país cuenta con una definición de apropiación indebida en su legislación nacional.

362. La Delegación de China explicó que la legislación china en materia de patentes exige la divulgación de la fuente y del origen de los RR.GG. Señaló asimismo que si la adquisición y la utilización de esos RR.GG. no se ajusta a derecho, no se concede la patente. En lo que respecta a cuándo se produce una infracción a la ley, esto no está previsto en la ley de patentes, pero sí en otras disposiciones de sus actos jurídicos.

363. Al Representante de Tupaj Amaru le resultó incomprensible que la definición se busque en los diccionarios. Tales definiciones socavan la autoridad del Comité, cuyo cometido es elaborar un instrumento internacional vinculante. La definición de RR.GG. está establecida en el CDB. La legislación de los participantes debe basarse en las normas existentes y no en definiciones de diccionarios. El orador dijo que prefiere la opción 1, que cuenta con el apoyo de muchos países del Sur. En cuanto a la expresión “apropiación indebida”, dijo que prefiere “apropiación ilícita” o “apropiación ilegal”, haciendo nuevamente referencia al consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

364. La Delegación de Indonesia opinó que la Opción 1 es la más adecuada. Concordó en que “apropiación indebida” es otro término para referirse a la biopiratería y señaló que las delegaciones están intentando elaborar definiciones que no se encuentran en los diccionarios generales. Consideró que la opción 1 es lo suficientemente adecuada para reflejar la certidumbre jurídica de la apropiación indebida, siempre y cuando esté prevista en la legislación nacional del país proveedor o país de origen. Asimismo, compartió la experiencia de su país al ratificar el Protocolo de Nagoya. Explicó que se introdujeron aclaraciones en el texto de la ley que ratifica el Protocolo como, por ejemplo, una referencia a la apropiación indebida y la utilización de los RR.GG., que en el contexto del CIG podría adaptarse a los RR.GG.

365. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros, consideró que la función de la expresión “apropiación indebida” aún no está clara en la parte dispositiva del texto y no está convencida de que se deba incluir dicho término en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. El objetivo de política del instrumento debería centrarse en aumentar la transparencia del sistema de patentes en aras de facilitar el acceso y la participación en los beneficios (lo cual está siendo abordado por otros sistemas), y así evitar la concesión errónea de patentes. Eso debería determinar la parte dispositiva del texto. Por

consiguiente, el debate en torno al concepto de “apropiación indebida” está fuera del ámbito del CIG.

366. El Representante de la CCI agradeció a la Delegación de la India por retomar su argumento, al tiempo que rechazó su analogía con el lavado de dinero debido a que la gran mayoría de los RR.GG., en el ámbito de las patentes o en otras esferas, no se adquieren ilegalmente según ninguna definición. El único motivo para hacer una declaración sobre la legalidad de los RR.GG. adquiridos sería hacer una declaración sobre la fuente de donde procede el dinero que se utilizó para pagar las tasas de la oficina de patentes.

367. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que no pretende consagrar la legislación estadounidense en el instrumento. Ha citado la Ley Uniforme de Secretos Comerciales porque le preguntaron si hay disposiciones similares en la legislación estadounidense. Apreció las referencias a la legislación estadounidense y consideró que la opción 2 es más acorde a su legislación. La opción 1 no refleja el engaño, el robo ni las aseveraciones falsas. La opción 1 refleja únicamente la no obtención del permiso de la persona adecuada. Un investigador muy honesto podría trasgredir la opción 1. En cuanto a la pregunta de la Delegación de Australia, cree que la omisión de tomar medidas razonables de protección se desprende del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. En los Estados Unidos de América, de hecho han ocurrido varios casos de apropiación indebida de secretos comerciales. Insistió en que el objetivo es definir la expresión “apropiación indebida”, de forma tal que pueda aplicarse a todos los Estados miembros de la OMPI. Hizo hincapié en el hecho de que una persona que haya obtenido un permiso de la persona u oficina incorrectas no se apropió indebidamente de nada. Sugirió que se cambie la denominación de la opción 1 por “uso no autorizado”.

368. [Nota de la Secretaría: El Vicepresidente, Sr. Lienes, presidía la sesión en ese momento]. La Delegación de Namibia respondió a la cuestión de la soberanía, territorialidad y jurisdicción planteada por el Representante de la CCI. Los RR.GG. no abandonaron sus territorios, sino que se sustrajeron de sus territorios. Especialmente en África y en el resto del mundo colonizado, esos recursos fueron sustraídos a menudo con mucha violencia y el despojo conllevaba medidas extremas. Por ejemplo, los neerlandeses ejecutaron a personas por sustraer RR.GG. o especies de contrabando del territorio que hoy es Indonesia. Se sucedieron horribles injusticias a raíz de la trata de esclavos que se estableció para cultivar algodón y caña de azúcar, que eran RR.GG. obtenidos por medio de la apropiación indebida. Por lo tanto, si se planteara únicamente como un asunto de soberanía, territorialidad y jurisdicción, se estaría negando la historia, no se reconocería que el mundo colonial ya no existe. La Delegación sostuvo que hoy vivimos en una aldea globalizada donde a todos les conviene llevarse bien. Ese es exactamente el motivo por el que existe la OMPI. Esa es el motivo por el cual es necesario un régimen jurídico internacional de acceso y participación en los beneficios como, por ejemplo, el Protocolo de Nagoya. En cuanto a las declaraciones de la Delegación de la UE, formuladas en nombre de la UE y de sus Estados miembros, el argumento de que la expresión “apropiación indebida” no se utiliza de forma dispositiva en el texto es muy valioso. Si bien el objetivo de política podría ser impedir la apropiación indebida, actualmente se establece que el objetivo es aumentar la transparencia y aplicar el régimen de acceso y participación en los beneficios, que es una visión mucho más positiva. Esto se debe a que nunca consideró que el objetivo principal del acceso a los recursos y la participación en los beneficios sea impedir la biopiratería. Siempre consideró que la finalidad del régimen de acceso y participación en los beneficios es aumentar el acceso, aumentar la utilización y aumentar la participación justa y equitativa en los beneficios. Señaló que tiene sumo interés en detener la biopiratería porque socava la aplicación del régimen de acceso y participación en los beneficios. Es partidario del enfoque positivo, un enfoque orientado hacia el futuro, que procura la asociación, la cooperación, la creación de beneficios y una participación justa y equitativa en los beneficios. Por consiguiente, la Delegación se inclina a favor de la idea de

que, a menos que “apropiación indebida” se use de forma dispositiva en el texto, no hay necesidad de introducir una definición.

369. La Delegación de Sudáfrica hizo hincapié en el hecho de que en reiteradas ocasiones se refirió a las virtudes de un enfoque basado en normas mínimas, que incluiría el denominador común de todas las partes interesadas. En ese caso en particular, en la definición de “apropiación indebida”, los debates están retrocediendo al ahondar en la doctrina jurídica de los Estados Unidos de América para dar cabida a sus inquietudes. Es difícil entender que la misma delegación que ha insistido en proporcionar ejemplos de su país diga que no pretende recurrir a los antecedentes doctrinales de los Estados Unidos como parte del instrumento internacional. Recordó que las delegaciones deben ser abiertas, compartir lo que está en juego, y que es un pilar fundamental de la labor que el Comité ha estado realizando. En su opinión, las respuestas que se han dado no son una demostración de la obligación de rendir cuentas; dijo que es necesario dejar de lado los juegos. Apeló a otras delegaciones, con las cuales está dialogando, a expresar una apertura y buena disposición similares para avanzar. El mismo argumento se aplica a la Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y de sus Estados miembros. Resaltó la necesidad de considerar una respuesta jurídica sobre los conceptos jurídicos, que constituyen las bases fundamentales de la labor que las delegaciones realizan en el CIG. Sin lugar a dudas, una gran mayoría entiende lo que significa “apropiación indebida” y los otros participantes en la discusión no han logrado llegar a ese nivel tan alto de conceptualización. Las deliberaciones deben continuar sobre la base del denominador común que muchos Estados miembros comparten.

370. La Representante de la IPO expresó su preocupación por las ambigüedades de la opción 1. Como antigua científica y actual abogada especializada en patentes de una empresa farmacéutica, proporcionó un ejemplo práctico para demostrar el motivo de su inquietud. Se refirió a la vincapervinca, sobre la cual se presentó una denuncia directa de apropiación indebida vinculada a una investigación que se había realizado en la década de 1950, al menos 40 años antes del CDB y el CIG. En cualquier búsqueda en Internet sobre “apropiación indebida”, siempre se mencionan la vincapervinca y los CC.TT. de Madagascar. En realidad, la vincapervinca se extendió por todo el mundo. El primer trabajo que encontró para intentar averiguar el origen de la planta es el de Plinio el Viejo, del Imperio Romano, de hace más de 2.000 años. Posteriormente, desde el siglo XIV, se ha descrito en textos de origen inglés. A principios del siglo XX, se creyó que podría ser útil para el tratamiento de la diabetes. Su empresa, Eli Lilly and Company, colaboró con investigadores de universidades de Canadá. Obtuvieron muestras de una empresa de suministros biológicos y luego directamente de los Estados Unidos de América. Los investigadores canadienses habían recibido la muestra de Jamaica. Finalmente se descubrió que es útil para el tratamiento del cáncer, no de la diabetes. La oradora preguntó a quién se le debía la participación en los beneficios. ¿Acaso a los romanos? ¿A los ingleses? ¿A los jamaicanos o a los estadounidenses? ¿A quién pertenecían los CC.TT. cuando el descubrimiento se había hecho en Canadá y los Estados Unidos? Destacó que no se había debatido sobre el uso tradicional de la vincapervinca para el tratamiento del cáncer.

371. La Delegación de Italia destacó que la apropiación indebida ya ha sido resuelta por el CDB y el artículo 12 del Protocolo de Nagoya. Incluso si esos dos tratados no incluyeran una definición de “apropiación indebida” o “utilización ilícita”, la esencia de la norma prevé una disposición que obliga a los Estados miembros a proporcionar normas para combatir ese tipo de actividad. Compartió plenamente la opinión de la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, en cuanto a que ese asunto ya ha sido resuelto en otra parte. Existe una definición de “apropiación indebida”, pero no encontró ningún artículo en que se utilizara dicha definición. Afirmó que la definición no tiene ninguna correspondencia en la parte normativa del texto y carece de utilidad.

372. La Representante de la Asamblea de Armenios de Armenia Occidental señaló que la apropiación indebida de los RR.GG. es una cuestión fundamental. La oradora sostuvo que como mínimo, dentro del marco de protección contra la apropiación indebida de los RR.GG., debería haber un reconocimiento de los pueblos indígenas y sus territorios como se menciona en la resolución 1514 de las Naciones Unidas.

373. La Delegación de Turquía opinó que la sesión no debería utilizarse para debatir temas irrelevantes.

374. El Vicepresidente dijo que toma nota de esa intervención y abrió el debate en torno a la ausencia de divulgación y las medidas preventivas.

375. La Delegación de los Estados Unidos apoyó la eliminación de los corchetes en el artículo 7.1. Si un experto en la materia precisa acceder a los RR.GG. en una ubicación específica, se deberá exigir que el solicitante de patente brinde dicha información. Si se puede realizar una invención sin obtener RR.GG. específicos, la fuente es irrelevante y no debería exigirse. Con respecto al artículo 8, podría apoyarse la eliminación de los corchetes. En lo referente al artículo 9.2, las bases de datos de información adecuada son esenciales para el buen funcionamiento de los sistemas de examen de patentes. Sin bases de datos adecuadas y públicamente accesibles, los solicitantes de patente podrían presentar solicitudes de patentes para obtener información que están en el dominio público y los examinadores de patentes podrían no realizar los rechazos pertinentes. Apoyó enérgicamente el establecimiento de sistemas de búsqueda en bases de datos con información asociada a los RR.GG. Ya existen numerosas bases de datos con esas características en los Estados Unidos de América. Hay una gran variedad de esa clase de bases de datos, que van desde bases de datos especializadas con listas de secuencia hasta bases de datos más generales con información sobre los usos médicos del material genético. En la actualidad, ninguna tiene la capacidad de almacenar un recurso genético en sí mismo. Sugirió que se agreguen las palabras “información asociada a los” antes de la frase “RR.GG.” incluida en el artículo 9.2. Con respecto al artículo 9.3, sugirió que se añada la frase “y al público” después de la frase “los examinadores”. Solicitó más información sobre las salvaguardias a las que hace referencia dicho artículo.

376. La Delegación de Vanuatu le preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si las bases de datos en los Estados Unidos codifican o no información de patentes sobre las invenciones vinculadas a los RR.GG. cuando dichos RR.GG. se obtienen de otros países.

377. La Delegación de Sudáfrica recordó que el Comité no está abordando únicamente el sistema de patentes y que la divulgación no pretende cambiar los elementos fundamentales del Derecho de patentes, como la novedad, la actividad inventiva o la aplicación industrial. El punto central de la divulgación se ha debatido en el artículo 3.1. No veía la relevancia del artículo 7.1 debido a que no es pertinente y suprime el debate en su totalidad. En Sudáfrica hay una gran tradición de carreras de caballos. En ellas se colocan anteojeras a los caballos para que puedan ver únicamente una perspectiva específica. En ese caso en particular, si las delegaciones estuvieran creando una norma mínima, deberían ampliar las perspectivas de la visión limitada que tenían con las anteojeras.

378. La Delegación de Nigeria hizo suyas las observaciones realizadas por la Delegación de Sudáfrica en cuanto a que no hay ningún fundamento para mantener el artículo 7, puesto que dicha disposición complicaría el asunto y socavaría lo que se ha logrado en los artículos previos. Incluso si el Comité decide mantenerlo, la Delegación sugirió que el artículo finalice en la palabra “invención” y se suprima la segunda frase.

379. La Delegación de Brasil concordó con la posición planteada por las Delegaciones de Sudáfrica y Nigeria. En lo que atañe a las medidas preventivas, consideró que podían ser

eficaces únicamente si hubiera un sistema de requisitos de divulgación obligatoria con sanciones. Las medidas preventivas serían complementarias de esos dos pilares esenciales. A ese respecto, como lo había mencionado la Delegación de los Estados Unidos al referirse a los corchetes en esos artículos, la existencia de los corchetes en esa parte del texto depende en gran medida del acuerdo sobre las otras partes del texto. La Delegación dijo que considera esas medidas de forma integral, como un complemento de los requisitos de divulgación obligatoria con sanciones.

380. La Delegación de Ghana hizo suyas las palabras de las Delegaciones de Sudáfrica y Nigeria, pero con fundamentos ligeramente distintos. La primera oración del párrafo 7.1 supone incorrectamente que se procuraría la divulgación simplemente para llevar a cabo la invención. Eso podría no ser así. De hecho, en la mayoría de los casos, no será así. Queda claro que el requisito de divulgación parte de la idea de minimizar o impedir la apropiación indebida, no de llevar a cabo una invención. En ese sentido, la primera oración del artículo 7.1 no puede ser pertinente. La segunda oración introduce cuestiones relativas a la novedad, la actividad inventiva o la aplicación industrial. Dichas ideas presentan condiciones para la divulgación. Estas exigen que en caso de presentarse una petición o exigirse una divulgación, el solicitante deberá cumplir cualquiera de los puntos específicamente enumerados. El efecto combinado de esa última oración es básicamente establecer factores que determinen la obligación de divulgación. Las Delegaciones han debatido largamente sobre los factores que serán de utilidad para la divulgación y quizá esas cuestiones podrían haberse planteado en el marco de dicho debate. Eso claramente no es pertinente para el artículo 7 y debería suprimirse.

381. La Delegación de Japón se pronunció a favor del artículo 7.1. Con respecto a las referencias a la P.I. o las patentes, está de acuerdo únicamente con la referencia a las patentes, que pueden estar asociadas a los RR.GG. En su opinión, no tiene sentido extender la materia a todos los derechos de P.I.

382. La Representante del HEP dijo que su programa apoya la divulgación, pues es muy importante para los usuarios y los titulares de los CC.TT. Opinó que el artículo 7.1 debe mantenerse y que su redacción es adecuada, aunque quizá podría simplificarse.

383. La Delegación de China hizo suyas las opiniones expresadas por las Delegaciones de Sudáfrica, Ghana y Nigeria. No está de acuerdo con el contenido del artículo 7 porque cree que el requisito de divulgación debería ser un requisito en general y no debería estar plenamente vinculado a las invenciones. Solo en el caso de que se presente como un requisito general puede desempeñar una función plena a los efectos del conocimiento fundamentado previo y del acceso y la participación en los beneficios.

384. La Delegación de Suiza señaló, con respecto al artículo 8, que las medidas de diligencia debida en materia de acceso y participación en los beneficios son opciones que las Partes del Protocolo de Nagoya pueden establecer para aplicar las disposiciones respecto al cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya. Suiza ha aplicado dichas medidas de cumplimiento en el marco de su legislación nacional y no cree que sea necesario examinarlas en el ámbito del CIG. Cuestionó la necesidad del artículo 8. La Delegación no entendió el significado de la referencia a los RR.GG. protegidos.

385. Con respecto al artículo 7.1, la Delegación de Namibia destacó que hay consenso en cuanto a que no es la intención del instrumento cambiar los criterios habituales para la patentabilidad. Debido a que todas las disposiciones en dicho artículo ya integran los criterios de patentabilidad, consideró que el artículo no es necesario. En su opinión, es una táctica de negociación el insertar ese artículo como forma de indicar que quienes lo proponen están categóricamente en desacuerdo con la idea de introducir un requisito de divulgación obligatoria, pero suponiendo que prevalecerá la razón y que las delegaciones podrán superar dichas

objeciones, cree que es justo suponer que una vez eso suceda, dicho párrafo ya no será necesario.

386. En lo concerniente al artículo 8.1, la Delegación de Sudáfrica dijo que la diligencia debida es parte de la labor del CDB y su Protocolo de Nagoya. Hizo notar que el artículo 3.1 se refiere al mismo contenido. También hay un problema con la relación entre los apartados a) y b) del artículo 8.1. No hay una secuencia lógica que indique qué tienen que ver esas dos disposiciones con la diligencia debida. Teniendo en cuenta que esas disposiciones ya fueron abordadas en el artículo 3.1 y que probablemente también figuren en el artículo 9.2, las delegaciones deberían haberlas debatido en el artículo 9.2. La Delegación destacó que no es necesario mantener el artículo 8.1, debido a que el artículo en su totalidad es redundante.

387. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que las medidas preventivas procuran evitar la concesión errónea de patentes, que es la parte central del documento. Cree que la diligencia debida y las diversas disposiciones pueden estar vinculadas al artículo 9, debido a que se refiere específicamente a la calidad de los datos obtenidos y contribuye a evitar la concesión errónea de patentes.

388. La Delegación de los Estados Unidos respondió la pregunta con respecto a qué bases de datos podrían incluirse en el portal de la OMPI. Propuso crear una lista de bases de datos y trabajar con otras partes para definir lo que se incluiría. Por ejemplo, el portal de la OMPI podría incluir la base de datos de los CC.TT. y alimentos autóctonos de Alaska, e incluso las bases de datos de los conocimientos tradicionales de Corea y la India. La idea no es crear una base de datos de patentes, pues ya existen y hay mecanismos de búsqueda de bases de datos de patentes para múltiples países a través de sus oficinas nacionales de patentes.

389. La Delegación de Nigeria opinó que los apartados a) y b) del artículo 8.1 podrían suprimirse pues hay cierto grado de repetición con el artículo 9. Probablemente la manera más eficaz de debatir el contenido del artículo 8 es mirarlo desde la óptica del artículo 9. La Delegación no cree que la idea de medidas preventivas amerite un título propio. Sugirió reconsiderar si el artículo 9 es realmente necesario e incluso si las medidas preventivas lo son.

390. En relación con el artículo 9, la Delegación de China dijo que las bases de datos pueden desempeñar un papel importante para evitar la concesión errónea de patentes y que existe un consenso entre muchos países sobre ese tema. Si se comparan las bases de datos y la obligación de divulgar la fuente de los RR.GG., habría una gran diferencia en cuanto a los costos. Al aplicar dichas medidas, los Estados miembros deberían tener en cuenta dichos costos. Señaló que piensa que el sistema de búsqueda en bases de datos podría complementar los requisitos de divulgación. No obstante, el establecimiento de una base de datos no debería sustituir dichos requisitos. También estuvo de acuerdo con la Delegación de Nigeria en que hay una duplicación del artículo 8.

391. La Delegación de Sudáfrica apoyó las observaciones formuladas por la Delegación de China en lo que respecta a las limitaciones de las bases de datos. Las bases de datos son un medio. Forman parte de las medidas y no constituyen una norma. Los esfuerzos actuales deberían estar orientados a la formulación de normas. En la labor del CIG, existe un acuerdo sobre el valor de las bases de datos como medio para determinar, antes de concederse una patente, que ésta no debe concederse porque se dispone de información sobre el estado de la técnica. Así pues, si las bases de datos son un instrumento, no deberían considerarse al nivel de las normas, sino de la aplicación. Las delegaciones han de centrarse en la elaboración de normas. Si se consideran el costo de una base de datos y el tiempo que puede requerir, la mayoría de las comunidades indígenas, y algunos de los países, quizá no puedan costear unas bases de datos tan complejas. Transferir la carga de las bases de datos a los Estados miembros es un desafío. Por lo tanto, la cuestión de las bases de datos debe ser voluntaria, y probablemente sea necesario el fortalecimiento de capacidades en lo que respecta al nivel de

la aplicación con el fin de ayudar a los Estados miembros a crear dichas bases de datos. El Portal de la OMPI es una idea excelente, pero debe tener carácter voluntario. Los Estados miembros deberían proporcionar información a título voluntario para su introducción en esa base de datos. Deben cerciorarse de que la información que suministran forma parte del estado de la técnica y de que nada es secreto, por lo que pueden hacerlo. Muchos países están dispuestos a proceder de este modo, como la India, que cuenta con la TKDL. La Delegación subrayó que las cuestiones no normativas, como las relacionadas con las bases de datos, sólo son un medio y no merecen que se reserve un espacio a ellas en el documento objeto de examen.

392. La Delegación del Japón estimó que la cuestión primordial es evitar la concesión errónea de patentes. La Delegación, conjuntamente con las Delegaciones del Canadá, la República de Corea y los Estados Unidos de América, ha propuesto el documento WIPO/GRTKF/IC/29/6. Casi todas las delegaciones reconocen la importancia que reviste esta cuestión. Expresó su confianza en que la OMPI se centre en la misma como organización especializada en la propiedad intelectual, porque las bases de datos son un elemento de las medidas preventivas. Expresó su acuerdo con el párrafo 2 del artículo 9.

393. La Delegación de Namibia se sumó a las declaraciones de la Delegación de Suiza y consideró innecesario introducir otra disposición sobre la diligencia debida en dicho instrumento. Valora que en Suiza, y también en la UE, exista un sistema amplio basado en la diligencia debida para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Nagoya. En lo que respecta a las obligaciones relativas al acceso y a la participación en los beneficios, considera que esto tal vez sea suficiente. En cuanto al requisito de divulgación obligatoria, el modo en que las empresas suelen entender la diligencia debida, en términos de la obligación fiduciaria como administrador de una empresa pública o como director de una empresa privada, impulsaría las consideraciones empresariales habituales en materia de diligencia debida sobre la inversión en biopiratería, en lugar de la obtención del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas. No es necesario añadir la diligencia debida al sistema de P.I. En lo tocante a las bases de datos y a la prevención de la concesión errónea de patentes, todos los Estados Miembros están interesados en dicha prevención y no se opone al establecimiento de este sistema. En su opinión, eso ayudará en gran medida a los examinadores de patentes a evitar errores. Sin embargo, habida cuenta de que no todo podrá recogerse en una base de datos y del costo que esta última representa, tardará tiempo en resultar exhaustiva. La Delegación destacó que no cree que las bases de datos puedan sustituir en ningún momento una disposición sobre la divulgación obligatoria, aunque no se opone a su creación. Dijo que acoge con agrado la asistencia de quienes pueden costear su establecimiento en beneficio de todos. A su juicio, las bases de datos forman parte de un conjunto equilibrado de medidas. Esto mismo es válido para el Portal de la OMPI, que es simplemente una metafunción para acceder a dichas bases de datos.

394. A continuación, el Vicepresidente amplió el debate a la cuestión general de las bases de datos, y cedió el uso de la palabra a las delegaciones para que formulen observaciones.

395. La Delegación de los Estados Unidos de América comentó que considera ese proceso como parte de una negociación. Expresó su interés por las opiniones de otras delegaciones sobre el modo en que las bases de datos pueden ser más eficaces en el CIG. En su opinión, éstas pueden contener información sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos. El tipo de protección será preventiva. Serán un instrumento para que los examinadores de patentes ayuden a prevenir la concesión errónea de patentes. Con respecto a quién tendrá autorización para acceder a las bases de datos, es indudable que los examinadores de patentes, pero puede que también estén a disposición del público. Su visión no es incluir CC.TT. secretos o confidenciales en la base de datos. Por lo referente a la intervención de la Delegación de Sudáfrica, señaló que el párrafo 2 del artículo 9 no requiere el establecimiento de bases de datos. No obstante, si cada Estado miembro de la OMPI crea una base de datos, es

improbable que un examinador pueda verificarlas si no existe una conexión entre las bases de datos que permita la búsqueda eficiente en todas ellas. El instrumento debería incluir ambos párrafos en el artículo 9.2 y 9.3.

396. La Delegación de Indonesia dijo que en su opinión una base de datos es importante, pero no el principal objetivo de las deliberaciones en la OMPI. Destacó la importancia que reviste luchar contra la apropiación indebida y la biopiratería. Se necesita un requisito de divulgación obligatoria. La base de datos podría ser útil, e Indonesia está desarrollando efectivamente un sistema de bases de datos. A la luz de su experiencia nacional, es bastante difícil introducir información completa en este sistema, porque en Indonesia existen leyes no codificadas o leyes consuetudinarias y conocimientos locales, lo que debe analizarse con más detenimiento. La Delegación reconoce las ventajas de contar con un sistema de bases de datos, pero está de acuerdo con la Delegación de Sudáfrica en que la cuestión relativa a la formulación de normas que debe examinarse en el CIG no es el sistema de bases de datos.

397. En lo que respecta a la diligencia debida, la Delegación del Brasil se sumó a la propuesta de la Delegación de Suiza de no incluir esa parte del texto en el instrumento. También apoyó las declaraciones de las Delegaciones de Sudáfrica e Indonesia sobre las bases de datos. Entendía que sólo pueden considerarse medidas complementarias y que, en cualquier caso, deben ser voluntarias.

398. La Delegación de Nigeria sostuvo que el artículo 8 puede suprimirse. Expresó su acuerdo con las intervenciones de las Delegaciones de Indonesia, Namibia, China y Sudáfrica acerca de que los requisitos de divulgación obligatoria deben ser la cuestión primordial, mientras que las bases de datos sólo son complementarias. Señaló que en los lugares en los que las bases de datos han funcionado, como en la India, esto se debe fundamentalmente a que el Estado ha tomado la iniciativa. En la mayoría de los países africanos en los que existen ciertas divisiones claras entre las comunidades indígenas y locales, la creación de una base de datos y la definición de CC.TT. en el dominio público pueden ser cuestiones muy complejas, ya que el modo en que el dominio público está concebido en la jurisprudencia sobre patentes no corresponde exactamente al modo en que se concibe en contextos de CC.TT. Señaló que se si se incluye en el instrumento la labor sobre las bases de datos, el lugar adecuado será el párrafo 2 del artículo 9. Propuso suprimir las disposiciones después de la frase “en consulta con los sectores interesados pertinentes y teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, así como las consideraciones siguientes.” También afirmó que cada organismo nacional determinará qué tipo de base de datos puede establecerse y desarrollarse con el tiempo en un país determinado. Si bien existe la posibilidad de incorporar gradual o modestamente la base de datos, tal como ha mencionado la Delegación de Sudáfrica, apenas se trata de una cuestión normativa, aunque esté surgiendo como una de las prácticas alentadoras en ese ámbito.

399. [Nota de la Secretaría: el Presidente estaba presidiendo la sesión en ese momento.] La Delegación de Ghana se sumó a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Namibia, Indonesia y el Brasil para que la propuesta relativa a las bases de datos se considere complementaria, pero no una alternativa al requisito de divulgación. Los partidarios de la utilización de bases de datos reconocen que existen algunas limitaciones, entre las que se cuentan los costos excesivos y una gran incertidumbre. Propuso adoptar un nuevo enfoque de la utilización de bases de datos, que sea más sencillo y no suponga costos excesivos. La propuesta es que las oficinas de patentes u otros organismos nacionales pertinentes compilen una lista de solicitantes que hayan indicado en sus solicitudes de derechos de P.I. que han utilizado RR.GG. Las oficinas de patentes recopilarán en una base de datos información sobre dichos solicitantes y la pondrán a disposición en Internet. Por consiguiente, se podrá acceder fácilmente a esta información y no cabe duda de que cuando dichas bases de datos se compilen, serán un método directo, muy sencillo y eficaz en función de los costos de asegurar la aplicación del requisito de divulgación. Reiteró que el planteamiento propuesto no conlleva un costo asociado a las bases de datos, tal como se propone en el artículo 9 actual.

400. El Representante de las Tribus Tualip examinó la cuestión de las bases de datos. En primer lugar, se refirió a los objetivos de política que también están relacionados con las bases de datos. En éstos se emplean términos contundentes que hacen referencia a “[velar] porque las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada”. Es evidente que un grupo de países cree que si no se consideran en absoluto las obligaciones de divulgación del origen, las bases de datos deben ser el principal mecanismo para cumplir los objetivos de política. Por lo tanto, en el proyecto de texto de los objetivos de política se indica que deberá asegurarse el acceso a la información adecuada casi de una manera coercitiva. Expresó su agradecimiento a los partidarios de la recomendación conjunta y reconoció que se han tomado en consideración muchas de las observaciones que formuló él mismo en el pasado. Sin embargo, a su juicio esto no es suficiente. Está de acuerdo con los Estados miembros que han respaldado la idea de que las bases de datos pueden ser complementarias a la divulgación de patentes y el corolario de la misma, en lugar del principal mecanismo para proteger los CC.TT. También preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si ha celebrado consultas con los pueblos indígenas al formular esta propuesta. En el derecho internacional, si se crea un mecanismo nuevo que permite la adopción de un determinado conjunto de medidas, éstas pueden tener consecuencias nacionales. Si dicha Delegación está negociando de buena fe y cree que los Estados Unidos de América tal vez firmen el tratado que pueda derivarse de la labor del CIG, es necesario contemplar que si este tratado se aplica en su Estado-nación, tal vez no sea aceptable o no proteja los derechos de los pueblos indígenas. En su opinión, la forma en que las bases de datos propuestas se van a establecer puede tener repercusiones importantes para los derechos de los pueblos indígenas. Si bien existe un estudio que versa sobre los posibles costos y beneficios de la divulgación del origen, no hay ninguno sobre los posibles perjuicios y beneficios de las bases de datos. Aún deben formularse algunas preguntas, por ejemplo, cuál es la situación de los conocimientos en las bases de datos, o qué significa el dominio público en términos de CC.TT. en contraposición con el tipo de definición del dominio público desde la perspectiva de los derechos de autor. También está la cuestión de la capacidad para crear un sistema seguro. En los Estados Unidos de América, se plantea la gran dificultad de que si el Gobierno ha compilado una base de datos o pagado por ella, no puede protegerla contra el acceso público. Esto obedece a una decisión reciente del Tribunal Supremo que podría hacer obligatorio dicho acceso en el caso de que un tercero formule una solicitud acogiéndose a la Ley de Libertad de Información. También se plantea la pregunta de quién asumirá los costos del establecimiento de bases de datos, no sólo en términos de costos económicos, sino sociales. Por ejemplo, si se introducen nuevos CC.TT. en estas bases de datos, podría haber un gran conflicto. Además, en muchos casos, las leyes consuetudinarias no permitirán que los poseedores de CC.TT. introduzcan sus conocimientos en dichas estructuras tecnológicas. Con independencia de los resultados de las negociaciones del CIG, una cantidad considerable de conocimientos no se incluirán en una base de datos. Por consiguiente, puso de relieve la necesidad de contemplar un mecanismo que proteja los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales más allá de las bases de datos, y que las deliberaciones del CIG no deben centrarse en estas últimas. Señaló que los pueblos indígenas necesitan mecanismos integrales con miras a la protección de sus derechos. El CIG se centra en las medidas preventivas dentro del sistema de P.I. Las delegaciones deben actuar con cautela para no causar daños y asegurarse de que, sea cuales fueren las medidas que se tomen en el CIG, éstas no redunden en menoscabo de otras dimensiones de la vida indígena. Por ejemplo, si se divulgan al público CC.TT. no divulgados anteriormente, los pueblos indígenas tal vez puedan mostrar el estado de la técnica e invalidar una patente. Sin embargo, esta divulgación de CC.TT. también puede crear problemas derivados de la explotación no monopolística y la sobreexplotación de RR.GG. Recordó que los CC.TT. no son conocimientos abstractos, sino que están relacionados con los medios de sustento de los pueblos indígenas, su dignidad, su identidad y sus formas de vida.

401. La Delegación de la India apoyó las declaraciones de las delegaciones que han mencionado que las bases de datos no son un sustituto de la divulgación obligatoria. Ésta es

su experiencia en la India, porque la TKDL es una labor en curso, que está fortaleciéndose a través de la divulgación obligatoria que la India contempla en su Ley de Patentes. La India tiene acceso compartido a la TKDL con algunas oficinas de patentes importantes en lo que respecta a las condiciones de confidencialidad, si bien se ha observado que la concesión errónea de patentes es muy frecuente. Una vez concedidas, dichas patentes deben impugnarse, y esto representa una enorme carga. El número de impugnaciones que se han llevado a cabo en la India a través de la TKDL no corresponde realmente a la cantidad de apropiaciones indebidas que están teniendo lugar. La India está aplicando su Ley de Patentes con la debida diligencia, y la divulgación obligatoria es absolutamente imperativa para prevenir la apropiación indebida y la concesión errónea de patentes. La cuestión de la inclusión de esta información en el Portal de la OMPI suscita una gran polémica, porque el grueso de la información contenida en la TKDL es ampliamente conocida. No son conocimientos de dominio público. Señaló que una vez que las delegaciones hayan deliberado sobre este tema en la sesión sobre los CC.TT. relativa a cómo aportar respuestas a las preocupaciones que suscitan los conocimientos ampliamente extendidos, las delegaciones comprenderán que este Portal no tiene mucho sentido y que no será de gran utilidad.

402. La Delegación del Canadá dijo que a su juicio las bases de datos pueden desempeñar una función importante a la hora de prevenir la concesión errónea de patentes con respecto a los RR.GG. y a los CC.TT. asociados a los RR.GG., lo que contribuirá a brindar protección a los RR.GG. y a los CC.TT. conexos. Los considera un elemento importante de cualquier instrumento que las delegaciones estén elaborando. Está convencida de que los Estados miembros pueden mantener las bases de datos y de que éstas pueden desarrollarse en cooperación con las partes interesadas, incluidas las comunidades indígenas y locales. Dichas bases de datos serán facultativas, en el sentido de que una comunidad no tendrá que aportar información a una base de datos.

403. La Representante de HEP señaló que la labor de su Organización se centra en la protección del medio ambiente y en la salud para todos a un costo asequible. Desde esa perspectiva, considera que las bases de datos son una herramienta muy importante. A su juicio, no será fácil llegar a los poseedores de los conocimientos e invitarles a transmitir estos últimos. Algunas bases de datos ya existen y se han registrado algunos conocimientos médicos tradicionales, pero esto ha tenido lugar con frecuencia en condiciones imprecisas. Por ejemplo, la representante señaló que ha conocido a personas, en ferias celebradas en África, que simplemente plasmarían todos sus conocimientos en tarjetas y folletos para su distribución a personas desconocidas. Destacó la necesidad de realizar más progresos en el ámbito de la tecnología y de que exista una obligación en lo que respecta al establecimiento de bases de datos en virtud del artículo 9. Las bases de datos complementarán las normas que ya están estipuladas en las disposiciones sobre la divulgación y en las condiciones de dicha divulgación. También se necesita una transparencia adecuada para alentar a las personas a compartir sus conocimientos en bases de datos.

404. El representante de la CCI dijo que a su juicio las bases de datos son una excelente idea para prevenir la concesión errónea de patentes. Dijo que está de acuerdo en que deben ser facultativas, al igual que la divulgación. Una delegación había señalado anteriormente que existe un consenso acerca de que no es necesario enmendar la Ley de Patentes. Señaló que si las delegaciones están considerando las bases de datos, y no enmendar dicha ley, es una norma general que sólo los conocimientos públicos invalidan las patentes. No sería lógico contar con una base de datos a la que puedan acceder los examinadores, que incluya conocimientos distintos de los conocimientos públicos. Si contiene conocimientos privados, se pregunta qué podrá decir el examinador de patentes a un solicitante de patente. Esto supondrá un gran cambio en las prácticas actuales en materia de patentes. También puede suceder que los solicitantes de patentes reinventen lo que un poseedor de CC.TT. ya conoce secretamente. Sin embargo, debe permitirse si se trata de una invención independiente.

405. La Delegación de Indonesia señaló la conveniencia de deliberar sobre las bases de datos. Expresó su voluntad de aprender más acerca del sistema de bases de datos, no sólo a la luz de la pregunta formulada por el representante de la Delegación de Tulalip y de la experiencia de la Delegación de la India, sino también teniendo en cuenta las delegaciones que han propuesto la recomendación conjunta, como las Delegaciones del Canadá, el Japón, la República de Corea y los Estados Unidos de América en lo que respecta a sus experiencias y sus planes de crear dicho sistema de bases de datos. Reiteró que Indonesia está estableciendo su propio sistema de bases de datos.

406. La Delegación del Pakistán se sumó a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Indonesia, el Brasil, Ghana y la India. Señaló que los sistemas de bases de datos a nivel nacional o una conexión con un portal de la OMPI serán un recurso, pero no la principal prueba para unas salvaguardias adecuadas contra el uso indebido de RR.GG. Por consiguiente, propuso que el debate se centre en las cuestiones de la apropiación indebida y la divulgación obligatoria con el fin de alcanzar una conclusión sólida.

407. La Delegación de Vanuatu indicó, en el contexto del artículo 9.2.c), que Vanuatu está procurando crear su propia base de datos conjuntamente con el Consejo de Jefes, que será el propietario de la misma, e instó a quienes ya han redactado políticas relativas a las bases de datos a que compartan sus conocimientos sobre los tipos de preguntas a las que se están refiriendo en relación con las bases de datos. Explicó que si bien está estableciéndose una base de datos en Vanuatu, sus funcionarios del ámbito de la P.I. no tendrán acceso directo a la misma.

408. La Delegación de los Estados Unidos de América, en respuesta a la pregunta formulada por el representante de las Tribus Tulalip, indicó que están celebrándose consultas con todas las partes interesadas. Respondiendo a las preguntas del representante de las Tribus Tulalip y de la Delegación de Vanuatu, le parece que sólo debe incluirse el estado de la técnica en dichas bases de datos. Asimismo, si la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) compila una base de datos de este tipo, acogerá con agrado la asistencia de todas las partes interesadas. Indicó, por ejemplo, que el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos cuenta con una base de datos sobre plantas, que comprende las utilidades conocidas de muchas plantas y que es un recurso utilizado por los examinadores de patentes en el país. En lo que respecta a la afirmación de que sólo se necesita un requisito de divulgación, cuestionó dicha declaración. Si un inventor descubre lo que parece ser una nueva utilización de una planta cultivada en los Estados Unidos y solicita una patente en la India, por ejemplo, y si dicha utilización se conoce previamente en la India, se pregunta si la TKDL de la India no será un recurso valioso para los examinadores de patentes. Dijo que no comprende la posición de que las bases de datos no son necesarias.

409. La Delegación de la República de Corea, como uno de los defensores de la propuesta, dijo que cree firmemente que la manera más eficaz, práctica y factible de proteger los RR.GG. y los CC.TT. conexos, o los TT.CC. asociados a los RR.GG. en el sistema de patentes, es prevenir la concesión errónea de patentes mediante el establecimiento y la utilización de sistemas de bases de datos. Esto se apoya en su experiencia nacional de utilizar una base de datos para los TT.CC. y los TT.CC. asociados a los RR.GG. en el examen de patentes.

410. La Sra. Hernández, en nombre de ambos facilitadores, señaló que algunas delegaciones han indicado que los elementos examinados en virtud del artículo 8 también estarán cubiertos por el artículo 9. Sin embargo, mencionó que el artículo 8.1.b) se refiere a otro tipo de base de datos. Se trata de bases de datos que contienen información sobre el certificado de origen, y dichas bases de datos no tendrán que constituirse de nuevo porque ya están previstas en el Protocolo de Nagoya. Las oficinas de patentes podrán consultar esas bases de datos para saber si un acceso ha sido legítimo. El artículo 9 se centra en las bases de datos que ayudarán a establecer el estado de la tecnología.

411. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que el facilitador ha realizado la declaración correcta en lo que respecta al artículo 8.1.b). Estas bases de datos contendrán información que ayudarán a confirmar que se ha proporcionado una cadena de titularidad legítima para los RR.GG. protegidos. Será una forma de verificar que se ha recibido autorización para los RR.GG. Las bases de datos contempladas en el artículo 9 harán referencia al estado de la técnica.

412. El Presidente concluyó entonces el debate sobre las cuestiones esenciales que figuran en su lista. Explicó que tiene otro punto adicional relativo al artículo 3.5 en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Dado que la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia es la defensora de esa propuesta, pidió a la Delegación que explique la razón de ser del mismo y cedió el uso de la palabra a los Estados miembros para que formulen observaciones.

413. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia señaló que había presentado esa propuesta en 2009, que fue examinada posteriormente en el período entre sesiones, y también en 2011 y 2012 por el grupo de expertos. Muchos representantes de pueblos indígenas piensan que es una propuesta valiosa que debe examinarse en el CIG, concretamente en lo que respecta a la cuestión de la biopiratería. Por lo tanto, se decidió incluir esta disposición, ya que la patentabilidad de formas de vida plantea cuestiones morales y éticas para muchos pueblos. Los RR.GG. que se hallan en la naturaleza no pueden considerarse invenciones humanas, ya que esto reduciría el valor de la vida a un simple valor económico. Esto es ajeno a las filosofías y creencias de muchos pueblos indígenas en los países en desarrollo. Los RR.GG. no pueden considerarse una creación de la humanidad. Estas cuestiones no pueden analizarse únicamente desde una perspectiva económica, sino también en términos de valores humanos y de dignidad. A raíz de la adopción del artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC, se ha iniciado un proceso que ha conducido a la proliferación de políticas y leyes que consideran las formas de vida como una materia patentable, incluida la vida humana en sí misma y sus componentes, como las proteínas, los genes, las células y las partes del cuerpo en general. La Delegación también ha abordado la cuestión de extender la noción de la inventiva, para que los descubrimientos relativos a una forma de vida o sus partes no se consideren una materia patentable. En 1999 se presentaron 918 solicitudes de patente para alimentos básicos, como el sorgo y el arroz. En 2000 se descubrió que se habían patentado más de 500 genes y formas de vida humana, incluidas más de 9.000 patentes pendientes de 161 genes humanos parciales o completos. En 2005, un estudio reveló que se ha patentado casi el 20% de los genes humanos, a saber, 4.000 de los 24.000 genes humanos. Sobre la base de la propuesta inicial de la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, el lenguaje contenido actualmente en el artículo 3.5 evoluciona al paso de las preocupaciones expresadas por otros miembros. En el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, se propone conservar el artículo 3.5 actual. Ésta es una propuesta complementaria del requisito de divulgar las fuentes y los orígenes. Es importante prevenir la biopiratería evitando que se patenten organismos vivos tal como se encuentran en la naturaleza.

414. La Delegación del Brasil apoyó la propuesta formulada por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia.

415. La Delegación de Namibia recordó la oposición africana de larga data a las patentes sobre formas de vida. Desde la perspectiva de la P.I., la concesión de patentes sobre lo que son esencialmente descubrimientos de la naturaleza está en contra del incentivo para la innovación que la P.I. está procurando crear. Tratándose del caso concreto de Myriad, también existen otros ejemplos interesantes extraídos de la jurisprudencia en los que ninguno de los descubrimientos ingeniosos son patentables. A la luz de esto, dijo que apoya la posición de la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia.

416. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que el Acuerdo sobre los ADPIC prevé que los microorganismos son una materia patentable. Propuso suprimir el artículo 3.5. Como alternativa, sugirió insertar en el preámbulo el siguiente texto: "Reconociendo que los recursos genéticos en la forma en que se encuentran en la naturaleza no son invenciones, por lo que no debe concederse derechos de patente sobre dichos recursos genéticos."

417. La Delegación del Ecuador apoyó la declaración realizada por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia.

418. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, indicó que no apoya el artículo 3.5, ya que se extiende al ámbito del derecho sustantivo de patentes. Además, no está relacionado con las formalidades de un requisito de divulgación y está en contradicción con la Directiva de la UE relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

419. La Representante de HEP mencionó que, en los casos en que la divergencia de opiniones vaya en aumento, deberán redoblarse los esfuerzos para que éstas converjan.

420. La Delegación de Italia dijo estar convencida de que la solución propuesta por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, se apoya en argumentos que van más allá de cuestiones ideológicas. El artículo 3.5 es una norma muy general relativa a la patentabilidad. Los debates mantenidos en el CIG se centran en una cuestión muy concreta. Se trata de los RR.GG. que provienen de ciertos países y que se utilizan en otro país con el fin de solicitar una patente. Así pues, una norma general, conforme a la cual todo lo que se encuentra en la naturaleza no debe patentarse, va mucho más allá de lo que deberá considerarse en el texto. Esto es realmente una cuestión nacional. No obstante la divergencia de opiniones sobre este tema, estima que el CIG no es el foro apropiado para abordar este tema.

421. El Representante de la CAPAJ preguntó a la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, si existen motivos de fondo o de procedimiento por los que no ha aprobado la inclusión del texto propuesto por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia. En particular, se pregunta si el problema radica en que no es el lugar adecuado para insertar dicho texto, o si la Delegación se opone al principio como tal y, por consiguiente, está a favor del patentamiento de genes humanos. También preguntó a la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia si conoce la existencia de otros instrumentos, acuerdos o convenios que prohíban lo que se desea incluir en el texto. Señaló asimismo que el Estado Plurinacional de Bolivia está adoptando una serie de medidas orientadas por el espíritu de los pueblos indígenas de dicho país. Se pregunta si la propuesta se basa o inspira en esos principios indígenas.

422. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia señaló que ha escuchado opiniones divergentes acerca de que el artículo 3.5 no debe incluirse en este texto, y que no puede aceptar dichas opiniones. Añadió que ha proporcionado ejemplos de patentes que vulneran los principios propuestos y que ha examinado este tema durante 20 años. El artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC aborda este asunto, pero no ha resuelto suficientemente el problema. Por lo tanto, se necesita un nuevo instrumento para luchar contra la apropiación indebida y la biopiratería. Destacó asimismo que en el mandato del CIG se pide a los Estados miembros que protejan los RR.GG. de una manera equitativa. A su juicio, éste es el vínculo que propiciará la inclusión de este artículo en el instrumento.

423. La Delegación del Japón dijo que no considera apropiada la exclusión de los RR.GG. que pueden ser la base de una invención, porque la concesión de patentes es un paso muy importante en términos de promoción del desarrollo. El artículo 3.5 propuesto no está en consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC, tal como ha mencionado la Delegación de los

Estados Unidos de América, y tampoco está relacionado con los requisitos de divulgación. Señaló que la Delegación no puede apoyar la inclusión del artículo 3.5. en el texto.

424. La Delegación del Pakistán respaldó la declaración realizada por la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia. Sostuvo que los RR.GG. y sus derivados encontrados en la naturaleza pueden ser descubrimientos, pero no invenciones. Por consiguiente, respalda la propuesta de conservar el artículo 3.5 en el texto.

425. La Delegación de Namibia solicitó orientación sobre los foros que son compatibles, o no, con las deliberaciones del CIG. Cuando las delegaciones tienen en cuenta las consideraciones del CDB, se les indica que no están relacionadas en absoluto con el sistema de P.I. y que no se examinan en la OMPI. Entonces, otros Estados Miembros se remiten al Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. Preguntó si el Presidente puede aclarar las normas aplicables en relación con esa cuestión.

426. El Presidente aclaró que cualquier Estado miembro puede dar a conocer una posición en la reunión. Los Estados miembros están procurando alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones abordadas. A continuación, el Presidente explicó con detenimiento su enfoque del día siguiente, basado en el método de trabajo acordado. El debate sobre las cuestiones esenciales está cerrado. Se encomendó a los facilitadores la elaboración de una propuesta revisada, que incluya texto, en relación con las cuestiones esenciales examinadas. Esto se reflejará en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Como es lógico, las únicas modificaciones que se introducirán cubrirán los ámbitos que se han debatido. El texto restante se conservará en su forma actual. Las revisiones se centrarán en esferas en las que ha habido convergencia de opiniones o consenso. Evidentemente, éstas sólo serán propuestas y no tendrán autoridad a menos que cuenten con el apoyo de un Estado miembro o de la sesión plenaria. El objetivo será que el nuevo documento se elabore lo antes posible.

427. La Delegación de los Estados Unidos de América pidió que se confirme si en los ámbitos en los que existe divergencia de opiniones, éstas últimas se reflejarán en el texto del facilitador.

428. El Presidente aclaró que las únicas modificaciones en el texto actual que se introducirán serán en los ámbitos en los que un Estado miembro indique claramente que las apoya. Si no existe un consenso, las modificaciones figurarán claramente entre corchetes, tal como se ha hecho en el pasado.

429. La Delegación de Sudáfrica preguntó cuáles son las normas para establecer un consenso.

430. El Presidente indicó que, a su entender, se aplicarán las normas habituales de la OMPI y cada Estado miembro tendrá que estar de acuerdo. Suspendió la sesión plenaria.

431. [Nota de la Secretaría: El texto de los facilitadores se puso a disposición en ese momento.] El Presidente puso de relieve que los facilitadores han concertado esfuerzos con los Vicepresidentes para formular propuestas, con el objetivo, desde la perspectiva del Presidente, de contemplar los intereses de todos los Estados miembros. Invitó a los participantes a examinar atentamente las propuestas de modificaciones en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 presentadas por los facilitadores. Dichas modificaciones se centran en aportar claridad, colmar brechas y concebir enfoques realistas y prácticos del objetivo de política reflejado en las negociaciones. Como verán los participantes, aún queda camino que recorrer para alcanzar el pleno acuerdo sobre los objetivos de política. Sin embargo, el texto propuesto pretende colmar la brecha en cuanto a los objetivos de política y, como cabe esperar, lograr que se alcance una posición común. También señaló que en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 se exponen dos enfoques diferentes del cumplimiento de estos objetivos de política. Pidió a los participantes que, al considerar las modificaciones propuestas, se

abstengan de verificar si se ha reproducido su fórmula particular. Lo que se necesita realmente es reflexionar sobre si los términos propuestos por los facilitadores reflejan efectivamente la intención que se tiene. El objetivo es aportar claridad, y en este ejercicio se corre el riesgo, como es bien sabido por todos los participantes, de reintroducir simplemente lenguaje que empañe dicha claridad. Invitó a los Estados miembros que han indicado claramente su preferencia por un enfoque concreto a que se centren en el mismo durante sus intervenciones y, sobre la base de una formulación más clara de los diferentes planteamientos, procuren alcanzar una posición común. El Presidente señaló que existe una zona gris relacionada con algunos enfoques que pueden considerarse complementarios, como las bases de datos. Evidentemente, esta zona gris debe ser objeto de un debate bidireccional. Los facilitadores sólo han considerado los debates y las propuestas textuales que han tenido lugar en la sesión plenaria, sobre la base de la transcripción. Dado que esto ha sido una labor muy ardua, el Presidente es perfectamente consciente de que los facilitadores tal vez hayan pasado por alto ciertas cuestiones o las hayan malinterpretado, a pesar de su preocupación por la precisión. Confía en que los participantes les indiquen amablemente los errores cometidos, en su caso. A continuación invitó a los facilitadores a presentar el texto.

432. La Sra. Bagley, en nombre de los dos facilitadores, recordó a las delegaciones que se ha pedido a los facilitadores que escuchen los debates plenarios mantenidos en los tres últimos días y que preparen un texto que refleje las deliberaciones sobre las disposiciones examinadas en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, con objeto de brindar una oportunidad para simplificar el texto actual. Su objetivo no ha sido contemplar cada posibilidad presentada por todos los Estados miembros, sino más bien analizar los debates y sintetizar el texto que podría redactarse a la luz de dichos debates. Los facilitadores, con la ayuda de los Vicepresidentes, han redactado dichas disposiciones de buena fe, con miras a facilitar los progresos de tales negociaciones. Por lo tanto, ninguna de las modificaciones propuestas se ha introducido con la intención de poner en situación de desventaja a una delegación; por el contrario, la intención de los facilitadores ha sido más bien sintetizar y reflejar las posiciones de un posible entendimiento entre los Estados miembros. Si bien los facilitadores comprenden perfectamente que los Estados miembros tal vez deseen introducir modificaciones en el texto propuesto, confían en que cada delegación y cada observador examine la redacción propuesta con el propósito de alcanzar un acuerdo e impulsar el progreso. Tras esta introducción, pasó a analizar el texto propuesto, identificando las modificaciones introducidas por los facilitadores y explicando sucintamente la lógica subyacente a las mismas. En lo tocante a los “Objetivos de política”, los facilitadores identificaron el martes tres objetivos de política principales, a saber: 1) aumentar la transparencia en el sistema de patentes/P.I.; 2) fomentar la complementariedad/el apoyo mutuo, y 3) reducir al mínimo la concesión errónea de patentes o la concesión de patentes inválidas. Sin embargo, al menos dos grupos regionales han señalado a su atención que otro objetivo entendido es impedir la apropiación indebida de RR.GG. o de CC.TT. conexos. Por consiguiente, los facilitadores proponen los siguientes objetivos de política:

“Los objetivos de política del presente instrumento son:

- a) aumentar la eficacia y transparencia del sistema [de P.I.] [internacional de patentes];
- b) contribuir a la prevención de la apropiación indebida de recursos genéticos [,sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos];
- c) facilitar [la complementariedad] [el apoyo mutuo] con los acuerdos internacionales pertinentes relativos a los recursos genéticos [,sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y el sistema de P.I.; y
- d) reducir al mínimo la concesión errónea de derechos [de P.I.] [de patente].”

Se ha solicitado que uno de los objetivos conste como prevenir la apropiación indebida. Sin

embargo, tal como se mencionó el día anterior en la sesión plenaria, el sistema de patentes es el único ámbito en el que puede tener lugar una apropiación indebida. Existen muchas circunstancias de apropiación indebida en las que no se solicita ninguna patente. Por lo tanto, el presente instrumento sólo podrá contribuir a prevenir la apropiación indebida. También se ha expresado preocupación por el significado del término “inválida”, por lo que se ha insertado nuevamente el término original “errónea”. Tras recibir aclaraciones del defensor, el objetivo c) se ha revisado con el fin de reflejar la necesidad de complementariedad y apoyo mutuo con los acuerdos internacionales pertinentes relativos a los RR.GG. y al sistema de P.I.

Por lo referente al artículo 1, no se ha modificado más el artículo 1 simplificado introducido anteriormente. El texto reza como sigue:

“1.1 El presente instrumento se aplica a los recursos genéticos [sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].”

Los facilitadores han examinado el artículo 2 y han señalado su sorprendente redundancia con los objetivos de política. Por lo tanto, han propuesto suprimirlo con miras a simplificar el texto. Sin embargo, sigue siendo un documento de trabajo y la numeración de los artículos no se ha modificado.

En lo tocante al artículo 3, los facilitadores han simplificado el párrafo introductorio sustituyendo los RR.GG. y los CC.TT. conexos por “la materia objeto del presente instrumento” que se especifica en el artículo 1. La disposición contiene ahora un requisito de divulgación obligatoria, que se refleja en la frase “deberán exigir a los solicitantes”, la cual ha recibido el amplio apoyo, aunque no unánime, de las delegaciones. En el artículo 3.1.a), el requisito es que la divulgación la lleve a cabo el país proveedor que es tanto el país de origen como la fuente, aunque si el solicitante no conoce ninguno de estos datos, puede realizar una declaración a tal efecto. Un solicitante no tiene que divulgar lo que no conoce. La definición de “fuente” se ha revisado y consolidado en la lista de términos para que incluya ampliamente las fuentes pertinentes que han de revelarse. Anteriormente existían dos opciones en lo que respecta a las fuentes. El lenguaje propuesto es similar al de la opción 2, pero se ha simplificado para combinar la opción 1. La definición propuesta de “fuente” es la siguiente:

“[“El término “fuente” debe entenderse en el sentido más amplio posible, incluida una Parte Contratante que ha adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB, el sistema multilateral establecido por el ITPGRFA, las comunidades indígenas y locales, y otras fuentes, y otras fuentes como las colecciones *ex situ* y la bibliografía científica.]”

La frase “país proveedor que es el país de origen” tiene por objeto reflejar la ambigüedad que podría crearse al especificar solamente el país de origen, ya que el CDB ha definido el país de origen como cualquier lugar en el que los recursos se encuentran *in situ*. Tal como se ha señalado en la sesión plenaria, esto podrá permitir que un solicitante declare un país de origen que no ha sido de hecho el país del que ha obtenido el recurso. También se ha conservado el artículo 3.1.b), ya que no exige que los Estados miembros retrasen la tramitación de solicitudes hasta que se reciba información pertinente, ni que los países que carecen de normativas nacionales sobre el consentimiento fundamentado previo o sobre el acceso y la participación en los beneficios exijan la divulgación de dicha información en consonancia con el objetivo de un instrumento de normas mínimas. El artículo 3.2 se ha modificado con arreglo a una propuesta de un Estado miembro sobre la reducción de la posible carga para una oficina de patentes o de P.I., aclarándose que la oficina de que se trate no tiene que contrastar la veracidad del contenido de la divulgación, y sólo exige que una oficina, previa solicitud, proporcione orientación sobre cómo cumplir las formalidades relativas al requisito de divulgación. El artículo 3.3. también se ha modificado con el fin de contemplar tanto la

existencia tanto del Protocolo de Nagoya como del mecanismo de facilitación del ITPGRFA, y el hecho de que no todos los Estados miembros de la OMPI son parte en estos tratados, por lo que dicha notificación sólo debe exigirse si es apropiado que una oficina proceda de este modo. El artículo 3.5 se ha trasladado al artículo 4, ya que parece una excepción o una limitación no relacionada con la divulgación. Los facilitadores propusieron que el artículo 3 rece como sigue:

**“[ARTÍCULO 3]
[REQUISITOS DE DIVULGACIÓN**

3.1 Cuando, en una solicitud de [derechos de P.I.] [patente], la [materia] [invención reivindicada] [incluya la utilización de] [esté basada directamente en] la materia objeto del presente instrumento, las Partes Contratantes deberán exigir a los solicitantes:

- a) Que divulguen el país proveedor que es el país de origen y la fuente de los recursos genéticos [,sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
- b) [Que proporcionen información pertinente, según lo exija la normativa nacional que rige la oficina de [P.I.] [patentes], sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluido el consentimiento fundamentado previo].

Si no se conoce la fuente y/o el país de origen, el solicitante podrá realizar una declaración en este sentido.

3.2 El requisito de divulgación no debe imponer a las oficinas de [P.I.] [patentes] la obligación de verificar el contenido de la divulgación. Sin embargo, se exigirá a las oficinas de [P.I.] [patentes], previa solicitud, que proporcionen a los solicitantes de [derechos de P.I.] [patentes] orientación acerca de la forma de cumplir las formalidades relativas a los requisitos de divulgación.

3.3 Las oficinas [de patentes] [de P.I.] deberán notificar, si procede, la divulgación de la información de origen al mecanismo de facilitación del CDB/Protocolo de Nagoya/ITPGRFA.

3.4 [Las Partes Contratantes deben/deberán poner a disposición del público la información divulgada en el momento de la publicación.]]”

Por lo referente al artículo 4, la Sra. Bagley explicó que el nuevo artículo 4.2 ha sido anteriormente la segunda oración de la opción 2 para la expresión “apropiación indebida” que figura en la lista de términos. Parece ser una excepción o una limitación. Tal como ha señalado un Estado miembro, parece más apropiado insertar dicha oración en el artículo 4. La expresión “medios legítimos” se ha sustituido por “medios considerados legítimos en el país de origen”, con el fin de reflejar el entendimiento de que la información o un punto tal vez se protejan en su país de origen, pero no en un país diferente. La frase también se ha simplificado suprimiendo la lista ilustrativa de actividades, tales como lectura de publicaciones, compra y descubrimiento independiente, que no se considerarán apropiación indebida en lo que respecta a un secreto comercial, pero muchas de las cuales podrán ser apropiación indebida al tratarse de otro tipo de derecho de P.I., como una invención patentada. El artículo 4.3 era anteriormente el artículo 3.5. En relación con el artículo 4.3, se ha introducido una adición en el preámbulo, del siguiente tenor: “Reconocer que los recursos genéticos en la forma en que se encuentran en la naturaleza no son invenciones, por lo que no deberán concederse derechos de patente a dichos recursos genéticos.” Los facilitadores también han tomado el artículo 4.1 anterior y han creado un nuevo artículo, “Entrada en vigor y medidas de transición”, que parece ser una mejor opción para la disposición. El nuevo artículo es el siguiente:

“[ENTRADA EN VIGOR Y MEDIDAS DE TRANSICIÓN

4.1 [Los Estados miembros no deben/deberán imponer el requisito de divulgación en este instrumento a las solicitudes de [derechos de P.I.] [patente] presentadas antes de la

entrada en vigor del presente instrumento [, con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional vigente antes de este instrumento].]”

Los facilitadores propusieron que el artículo 4 rece como sigue:

“[EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

4.1 El requisito de divulgación respecto de la [P.I. relacionada] [las patentes relacionadas] con recursos genéticos [, sus derivados] y [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] no debe/deberá aplicarse a lo siguiente:

- a) [todos los [recursos genéticos humanos] [recursos genéticos tomados de seres humanos] [incluidos los patógenos humanos];]
- b) [derivados];
- c) [productos básicos];
- d) [conocimientos tradicionales que formen parte del dominio público];
- e) [recursos genéticos procedentes de zonas que se encuentran fuera de las jurisdicciones nacionales [y zonas económicas]]; y
- f) [todos los recursos genéticos [adquiridos] [a los que se haya tenido acceso] antes de [la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [antes del 29 de diciembre de 1993].]

4.2 [La utilización de recursos genéticos [,sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] adquiridos por medios considerados legítimos en el país de origen no es apropiación indebida.]

4.3 [Los recursos genéticos y [sus derivados] tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella no deben/deberán considerarse [invenciones] [P.I.] y, por consiguiente, no deben/deberán concederse derechos de [P.I.] [de patente] sobre ellos.]]”

Por lo referente al artículo 6, con el fin de que sea un acuerdo sobre normas mínimas, se ha suprimido “deberán” del párrafo introductorio, pero también “deben/deberán” más adelante en este mismo, con el fin de proporcionar una flexibilidad importante a los países en lo que respecta a los tipos de sanciones que podrán imponerse. Dicha flexibilidad también ha sido el motivo para sustituir “y” en el párrafo introductorio por “y/o”. El artículo 6.1.b.iii) ha sido introducido por un Estado miembro y es una práctica que podría ser beneficiosa para invalidar una patente concedida erróneamente. En el artículo 6.1.b.iv) se ha suprimido la expresión “incluida la revocación”, a favor de la disposición más limitada y específica sobre la revocación contenida en el artículo 6.2, que aclara, tal como han señalado algunos Estados miembros con disposiciones relativas a la revocación, que ésta deberá ser una sanción limitada a circunstancias graves. El artículo 6.3 ha sido introducido por un Estado miembro, y reconoce que las oficinas podrán optar por retrasar la tramitación de solicitudes por motivos relacionados con el requisito de divulgación que tal vez sean ajenos al control del solicitante, como suspender la tramitación de las solicitudes hasta que se hayan proporcionado pruebas del consentimiento fundamentado previo en forma de un certificado internacional de cumplimiento. Si una autoridad nacional de biodiversidad está atrasada, dicho certificado podrá retrasarse, aunque un solicitante haya proporcionado a la autoridad toda la documentación necesaria. Sin embargo, con un periodo de vigencia por patente de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, dichos solicitantes estarán en una situación de desventaja. Tras facilitar estas explicaciones, los facilitadores propusieron que el artículo 6 rece como sigue:

“SANCIONES Y RECURSOS

6.1 [Las Partes] [Los países] deberán establecer disposiciones legales y/o administrativas adecuadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento del párrafo 3.1 [con inclusión de mecanismos de solución de controversias]. Con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional, las sanciones y los recursos pueden consistir en:

- a) Antes de la concesión:
 - i) Impedir que prosiga la tramitación de solicitudes de [P.I.] [patente] hasta que se cumplan los requisitos de divulgación.

- ii) Que una oficina de [P.I.] [patente] considere que la solicitud ha sido retirada [de conformidad con la legislación nacional].
 - iii) Impedir que se conceda o denegar [un derecho de P.I.] [una patente].
- b) [Después de la concesión:
- i) La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación.
 - ii) [Multas o la adecuada compensación de los daños y perjuicios, incluido el pago de regalías.]
 - iii) Permitir a terceros cuestionar la validez de una patente, presentando el estado de la técnica con respecto a las invenciones que incluyen recursos genéticos y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
 - iv) Podrán tomarse en consideración otras medidas, en función de las circunstancias del caso, de conformidad con la legislación nacional.]]
- 6.2 [Una Parte podrá considerar la revocación de una patente como sanción por el incumplimiento intencional, reiterado o fraudulento del requisito de divulgación.]
- 6.3 [La incapacidad para examinar una solicitud de patente de una manera oportuna deberá traducirse en un ajuste del plazo de validez de la patente concedida para compensar al titular de la patente por el retraso.]”

En lo que respecta al artículo 9.3, la Sra. Bagley señaló que un Estado miembro ha propuesto introducir las palabras “y al público” después de “examinadores”. Sin embargo, parece que crea conflicto o ambigüedad con una declaración contenida en el párrafo 8 de la sección II del documento WIPO/GRTKF/IC/29/6, por lo que los facilitadores han pedido al defensor que reconsidere y aclare la propuesta. Se introdujo una pequeña modificación en el párrafo introductorio del artículo 9.2., del siguiente tenor:

“9.2 Se alienta a los miembros a facilitar el establecimiento de bases de datos de información asociada a los recursos genéticos [, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] a los fines de la búsqueda y el examen de las solicitudes de patente, en consulta con los sectores interesados pertinentes y teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, así como las consideraciones siguientes: [...]”

433. [Nota de la Secretaría: todos los oradores agradecieron a los facilitadores su labor.] La Delegación de la India pidió a los facilitadores que indiquen el motivo por el que se omiten los corchetes en el último párrafo del preámbulo. La Delegación solicitó que se explique el traslado del artículo 3.5 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 al artículo 4.3. Señaló que le Presidente ha mencionado anteriormente que no habrá supresiones hasta que se haya alcanzado un consenso al respecto.

434. El Presidente indicó que los facilitadores no han suprimido nada en el texto, sino que se han limitado a trasladar el párrafo a un lugar diferente apoyándose en su criterio.

435. La Sra. Bagley, en nombre de ambos facilitadores, señaló que los corchetes no se incluyen accidentalmente en el lugar mencionado anteriormente por la Delegación de la India, y que éste tal vez no sea el único lugar del documento en el que no se incluyen corchetes accidentalmente. Se disculpó por dichas omisiones. Los facilitadores han aclarado que el artículo 3.5 se ha trasladado al artículo 4.3, que hace referencia a las excepciones y limitaciones, porque da la impresión de ser más bien una limitación impuesta a la materia de la patente que parece más apropiada para las excepciones y limitaciones. El artículo no parece estar relacionado con el requisito de divulgación, al que está orientado el artículo 3. Por consiguiente, los facilitadores no suprimieron el artículo del acuerdo.

436. La Delegación de Sudáfrica preguntó por qué no existe un elemento en el texto sobre las deliberaciones sustantivas anteriores que el Comité mantuvo sobre la apropiación indebida. En

lo que respecta a las excepciones y limitaciones, un gran número de Estados miembros han presionado para que las excepciones se apliquen únicamente en ámbitos de interés público y, a su juicio, esto no se refleja en el texto de los facilitadores.

437. La Sra. Bagley, en nombre de los dos facilitadores, señaló que no se ha introducido ninguna modificación en las fórmulas de apropiación indebida, salvo que la segunda frase de la opción 2 se ha trasladado al nuevo artículo 4.2. Los facilitadores se han esforzado por reflejar las opiniones de los Estados miembros sobre la cuestión del interés público, y su texto debe figurar entre corchetes. No considera que se haya logrado una convergencia real que permita introducir modificaciones importantes en esta disposición relativa a las excepciones y limitaciones.

438. El Presidente mencionó que anteriormente se ha mantenido un debate sobre la cuestión del interés público, por lo que se trata de una omisión de los facilitadores.

439. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, pidió que se aclaren las modificaciones introducidas en el preámbulo y en la lista de términos.

440. La Sra. Bagley señaló que han modificado la definición de “basada directamente en” contenida en la lista de términos propuesta, transformándola en un texto que combina el presentado por un Estado miembro con texto adicional que pretende aportar respuestas a las preocupaciones expresadas por otros Estados miembros en relación con el hecho de limitar la divulgación al material al que se tiene acceso físico. Los facilitadores han mencionado que las dos opciones se han combinado en una sola en relación con “fuente”.

441. La Delegación de Indonesia consideró que el documento está bien estructurado, mejor que el documento anterior, porque es más claro y sistemático, y añade aportaciones esenciales al texto. Se sumó a la Delegación de Sudáfrica en lo que respecta a la cuestión del interés público. Preguntó a los facilitadores por los objetivos de política, en particular el objetivo de política d). La legislación de Indonesia reconoce el sistema de invalidez, por lo que solicitó una aclaración en relación con la invalidez. La Delegación propuso omitir la entrada en vigor del artículo 4 y trasladar este último a otro lugar del texto.

442. La Sra. Bagley señaló que en vista de las deliberaciones mantenidas anteriormente en la sesión plenaria y de los comentarios recibidos, la introducción de dicha modificación en el objetivo de política d) no ha recibido un apoyo generalizado. Hasta que se haya debatido suficientemente el texto apropiado, consideran que tal vez sea mejor volver al término “errónea” utilizado tradicionalmente en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

443. La Delegación de Bahamas preguntó si se han abordado la lista de términos y la cuestión de “basada directamente en”.

444. La Delegación del Brasil señaló que el nuevo texto se ha introducido como artículo 6.3, y que no recuerda haberlo examinado durante la semana. A lo largo de ésta, ha habido consenso acerca de que los requisitos de divulgación obligatoria no deberán imponer una carga adicional a las oficinas de P.I. La Delegación quería saber por qué se ha incluido una medida relativa al examen oportuno de las solicitudes de patente en la sección “Sanciones y recursos” y cuál es la relación con el sistema.

445. El Representante de la OAPI también preguntó por el nuevo artículo 6.3.

446. La Sra. Bagley señaló que el nuevo texto ha sido presentado por un Estado miembro durante la sesión plenaria, que han tenido la oportunidad de examinarlo y que durante las deliberaciones no parecían plantearse muchas objeciones a esta disposición, motivo por el cual se ha incluido. Señaló que el texto nuevo figura entre corchetes.

447. La Delegación de Nigeria dijo que no comprende por qué se ha excluido el término “revocación” en el artículo 6.1.b)iv). No cree que la mayoría haya acordado ampliamente excluirlo del texto. Solicitó más explicaciones sobre el modo en que se ha insertado en el texto el nuevo artículo 6.3, reconociendo que figura entre corchetes. En relación con el artículo 4, “Excepciones y limitaciones”, la Delegación señaló que los apartados a) a d) han figurado entre corchetes anteriormente, ya que las excepciones y limitaciones deben restringirse a causa de consideraciones de interés público o de política pública, tal como ha reiterado la Delegación de Sudáfrica.

448. La Sra. Bagley puso de relieve que el nuevo artículo 6.3 no es obligatorio. En él figura “deben” y no “deberán”. En relación con el artículo 6.1.b)iv), señaló que la referencia a “revocación” se ha suprimido de dicho artículo, pero se ha incluido en el artículo 6.2. Se trata de procurar alcanzar unas normas mínimas sobre las que tal vez pueda alcanzarse un amplio acuerdo. Los facilitadores han señalado, al revisar las transcripciones y escuchar a las diversas delegaciones que parece que, casi sin excepción, los países que han señalado un requisito de revocación lo hacen para que se recurra al mismo en circunstancias graves o extremas. Al ser éste el entendimiento común entre los países que cuentan efectivamente con sistemas de revocación, parece apropiado que esto se refleje en el artículo 6.2. Los facilitadores han introducido esta modificación sobre la base de este fundamento. Han procurado aportar respuestas a las preocupaciones expresadas por otras delegaciones acerca de que la revocación se contempla para infracciones leves, tal vez para la omisión inadvertida de la divulgación apropiada, suprimiendo las palabras “incluida la revocación” del artículo 6.1.b)iv), y especificando únicamente las condiciones para la revocación en el artículo 6.2. Su objetivo ha sido tomar en consideración los diferentes intereses de las diversas delegaciones con la esperanza de alcanzar un acuerdo. Por lo referente al artículo 4.1, no comprende bien la cuestión planteada por la Delegación de Nigeria, por lo que solicita una aclaración. Señaló que no han modificado nada, al menos intencionadamente.

449. El Presidente reconoció que la revocación es una cuestión delicada. Preguntó a la Delegación de Nigeria si desea reiterar su preocupación en lo que respecta a los corchetes que figuran en el artículo 4.1.

450. La Delegación de Nigeria señaló que desea abandonar dicha observación en ese momento.

451. La Delegación de Ghana solicitó una aclaración en relación con el artículo 7.1, ya que considera que algunas observaciones formuladas el día anterior no se han reflejado en absoluto en el borrador actual. Propuso que dichas observaciones se reflejen añadiendo tal vez algunos corchetes necesarios.

452. La Sra. Bagley aclaró que todo el artículo 7 figura entre corchetes, y que no se necesitan más corchetes internos.

453. La Delegación del Japón pidió que se explique el motivo por el que se ha suprimido la palabra “deben” del párrafo introductorio del artículo 3.1.

454. La Sra. Bagley explicó que, en el artículo 3, los facilitadores han simplificado el párrafo introductorio, y aclaró que la disposición contiene actualmente un requisito de divulgación obligatoria. El requisito de divulgación obligatoria se ha apoyado ampliamente, pero no de manera unánime, motivo por el cual se ha suprimido la palabra “deben” y se ha conservado “deberán”. También se ha expresado un deseo de flexibilidad: ésta es la razón por la que se ha sustituido “y” por “y/o”, y por la que se ha suprimido “deberán/deben” ulteriormente, y conservado “pueden”. Es consciente de que esta disposición va a seguir siendo objeto de un amplio debate en las negociaciones del Comité. Sin embargo, con el fin de avanzar hacia un

texto que se espera que lleve al Comité a una posición común, y de escuchar a los Estados miembros, los facilitadores han propuesto el requisito de la divulgación obligatoria.

455. La Delegación de Namibia, en primer lugar, ha propuesto incluir en “recursos” la concesión de derechos a los proveedores de RR.GG y de CC.TT. conexos, y quisiera saber por qué ésta no se ha incluido como una opción. Preguntó si esto se sobreentiende en el artículo 6.1.b)iv). En segundo lugar, en lo tocante al artículo 6.3, ampliación del plazo, la Delegación preguntó si esto es frecuente cuando las demoras son causadas, por ejemplo, por el retraso en el examen de patentes. También se pregunta si en caso de demora, se ofrece un periodo más largo de protección por motivos distintos a los requisitos de divulgación.

456. La Sra. Bagley indicó que existen varias oficinas de patentes que ofrecen ajustes de la vigencia de las patentes o ampliaciones de los plazos al tramitar las solicitudes de patente cuando las demoras no son ocasionadas por las acciones del solicitante, sino por la oficina de patentes o debido a los requisitos de esta última. Así pues, éste tipo de disposición no es inusual, más concretamente en el derecho de patentes. Los facilitadores consideran que esta situación está claramente justificada. En relación con la primera pregunta sobre las sanciones y recursos, los facilitadores han tomado nota de las propuestas formuladas por la Delegación de Namibia y han explicado que, en lugar de añadir más disposiciones al texto, el artículo 6.1.b)iv) incluye la propuesta en la expresión “otras medidas”.

457. La Delegación de Níger señaló que el artículo 2 no figura en el texto y preguntó si se trata de una omisión.

458. La Sra. Bagley explicó que el artículo 2 parece muy similar a los objetivos de política y no parece estar añadiendo nada útil. Con el objetivo de procurar simplificar el instrumento para que contenga disposiciones que realmente van a cumplir los objetivos de los Estados miembros, los facilitadores han optado por suprimir el artículo 2 sobre el alcance del instrumento del texto de los facilitadores.

459. El Presidente invitó al CIG a considerar la modificación propuesta y a reflexionar acerca de si los intereses de política se reflejan y contemplan en otros artículos. Si los Estados miembros creen que el artículo 2 es importante, podría reinsertarse.

460. La Delegación de Italia pidió una aclaración. Dado que ya no puede hallar el artículo 6.2 en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, preguntó si este artículo se ha trasladado a otro, o si hay una omisión.

461. La Sra. Bagley explicó que los facilitadores han modificado el artículo 6.2 y el texto original, que reza así: “El incumplimiento del requisito de divulgación [, en ausencia de fraude], no afectará la validez o fuerza ejecutiva de los derechos [de P.I.] [de patente].” Este texto se ha sustituido y las delegaciones han deliberado ampliamente sobre esta cuestión. No cabe duda de que si la formulación propuesta en el artículo 6.2 no refleja de manera adecuada las preocupaciones de los Estados miembros, éstos acogerán con agrado su reinsertación o la modificación de dicho texto.

462. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela solicitó que se aclare el motivo por el que el artículo 3.5 se ha trasladado al artículo 4.3.

463. La Sra. Bagley explicó que los facilitadores han decidido trasladar el artículo 3.5 al artículo 4.3, porque no consideran que dicho artículo esté relacionado con un requisito de divulgación. El artículo 3 hace referencia a la divulgación. El artículo 3.5 reza así: “[Los recursos genéticos y [sus derivados] tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella no deben/deberán considerarse [invenciones] [P.I.] y, por lo tanto, no deben/deberán concederse derechos de [P.I.] [patente] sobre ellos.]” Esto sería una excepción o una

limitación de la capacidad de una oficina de patentes para conceder una patente o un derecho de P.I. sobre cierta materia, lo cual no está relacionado en absoluto con la divulgación, por lo que el lugar más apropiado es el artículo 4 sobre “excepciones y limitaciones.”

464. En lo que respecta al artículo 9.2 sobre “sistemas de búsqueda en bases de datos”, el Representante de las Tribus Tulalip señaló que, según recuerda, se ha apoyado ampliamente que las bases de datos sean de naturaleza voluntaria, y no considera que esto se refleje en el documento que está examinándose.

465. La Delegación de Chile mencionó que tendrá que examinar el texto, ya que no recuerda el debate sobre el artículo 6.3, y que procederá a dicho examen ulteriormente.

466. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, dado que están tomando como base el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, tal como ha señalado el Presidente, y que el CIG es un proceso impulsado por los miembros, espera que su texto propuesto se refleje en el documento consolidado, y preguntó cuándo se pondrá a disposición dicho documento. Según el método de trabajo acordado, sólo el nuevo texto de los facilitadores, que ha sido adoptado por la sesión plenaria, se introducirá en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. En ese momento, ningún texto ha recibido el acuerdo de la sesión plenaria, y considera que todas las modificaciones propuestas por los Estados miembros deben reflejarse en el texto.

467. El Representante de Tupaj Amaru indicó que ha propuesto modificaciones en los objetivos y en los artículos 1, 2, 4 y 6. Lamentablemente, éstas no se reflejan en el texto de los facilitadores. Observó que los Estados miembros no han formulado ninguna propuesta para la supresión o modificación de la posición de ciertos párrafos.

468. La Delegación de Grecia, en nombre del Grupo B, señaló que el Grupo B no ha tenido tiempo para analizar este documento y pidió que se aclare la relación entre el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 y el documento que está examinándose, que incluye el texto de los facilitadores. También preguntó por qué el artículo 3.5 del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 se ha trasladado al artículo 4.

469. La Sra. Bagley respondió que el artículo 3.5 se ha trasladado al artículo 4 porque no está relacionado en absoluto con la divulgación, mientras que el artículo 3 se centra en ella. Da la impresión de ser una excepción o una limitación, porque se ha redactado con el fin de limitar la materia que una oficina de P.I. o una oficina de patentes podría conceder, y parece mucho más una excepción o una limitación que una disposición relativa a la divulgación, por lo que, a su juicio, es más oportuno que figure en el artículo 4.

470. La Delegación del Brasil preguntó cuál es el motivo de incluir el artículo 6.3 en la sección “Sanciones y recursos” y cómo actuará en el instrumento. Tal como ha mencionado el facilitador, existen razones de peso para trasladar el artículo 3.5 anterior a otra parte del texto, pero no puede entender el modo en que el artículo 6.3 actuará en todo el texto y, concretamente, cómo puede afirmarse que el artículo 6.3 esté relacionado de algún modo con las sanciones y recursos.

471. La Sra. Bagley indicó que la Delegación del Brasil ha expuesto un argumento válido, ya que la inserción del artículo tal vez no sea ideal. Explicó que el modo en que los facilitadores lo conciben en términos de recursos es debido a que, en realidad, se trata de un recurso para el solicitante de la patente en el sentido de que la vigencia no vencerá, es decir, se ajustará la vigencia de sus patentes. En lo que respecta al mejor lugar para insertar el artículo, el lugar propuesto parece ser el mejor, aunque no negó que tal vez haya uno mejor.

472. La Delegación de Egipto preguntó si se continuará deliberando sobre el texto de los facilitadores y se dejará de lado el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, o si los dos documentos

se examinarán conjuntamente. Preguntó si este nuevo documento pretende sustituir el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. La Delegación desea saber cómo se ha organizado el documento, ya que hay dos artículos 4.

473. El Representante de la FIIM formuló una pregunta en relación con el artículo 6.2. En el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 existen dos opciones en lo que respecta a la revocación, mientras que en el texto de los facilitadores sólo existe una. Se pregunta cuál es la lógica subyacente y, si es posible, si pueden reconsiderarse dos opciones que son útiles para proseguir las labores.

474. La Sra. Bagley señaló que es totalmente posible considerar la reinserción de dicho texto si el lenguaje actual del artículo 6.2 no refleja debidamente los intereses de los Estados miembros.

475. La Delegación de Vanuatu dijo que a su juicio ambos artículos crean confusión.

476. La Sra. Bagley reconoció que existe cierta confusión, pero no desean volver a numerar ningún artículo, ya que se trata de un documento de trabajo. Pidió a los Estados miembros que tengan paciencia, ya que seguirán examinando el documento para determinar el formato y la numeración finales.

477. El Presidente expresó su confianza en que los Estados miembros tomen nota de que el texto se ha presentado de buena fe con miras a reflejar las opiniones consolidadas de los Estados miembros. Pidió a estos últimos que examinen el texto de los facilitadores y reiteró que nada se considerará acordado hasta que todo lo esté. El objetivo principal es lograr una posición común sobre las cuestiones esenciales y colmar las brechas y, como cabe esperar, alcanzar un consenso sobre los elementos primordiales. El Presidente suspendió la sesión plenaria.

478. [Nota de la Secretaría: El Presidente reanudó la sesión después de una pausa.] El Presidente dijo que confía en que las delegaciones hayan tenido un período productivo analizando el texto de los facilitadores. Destacó nuevamente que este texto es sólo una labor en curso. Se trata simplemente de una revisión de los facilitadores del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 basada en las deliberaciones sobre las cuestiones esenciales. El texto oficial sigue siendo el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 sin las revisiones de los facilitadores. Tal como ha señalado la Sra. Bagley, se ha procurado contemplar de buena fe los intereses de todos los Estados miembros, tratando al mismo tiempo de colmar las brechas existentes y de aportar más claridad en relación con las cuestiones esenciales. Los facilitadores han emitido juicios sobre las intervenciones de los Estados miembros que han reflejado mejor la conciliación o la claridad, y en algunos casos han suprimido textos o han introducido otros nuevos. El Presidente presentó a continuación las normas básicas para la redacción en directo. El texto de los facilitadores que no reciba el apoyo de ningún Estado miembro no se conservará. El objetivo de la redacción en directo es llevar a cabo una nueva revisión del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, que se señalará (no adoptará) y remitirá a la 30ª sesión del CIG. El texto se proyectará en la pantalla y las modificaciones se introducirán, como antes, del siguiente modo: 1) cualquier Estado miembro podrá introducir modificaciones (por ejemplo, inserción, supresión y modificación); 2) las propuestas de redacción de los observadores sólo podrán conservarse en el texto si cuentan con el apoyo de un Estado miembro; 3) se subrayan las adiciones e inserciones propuestas; 4) las supresiones propuestas o los fragmentos cuestionados se ponen entre corchetes; 5) es posible contar con opciones individuales, que podrán introducirse por "Opción" o "Alternativa"; 6) las opciones de redacción se separan con "barras", y 7) el nombre de quienes proponen las modificaciones no se incluye en el texto. Al final, las adiciones o inserciones no se subrayarán. Los corchetes permanecerán en el texto. El Presidente propuso centrarse en las modificaciones introducidas por los facilitadores. Invitó a los facilitadores a volver a presentar cada modificación.

479. La Delegación del Brasil pidió que se confirme si se requiere el acuerdo de toda la sesión plenaria para añadir el texto de los facilitadores. También pidió que se aclare si el texto de los facilitadores puede comprender nuevas propuestas o si su mandato ha sido simplificar las deliberaciones.

480. El Presidente señaló que si se necesita alcanzar un consenso sobre cada punto, tal vez debe ponerse fin inmediatamente al debate y centrarse únicamente en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. El texto de los facilitadores es sólo un documento de trabajo que recoge las deliberaciones mantenidas en la sesión plenaria. El texto figura entre corchetes desde el principio hasta el final. Si un Estado miembro apoya un elemento, éste podrá conservarse. Tratar de alcanzar un consenso sobre cada punto del texto de los facilitadores no será posible ni productivo. El objetivo de los facilitadores ha sido reducir las divergencias considerables sobre las cuestiones esenciales y aportar claridad. Si el CIG es capaz de lograr un consenso sobre cada elemento del texto, entonces cumplirá su misión. Sin embargo, los debates sobre las cuestiones esenciales mantenidos en los últimos días han mostrado claramente que éste no es el caso. Aún queda camino que recorrer para que haya convergencia.

481. La Delegación de Indonesia, en nombre de los países de ideas afines, señaló que el texto de los facilitadores es un esfuerzo para reflejar la esencia de las deliberaciones. Encomió a los facilitadores por haber contemplado las diferentes opiniones de diversos Estados miembros. En general, el texto de los facilitadores puede considerarse una importante contribución a los esfuerzos concertados para realizar progresos. Sin embargo, también señaló que existen algunas cuestiones nuevas que no se han examinado detenidamente y que se han incorporado en el texto. La Delegación está dispuesta a escuchar la explicación de los facilitadores y a entablar un diálogo constructivo.

482. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela se preguntó cómo retomar las negociaciones. El Presidente señaló que éstas se basan en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 sin las modificaciones de los facilitadores. Sin embargo, se está analizando el texto de los facilitadores, que contiene nuevos elementos. En términos de procedimiento, la Delegación desea saber qué texto deberá comunicarse a la capital.

483. El Presidente explicó que el texto oficial es el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. El objetivo del texto de los facilitadores es contribuir a las deliberaciones. Si el texto de los facilitadores no es aceptable tras el debate, el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 será el texto que deberá presentarse a la capital.

484. La Delegación del Brasil dijo que comprende que la tarea de los facilitadores es simplificar el texto y contribuir a las negociaciones. En los últimos días, la labor de los facilitadores ha sido sumamente útil y éstos han cumplido su misión. La duda que tiene la Delegación es cómo encajará la inclusión de propuestas nuevas en el mandato asignado a los facilitadores.

485. El Presidente aclaró que los facilitadores no han presentado ningún material adicional que no se haya examinado en la sesión plenaria. Sin embargo, han procurado revisar algunos de los materiales, por considerar que el lenguaje mejorará el texto.

486. La Delegación de los Estados Unidos de América valoró las útiles explicaciones del Presidente. Dijo que está dispuesta a avanzar apoyándose en el texto de los facilitadores. Sin embargo, desea aclarar si las delegaciones tendrán la posibilidad de presentar un texto que se haya propuesto anteriormente, pero que no se refleja en el texto de los facilitadores, y si se incluirá y conservará entre corchetes el texto que no haya sido acordado por todos los Estados miembros, pero sí respaldado por algunos de ellos.

487. El Presidente confirmó que las respuestas a ambas preguntas son afirmativas.

488. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, compartió algunas de las preocupaciones expresadas por las Delegaciones del Brasil y de la República Bolivariana de Venezuela sobre la inclusión del nuevo artículo 6.3. Por lo referente al artículo 4, la Delegación recordó que los facilitadores han comentado que es un error no incluir un texto alternativo, que rece: “Los Estados miembros pueden conceder excepciones y limitaciones en lo que respecta al requisito de divulgación sobre la base del interés público y de otras consideraciones.”

489. La Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, apoyó las declaraciones realizadas por las Delegaciones del Brasil, la República Bolivariana de Venezuela y Nigeria, en nombre del Grupo Africano. Sus preocupaciones están relacionadas con el nuevo artículo 6.3.

490. La Delegación del Brasil agradeció al Presidente su aclaración del método de trabajo, que consiste en que los facilitadores se apoyarán en las deliberaciones mantenidas en la sesión plenaria. En su opinión, todas las delegaciones pueden estar de acuerdo con este entendimiento.

491. La Delegación de Sudáfrica preguntó si la sesión plenaria determinará el consenso sobre la adopción del texto de los facilitadores en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, cláusula por cláusula. Se pregunta cuál será el indicador del consenso y qué documento se utilizará para la 30ª sesión del CIG.

492. El Presidente aclaró que las deliberaciones se centrarán en los artículos que han sido modificados por los facilitadores.

493. La Delegación de la India, en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, apoyó la metodología del Presidente. Expresó su acuerdo con la ardua labor realizada por los facilitadores y añadió que no es fácil satisfacer a todas las partes. El Presidente ha mencionado la importancia que revisten la justicia, la amabilidad y la firmeza. La Delegación dijo que también debe hacerse gala de buena fe. El texto del facilitador sólo podrá avanzar si se basa en la buena fe, lo cual significa que no se introducirá ningún elemento sin haberse debatido antes. Existen algunas propuestas presentadas a través de las declaraciones, que han figurado en las transcripciones pero no se ha ahondado en ellas. El Grupo cree que las deliberaciones sólo deben considerar los elementos contenidos en el texto de los facilitadores que se hayan examinado de manera exhaustiva. Tal como ha señalado el Presidente, cualquier miembro puede presentar nuevos elementos. El Grupo no desea comenzar una negociación sobre nuevos elementos, porque esto no sigue el procedimiento establecido claramente por el Presidente y apoyado por el Grupo. Respaldó las declaraciones formuladas por la Delegación de Indonesia, en nombre de los países de ideas afines, la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, la Delegación de Bahamas, en nombre del GRULAC, y las Delegaciones del Brasil y de la República Bolivariana de Venezuela.

494. El Presidente mencionó que la buena fe es muy importante y que los facilitadores han procurado hacer gala de ella. Reconoció que existen aspectos delicados en lo que respecta a ciertos elementos del texto que algunos consideran que las delegaciones no han examinado suficientemente.

495. La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela se preguntó cómo puede justificarse a la capital un elemento que no se ha incluido en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Sus comentarios no se oponen en absoluto al esfuerzo realizado por los facilitadores.

496. La Delegación de China agradeció los esfuerzos desplegados por los facilitadores. Estuvo de acuerdo con la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela en que parece que una parte del texto de los facilitadores no se ha debatido. Se pregunta si la sesión plenaria examinará el texto o lo ignorará. Las negociaciones tienen dos dimensiones: los textos que deben analizarse y las cuestiones y contenidos que las delegaciones han acordado examinar conjuntamente. La Delegación no sabe con certeza qué debe examinarse.

497. El Presidente señaló que ha indicado el método de trabajo. Los facilitadores han resumido las deliberaciones mantenidas durante el debate de tres días, que reflejan el capital intelectual de todas las delegaciones. Hay cierta sensibilidad en lo que respecta a la labor realizada por los facilitadores. Sin embargo, los facilitadores han tratado de llevarla a cabo de buena fe. El documento oficial sigue siendo el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Comprendía que algunas delegaciones consideren que se han modificado algunos elementos primordiales y que no ha habido suficiente debate. En este momento, el texto de los facilitadores es una labor en curso. El Presidente propuso pasar revista al texto, con el fin de que las delegaciones puedan expresar sus preocupaciones. Invitó a los facilitadores a insertar la primera modificación.

498. La Sra. Bagley declaró que la primera disposición propuesta figura en la lista de términos, y que es una definición de la expresión “basada directamente en” relativa a los requisitos de divulgación previstos en el artículo 3. En la actualidad, no consta en el documento consolidado, y no constará en el mismo salvo que los Estados miembros la apoyen realmente. La definición propuesta de “basada directamente en” es la siguiente:

““Basada directamente en” significa que la invención debe hacer uso inmediato del recurso genético, es decir, depender de las propiedades específicas del recurso al que el inventor debe haber tenido acceso físico o acceso a recursos genéticos no tangibles o a conocimientos tradicionales conexos.]”

499. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, expresó su agradecimiento a los facilitadores por el texto y por sus esfuerzos. También señaló la atención sobre el hecho de que el CIG no está en posición de abordar el derecho sustantivo de patentes, como el artículo 4.3 propuesto en el texto del facilitador. Su propuesta de un requisito de divulgación obligatoria en el Derecho de patentes será un requisito formal que no alterará el derecho sustantivo de patentes. Al igual que nuevos conceptos e ideas, en ese momento solo puede formular observaciones preliminares. En lo que respecta a la definición de “basada directamente en”, a juicio de la Delegación, la definición está bien encaminada. Sin embargo, la última parte, que reza, “o acceso a recursos genéticos no tangibles o a conocimientos tradicionales conexos” cambia considerablemente el alcance de la propuesta que ha formulado. Por lo tanto, la Delegación pidió que se incluya el texto original para que la definición de “basada directamente en” sea la siguiente: ““basada directamente en” significa que la invención debe hacer uso inmediato del recurso genético, es decir, depender de las propiedades específicas del recurso al que el inventor debe haber tenido acceso físico.”

500. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que no puede apoyar la definición contenida en el texto de los facilitadores, y tampoco la definición propuesta por la Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros. Pidió que dichas definiciones figuren entre corchetes. No comprende qué significa la frase “la invención debe hacer uso inmediato del recurso genético”. Otra pregunta es si el concepto de “basada directamente en” se limita a las invenciones reivindicadas o se aplica a todas las invenciones divulgadas en una solicitud contenida en esta definición. Además, un recurso genético se define como material. El término material hace referencia a información tangible, no intangible. Así pues, la expresión “recursos genéticos no tangibles” es un contrasentido, por lo que la delegación solicitó que figuren entre corchetes las palabras “recursos genéticos no tangibles o”.

501. La Delegación de Namibia expresó su voluntad de conservar la expresión “no tangible”. La descripción del material como material físico no se basa necesariamente en un texto. Por ejemplo, alguien puede referirse a las bromas contadas por un cómico como su material. No cabe duda de que no es físico. Por lo tanto, puede cuestionarse si material genético significa que tiene que ser material físico. Indudablemente, no tiene que estar en la biología moderna. La Delegación se reservó su derecho a retomar esta cuestión en futuras deliberaciones.

502. La Delegación de Ghana se sumó a la declaración formulada por la Delegación de Namibia. Si, por ejemplo, alguien dispone de material tangible que a través de algún proceso haya desaparecido o se haya convertido en otro material que no puede tocarse, éste todavía deberá incluirse en el alcance de este instrumento. Limitarlo exclusivamente a material tangible será demasiado restrictivo.

503. La Delegación de Nigeria apoyó las declaraciones de las Delegaciones de Namibia y Ghana. Los RR.GG. no tangibles no son necesariamente un contrasentido. En el contexto de los RR.GG., en la nueva era tecnológica, la agregación de información que puede procesarse de muy diferentes formas puede alejar lo tangible de lo no tangible, y seguir teniendo cierto sentido en el ámbito industrial en relación con las solicitudes.

504. La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia apoyó las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Ghana, Nigeria y Namibia. Está a favor de conservar la expresión “no tangible”, ya que lo importante acerca de los RR.GG. es precisamente la información conexas y no sólo el recurso físico propiamente dicho.

505. La Delegación de Sudáfrica respaldó las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Namibia, Nigeria, Ghana y el Estado Plurinacional de Bolivia. Desde la perspectiva de las tecnologías modernas, es esencial conservar la expresión “recursos genéticos no tangibles”.

506. La Delegación de Letonia, en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que está de acuerdo con la inclusión de la definición de “basada directamente en” proporcionada por la Delegación de la UE, en nombre de la EU y de sus Estados miembros.

507. El Presidente invitó a los facilitadores a presentar el siguiente elemento.

508. La Sra. Bagley señaló que la siguiente modificación es la opción 2 de la definición de apropiación indebida, donde la segunda oración se ha suprimido y trasladado al artículo 4, “Excepciones y limitaciones”. En la actualidad, la definición de la opción 2 reza así:

“[Por “apropiación indebida” se entiende el uso de los recursos genéticos [, sus derivados] y/o los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] de terceros, cuando los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales hayan sido adquiridos por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante el abuso de confianza que resulte contrario a la legislación nacional de un país proveedor.]”

509. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que la obtención de autorización de buena fe de la persona o la oficina administrativa equivocadas no constituye apropiación indebida, pero entra dentro del alcance de esta definición. En los documentos jurídicos se debe evitar definir los términos de manera incoherente con el significado habitual del término. Como consecuencia, la Delegación propuso que el término “apropiación indebida” contenido en la opción 1 se sustituya por “acceso/uso no autorizado”. También pidió que se conserve la segunda oración original en la opción 2.

510. La Delegación de Nigeria expresó su preferencia por conservar la apropiación indebida tal como figura en la opción 1. También apoyó la revisión de los facilitadores de la opción 2.

511. La Delegación de Sudáfrica dijo que prefiere incluir entre corchetes la expresión “acceso/uso no autorizado”. Hizo referencia a la cuestión de la metodología e indicó que el objetivo del presente ejercicio es colmar las brechas y aportar claridad. Se pregunta si es posible que las delegaciones identifiquen su posición y se centren en defender aquello que han suscrito.

512. El Presidente respaldó las observaciones de la Delegación de Sudáfrica. Las delegaciones deben identificar las diferentes posiciones y conservarlas lo más sencillas posible. Sin embargo, también tienen derecho a dar a conocer sus opiniones. El Presidente alentó enérgicamente a las delegaciones a centrarse en el ámbito en el que tienen sus intereses de política, en lugar de abordar intereses que han indicado claramente que no apoyan.

513. La Delegación del Brasil se sumó a la Delegación de Sudáfrica y solicitó información adicional sobre el procedimiento. Muchas delegaciones han respaldado la opción 1. No comprende por qué algunas delegaciones que no apoyan la inclusión de la opción 1 han introducido modificaciones en esta última. Del mismo modo, en su opinión, la segunda parte de la opción 2 en realidad ha previsto una excepción a la primera parte de la definición. Considera que es difícil de comprender. Sin embargo, no solicita ninguna modificación. Comprende que los países que apoyan esta opción tienen todo el derecho a defender sus opiniones. Por lo tanto, expresó la voluntad de conservar el texto de la opción 1 tal como se ha examinado.

514. La Delegación de Ghana dijo que apoya la declaración formulada por la Delegación de Sudáfrica. Existen definiciones jurídicas muy simples de “apropiación indebida” que no se complican con tantas condiciones. Desea que se elabore una definición muy sencilla. La Delegación hizo referencia al artículo 2.30 del título 36 del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos de América, en el que se define la apropiación indebida como “La obtención de propiedad o servicios ofrecidos por la venta o la compensación sin realizar un pago y sin ofrecerse a realizar un pago”. A su juicio, esta definición sucinta y concisa refleja todas las cuestiones. Desea colaborar con la Delegación de los Estados Unidos de América para cerciorarse de que se reflejen dichos aspectos básicos de la legislación estadounidense en lo que será un acuerdo internacional. Será un reconocimiento del papel de liderazgo que los Estados Unidos de América siguen desempeñando en este sentido.

515. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dijo que las delegaciones deben entablar un diálogo constructivo. Por lo referente a las modificaciones propuestas al texto, considera que la presentación realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América de las palabras “el acceso/uso no autorizado” debe figurar en la opción 2, y no en la opción de 1, para “apropiación indebida”. Muchas delegaciones han apoyado la opción 1, como el objetivo que debe cumplirse, que se abordará en el instrumento final. El Grupo Africano opina que la inclusión de “el acceso/uso no autorizado” en la opción 2 es un acuerdo constructivo.

516. El Presidente preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si puede aceptar la opinión de la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, y si desea conservar su modificación en la opción 1.

517. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su voluntad de conservar la modificación en la opción 1.

518. La Delegación de Sudáfrica puso en duda el valor del nuevo mandato si las delegaciones siguen manteniendo las mismas posiciones. Con arreglo al nuevo mandato, el CIG debe colmar las brechas existentes. Sin embargo, lejos de cumplir con este mandato, el CIG está

aumentando las lagunas existentes y causando otras. A su juicio, el CIG debe concebir una mejor manera de concertar esfuerzos. Si no existen unas normas, el CIG no podrá colmar las brechas.

519. El Presidente señaló y destacó nuevamente la importancia de la declaración formulada por la Delegación de Sudáfrica. Alentó a los Estados miembros a abordar el espíritu del mandato renovado.

520. La Delegación de Etiopía apoyó la declaración formulada por la Delegación de Sudáfrica. El ejercicio es colmar la brecha, y estima que los facilitadores han realizado una gran labor en este sentido. La Delegación se siente algo frustrada; sin embargo, por ejemplo, las delegaciones pueden trasladar el texto de la opción 1 a la opción 2 e introducir modificaciones. A su juicio, esto no será útil ni permitirá al CIG colmar las brechas. El CIG debe reflexionar sobre cómo proceder.

521. El Presidente propuso poner a prueba la metodología que ha sugerido. Las delegaciones han mantenido un diálogo sumamente constructivo en los tres últimos días. Sería desafortunado que el CIG comience a desvirtuar lo que se ha debatido de manera productiva. El Presidente alentó a los Estados miembros a honrar el espíritu del mandato.

522. La Delegación de la India apoyó las declaraciones realizadas por las delegaciones sobre lo que se espera que haga el CIG a lo largo de la semana. Es indudable que el texto de los facilitadores es bueno. El CIG está realizando ciertos progresos y sería de lamentar que las delegaciones comiencen a desvirtuar el texto. El CIG no sólo no cumplirá con su mandato en ese caso, sino que retrocederá varios pasos. Ninguna delegación ha asistido a la presente sesión del CIG para perder el tiempo y regresar a su país sin un texto sólido. Tal como ha indicado el Presidente, la realización de progresos requiere firmeza.

523. El Presidente dijo estar convencido de que las posiciones de los Estados miembros son muy claras. Las delegaciones han mantenido un interesante debate sobre la apropiación indebida, pero no han llegado a un acuerdo.

524. El Representante de las Tribus Tulalip propuso centrarse en las normas mínimas. La introducción del nuevo texto en la opción 2 parece pretender codificar todo como una cuestión de derecho internacional. A su juicio, la experiencia estatal y el uso legal en los Estados no bastan para establecer realmente dichos aspectos. Las Tribus Tulalip son poseedoras soberanas de sus CC.TT. y esta idea les planteará problemas. Señaló que lo que se ha presentado ha sido un gran número de conceptos que no se han definido legalmente a nivel nacional. Las delegaciones deben sopesar detenidamente las medidas que han de adoptarse tanto a escala internacional como nacional. Reiteró que el CIG debe centrarse en la convergencia y en las normas mínimas.

525. La Delegación de Australia reconoció que no es partidaria de ninguna opción. Solo pretende proponer una manera de avanzar, y comprenderá que los defensores no apoyen su enfoque. Considera que la inserción de la expresión "acceso/uso no autorizado" puede crear una nueva entrada en la lista de términos, que debe introducirse entre "fuente" y "utilización". Esta propuesta preserva la integridad de la opción 1 para sus partidarios y permite a los defensores de la opción 2 conservar su término. También crea un nuevo término que algunos Estados miembros consideran valioso.

526. El Presidente preguntó a la Delegación de los Estados Unidos de América si la propuesta es aceptable.

527. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que está procurando colmar brechas. Ha explicado por qué la opción 1 no es apropiación indebida y ha propuesto el

término más correcto para la definición facilitada en un espíritu de cooperación. Dijo que confía en que los Estados miembros tengan en cuenta su propuesta. La Delegación no apoya la propuesta presentada por la Delegación de Australia, porque lo que está tratando de hacer es combinarla con la opción 1 para que sea aceptable. Desea mantenerla donde está y centrarse en ella. También señaló que la segunda oración de la opción 2 no debe subrayarse, porque actualmente está contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Confía en que las delegaciones acepten dichas modificaciones.

528. La Delegación del Brasil se preguntó si conviene proseguir con el debate actual. Se sumó a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Etiopía y Sudáfrica acerca de que el CIG está desvirtuando el texto sin colmar ninguna brecha.

529. El Presidente propuso continuar el debate.

530. La Delegación de Namibia expresó su voluntad de reflexionar sobre el debate acerca de la apropiación indebida. La gran mayoría de las delegaciones están interesadas al menos en tratar de evitar la apropiación indebida. Algunas delegaciones que cuentan con grandes sectores de la industria biotecnológica tienen un interés económico en fomentar la apropiación indebida y en proporcionar un espacio en el sistema de P.I. para ocultar la biopiratería. La Delegación considera que la forma de resolver este problema no es de ningún modo centrarse en la apropiación indebida, sino en la transparencia y funcionalidad del sistema de P.I., que es lo que el CIG está abordando realmente. La expresión “apropiación indebida” tal vez no sea necesaria en absoluto en este documento, porque existe una disposición funcional sobre la divulgación obligatoria, que sirve para prevenir la apropiación indebida con arreglo a las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios y con los acuerdos internacionales en la materia. Pidió a las delegaciones que consideren la supresión de la expresión “apropiación indebida”, porque no es una parte esencial del texto. La Delegación recordó asimismo su propuesta presentada anteriormente de insertar la palabra “biopiratería” entre corchetes en las opciones 1 y 2.

531. El Presidente invitó a los facilitadores a presentar el siguiente elemento.

532. La Sra. Bagley señaló que el siguiente elemento es la definición de “fuente”. En el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, existen dos opciones. Los facilitadores propusieron contar con una única definición, del siguiente tenor:

“[“Fuente” debe entenderse en su sentido más amplio, incluida una Parte Contratante que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB, el sistema multilateral establecido por el ITPGRFA, las comunidades indígenas y locales, y otras fuentes como las colecciones *ex situ* y la bibliografía científica.]”

533. En lo que respecta al término “fuente”, la Delegación de Suiza dijo que considera importante distinguir entre la fuente principal y secundaria. Por lo tanto, desea mantener la opción 2, que establece una distinción entre ambas. La definición debe reflejar el lenguaje del Protocolo de Nagoya y, a su juicio, esto no se ha hecho plenamente. También falta una parte importante. La Delegación propuso el siguiente texto: “La Parte Contratante que proporciona dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte Contratante que ha adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB.”

534. La Sra. Bagley señaló que el artículo 3.1.a) exige “que divulguen el país proveedor que es el país de origen”. Preguntó a la Delegación de Suiza si el artículo 3.1.a) cumplirá sus objetivos, por lo que no debe separarse.

535. La Delegación de Suiza respondió que prefiere simplificar el artículo 3.1.a) e insertar la definición completa de “fuente” en la lista de términos.

536. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que no puede apoyar la propuesta de los facilitadores sobre la definición de “fuente”, ni la propuesta de la Delegación de Suiza. Entendía que en el contexto de este instrumento la fuente es el lugar del que algo ha provenido. En este contexto, es inaceptable una referencia al CDB. No todos los miembros de la OMPI son partes en el CDB, y la referencia al mismo les plantea problemas. Además, señaló que los RR.GG. son materiales, por lo que no pueden provenir de bibliografía científica. La Delegación propuso modificar la definición de fuente del siguiente modo: “Fuente” debe entenderse en su verdadero sentido, como el lugar del que se ha obtenido un recurso genético, o la persona o comunidad de la que se han obtenido conocimientos tradicionales.” La Delegación también desea formular una propuesta general, a saber, que conste entre corchetes la expresión “Parte Contratante” en todo el texto, porque determina la naturaleza del instrumento.

537. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, dijo que a su juicio el texto de los facilitadores es una definición muy general que ha introducido la noción de usuarios principales y secundarios, por lo que complicará la situación. No está segura de por qué se ha elegido esta definición en relación con otras. Por lo tanto, dijo que prefiere conservar la opción 1.

538. La Delegación de la Argentina expresó su voluntad de conservar la opción 1.

539. El Presidente invitó a los facilitadores a presentar el siguiente elemento.

540. La Sra. Bagley señaló que el siguiente punto figura al final del preámbulo. Se trata de la nueva frase que debe constar entre corchetes, a saber: “Reconocer que los RR.CC. en la forma en que se encuentran en la naturaleza no son invenciones, por lo que no debe concederse derechos de patente a dichos RR.CC.”.

541. No hubo comentarios. El Presidente invitó a los facilitadores a presentar el siguiente elemento.

542. La Sra. Bagley indicó que el siguiente punto son los objetivos de política, del siguiente tenor:

“Los objetivos de política del presente instrumento son:

- a) aumentar la eficacia y la transparencia del sistema [de P.I.] [internacional de patentes];
- b) contribuir a la prevención de la apropiación indebida de los recursos genéticos [, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos];
- c) facilitar [la complementariedad] [el apoyo mutuo] con los acuerdos internacionales pertinentes relativos a los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y el sistema de P.I.; y
- d) reducir al mínimo la concesión errónea de derechos [de P.I.] [patente].”

543. La Delegación de Australia señaló que el texto propuesto es una mejora drástica del texto que se ha presentado. Instó a otros Estados miembros a apoyarlo plenamente. Señaló que en el documento figura la expresión “apropiación indebida”, pero no “biopiratería”.

544. La Delegación de Egipto propuso añadir el siguiente párrafo introductorio: “El objetivo de este instrumento es fortalecer la protección de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales no adquiridos de manera ilegítima a través de:”.

545. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, apoyó los objetivos de política propuestos con ligeras modificaciones. El objetivo de política a) es el siguiente: “aumentar la eficacia y transparencia del sistema internacional [de P.I.] de patentes”. En lo que respecta al objetivo de política b), propuso suprimir “y sus derivados” después de “recursos genéticos” e incluir “y sus derivados” después de “conocimientos tradicionales conexos”.

546. La Delegación del Japón estimó que la biopiratería no está relacionada con los RR.GG. Propuso que figuren entre corchetes los objetivos de política a), b) y c), e incluir entre corchetes la propuesta presentada por la Delegación de Egipto.

547. La Delegación de la India dijo que el objetivo de política a) no refleja realmente las cuestiones examinadas en el CIG. El objetivo de política b) es el más operativo. Propuso cambiar el orden de ambos objetivos, para que el objetivo de política b) se convierta en el primer párrafo operativo.

548. La Delegación de Suiza dijo que el nuevo texto mejora notablemente el anterior. No está convencida todavía de que proceda hacer referencia a “apropiación indebida”. Propuso incluir entre corchetes el objetivo de política b).

549. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió incluir entre corchetes el objetivo de política a). No está de acuerdo en que aumentar la eficacia y la transparencia del sistema de P.I. sea un objetivo. El sistema de patentes ya es muy transparente. La divulgación de cientos o de miles de fuentes de patentes relacionadas con los RR.GG. no aumentará la eficacia o transparencia del sistema de patentes. Además, no entendía cómo el proceso puede contribuir al acceso/uso no autorizado o a la apropiación indebida de RR.GG. o de CC.TT. Cuando se presenta una solicitud de patente, el acceso y la utilización ya han tenido lugar. Lo único que puede hacer el requisito de divulgación es dar lugar a que la patente sea demasiado costosa o demasiado arriesgada, y reducirá la protección de la patente para invenciones importantes. La Delegación no respalda el objetivo de facilitar la complementariedad o el apoyo mutuo con los acuerdos internacionales pertinentes. No está claro qué acuerdos internacionales se mencionan, ni el modo en que estos acuerdos internacionales apoyarán el presente texto. Sin embargo, respalda el objetivo de política d) si se aísla de la parte del texto que figura entre corchetes en el párrafo introductorio. En cuanto al objetivo de política b), la Delegación propuso sustituir “apropiación indebida” por “acceso/uso no autorizado”.

550. La Delegación del Brasil dijo que a su juicio el texto será más difícil de leer después de este ejercicio. Solicitó a los facilitadores que aclaren el uso de la palabra “pertinentes” en el objetivo de política c). No recuerda que ninguna delegación haya solicitado esto o que se haya mantenido un debate al respecto. A su juicio, no es aconsejable incluir “pertinentes”. La Delegación puntualizó además que el término “pertinentes” debe suprimirse si no se ha debatido.

551. La Delegación de Nigeria propuso añadir “y sus derivados” después de “conocimientos tradicionales conexos” en el objetivo de política c).

552. El Representante de Tupaj Amaru acogió con agrado la introducción de dos importantes nociones que él mismo ha preconizado durante muchos años. Propuso que el objetivo de política sea del siguiente tenor: “El principal objetivo de este instrumento internacional es la protección jurídica de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos contra actos y prácticas de apropiación ilícita mediante la biopiratería, con sus interrelaciones y efectos en las cuestiones de propiedad intelectual.” A su juicio, la propuesta debe abarcar los apartados a), b), c) y d).

553. El Presidente preguntó si alguna delegación apoya la propuesta presentada por el representante de Tupaj Amaru.

554. Las Delegaciones de Sudáfrica y Egipto respaldaron la propuesta del representante de Tupaj Amaru.

555. La Delegación de Australia preguntó a la Delegación del Brasil si ha hecho referencia al término “pertinentes” que figura en el mecanismo de coordinación de la Agenda para el Desarrollo. Se pregunta en qué medida esto es relevante, dado que este término es muy frecuente. Solicitó una aclaración a la Delegación del Japón. La Delegación del Japón ha señalado que los RR.GG. no son pertinentes para las patentes. Sin embargo, su forma de entender el sistema internacional de clasificación de patentes es que existen aspectos biológicos, bioquímicos y químicos que son pertinentes para las patentes. La Delegación de los Estados Unidos de América ha señalado que la transparencia en el sistema de patentes es óptima. Tal vez lo consideren así las oficinas de patente, pero, independientemente de éstas, muchas partes interesadas afirman lo contrario. Se pregunta si la Delegación de los Estados Unidos de América podrá, en un momento dado, proporcionar pruebas de que los requisitos de divulgación darán lugar a que las patentes sean demasiado costosas.

556. La Delegación del Brasil respondió que su pregunta acerca del término “pertinentes” en realidad hace referencia al procedimiento. A su entender, el CIG está procurando reflejar en el nuevo texto lo que las delegaciones han estado examinando en los tres últimos días. Si el término “pertinentes” no se ha debatido, no debe incluirse en el texto.

557. El Presidente señaló que la palabra “pertinentes” no se ha debatido. Los facilitadores tal vez la hayan añadido por error.

558. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su voluntad de que las deliberaciones se centren en el texto en ese momento y en que se siga el proceso. Señaló que la palabra “pertinentes” se ha suprimido del texto de los facilitadores y no se ha incluido simplemente entre corchetes. A su entender, si ningún Estado apoya el texto de los facilitadores, no se trasladará al documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. La Delegación no ha comprendido que el CIG haya estado considerando palabra por palabra las propuestas de los facilitadores. Propuso que la palabra “pertinentes” figure entre corchetes para recoger las observaciones formuladas por la Delegación del Brasil. Sin embargo, para que conste en acta, agradecería que se proporcione más información sobre el motivo por el que se propone suprimir el término “pertinentes” del texto. La Delegación suele hacer referencia a los acuerdos internacionales pertinentes. Señaló que algunas intervenciones anteriores han indicado una preferencia por opciones concretas en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. Como entiende este proceso, se le ha pedido que apoye párrafos específicos del texto de los facilitadores. Las delegaciones no están examinando directamente el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4.

559. El Presidente confirmó que el Comité está analizando el texto de los facilitadores.

560. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, propuso que el objetivo de política a) rece como sigue: “aumentar la transparencia del sistema de patentes con miras a facilitar la posibilidad de acceso y de participación en los beneficios a través de la divulgación del país de origen o de la fuente.” También sugirió incluir entre corchetes el objetivo de política b).

561. La Delegación de Sudáfrica propuso que el objetivo de política d) figure entre corchetes, e insertar “/permitir” después de “reducir al mínimo”.

562. La Delegación del Japón propuso incluir entre corchetes la propuesta formulada por el representante de Tupaj Amaru.

563. El Presidente invitó a los facilitadores a presentar el siguiente elemento.

564. La Sra. Bagley señaló que el siguiente punto es la siguiente nueva materia propuesta:

“1.1 El presente instrumento se aplica a los recursos genéticos [, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.”

565. La Delegación de los Estados Unidos de América no suscribió este texto propuesto y sugirió que figure entre corchetes. También propuso incluir entre corchetes todos los nuevos textos propuestos en la sección “Objetivo de política”.

566. La Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, apoyó el texto de los facilitadores sobre la materia con la inserción de “y sus derivados” después de “conocimientos tradicionales conexos”.

567. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, no apoyó el artículo 1.1.

568. El Presidente invitó a los facilitadores a presentar el siguiente elemento.

569. La Sra. Bagley señaló que el punto siguiente es la supresión del artículo 2, “Alcance del instrumento”.

570. La Delegación de Suiza estuvo de acuerdo con la supresión del artículo 2.

571. La Delegación de Grecia, en nombre del Grupo B, valoró la labor realizada por los facilitadores. En su opinión, el documento contiene algunas ideas y conceptos nuevos. El Grupo no dispone de tiempo suficiente para coordinarlos y reflejarlos debidamente, y seguirá colaborando de manera constructiva y participando en el proceso.

572. El Presidente suspendió la sesión plenaria.

573. [Nota de la Secretaría: Tras una consulta oficiosa con los coordinadores regionales, el Presidente reanudó la sesión plenaria.] A juicio del Presidente, el ejercicio realizado el jueves por la tarde no ha sido tan fructífero como prometía. Anteriormente, las delegaciones han mantenido un diálogo muy interesante. Como Presidente, asume la responsabilidad del enfoque y los métodos de trabajo. Tal como ha indicado, siempre examinará el método de trabajo y tendrá en cuenta las opiniones de los Estados miembros. Propuso continuar para que el Comité pueda realizar progresos durante el tiempo restante. Los días anteriores, el Comité se ha centrado en procurar que se alcance un entendimiento sobre las cuestiones esenciales. En lo que respecta al texto, el único texto oficial será el contenido en el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4 con la supresión del artículo 2. El Presidente dijo que en su opinión se ha alcanzado un consenso al respecto. El siguiente paso será examinar la lista de cuestiones sin considerar/ pendientes, que será un resultado de la 29ª sesión del CIG. El Presidente quiso resumir las deliberaciones mantenidas los cuatro últimos días, algunas de las cuales se reflejan claramente en el texto de los facilitadores. Una de las cuestiones esenciales que se han debatido es la definición de “apropiación indebida” en relación con el objetivo de política. En lo tocante a los objetivos de política, existen en su opinión tres elementos primordiales, a saber, la eficacia y la transparencia, la complementariedad y el apoyo mutuo con los acuerdos internacionales – que es fundamental, pues es donde confluyen los aspectos de P.I. –, y la prevención o la reducción al mínimo de la concesión errónea de patentes, que reflejan una opinión sobre las medidas preventivas. No se ha alcanzado un consenso sobre las mismas. El Presidente señaló que sus esfuerzos desplegados por encontrar la definición de “entendimiento

común” en los diccionarios, incluido el indicado por la Delegación de los Estados Unidos de América, han sido en vano. A su juicio, el CIG está dificultando la comprensión de los objetivos de política. Una de las cuestiones esenciales es si la apropiación indebida debe conservarse, o no, como elemento primordial en el texto en relación con los objetivos de política. En su caso, es preciso determinar cómo se define. La siguiente cuestión está relacionada con la materia. En realidad piensa que el CIG ha permitido aclarar en gran medida los elementos de la materia. Es de lamentar que las delegaciones no puedan alcanzar un consenso. El Presidente instó a los Estados miembros a considerar la propuesta de los facilitadores, que es una explicación breve, clara y elegante de la materia. Otra cuestión es si la materia está relacionada únicamente con las patentes o con todos los derechos de P.I. En lo que respecta a los requisitos de divulgación, se ha realizado una labor muy positiva y se han formulado comentarios sumamente constructivos en el debate, tal como se refleja en el texto de los facilitadores. El elemento clave del mismo que se ha comprendido mejor es el contenido de la divulgación. Aunque no existe un acuerdo, se han realizado grandes progresos en lo que respecta a cuál debe ser el contenido. Aún queda camino por recorrer en relación con las fuentes de los RR.GG. El Presidente señaló que el texto de los facilitadores hace referencia a la normativa nacional relativa al acceso y la participación en los beneficios. Instó a los Estados miembros a considerar esta cuestión. Está bastante claro cómo debe proceder el solicitante si se desconoce el país de origen. Se ha alcanzado un cierto consenso acerca de la obligación de la oficina de verificar el contenido de la divulgación. Por lo referente a las excepciones y limitaciones, existe según el Presidente un ámbito en el que, obviamente, los avances han sido escasos. Se ha planteado el concepto del interés público relacionado con las excepciones, y tendrá que debatirse. Otra cuestión delicada hace referencia a los RR.GG. tal como se encuentran en la naturaleza o aislados. En cuanto a las consecuencias del incumplimiento, el ámbito positivo es la revocación. Las delegaciones han tenido un intercambio franco y positivo de opiniones sobre esta cuestión. Se han indicado algunas medidas. También se ha reflejado considerablemente la experiencia nacional. La Delegación del Brasil y otras delegaciones han indicado que la revocación ha sido una medida extrema y que se ha utilizado realmente. A opinión del Presidente, se ha comprendido mucho mejor por qué y cómo redactar el texto en relación con aquello. Entonces, el CIG podrá examinar las normas mínimas y máximas tanto dentro como fuera del sistema de patentes. En relación con el impulso, el CIG ha logrado un consenso sobre tres elementos, a saber, la reivindicación basada directamente en la materia, la utilización de la materia y la necesidad de acceso físico o de acceso a una materia intangible. Las delegaciones han deliberado sobre la relación con los sistemas nacionales e internos de acceso y de participación en los beneficios. Se ha debatido la función que desempeña la oficina de P.I. y de patentes en relación con la notificación de la divulgación relacionada con la información al mecanismo de facilitación del CDB, el Protocolo de Nagoya y el ITPGRFA. El CIG debe examinar esto en una fase ulterior. En lo que respecta a las medidas de no divulgación/preventivas que no tienen una naturaleza normativa, el Comité ha comenzado a contemplar la necesidad de nuevos sistemas y mecanismos de diligencia debida, concretamente en relación con el establecimiento de marcos de diligencia debida en el contexto del Protocolo de Nagoya. Otra cuestión importante son las bases de datos. Su importancia radica en que, existan o no requisitos de divulgación, las bases de datos se consideran medidas complementarias. Las cuestiones esenciales que deben debatirse son si las bases de datos deben considerarse, o no, medidas complementarias a una requisito de divulgación; las cuestiones relativas a la salvaguardia en relación con los CT.TT. generalizados o puestos a disposición del público, y la carga impuesta a los poseedores de CC.TT. y a los Estados miembros, como el costo que representa la creación de dichas bases de datos, su mantenimiento y su funcionamiento. La Delegación de los Estados Unidos de América y otras delegaciones tienen algunas ideas y el CIG podrá seguir dialogando sobre esta cuestión. También existen otros temas que deben finalizarse en la 30ª sesión del CIG, a saber, la relación con los acuerdos internacionales, incluidos el PCT y el PLT; la cooperación transfronteriza; y la asistencia técnica, la cooperación y la creación de capacidad. El Presidente dijo que, a su juicio, se ha entablado un diálogo constructivo el lunes, el martes y el miércoles. Ha habido una serie de intervenciones dimanantes de una posición común. Es de

lamentar que no se haya alcanzado un acuerdo sobre cómo reflejarlas en un documento consolidado. Tal como prevé el mandato renovado, la 29ª sesión del CIG debe acordar una lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse o resolverse en la siguiente sesión del CIG. El Presidente, los Vicepresidentes y los facilitadores se han centrado en la lista, y el Presidente ha pedido al CIG que la comunique y transmita a la 30ª sesión del CIG. El Presidente señaló que la lista se ha elaborado partiendo de dos principios clave: 1) centrarse en las cuestiones esenciales examinadas en la 29ª sesión del CIG y mejoradas para reflexionar con más claridad; y 2) tener en cuenta que la 30ª sesión del CIG será la última sesión del CIG antes de las Asambleas Generales de la OMPI en 2017, incluidas otras cuestiones sin considerar/pendientes con miras a la inclusividad y exhaustividad, aunque no se hayan debatido.

574. El Presidente suspendió la sesión plenaria para que las delegaciones puedan examinar la lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes.

575. [Nota de la Secretaría: La sesión plenaria se reanudó tras una consulta oficiosa.] El Presidente puso de relieve que la lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes es una lista no exhaustiva.

Decisión sobre el punto 7 del orden del día:

576. El Comité examinó las cuestiones esenciales, sobre la base de los documentos WIPO/GRTKF/IC/29/4, WIPO/GRTKF/IC/29/5 y WIPO/GRTKF/IC/29/6, y decidió remitir el texto que figura en el anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/29/4, con la supresión del Artículo 2, a la siguiente sesión del Comité. Se hará referencia a los artículos preparados por los facilitadores en el cuerpo del informe de la sesión. El Comité remitió asimismo a la siguiente sesión del Comité una "Lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes que deberán abordarse/resolverse en la siguiente sesión", cuya copia se adjunta.

577. Con respecto a los recursos que conviene que utilicen los participantes en el Comité a modo de material de referencia en los preparativos para las sesiones del Comité: a) se pide a la Secretaría que establezca, con bastante antelación a la trigésima sesión del Comité, una nueva página web en la que se consoliden todos los recursos existentes sobre las experiencias regionales, nacionales, locales y comunitarias (por ejemplo, estudios, colecciones de leyes, propuestas, bases de datos, códigos y

protocolos voluntarios y ponencias) preparados hasta la fecha por la Secretaría de la OMPI o presentados por los Estados miembros y los observadores a los fines del Comité, y que informe de ello en un documento de información presentado ante la trigésima sesión del Comité; y b) se invita a los Estados miembros y a los observadores a enviar a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2016, referencias de cualquier otro tipo de recursos que puedan ser pertinentes para los participantes en el Comité a modo de material de referencia, y la Secretaría deberá comunicar una lista de las referencias suministradas a la trigésima sesión del Comité en un documento de información.

578. El Comité tomó nota de la actualización y mejora, centrada en las experiencias prácticas, que está llevando a cabo la Secretaría, del Estudio técnico de la OMPI sobre los requisitos de divulgación en materia de patentes relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales preparado en 2004, e invita a los Estados miembros y a los observadores a aportar información para esa labor y pide que la Secretaría finalice esa actividad lo antes posible.

*579. El Comité tomó nota asimismo de los documentos
WIPO/GRTKF/IC/29/7,
WIPO/GRTKF/IC/29/INF/7,
WIPO/GRTKF/IC/29/INF/8,
WIPO/GRTKF/IC/29/INF/9 y
WIPO/GRTKF/IC/29/INF/10.*

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

Decisión sobre el punto 8 del orden del día:

580. No hubo debate sobre este punto del orden del día.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

581. El Presidente dio las gracias por la labor de los Vicepresidentes, con los que mantuvo una estrecha colaboración. Una tarea fundamental para el CIG sería analizar el método de trabajo para la próxima sesión, y prepararse para ella, señalando que el CIG debería acelerar su labor

para cumplir con su mandato. Actualmente, hay tres enfoques clave relacionados con los objetivos, a saber, por un lado, la divulgación, por el otro, ninguna divulgación aunque la aplicación de medidas preventivas no normativas, y finalmente las bases de datos, que podrían constituir un complemento de las medidas preventivas de apoyo. Para que el CIG avance, será necesario que las delegaciones den un poco más de oxígeno a esos enfoques. Asimismo, las delegaciones tienen que examinar la mejor manera de aprovechar la labor de los expertos en el CIG para afinar esas cuestiones. Así pues, es importante llevar a cabo un proceso integrador. También es importante que se presenten propuestas debidamente elaboradas y ponderadas, que sean tomadas en consideración en el marco de un entorno integrador. El Presidente señaló la dificultad a la que hacen frente muchos Estados miembros, que reciben instrucciones de la capital y necesitan tiempo para examinar el material. Una de las cuestiones que el Presidente y los Vicepresidentes estarían considerando es qué trabajo puede realizarse entre sesiones para respaldar la labor del CIG, lo que, en parte, está reflejado en la propuesta formulada por los EE.UU. en el sentido de realizar un estudio. El Presidente y los Vicepresidentes tratarían esos temas con los Coordinadores Regionales entre las sesiones. El Presidente agradeció a los Coordinadores Regionales el apoyo dado y su perseverancia. Es importante que hayan mantenido un intercambio abierto y franco, trabajando en pos del mismo efecto, cumpliendo con el mandato otorgado por la Asamblea General. El Presidente agradeció a los facilitadores, quienes a pesar de su labor ingrata trabajaron incansablemente para elaborar propuestas que reflejaran los intereses de todos los Estados miembros, haciendo avanzar la labor del CIG. Si bien el CIG no ha podido respaldar esas sugerencias, el Presidente pidió a todas las delegaciones que, entre las sesiones, consideren el texto de los facilitadores, pues reviste un mérito considerable. Agradeció a la Secretaría las largas horas de trabajo dedicadas a apoyar al Comité durante la sesión. También agradeció a los intérpretes, quienes debieron hacer frente, en algunos casos, a un lenguaje complejo y expresado con rapidez, y entender su sentido. El Presidente agradeció a algunos sectores interesados clave, al Grupo de representantes indígenas, a los representantes de las empresas y de la sociedad civil. Es muy importante que haya habido un intercambio de todos ellos con los Estados miembros. Se trata de partes interesadas muy importantes, con intereses importantes. El Presidente agradeció también a todas las delegaciones el espíritu positivo demostrado durante la sesión, reflejado en los intensos intercambios mantenidos el lunes, el martes y el miércoles. Aun aceptando que la 29ª sesión del CIG no ha avanzado significativamente en el texto, su informe contendrá gran cantidad de información, incluyendo las propuestas de los facilitadores, que permitirán al CIG acelerar su trabajo en la próxima sesión. En cuanto nuevo Presidente, se tomará el tiempo de reflexionar sobre lo aprendido en la 29ª sesión del CIG y examinará las maneras de mejorar la forma de trabajar. Tal como ya indicara, reiteró que es optimista por naturaleza y confía en que, en la próxima sesión, las delegaciones estarán en condiciones de cosechar los frutos de la 29ª sesión del CIG. Alentó a todos los Estados miembros y las partes interesadas a participar en mayo de 2016 en el seminario que, según espera, preparará adecuadamente a todas las delegaciones para la 30ª sesión del CIG. Entiende que la intención es centrarse en las cuestiones esenciales, con la esperanza de que las delegaciones puedan resolver esas cuestiones en un entorno menos formal.

582. La Delegación de Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, declaró que tras una pausa de casi 18 meses, el CIG ha tenido al fin la oportunidad de examinar una vez más cuestiones que son prioritarias para los miembros del GRULAC y los pueblos indígenas y las comunidades locales. Para el Grupo ha sido prioritario que el Comité se centre en colmar las brechas existentes, encontrando una posición común respecto de las cuestiones esenciales que es necesario abordar, para lograr finalmente un acuerdo respecto de un instrumento jurídico internacional que garantice la protección eficaz de los RR.GG. Se han mantenido debates de fondo, e interesa al GRULAC que esos debates permitan colmar las brechas existentes en el documento consolidado. El GRULAC también destacó que ha querido que el Comité garantice la utilización eficaz del tiempo asignado para las reuniones del CIG que se prevé celebrar durante el bienio, y ello incluye los 10 días que se han asignado a los debates sobre P.I. y RR.GG. Por lo tanto, el GRULAC insta a todos los Estados miembros a

utilizar el tiempo que se ha acordado asignar para mantener debates constructivos y trabajar mancomunadamente en un clima de colaboración. Dijo que entiende que en el Comité se representan distintas posturas. Por lo tanto, espera que el Comité pueda utilizar el tiempo restante para avanzar, y de manera constante, hacia el objetivo de lograr un instrumento jurídico internacional eficaz sobre RR.GG. La Delegación señaló que se prevé realizar un seminario sobre propiedad intelectual y recursos genéticos de dos días de duración, a finales de mayo. Espera que la lista indicativa de cuestiones sin considerar/pendientes, que se tratarán en la 30ª sesión del CIG, nutrirá los debates en el entorno más informal del seminario y que, por lo tanto, ayudará a todas las partes interesadas a trabajar conjuntamente para de colmar las brechas existentes. El Grupo de Países de América Latina y el Caribe espera que se mantengan fructíferos debates y negociaciones en la 30ª sesión del CIG, de manera que el Comité pueda llegar a un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional eficaz, lo que redundará en beneficio de todos los Estados miembros de la OMPI.

583. La Delegación de Indonesia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Países de Ideas Afines, dio las gracias al Presidente por su hábil liderazgo para orientar el Comité en las deliberaciones de la 29ª sesión del CIG, así como a los Vicepresidentes y los facilitadores. El mandato del CIG establece que las negociaciones se realizarán sobre la base de una participación abierta y plena. En los tres primeros días, gracias al diálogo interactivo sobre las cuestiones esenciales se ha llegado a un cierto grado de entendimiento sobre varias cuestiones. La Delegación dijo que confía en que el CIG pueda mantener el mismo espíritu de compromiso constructivo y que en la 30ª sesión del CIG pueda finalizarse el texto sobre RR.GG.

584. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al Presidente y los Vicepresidentes su ardua labor, así como a la Secretaría, los facilitadores y los intérpretes. Tras la pausa de 2015, el Grupo Africano espera que el CIG pueda lograr progresos considerables en relación con una norma mínima o un instrumento jurídico internacional que aseguren la protección eficaz de las comunidades indígenas y locales contra la apropiación indebida de sus RR.GG., conocimientos tradicionales y sus derivados. El Grupo Africano no logra juzgar si el CIG ha alcanzado una posición común significativa en la última semana. El CIG ha logrado algunos avances en relación con el texto mediante la supresión del artículo sobre el alcance del instrumento. El Grupo Africano considera que tras 16 o 17 años, si el CIG aún está en la fase de acordar una lista indicativa de cuestiones pendientes, ello significa que hay un problema. Quizás convendría, por el contrario, examinar la lista indicativa de cuestiones acordadas. Tal vez eso ayudaría a entablar negociaciones constructivas y de buena fe entre todos los Estados miembros. Solo queda una sesión del CIG para examinar las cuestiones relativas a los recursos genéticos. Por lo tanto, para elaborar una metodología de trabajo, el Grupo Africano considera que cabe centrarse en celebrar negociaciones basadas en textos con miras a hacer avanzar considerablemente la labor. Como ha mencionado la Delegación de Bahamas en nombre del GRULAC, espera que la Secretaría pueda tomar nota de la lista indicativa de cuestiones pendientes para el seminario. El Grupo Africano seguirá participando activamente y manteniendo consultas con los Estados miembros antes de la 30ª sesión del CIG.

585. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, dio las gracias al Presidente, a los dos Vicepresidentes y a los facilitadores. Añadió que el Grupo tiene sentimientos encontrados sobre el modo en que ha avanzado la reunión. Señaló que todos los esfuerzos para colmar las brechas, así como los debates y especialmente las sesiones de preguntas y respuestas, han puesto a disposición del Comité material nuevo, que podría ser utilizado para colmar las brechas. Ahora bien, es el caso de preguntarse si el CIG avanza o si está girando en redondo. Es necesario encontrar la manera de que el CIG avance en línea recta. El Grupo desea plantear algunas sugerencias concretas. En primer lugar, acoge con satisfacción el hecho de que el Presidente haya nombrado a los facilitadores para agilizar el texto. Es necesario agilizar la metodología. Deberían aplicarse las enseñanzas

extraídas, y el Comité debe adaptarse de forma que no queden descartadas algunas de las buenas prácticas aplicadas en anteriores sesiones del CIG, especialmente la forma en que se ha logrado mantener negociaciones basadas en textos. Las negociaciones basadas en textos no son excluyentes, sino que constituyen un mecanismo para que el Comité colme las brechas. En la presente sesión, se ha dedicado mucho tiempo a resolver problemas de procedimiento. Algunos de esos problemas han sido creados artificialmente. El Comité debe prestar mucha atención a ese hecho. Otra sugerencia concreta es que debería utilizarse el período entre sesiones para elaborar algún mecanismo destinado a proseguir el diálogo. Las delegaciones que se encuentran en Ginebra podrían reunirse y, en ese sentido, se recibirán con agrado algunas iniciativas del Presidente. El Grupo dio sentidas gracias a la Secretaría y a los intérpretes por su ardua labor.

586. La Delegación de la UE, haciendo uso de la palabra en nombre de la UE y sus Estados miembros y reconociendo la dificultad de la tarea del Presidente, dio las gracias a éste, a los Vicepresidentes y a los facilitadores por sus esfuerzos incesantes. Se trata sin duda de un equipo que realiza un buen trabajo mancomunado. Agradeció también a la Secretaría las completas respuestas ofrecidas. La Delegación reconoció la elevada calidad de las intervenciones hechas durante la 29ª sesión del CIG y elogió el compromiso constructivo puesto de manifiesto por todas las delegaciones. El Comité ha mantenido una serie de intercambios significativos, que han contribuido a mejorar la comprensión de las distintas posturas en varios ámbitos clave. En consonancia con su mandato, el Comité ha identificado una lista no exhaustiva de cuestiones sin considerar/pendientes que han de ser abordadas en la 30ª sesión del CIG. En cuanto a la cuestión de la revocación, la Delegación entiende que cabe proseguir el debate sobre el principio en sí y que no se ha alcanzado un acuerdo sobre esa cuestión. Considera que, para que se logre avanzar en la 30ª sesión del CIG, sería fundamental llegar a un acuerdo sobre los objetivos. Si no se logra una posición común sobre la cuestión central, los debates sobre otras disposiciones de fondo carecerán de fundamento. El Comité necesita contar con una orientación clara para avanzar de forma significativa hacia la meta fijada en el mandato. Todo el proceso se funda en esa lógica. La labor de la 30ª sesión del CIG se basará en todos los documentos disponibles, incluido el documento WIPO/GRTKF/IC/29/4. La Delegación aguarda con interés el seminario que tendrá lugar antes de la 30ª sesión del CIG. Con el fin de aprovechar al máximo lo que pueda aportar el seminario, opina que éste debería centrarse en algunas cuestiones esenciales. Dijo ver con buenos ojos que los debates de las mesas redondas se nutran de la participación de expertos en patentes.

587. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias al Presidente por todos los esfuerzos realizados y las valiosas orientaciones ofrecidas en los importantes debates. Dijo que valora positivamente la flexibilidad y la capacidad de adaptación con las que ha dirigido los debates. Dio las gracias a los facilitadores por su labor, sumamente útil. En estos días, el Comité ha mantenido un intercambio interesante que ha dado a las delegaciones un panorama claro de la situación actual de las posturas de los Estados miembros. Puesto que para avanzar sigue siendo necesario examinar algunas cuestiones, espera que en el seminario los expertos en patentes y en recursos genéticos aporten más datos concretos. La Delegación de la UE, en nombre de la UE y sus Estados miembros, ha formulado una propuesta concreta y práctica sobre el requisito de divulgación y el Grupo considera que esa propuesta puede constituir un buen punto de partida para llegar a un acuerdo. El Grupo desea aprovechar la oportunidad para expresar su disposición a colaborar con todos los sectores interesados. Invitó a todos los Estados miembros a seguir examinando esa propuesta. Espera que durante la 30ª sesión del CIG el Comité logre colmar las brechas y resolver los problemas existentes. El Grupo agradece el apoyo dado por los intérpretes y la Secretaría.

588. La Delegación de China agradeció los esfuerzos realizados por el Presidente y los Vicepresidentes. En particular, valoró positivamente los intentos realizados en relación con la

nueva metodología. Dio las gracias a la Secretaría, los facilitadores, los intérpretes y las demás delegaciones. Considera que el trabajo realizado ya ha sentado bases sólidas para la labor futura, pero honestamente no puede considerarse totalmente satisfecha. Opina que todavía existe una gran brecha entre las opiniones de las diferentes partes y es necesario que las delegaciones hallen un equilibrio entre los distintos intereses. La meta es lograr progresos reales y promover la labor del CIG.

589. El Presidente clausuró la sesión.

Decisión sobre el punto 9 del orden del día:

590. El Comité adoptó decisiones en relación con los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del orden del día el 19 de febrero de 2016. Acordó que se prepare y distribuya, antes del 29 de marzo de 2016, un proyecto de informe que contenga el texto concertado de dichas decisiones y de todas las intervenciones realizadas en la sesión del Comité. Se invitará a los participantes en la sesión del Comité a presentar correcciones por escrito de sus intervenciones, según consta en el proyecto de informe, de modo que pueda distribuirse una versión final de dicho proyecto a los participantes en el Comité a los fines de su aprobación en su siguiente sesión.

[Siguen los Anexos]

**LISTE DES PARTICIPANTS/
LIST OF PARTICIPANTS**

I. ÉTATS/STATES

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)

(in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Yonah SELETI, Chief Director, Department of Science and Technology, Pretoria

Shumi PANGO (Ms.), Deputy Director, Advocacy and Policy Development, Department of Science and Technology (DST), Pretoria

Nomonde MAIMELA (Ms.), Executive Manager, Companies and Intellectual Property Commission (CIPC), Department of Trade and Industry (DTI), Pretoria

Nompumelelo OBOKOH (Ms.), Divisional Manager, Companies and Intellectual Property Commission (CIPC), Department of Trade and Industry (DTI), Pretoria

Masenoametsi LETLALA (Ms.), Foreign Service Officer, Global Governance and Continental Agenda, Department of International Relations and Cooperation, Pretoria

ALBANIE/ALBANIA

Rudina BOLLANO (Ms.), Director, Examination Directorate, General Directorate of Patents and Trademarks, Ministry of Economic Development, Tourism, Trade and Entrepreneurship, Tirana

ALGÉRIE/ALGERIA

Lounes ABDOUN, directeur général adjoint, Office national des droits d'auteurs et droits voisins (ONDA), Ministère de la culture, Alger

Fayssal ALLEK, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Economic Division, Permanent Mission, Geneva

ANGOLA

Alberto Samy GUIMARÃES, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ARGENTINE/ARGENTINA

Marcelo CIMA, Ministro, Representante Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Nicolás TORRES, Director, Dirección de Afirmación de Pueblos Indígenas Originarios, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires

Teodora ZAMUDIO (Sra.), Consultora, Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas Originarios, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Ministerio de Justicia, Buenos Aires

Juan Ignacio CORREA, Asesor Legal, Subsecretaría de Coordinación Política, Ministerio de Agroindustria, Buenos Aires, juancorrea@gmail.com

Nicolás Carlos ABAD, Secretario, Asuntos Económicos Multilaterales y G-20, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos Aires

María Inés RODRÍGUEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Ian GOSS, General Manager, Continuous Improvement Projects, IP Australia, Canberra

Steven BAILIE, Assistant Director, International Policy and Cooperation, IP Australia, Canberra

Jo FELDMAN (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva, jo.feldman@dfat.gov.au

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Aydin ISMAYILOV, Senior Counsellor, International Relations and Information Provision Department, Copyright Agency, Baku

BAHAMAS

Bernadette BUTLER (Ms.), Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BANGLADESH

Mohamed Nazrul ISLAM, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BARBADE/BARBADOS

Heather Armetha CLARKE (Ms.), Registrar, Corporate Affairs and Intellectual Property Office (CAIPO), Ministry of International Business and International Transport, Saint Michael

BÉNIN/BENIN

Laourou ELOI, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

BHOUTAN/BHUTAN

Kinley WANGCHUK, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Rinchen DORJI, Director, Intellectual Property Division, Ministry of Economic Affairs, Thimphu, atadorji@yahoo.com

BRÉSIL/BRAZIL

Alexandre GUIMARÃES VASCONCELLOS, Consultant, National Institute of Industrial Property (INPI), Brasilia, alexquim73@gmail.com

Rodrigo MENDES ARAUJO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Livia DOS REIS CAVALCANTE JOSE ROCHA (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva, livia.rocha@itamaraty.gov.br

BURUNDI

Philippe MINANI, deuxième conseiller, Mission permanente, Genève

CAMEROUN/CAMEROON

Boubakar LIKIBY, secrétaire permanent, Comité national de développement des technologies (CNDT), Ministère de la recherche scientifique et de l'innovation, Yaoundé

CANADA

Nadine NICKNER (Mrs.), Senior Trade Policy Advisor, Intellectual Property Trade Division, Ministry of Global Affairs, Ottawa

Shelley ROWE (Mrs.), Senior Leader, Copyright and Trade-Mark Policy Directorate, Ministry of Innovation, Science and Economic Development, Ottawa

Frédérique DELAPRÉE (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Teresa AGÜERO TEARE (Sra.), Encargada de Asuntos Ambientales, Recursos Genéticos y Bio-Seguridad, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Ministerio de Agricultura, Santiago

Nelson CAMPOS, Asesor Legal, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago, ncampos@direcon.gob.cl

Marcela PAIVA VÉLIZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

CHINE/CHINA

YAO Xin, Deputy Consultant-Director, Legal Affairs Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

JIANG Xue (Ms.), Project Administrator, International Cooperation Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

SHI Yuefeng, Attaché, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Gabriel DUQUE, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Beatriz LONDOÑO SOTO (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Liliana ARIZA (Sra.), Asesora, Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bogotá D.C., lariza@mincit.gov.co

María Catalina GAVIRIA BRAVO (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Juan Camilo SARETZKI FORERO, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COSTA RICA

María OLIVA (Sra.), Pasante, Misión Permanente, Ginebra

CÔTE D'IVOIRE

Mobio Marc LOBA, conseiller, Mission permanente, Genève

CUBA

Alina ESCOBAR DOMÍNGUEZ (Sra.), Especialista en Propiedad Industrial, Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI), La Habana

DANEMARK/DENMARK

Roman TSURKAN, Special Legal Adviser, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Business and Growth, Taastrup

ÉGYPTE/EGYPT

Hassan BADRAWY, Assistant Minister of Justice, Ministry of Justice, Cairo, mission.egypt@ties.itu.int

EL SALVADOR

Diana HASBUN (Sra.), Ministra Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Xavier BELLMONT ROLDAN, Consejero, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Misión Permanente, Ginebra

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Dominic KEATING, Director, Intellectual Property Attaché Program, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria, dominic.keating@uspto.gov

Karin FERRITER (Ms.), Legal Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Deborah LASHLEY-JOHNSON (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

Yasmine FULENA (Ms.), Intellectual Property Assistant, Permanent Mission, Geneva

ÉTHIOPIE/ETHIOPIA

Negash Kebret BOTORA, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Mandefro ESHETE, Director General, Ethiopian Intellectual Property Office (EIPO), Addis Ababa

Even DAGNACHEW (Ms.), Director, Public Relationship and Communication, Ministry and Science and Technology, Addis Ababa

Abdurazak OUMER, Science Adviser, Ministry and Science and Technology, Addis Ababa

Yanit Abera HABTEMARIAM (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva, abyanit@gmail.com

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Natalia BUZOVA (Ms.), Director of the Department, International Cooperation Department, Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

FIDJI/FIJI

Ajendra Adarsh PRATAP, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Special Adviser to the Government, Helsinki, jukka@liedes.fi

Anna VUOPALA (Ms.), Government Counsellor, Copyright and Economy of Culture Department, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Mika KOTALA, Legal Adviser, Trade and Labour Department, Ministry of Employment and the Economy, Helsinki

FRANCE

Daphné DE BECO (Ms.), chargée de mission, Département juridique, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

GABON

Edwige KOUMBY MISSAMBO (Mme), premier conseiller, Mission permanente, Thônex

GHANA

Sammie Pesky EDDICO, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Ebenezer APPREKU, Minister, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Japhet OFOSU-APPIAH, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Paul KURUK, Professor of Law, Samford University, Birmingham

Joseph OWUSU-ANSAH, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Paraskevi NAKIOU (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Flor de María GARCÍA DÍAZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

HONDURAS

Giampaolo RIZZO-ALVARADO, Embajador, Representante Permanente Adjunto, Ginebra

Gilliam Noemí GÓMEZ GUIFARRO (Sra.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

María José MEJÍA HENRRÍQUEZ (Sra.), Tercer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

HONGRIE (LA)/HUNGARY

Krisztina KOVÁCS (Ms.), Head, Industrial Property Law Section, Hungarian Intellectual Property Office, Budapest, krisztina.kovacs@hipo.gov.hu

INDE/INDIA

Biswajit DHAR, Expert, Ministry of Environment, Forest and Climate Change, New Delhi, bisjit@gmail.com

Sushil SATPUTE, Director, Department of Industrial Policy and Promotion, Ministry of Commerce and Industry, New Delhi, sushil.satpute@nic.in

Sumit SETH, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Robert Matheus Michael TENE, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Syahda Guruh Langkah SAMUDERA, Deputy Director, Economic and Socio-Cultural Treaties, Ministry of Foreign Affairs, Jakarta

Kemal HARIPURWANTO, Assistant Deputy, International Organizations Cooperation, Ministry for Political, Legal, and Security Affairs, Jakarta, haripurwanto_k@yahoo.com

Mashita Insani KAMILIA (Ms.), Member of Delegation, Directorate of Economic and Socio-Cultural Treaties, Ministry of Foreign Affairs, Jakarta

Christine REFINA (Ms.), Member of Delegation, Directorate of Trade, Industry, Investment and Intellectual Property, Ministry of Foreign Affairs, Jakarta

Denny ABDI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Erik MANGAJAYA, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Nabiollah AZAMI SARDOUEI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

Mary KILLEEN (Ms.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Matteo EVANGELISTA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Alessandro MANDANICI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Francesca MARIANO NARNI (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Taizo HARA, Director, International Intellectual Property Policy Planning, International Policy Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Hirohisa OHSE, Deputy Director, Intellectual Property Affairs Division, Japan Patent Office (JPO), Ministry of Foreign Affairs, Tokyo

Junichi NAGUMO, Assistant Director, International Policy Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Kenji SAITO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Hanan DAGHMASH (Ms.), Director, Directorate of the Intangible Cultural Heritage, Ministry of Culture, Amman

KAZAKHSTAN

Madina SMANKULOVA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

LETTONIE/LATVIA

Liene GRIKE (Mrs.), Advisor, Permanent Mission, Geneva

LIBAN/LEBANON

Charbel SAADE, Responsible of Legal Affairs, Ministry of Culture, Beirut

MALAISIE/MALAYSIA

Kamal BIN KORMIN, Senior Director of Patent, Patent Division, Intellectual Property Corporation of Malaysia, Ministry of Domestic Trade, Cooperatives and Consumerism, Kuala Lumpur, kamal@myipo.gov.my

Syuhada ADNAN (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Abrar AZHAN, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Priscilla Ann YAP (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Sidi Salah Eddine CHERKAOUI, chef, Service informatique et des systèmes d'information, Bureau marocain du droit d'auteur, Rabat, salahcherkaoui380@gmail.com

MEXIQUE/MEXICO

Jorge LOMÓNACO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Raúl HEREDIA ACOSTA, Embajador, Representante Permanente Alterno, Misión Permanente, Ginebra

Juan Carlos MORALES VARGAS, Subdirector Divisional de Asuntos Multilaterales y Cooperación Técnica Internacional, Dirección Divisional de Relaciones Internacionales, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México D.F.

Emelia HERNÁNDEZ PRIEGO (Sra.), Subdirectora Divisional de Examen de Fondo de Patentes, Áreas Biotecnológica, Farmacéutica y Química, Dirección Divisional de Patentes, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México D.F.

María del Pilar ESCOBAR BAUTISTA (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

MONACO

Gilles REALINI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MONTÉNÉGRO /MONTENEGRO

Igor GOJNIĆ, Independent Advisor I, Department for Informational Services and Registers, Intellectual Property Office of Montenegro, Podgorica

MOZAMBIQUE

Felisbela Maria de Oliveira GASPAS (Ms.), Director, Traditional Medicine Institute, Ministry of Health, Maputo

Margo BAGLEY (Ms.), Professor of Law, University of Virginia, Virginia, mbagley@virginia.edu

Francelina ROMÃO (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

MYANMAR

Moe Moe THWE (Ms.), Director, Intellectual Property Office, Ministry of Science and Technology, Nay Pyi Taw

NAMIBIE/NAMIBIA

Tileinge ANDIMA, Chief Executive Officer, Trade and Commerce Department, Ministry of Trade and Industry, Windhoek

Pierre DU PLESSIS, Senior Consultant, Centre for Research Information Action in Africa-Southern Africa Development and Consulting, Windhoek, pierre.sadc@gmail.com

Monica Penelao HAMUNGHETE (Ms.), Economist, Intellectual Property Department, Ministry of Industrialization, Trade and Small and Medium-Sized Enterprises Development, Windhoek

NÉPAL/NEPAL

Hariraj PANT, Joint Secretary, Ministry of Industry, Kathmandu

NICARAGUA

Hernán ESTRADA ROMÁN, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Jenny ARANA VIZCAYA (Sra.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

NIGER

Amadou TANKOANO, professeur de droit de propriété industrielle, Faculté des sciences économiques et juridiques, Université Abdou Moumouni de Niamey, Niamey

NIGÉRIA/NIGERIA

Chidi Vitus OGUAMANAM, Advisor, Nigerian Copyright Commission (NCC), Federal Ministry of Information and Culture, Abuja

Ruth OKEDJI (Ms.), Professor of Law, University of Minnesota, Minneapolis

Chichi UMESI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Marthe Kristine Fjeld DYSTLAND (Ms.), Acting Legislative Adviser, Legislation Department, Ministry of Justice and Public Security, Oslo, marthe.dystland@jd.dep.no

Jon Petter GINTAL, Senior Adviser, International Relations, Sami Parliament, Karasjok

OMAN

Ali AL-MAMARI, Head, Industrial Property Department, Ministry of Commerce and Industry, Muscat

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Uktamjon IBRAGIMOV, Head, Control of State Registration of Organizations Managing Property Rights Department, Agency on Intellectual Property of the Republic of Uzbekistan, Tashkent

PAKISTAN

Tehmina JANJUA (Ms.), Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva
Aamar Aftab QURESHI, Minister, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva
Muhammad ISMAIL, Deputy Director, Intellectual Property Organization (IPO), Islamabad
Fareha BUGTI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PANAMA

Leonardo URIBE COMBE, Director General, Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, luribe@mici.gob.pa

PARAGUAY

Roberto RECALDE, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Richard ROEMERS, Senior Policy Officer, Innovation and Knowledge Department, Ministry of Economic Affairs, The Hague, r.v.roemers@minez.nl

PÉROU/PERU

Luis MAYAUTE, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Arnel TALISAYON, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
Jayroma BAYOTAS (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

POLOGNE/POLAND

Wojciech PIATKOWSKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

Inês SILVA (Ms.), Head, Patents and Utility Models Department, Portuguese Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Justice, Lisbon
João PINA DE MORAIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

LEE Soo-Jung (Ms.), Deputy Director, Biotechnology Examination Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon
JUNG Dae Soon, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva
KIM Shi-Hyeong, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Evžen MARTÍNEK, Lawyer, International Department, Industrial Property Office, Prague,
emartinek@upv.cz

ROUMANIE/ROMANIA

Cătălin NIȚU, Director of Legal Affairs, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM),
Bucharest

Irina BABALIGEA (Ms.), Examiner, Examination Division, Romanian State Office for Inventions
and Trademarks (OSIM), Bucharest

Livia PUSCARAGIU (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Willa HUANG (Ms.), Policy Advisor, International Policy Directorate, Intellectual Property Office
(IPO), London, willa.huang@ipo.gov.uk

Grega KUMER, Senior Intellectual Property Adviser, Permanent Mission, Geneva

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Carlo Maria MARENGHI, membre, Mission permanente, Genève

SÉNÉGAL/SENEGAL

Lamine Ka MBAYE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

SUÈDE/SWEDEN

Patrick ANDERSSON, Senior Adviser International Affairs, Swedish Patent and Registration
Office, Stockholm, patrick.andersson@prv.se

John BÄCKNÄS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUISSE/SWITZERLAND

Martin GIRSBERGER, chef, Développement durable et coopération internationale, Division de
droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Bern

Georges André BAUER, assistant académique, Division de droit et affaires internationales,
Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Bern

Marco D'ALESSANDRO, collaborateur scientifique, Section biotechnologie et flux, Office fédéral
de l'environnement, Bern

Thierry Eric-Rémy WÜTHRICH, Stagiaire, Division de droit et affaires internationales, Institut
fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Michelle GERINGER (Mme), conseillère, Office fédéral de l'agriculture (OFAG), Berne

Reynald VEILLARD, conseiller, Mission permanente, Genève

TADJIKISTAN/TAJIKISTAN

Parviz MIRALIEV, Head, International Registration of Trademarks Division, State Institution National Center For Patent Information, Ministry of Economy Development and Trade of the Republic of Tajikistan, Dushanbe

THAÏLANDE/THAILAND

Tanit CHANGTHAVORN, Deputy Director, Biodiversity-Based Economy Development Office (BEDO), Bangkok

Siriporn BOONCHOO (Ms.), Director, Bureau of Sericulture, Conservation and Standard Conformity Assessment, Bangkok

Piyaporn PRATHUMMA (Ms.), Senior Agricultural Research Officer, Bureau of Sericulture, Conservation and Standard Conformity Assessment, Bangkok

Sumpao PRACHYAPHORN, Public Prosecutor, Department of Intellectual Property and International Trade Litigation, Office of the Attorney General, Bangkok

Kitiyaporn SATHUSEN (Ms.), Senior Trade Officer, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi

Bonggotmas HONGTHONG (Ms.), Senior Legal Officer, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi

Navarat TANKAMALAS (Ms.), Minister Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Center (WTO), Geneva

Varapote CHENSAVASDIJAI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva, varapote@mfa.go.th

Sudkhet BORIBOONSRI, Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Center (WTO), Geneva

TURQUIE/TURKEY

Emre ÖCALAN, Patent Examiner, Patent Department, Turkish Patent Institute, Ankara, emre.ocalan@tpe.gov.tr

Esin DILBIRLIGI (Ms.), Coordinator, General Directorate of Agricultural Research and Policies, Ministry of Food Agriculture and Livestock, Ankara, edilbirligi@tagem.gov.tr

Osman GÖKTÜRK, Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

UKRAINE

Sergii ZAIANCHUKOVSKYI, Head, Copyright and Related Rights Department, Ministry of Economic Development and Trade, State Intellectual Property Service of Ukraine, Kyiv, s.zayanchukovsky@sips.gov.ua

Maryna BRAGARNYK (Ms.), Deputy Head, Chemical and Biological Technologies Department, Division of Examination of Applications for Inventions and Utility Models, State Intellectual Property Service of Ukraine, Ukrainian Intellectual Property Institute (Ukrpatent), Ministry of Economic Development and Trade of Ukraine, Kyiv

URUGUAY

Juan BARBOZA, Consejero, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

VANUATU

Mary NARFI (Ms.), Executive Officer, Ministry of Tourism and Trade, Port Vila

VENEZUELA (RÉPUBLIQUE BOLIVARIENNE DU)/VENEZUELA (BOLIVARIAN REPUBLIC OF)

Anny ROJAS MATA (Sra.), Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

ZAMBIE/ZAMBIA

Margret M. KAEMBA (Ms.), Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ZIMBABWE

Taonga MUSHAYAVANHU, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Rhoda Tafadzwa NGARANDE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. DÉLÉGATION SPÉCIALE/SPECIAL DELEGATION

UNION EUROPÉENNE (UE)/EUROPEAN UNION (EU)

Oliver HALL-ALLEN, First Counselor, Permanent Delegation to the United Nations, Geneva

Michael KOENING, Deputy Head, Industrial Property Unit, Directorate General for Internal Market and Services, Brussels

Margreet GROENENBOOM (Ms.), Policy Officer, Industrial Property, Directorate General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and Small and Medium-Sized Enterprises, European Commission, Brussels

III. OBSERVATEURS/OBSERVERS

PALESTINE

Ibrahim KHRAISHI, Ambassador, Permanent Observer, Permanent Mission, Geneva

Ibrahim MUSA, Counsellor, Permanent Observer, Permanent Mission, Geneva

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

CENTRE SUD (CS)/SOUTH CENTRE (SC)

Nirmalya SYAM, Programme Officer, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

Viviana MUÑOZ TELLEZ (Ms.), Coordinator, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

Mirza ALAS PORTILLO (Ms.), Research Associate, Geneva

CONFÉRENCE DES NATIONS UNIES SUR LE COMMERCE ET LE DÉVELOPPEMENT
(CNUCED)/UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT (UNCTAD)

Ermias Tekeste BIADGLENG, Legal Affairs Officer, Geneva

GENERAL SECRETARIAT OF THE ANDEAN COMMUNITY

Elmer SCHIALER, Director General, Lima, eschialer@comunidadandina.org

Deyanira CAMACHO (Sra.), Funcionaria Internacional en Propiedad Intelectual, Lima

GROUPE DES ÉTATS D'AFRIQUE, DES CARAÏBES ET DU PACIFIQUE (GROUPE DES
ÉTATS ACP)/AFRICAN, CARIBBEAN AND PACIFIC GROUP OF STATES (ACP GROUP)

Paul OKECH, Expert, Geneva

OFFICE DES BREVETS DU CONSEIL DE COOPÉRATION DES ÉTATS ARABES DU GOLFE
(CCG)/PATENT OFFICE OF THE COOPERATION COUNCIL FOR THE ARAB STATES OF
THE GULF (GCC PATENT OFFICE)

Abrar ALSALEEM (Ms.), First Attaché, Department of Patents, Patent Office, Riyadh

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OAPI)/AFRICAN
INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (OAPI)

Solange DAO SANON (Mme), chargé du droit d'auteur et du suivi des questions émergentes, direction des affaires juridiques, Yaoundé, sdaosolange@gmail.com

ORGANISATION DES NATIONS UNIES (ONU)/UNITED NATIONS (UN)

Paul OLDHAM, Researcher, Institute for Advanced Study of Sustainability, United Nations University (UNU), Yokohama

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
(FAO)/FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS (FAO)

Shakeel BHATTI, Secretary, International Treaty on Plant Genetic Resources, Rome
Dan LESKIEN, Senior Liaison Officer, Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture, Rome

Tobias KIENE, Technical Officer, Rome, tobias.kiene@fao.org

ORGANISATION EURASIENNE DES BREVETS (OEAB)/EURASIAN PATENT ORGANIZATION (EAPO)

Maria SEROVA (Ms.), Deputy Director, Division of Chemistry and Medicine, Examination Department, Moscow

ORGANISATION EUROPÉENNE DES BREVETS (OEB)/EUROPEAN PATENT ORGANISATION (EPO)

Alessia VOLPE (Ms.), Deputy Coordinator, Public Policy Issues, International Cooperation, Munich

ORGANISATION INTERNATIONALE DE LA FRANCOPHONIE (OIF)

Ridha BOUABID, ambassadeur, Représentant permanent, Genève
Antoine BARBRY, conseiller pour les questions économiques et de développement, Genève
Oumou WARR (Mme), assistante de coopération pour les affaires économiques et de développement, Genève

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Antony TAUBMAN, Director, Intellectual Property Division, Geneva
Xiaoping WU (Ms.), Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

ORGANISATION RÉGIONALE AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (ARIPO)/AFRICAN REGIONAL INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (ARIPO)

Emmanuel SACKY, Chief Examiner, Industrial Property Department, Harare, esackey@aripo.org

V. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/ INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Assembly of Armenians of Western Armenia, The

Arménag APRAHAMIAN, President, Bagneux
Renik AVETISYAN (Mrs.), Official Representative, Bagneux
Simon DARONIAN, Official Representative, Bagneux
Lydia MARGOSSIAN (Mrs.), Official Representative, Bagneux
Sarin TAVITIAN (Ms.), Delegate, Bagneux
Hayko TAVITIAN, Delegate, Bagneux

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual Property Law Association (AIPLA)

Debora PLEHN-DUJOWICH (Ms.), Chair, Biotechnology Committee, Washington D.C., deboraplehn@prismaticlaw.com

Association of Kunas United for Mother Earth (KUNA)

Nelson DE LEÓN KANTULE, Directivo Vocal, Panamá, duleigar@gmail.com

Biotechnology Industry Organization (BIO)

Lila FEISEE (Ms.), Vice President, Global IP Policy, Washington D.C.

Centre de documentation, de recherche et d'information des peuples autochtones (DoCip)/Indigenous Peoples' Center for Documentation, Research and Information (DoCip)

Pierrette BIRRAUX (Mme), conseillère scientifique, Genève

Fabrice PERRIN, assistant, Genève

Claudinei NUNES DA SILVA (Mme), interprète, Genève

Jo MORTEN KAVEN, membre, Genève

Karen PFEFFERLI (Mme), membre, Genève

Le Tuyet Trinh TO, membre, Genève

Ellen WALKER (Mme), membre, Genève

Centre du commerce international pour le développement (CECIDE)/International Trade Center for Development (CECIDE)

Biro DIAWARA, représentant, Genève

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD)

Daniel ROBINSON, Research Fellow, Innovation Programme, Sydney

Jimena Ayelen SOTELO (Ms.), Junior Programme Officer, Innovation Programme, Geneva

Centro de Culturas Indígenas del Perú (CHIRAPAQ)

Sergio HUAMANI MITMA, Experto, Huamanga

Chamber of Commerce and Industry of the Russian Federation (CCIRF)

Elena KOLOKOLOVA (Ms.), Representative, Geneva

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)

Timothy W. ROBERTS, Principal, Bracknell

Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ)

Tomás ALARCÓN EYZAGUIRRE, Presidente, Tacna, capaj_internacional@yahoo.com

Rosario LUQUE GIL (Sra.), Practicante, Otavalo

Comité consultatif mondial des amis (CCMA)/Friends World Committee for Consultation (FWCC)

Susan BRAGDON (Ms.), Representative, Food and Sustainability Department, Geneva

Patrick ENDALL, Programme Assistant, Food and Sustainability Department, Geneva

Coordination des ONG africaines des droits de l'homme (CONGAF)

Maluza MAVULA, président, Genève

Maurice T. KATALA, coordinateur général, Genève

Karifa CAMARA, membre, Genève

CropLife International/CropLife International (CROPLIFE)
Dominic MUYLDERMANS, Senior Legal Consultant, Brussels
Tatjana SACHSE (Ms.), Counsellor, Geneva

CS Consulting
Louis VAN WYK, Consultant, South Africa

Culture of Afro-indigenous Solidarity (Afro-Indigène)
Ana LEURINDA (Mme), présidente, Genève

Fédération internationale de l'industrie du médicament (FIIM)/International Federation of
Pharmaceutical Manufacturers Associations (IFPMA)
Axel BRAUN, Representative, Roche
Claus GAWEL, Legal Adviser, Geneva

Health and Environment Program (HEP)
Pierre SCHERB, conseiller juridique, Genève
Madeleine SCHERB (Mme), économiste, Genève

Incomindios Switzerland
Helena NYBERG (Ms.), Member, Zurich
Brigitte VONAESCH (Ms.), Temporary Representative, Zurich

Indian Council of South America (CISA)
Tomás CONDORI, Representante, Ginebra

Indian Movement - Tupaj Amaru
Lázaro PARY, Coordinador General, Potosi

Indigenous ICT Task Force (IITF)
Ann-Kristin HAKANSSON (Ms.), Member, Solna
Niskua IGUALIKINYA (Ms.), Member, Geneva

Intellectual Property Owners Association (IPO)
Manisha DESAI (Ms.), Assistant General Patent Counsel, Eli Lilly and Company, Indianapolis

International Seed Federation (ISF)
Hélène GUILLOT (Mrs.), International Agricultural Manager, Nyon, h.quillot@worldseed.org

Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)
Thiru BALASUBRAMANIAM, Representative, Geneva

MALOCA Internationale

Leonardo RODRIGUEZ, Member, Bogotá D.C., perez.rodriquez@graduateinstitute.ch
Mahesh LANÇON, Member, Geneva

Massai Experience

Zohra AIT-KACI-ALI (Mrs.), President, Geneva

Pacific Islands Forum Secretariat (PIFS)

Pita Kalesita NIUBALAVU, Consultant, Suva
Merewalesi FALEMAKA (Ms.), Delegate, Geneva

Tebtebba Foundation - Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education

Cathal DOYLE, Policy Research, Baguio City

Third World Network Berhad (TWN)

Yoke Ling CHEE (Ms.), Director of Programs, Geneva
Sangeeta SHASHIKANT (Ms.), Legal Advisor, Geneva

Traditions pour demain/Traditions for Tomorrow

Françoise KRILL (Mme), conseillère, Rolle

Tulalip Tribes of Washington Governmental Affairs Department

Raymond FRYBERG, Director, Fisheries and Natural Resources, Washington D.C.,
rayfryberg@tulaliptribes-nsn.gov
Preston HARDISON, Policy Analyst, Washington D.C.
Hartnut MEYER, Advisor, Washington D.C.

VI. GROUPE DES COMMUNAUTÉS AUTOCHTONES ET LOCALES/
INDIGENOUS PANEL

Victoria TAULI-CORPUZ (Ms.), Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples,
Baguio City

Preston HARDISON, Policy Analyst, Tulalip Tribes of Washington Governmental Affairs
Department, Washington D.C.

Pita Kalesita NIUBALAVU, Consultant, Pacific Islands Forum Secretariat, Suva

VI. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Ian GOSS (Australia)
Vice-présidents/Vice-Chairs: Jukka LIEDES (Finland)
Robert Matheus Michael TENE (Indonesia)
Secrétaire/Secretary: Wend WENDLAND (OMPI/WIPO)

VII. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Minelik Alemu GETAHUN, sous-directeur général/Assistant Director General

Wend WENDLAND, directeur, Division des savoirs traditionnels/Director, Traditional Knowledge Division

Begoña VENERO AGUIRRE (Mme/Ms.), conseillère principale, Division des savoirs traditionnels/Senior Counsellor, Traditional Knowledge Division

Simon LEGRAND, conseiller, Division des savoirs traditionnels/Counsellor, Traditional Knowledge Division

Claudio CHIAROLLA, juriste, Division des savoirs traditionnels/Legal Officer, Traditional Knowledge Division

Daphne ZOGRAFOS JOHNSON (Mme/Ms.), juriste, Division des savoirs traditionnels/Legal Officer, Traditional Knowledge Division

Fei JIAO (Mlle/Ms.), administratrice adjointe de programme, Division des savoirs traditionnels/Associate Program Officer, Traditional Knowledge Division

Hai-Yuean TUALIMA (Mlle/Ms.), boursier à l'intention des peuples autochtones, Division des savoirs traditionnels/WIPO Indigenous Fellow, Traditional Knowledge Division

Alice MANERO (Mlle/Ms.), stagiaire, Division des savoirs traditionnels/Intern, Traditional Knowledge Division

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

LISTA INDICATIVA DE CUESTIONES SIN CONSIDERAR/PENDIENTES QUE DEBERÁN ABORDARSE/RESOLVERSE EN LA SIGUIENTE SESIÓN

1. Lista de términos

2. Preámbulo

3. Objetivos de política

- Eficacia y transparencia
- Determinar si la apropiación indebida debería mantenerse en el texto (y, de ser así, cómo debería definirse)
- Complementariedad/apoyo mutuo con los acuerdos internacionales
- Impedir/minimizar la concesión “errónea” de patentes (determinar cuál es el término adecuado)

4. Materia

- El instrumento debería aplicarse a:
 - o Cualquier derecho de P.I. o solo a los derechos de patente
- Determinar si, además de a los RR.GG., el instrumento también debería aplicarse a los:
 - o Derivados
 - o CC.TT. asociados/CC.TT. asociados a RR.GG.

5. Requisito de divulgación

- Contenido de la divulgación
 - o Origen y/o fuente de los RR.GG.
 - o Información acerca del cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluido el consentimiento fundamentado previo
- Excepciones y limitaciones
 - o Tipo de excepciones
 - o Únicamente excepciones relacionadas con el interés público
- Condiciones para que los RR.GG. y/o los derivados tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella puedan ser materia de P.I. o de patentes
- Consecuencias del incumplimiento
 - o Acuerdo sobre criterio mínimo y/o máximo
 - o Medidas/sanciones dentro y/o fuera del sistema de patentes
 - o Condiciones admisibles para la revocación
- Activación
 - o La invención reivindicada se basa directamente en la materia
 - o Utilización de la materia
 - o Necesidad de acceso físico o acceso a materia intangible
- Relación con regímenes nacionales e internos de acceso y participación en los beneficios
 - o Función de la oficina de P.I./patentes en lo que atañe a la notificación al Mecanismo de facilitación del CDB/Protocolo de Nagoya/ITPGRFA de información relacionada con la divulgación

6. Medidas preventivas/Ausencia de divulgación

- Examen de la necesidad de medidas/sistemas adicionales de diligencia debida

- 7. Bases de datos**
 - Bases de datos como medidas complementarias del requisito de divulgación
 - Salvaguardias para los CC.TT. de posesión generalizada y/o que están disponibles al público
 - Carga para los poseedores de conocimientos tradicionales y los Estados miembros
- 8. Relación con los acuerdos internacionales, incluidos el PCT y el PLT**
- 9. Cooperación transfronteriza**
- 10. Asistencia técnica, cooperación y creación de capacidad**

[Fin del Anexo II y del documento]